

**VERDADES A VERIGVADAS**  
EN FAVOR DE LA IVSTICIA, Y AVTORIDAD DEL  
Ilustrissimo señor D Diego Escolano, Arçobispo de Granada: Y  
de su Jurisdiccion Ecclesiastica, y de los Venerables Dean,  
y Cabildo de su Santa Iglesia.

**R E S P O N D I E N D O**

~~X~~  
h<sup>o</sup> 5

A VN MEMORIAL FVNDADO EN DERECHO, DADO AL REY  
Nuestro Señor en su Consejo de la Camara.

POR D. DIEGO XIMENEZ LOSATON, FISCAL MAS ANTIGVO DE LA  
Real Chancilleria de Granada: Cuyo titulo es:

*DEFENSA IVRIDICA DE VVUESTRA MAYOR REGALIA, QUE CONSISTE  
en el conocimiento de los dispouos violentos entre los Ecclesiasticos.*

OCASIONADA DEL QVE HIZO

D. DIEGO ESCOLANO, ARZOBISPO DE ELLA, A LOS RACIONEROS  
de su Santa Iglesia,

DE LA POSSFSSION, EN QVE ESTAVAN, DE LA PREHEMINENCIA DE  
tomar en pie (como los demas Prebendados, Dignidades, y Canonigos) las  
Velas, Ceniça, y Palmas,

PRETENDIENDO TAMBIEN

QVITAR EL CONOCIMIENTO DE ESTE PLEYTO, EN PRIMERA  
instancia, al Iuez Ordinario.

D E F E N D I E N D O

LOS ESCANDALOS NVNCA VISTOS EN LA DICHA CIVDAD,  
contra el Pretado, contra el Cabildo, contra la quietud de los Fieles, y contra la reverencia  
de la Iglesia, y sus Ministros, fuficados, fomentados, y executados  
por algunos de los Iuezes de la Real Chancilleria, y de su orden.

Estudio que Percutit, non Protegit: porque

*Cum ipsam veritatem obscurare non possunt: Etos, per quos predicatur, inducunt in odium de  
quibus: s'fingere, quid quid in mentem venerit possunt. San Agustin  
in Epist. ad Hippolit.*

*Veritas laborat sepe sed nunquam extinguitur. Salviano lib. 2. de Paenitentia.*

P O R

**DON MELCHOR DE CABRERA NVÑEZ DE GVZMAN,**  
Abogado en esta Corte,

EN MADRID: EN LA IMPRENTA DE DOMINGO GARCIA MORRAS,  
Impressor del Estado Ecclesiastico de las Coronas de Castilla, y Leon, Año 1670.



VERDADERA AMERICA VADAS

IN THE CITY OF NEW YORK

Know all men by these presents, that I, the undersigned, do hereby certify that the within and foregoing is a true and correct copy of the original as the same appears in the files of the Department of the City of New York.

Witness my hand and the seal of the Department of the City of New York, this 1st day of January, 1907.

JOHN EDGAR HOOVER, Director

By \_\_\_\_\_, Secretary

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and the seal of the Department of the City of New York, at New York, this 1st day of January, 1907.

JOHN EDGAR HOOVER, Director

By \_\_\_\_\_, Secretary

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and the seal of the Department of the City of New York, at New York, this 1st day of January, 1907.

JOHN EDGAR HOOVER, Director

By \_\_\_\_\_, Secretary

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and the seal of the Department of the City of New York, at New York, this 1st day of January, 1907.

JOHN EDGAR HOOVER, Director



**CABANDO De**

**imprimir vn Memorial, cuyo titulo es: *Demonstración Canonica, Legal, Historica, y Po-***

*lítica, que se ha dado a su Magestad, y à los señores del Consejo de la Camara, en que pretende, y suplica el Ilustrissimo señor Arçobispo de Granada, que el conocimiento del pleyto ( que el Dean, y Cabildo de su Santa Iglesia tratan cõ algunos Racioneros de ella, sobre q̃ al recibir de mano del que celebra las Velas, Ceniza, y Palmas en los dias de estas Festividades, sea estando de rodillas) se le remita, y à su Provisor, por ser de materia sagrada, y entre personas Eclesiasticas. Ha parecido otro dirigido a su Magestad, dispuesto con grande aparato, y con este titulo: *Defensa jurídica de la mayor Regalía, que consiste en el conocimiento de los despojos violentos entre los Eclesiasticos, Ocasionada del que hizo Don Diego Escobano, Arçobispo de ella à los Racioneros de su Santa Iglesia, de la possession en que estavan de la preeminencia de tomar en pie ( como los demás Prebendados, y Canonigos ) las Velas, Ceniza, y Palmas.* En la pagina, o folio siguiente se ve el Escudo de las Armas Reales de Castilla, Leon, y Granada. En la parte superior vnas palabras*

de

de Jeremias, <sup>1</sup> que traslada en esta forma: *Audi verbum Domini Rex Iuda, qui sedes super solium David, tu. Et serui tui. Facite iudicium, Et iustitiam, Et liberate vi oppressum de manu calumniatoris. Y sin duda las dió algun mamotrero, que las desmembró, y dexó algunas, porque en el original se hallan estas: *Audi verbum Domini Rex Iuda, qui sedes super solium David, tu. Et serui tui, & Populus tuus, qui ingrediturini per portas istas. Hæc dicit Dominus: Facite iudicium, Et iustitiam, Et liberate vi oppressum de manu calumniatoris.* En la inferior están otras de Lampridio, <sup>2</sup> que dicen: *Disciplina matrum Rempublicam tenet, qua, si dilabitur, Et nomen Romanorum, Et Imperium amittimus.* Sustenta el Escudo vn brazo armado, y tiene al pie esta letra: *Protegit, non Perentit.* Cõsta de 60. hojas, copiosas de Alegaciones. Es el Autor D. Diego Ximenez Lobaton, Fiscal de lo Civil en la Real Chancilleria de Granada, Varon señalado por sus grandes letras, adquiridas en el Colegio, y en la Vniuersidad, Regentando Catedras con gran concurso de oyentes, y discipulos: Presidiendo cõdusiones: Concordando antinomias: Respõdiendo a argumentos, y haziendo los demas actos de aquel instituto, como Maestro consumado en el Derecho, y en la Teorica.*

<sup>2</sup> La calidad de la materia con lo extraordinario de los empeños, que la rodean, requeria tan gran dueño, y pudo el aparato del papel pbner en cuidado a qualquiera que tratasse de respõder. Pero visto, y leído con toda atencion, se

le podrá dezir que de lo informe, y sin fi-  
 tulo, ni sustancia, no se promera Inrespe-  
 re elogios. <sup>3</sup> Todo el se cõpone de ver-  
 sos sueltos, ò centones, affentando con-  
 clusiones no aplicables al caso, sin tener  
 connexion vnas cõ otras, entretregidos  
 los discursos, sin ser facil hallarles el prin-  
 cipio, y muy dificultoso el fin, a vnos, y a  
 otros imposible, porque no le tienē; So-  
 bran ponderaciones sofisticas, y super-  
 fluas con abundancia de frasis, y repeti-  
 dos hiperboles, cargados, y aun bruma-  
 dos con el peso de las alegaciones. Dixo-  
 lo Seneca, <sup>4</sup> tratando de sus libros. De  
 la connexion de los discursos. De su ra-  
 zon. De la eficacia de las palabras con al-  
 guna fuerça en las ponderaciones, y mu-  
 cha claridad en la inteligencia procede  
 la persuasiva, que dize la ley, <sup>5</sup> es espe-  
 cie de apremio para reducir los luezes,  
 que esta es la parte principal de los infor-  
 mes por escrito, y de palabra; Que esto  
 no se practica en las Vniuersidades. Tu-  
 beron, fue hombre doctissimo, y porq̃  
 sus libros padecieron este achaque, dize  
 el Consulto, <sup>6</sup> que no tuieron estima-  
 cion. Refiere Marco Tullio Cicerõ, <sup>7</sup> q̃  
 Socrates oyõ a Lysias Orador eloquen-  
 te, y que preguntandole lo q̃ le auia pare-  
 cido, respondiõ: Si me dieran vnos çapa-  
 tos ficcionios, que me viniessen, con to-  
 do no vsaria de ellos, porque no eran de  
 mi estado, lo mismo juzgo de esta ora-  
 cion. Al tanto le sucediõ a Anibal Carta-  
 gines, <sup>8</sup> que auiendo oido orar al Filo-  
 sofo Formion, en razon de la dignidad  
 de Emperador, del gouierno de las ar-  
 mas, y de la disposicion de la guerra, y  
 viendo que todos los oyentes le aplau-

<sup>3</sup> Phedro lib. i. fabula 16. ibi: *Nisi  
 utile sit, quod facimus, frustra est gloria.*

<sup>4</sup> Seneca *Epist.* 101: *ad Fabianum;*  
*ibi: Splendida omnia, & cõ aspecteris, multa  
 las videbis angustias inanes.*

<sup>5</sup> *L. i. §. persuadere. ff. de seruo cor-  
 rupto, ait: Persuadere autem est plusquam  
 compelli, atque cogi, sibi parere.*

<sup>6</sup> *L. 2. §. Post hos quoque 46. ff. de Origi-  
 nar. inquit: Tubero doctissimus quidem ha-  
 bitus est iuris publici, & privati; Et com-  
 plures vtriusque operis libros reliquit.  
 Sermone etiam antiquo vsus, affectu sibi scri-  
 bere: Et ideo parum libri eius grasi habentur.*

<sup>7</sup> *Ciceron lib. i. de Oratore, ait: Si  
 mihi caleos syecionios attulisses, nõ cre-  
 rer, quãuis essent habiles, & apti ad pe-  
 des, quia non essent viriles: Sic orationem  
 istam.*

<sup>8</sup> *Francisco Parricio de Regno in  
 Procemio.*

de Jeremias, <sup>1</sup> que traslada en esta forma: *Audi verbum Domini Rex Iudæ, qui sedes super solium David, tu, & servi tui: Facite iudicium, & iustitiam, & liberate vi oppressum de manu calumniatoris.* Y sin duda las dió Algún mamotreco, que las desmembró, y dejó algunas, porque en el original se hehe destas: *Audi verbum Domini Rex Iudæ, qui sedes super solium David, tu, & servitui, & Populus tuus, qui ingreditini per portas istas Hæc dicit Dominus: Facite iudicium, & iustitiã, & liberate vi oppressum de manu calumniatoris.* En la inferior están otras de Lá-

2 Lampridio in Severo.

pridio, <sup>2</sup> que dicen: *Disciplina maiorum Rempublicam tenet, qua si dilabitur, & nomen Romanorum, & Imperium amittimus.* Sùstenta el Escudo vn braço armado, y tiene al pie esta letra: *Protegit, non Perentit.* Cõsta de 60. hojas, copiosas de Alegaciones. Es el Autor D. Diego Ximenez Lebason, Fiscal de lo Civil en la Real Chancilleria de Granada, Varon señalado por sus grandes letras, adquiridas en el Colegio, y en la Vniuersidad, Regentando Catedras con gran concurso de oyentes, y discipulos: Presidiendo cõclusiones: Concordado antinomias. Respondiendo a argumẽtos, y haziendo los demás actos de aquel instituto, como Maestro consumado en el Derecho, y en la Teorica.

2 La calidad de la materia con lo extraordinario de los empeños, que la rodean, requeria tan gran dueño, y pudo el aparato del papel pbrer en cuidado a qualquiera que tratasse de responder. Pero vi. oykido con toda atencion, se

de podrá dezir que de lo informe, y sin útil, ni sustancia, no se prometa, ni respectre elogios. <sup>3</sup> Todo el se compone de versos sueltos, ó centones, asentando conclusiones no aplicables al caso, sin tener connexion vnas cō otras, entretregidos los discursos, sin ser facil hallarles el principio, y muy dificultoso el fin, a vnos, y a otros imposible, porque no le tienē; So-  
 bran ponderaciones sofisticas, y superfluas con abundancia de frasis, y repetidos hiperboles, cargados, y aun brumados con el peso de las alegaciones. Dixo-  
 lo Seneca, <sup>4</sup> tratando de sus libros. De la connexion de los discursos. De su razon. De la eficacia de las palabras con alguna fuerça en las ponderaciones, y mucha claridad en la inteligencia procede la persuasiva, que dize la ley, <sup>5</sup> es especie de apremio para reducir los Iuezes, que esta es la parte principal de los informes por escrito, y de palabra; Que esto no se practica en las Vniuersidades. Tu-  
 beron, fue hombre doctissimo, y porq̃ sus libros padecieron este achaque, dize el Consulto, <sup>6</sup> que no tuvieron estimacion. Refiere Marco Tullio Cicerō, <sup>7</sup> q̃ Socrates oyò a Lyfias Orador eloquente, y que preguntandole lo q̃ le auia parecido, respondió: Si me dieran vnos çapatos ficcionios, que me viniesen, con todo no vsaria de ellos, porque no eran de mi estado, lo mismo juzgo de esta oracion. Al tanto le sucediò a Anibal Cartagines, <sup>8</sup> que auiendo oido orar al Filosofo Formion, en razon de la dignidad de Emperador, del gouierno de las armas, y de la disposicion de la guerra, y viendo que todos los oyentes le aplau-

B dian,

<sup>3</sup> Phedro lib. i. fabula 16. ibi: Nisi utile sit, quod facimus, stulta est gloria.

<sup>4</sup> Seneca Hist. 101: ad Fabianum; ibi: Splendida vniuersitas, & cū aspexeris, multas videbis angustias inanes.

<sup>5</sup> L. i. §. persuadere. ff. de seruo corrupto. ait: Persuadere autem est plusquam compelli, atque cogi, sibi parere.

<sup>6</sup> L. 2. §. Post hos quoque 46. ff. de Orig. Jur. inquit: Tubero doctissimus quidem habitus est iuris publici, & privati; Et complures utriusque operis libros reliquit: Seruone etiam antiquo usus, affectabit scribere: Et ideo parum libri eius grati habentur.

<sup>7</sup> Ciceron lib. i. de Oratore, ait: Si mihi calceos syecionios attulisses, nō creder, quāuis essent habiles, & apti ad pedes, quia non essent viriles: Sic orationem istam.

<sup>8</sup> Francisco Patricio de Regno in Proemia.

9 Bud: *o ad Pandectas, tit. de officio Quaestoris, Peregrino de Iure Fisci, lib. 7. tit. 2. num. 3. Petr. Greg. lib. 2. Synag. mat. cap. 7. num. 5.*

10 Eutropio *lib. 3. cap. 10.*

11 L. 1. *tit. 13. lib. 2. Recopil.*

12 Alfaro *de officio Fiscalis, Glos. 28. num. 2.*

13 L. 1. *tit. 13. lib. 2. Recopil. l. 2. l. 5. tit. 12. lib. 2. ordinam.*

14 Diego Perez *ibidem*, Alfaro *Glos. 13. n. 5. & Glos. 28. n. 3.*

15 Montalvo *in Repertorio, in verb. Procurator Fiscalis.*

16 L. 2. *G. de Advocat. Fife. in Codice Theodosiano, ibi Bumpraponi ceteris, qui melior, innocentia potior, litteris pollentior, reliquis examina sciae esse nascatur.*

17 Baldo *in l. vñnos, nu. 10. G. de Advocat. divers. iudic. Eliseo Dánza in Pugna Doctor. tit. de Officio Fisci n. 6. Amaia lib. 10. tit. 31. l. fin. §. 3. num. 8. & 21. Alfaro Glos. 9. n. 23. & 33. Mastrillo de Magistrat. lib. 5. cap. 8. nu. 83. D. Solorzano tom. 2. de Iur. Ind lib. 4. cap. 6. n. 2.*

18 *Cap. Servus 25. q. 2. ibi: Erit hoc studij, ac sollicitudinis tuae, ut talem te in his, qua iniunguntur, exhibeas, ut fidem, integritatemque eius, cuius curam suscipis, imiteris.*

19 D. Larrea *allegat. 1. num. 14. & ex num. 17.*

20 L. 11. *tit. 13. lib. 2. Recop.*

21 L. *Quoties, §. Nec itaque, ff. de Administ. tut. l. Non est, l. Qui solidum 72. §. Etiam ff. de legat. 2.*

22 Iuan Garcia *de Nobilit. Glos. 3. §. 1. n. 30. Vvesembachio 10. 2. cons. 164. ad fin. Alfaro Glos. 14. n. 238. vers. Quin nec Fidei. n. D. Solorzano de Indiar. iuribus lib. 4. cap. 6. ex n. 4. D. Larrea Alleg. 1. ex n. 6.*

dian, y alabauan, disintió Anibal, diziédo hablaua en materia que no auia profesado, ni entendia.

3 El puesto de Fiscal, dicen Budeo, y otros, <sup>9</sup> fue introducido por el Emperador Adriano, aunque Eutropio <sup>10</sup> lo atribuye a Septimio Severo. Llamante Abogado Fiscal, porque lo es de el Rey, defendiendo su Real patrimonio, y la obsequancia de la justicia, y vindieta publica. Y porque el oficio de nuestro Procurador Ffsciales de gran confianza: Y quando bien se exercita, se siguen del grãdes provechos, ansi en la execucion de la nuestra justicia, como en pro de la nuestra hacienda, dixo la ley. <sup>11</sup> Por lo qual advierte Don Francisco de Alfaro, <sup>12</sup> se elija sabio, experimentado, de inteligencia, y prudencia, que no se halla en todos, aunque seã Letrados grandes. Y por esta razon prohiben las leyes del Reyno; <sup>13</sup> y confesran los Doctores <sup>14</sup> el subdelegar este puesto, y seruirle por sustituto. Y Montalvo, <sup>15</sup> sea el mas a proposito, fundandolo en vn texto, <sup>16</sup> que dize sea el mejor, de animo sincero, de mucha sabiduria, y de toda confianza, en que conuenien todos, <sup>17</sup> y con palabras de suma ponderacion dio regla vn texto Canonico. <sup>18</sup>

4 El primero Iuez del pleyto (dize el señor Don Iuan de Larrea <sup>19</sup>) que es el Fiscal, porque debe conocer la buena fee, no intentando, ni dexando el pleyto en que halla falta razon, y se contiene en vna ley <sup>20</sup> dey Reyno: *Las causas que versifimalmente pareciere que tocan.* Y en otras derecho conuan, <sup>21</sup> en que conuenien los Autores. <sup>22</sup> Porque entender que



que el oficio de Fiscal es acusar, y ha-  
 zer criminales todos los casos, es negar-  
 se a lo sabio; <sup>23</sup> Ha de auer distincion de  
 inocente a reo; padezca este, dese a aquel  
 passo libre; Al tiempo de la noticia se ha  
 de examinar el caso, y la causa, y obrar  
 sin que xá, ni agratio, porqué al fiseali-  
 ças todas, solo porque se le remitie-  
 ron, vn texto Canonico, <sup>24</sup> da nom-  
 bre de suma iniquidad. Y el Rey Theo-  
 dorico <sup>25</sup> dio regla a la diferencia entre  
 el malhechor, y el inocente, al tiempo  
 de despachar titulo de Abogado Fiscal,  
 infertandolo en el. Marco Tullio Cice-  
 ron <sup>26</sup> lo dio por documento mas al in-  
 tecto, y a nuestro proposito (como Maes-  
 tro que fue en arte de defender, y acusar)  
 para el conocimiento de los reos, y de  
 los inocentes; sus palabras son admira-  
 bles, y dignas de no olvidar, que van al  
 margen, para que se vean.

5. Esto presupuesto, a quien no ha-  
 rà horror, no causará admiracion, que el  
 Autor (por tantos titulos condecorado,  
 como es notorio) que se halla Fiscal de  
 la Real Chancilleria de Granada (cuya  
 graduacion le presupone suma mēte sa-  
 bio, <sup>27</sup> quando saltaran las demostracio-  
 nes, que hazen eaidencia) escriua en vna  
 causa meramente Ecclesiastica, sobre ma-  
 teria Religiosa, y santa, que se trata entre  
 Clerigos Sacerdotes, que la pretenda  
 sacar de su fuero, introduciendola en el  
 Seglar, que ( aunque Tribunal suma-  
 mente grande, y de amplissima jurisdic-  
 cion) no es capaz (de este termino vsan  
 los sagrados Canones) de materias, y  
 pleytos semejantes, no ay causa de re-  
 curso, no ay fuerça, ni violencia, no ay  
 pos-

23 Cap. Sapiens 6. q. 1.

24 Cap. Sum na 6. q. 1. ibi: Summa ini-  
 quitas est, detrabere, & accusare.

25 Casiodoro lib. 1. Epist. 22. ibi: Ita  
 erit per modum iustitie transitem mode-  
 ratus incedere: Neque calumnia innocen-  
 tes grauet: Neque in suis positionibus re-  
 trahentes exoneret.

26 Ciceron lib. 2. de Officijs, inquit:  
 Duri hominis est, vel potius vix hominis  
 videtur, periculum capitis inferre multis:  
 Id tamē periculosum ipsi est, tū etiam for-  
 didum ad famam committere, ut accusa-  
 tor nsminare, & statim, atque etiam hoc  
 preceptum officij diligenter tenendum est.  
 Neque vnquam innocentem iudicio capi-  
 tis auerlas, id enim sine scelere nullo pacto  
 potest. Nam quid est tam inhumanum, quā  
 eloquentiam a natura ad salutē hominum,  
 & conseruationem datam a bonorum pe-  
 ssem, permittemque conuertere?

27 Peregrino de Foro Fisci, lib. 7. tit. 2.  
 2. de Advocato Fiscali, n. 12.

possession, sobre que pueda caer amparo, no ay despojo. Ay vna disposicion de el Concilio, y Bulas Apostolicas, que dan forma al cumplimiento de la ceremonia, de que los Racioneros de aquella Santa Iglesia reciban las Velas, Ceniça, y Ramos en estas Festiuidades, haziendo genuflexion al que celebra, y de quier las reciben. Ay vn Cabildo grande, que (como Iglesia Apostolica, y Metropolitana de las mayores, y primeras de España) trata de su obseruancia continuada de tiempo inmemorial. Ay vn Prelado, que enterado de ella, y obediente a las determinaciones Canonicas, celoso de la autoridad Eclesiastica, desea, y procura no decaiga en la menor circunstancia, y cõ amor paternal, preuene, amonesta, y persuade a los Racioneros cumplan con la dicha ceremonia, que a los que obedecen, recibe con todo agrado, y beneuolencia, y no se exaspera cõ los que se resisten, conformandose con la doctrina de los Canones Sagrados: 2<sup>o</sup> Y que, aunque como Iuez, y Cabeça, pudiera compelerlos, no trata del caso, contentandose con no darles Velas; Y este con tanto celo de quietud, que esperõ a que ellos mouiesse la question, y diessen principio al pleyto, de que se exonerò, remitiendole a su Prouisor. Y ay vn Fiscal de el Rey (bueluo a dezir debe causar horror, y admiracion) que acusa todas estas acciones, de todas, y cada vna forma, crimen, y delito, haze reos al Prelado, al Cabildo, a los Prebendados, al Prouisor, y califica de santos a quatro Racioneros, que, faltando al instituto, y ministerio de sus Prebendas, han mouido este, y

68 *Cap. Licet plerunque; cap. Licet  
nonnunquam 45. dist.*

los demas pleitos que dependen del: Han ocasionado los escandalos que son notorios (de que hablaremos adelante: 29) Hanse atreuido a la Dignidad del Arçobispo, y Prelado, a la autoridad de su Cabildo: Y se han negado a la assistencia de la Iglesia, y Coro. Y todos estos actos califica el Fiscal por religiosos, y santos, valiendose de destrancar la serie de los autos, poniendolos tan divididos, que no es posible que la mayor atencion los comprehenda, y cõ mas dificultad, trocando, y adulterando el hecho, de que quita, y añade, como, y donde lo ha menester.

6 Y si lo que se ha referido, y demas, que contiene el Memorial del Fiscal, es capaz de residencia, hallaremos, que el derecho condena en pena de calumnia al que se atreue atribuir delito al inocente, y no tiene razon para conuencerle, 30 y lo aprueban algunos Autores, 31 y aunque la pena del Talion no està en practica; pero al que imputa delito a otro, de que no està cierto; (que serà constandole lo contrario, como en este caso) dispone la ley del Rey no, 32 que se execute, y dize Pedro Herodio, 33 que los Principes, que mejor gouernaron, y no afectaron la tirania, condenaron a los temerarios, no solamente en la pena del Talion, sino en otras mayores, de que refiere varios exẽplos. Y con muy justa razon, porque semejante temeridad se funda en odio, y en no segura intencion (que sin violencia se puede presumir en este caso) como lo prueban largamente Signorolo, 34 y muchos que refiere Escobar de

29 *Infra nam. 39. 41. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59.*

30 *L. Si crimen. ff. de Accusat. l. fin ff. Furtis, l. fin. C. de Calumniat.*

31 *Aneo Roberto libr. 1. Rer. iudic. cap. 14. Rosino libr. 9. Antiquit. Roman. cap. 3. Escobar del Corro de Paris. part. 2. quæst. 1. Gloss. 1.*

32 *L. fin. Tanti.*

33 *Herodio libr. 9. Rer. indicat. tit. 2.*

34 *Signorolo conf. 56.*

36 Fr. Manuel Rodriguez *part. 1. cap. 79. numer. 7.* Reginaldo *in Praxi fore penitentialis, lib. 24. nu. 63.* Lazario *de Monitorijs, lect. 2. q. 12. n. 2.* Campanilia *variar. resolut. cap. 15. num. 10. vers. Alios, Barbol. de Potest. Episcop. p. 3. Allegat. 96. n. 56.* Escobar *part. 1. queff. 9. §. 1. num. 28.*

37 Quiriliano *libr. 6. Infit. cap. 5.* Claudio Mamerto *de Statu anime, cap. 111.* Iuan Brant. *in Senatore, lib. 2. cap. 6.*

38 Magero *de Advocatia armata, cap. 15. nu. 150.* inquit: *Periculosus veritas, qui peccata defendit: Et culpam praesertim deprehensam pertinaciter tueri, culpa altera est.*

39 Papel del Fiscal, *num. 5.*

40 *Infra num. 13. 14. 15. 16.*

41 *L. 3. C. de Advocato Fisci, ibi: Fisci Advocatus, pamas metuens, caveat ne Fiscalis commoda occultet: Ne velle negotio, existente Fisci nomine, privatis audeat calumnias movere.*

42 *Alfaro de Offic. Fisco. Gloss. 9. n. 37.* ait: *Non tamen diligentia hac temeraria debet esse, sed iuridica. Non enim debet aliquis Fisci occasione aliquid attentare propria auctoritate, omisso iuris ordine.*

el Corro, <sup>35</sup> y todos los Doctores que escriben materias morales dan por culpa gravissima en el fuero de la conciencia, denunciar determinadamente una accion por delito, quando de el no ay ciencia verdadera. <sup>36</sup> A que aluden los Politicos, <sup>37</sup> y Martin Magero <sup>38</sup> (hablando a proposito de lo apasionado q̄ el Fiscal se muestra, favoreciendo la causa de los Racioneros) dize: Es pecado muy perjudicial defender el pecado: Y que es culpa gravissima ponerse de parte de la culpa notoria, y manifesta.

7 Passar la linea, y dexarse llevar de afectos ( que escriue de orden de el Acuerdo, dize en su papel, <sup>39</sup> a que responderemos adelante <sup>40</sup> ) es buscar la censura, y contravenir al precepto, que le dio el Emperador Constantino en vn texto, <sup>41</sup> de que la autoridad del puestto no de nombre a la calumnia, pues aunque dispone el derecho, que el Fiscal se aya a semejança del buen curador, poniendo toda la diligencia, y cuidado en beneficio del menor, cuyo gouierno, y administracion tomò a su cargo. Esta diligencia ( dize Don Francisco de Alfaro <sup>42</sup> ) ha de ser ajustada a terminos de derecho, no excediendo sus limites, porque es impracticable, que por dictamen proprio, ò por respetos agenos ( todo se halla en este papel ) quiera el Fiscal, contra todo derecho, inquietar al inocente, calumniar al que obrò con segura, y sana conciencia, y echar de su casa, y de la de Dios al consagrado para su gouierno, y que sustituye en ella la suprema potestad. Que no podrá temer quien valdona los Sacerdotes?

6  
 Que el que se atreve al vngido del Señor? Que el que a su propio Pastor, y que le debe venerar? Ofensa hazia el Fiscal, injuriando por este medio a qualquier particular, tal que se tuvo por digna de grave pena, y si era de los constituidos en dignidad, determinaron los Cofares en una ley, 43 se impusiese la de fuego; y es pues la diferencia, y la hallara en la sagrada Escritura, que le maldice, 44 como a opuesto a las hechuras de el Señor.

8. Este, que contiene tanta oposicion al derecho, a la justicia, al estilo, y obsequancia de la ley, que es vn cumulo de excessos, no es tan ponderable, como ver, que vn Ministro del Rey ponga en sus Reales manos, y en las de los Señores de la Camara vn libelo contra su Prelado, publicandole injusto, defatento, escandalizador, y que ha obrado contra razon, y contra justicia, siendo cruel contra sus subditos, y de otros excessos, e imposturas semejantes, no ignorando, ò debiendo saber quanta veneracion se debe a su persona, q le ve constituido en la mayor Dignidad, pues despues de Ministro en algunas Inquisiones, fue Fiscal, y Consejero en la Suprema, de donde ascendió a los Obispados de Mallorca, Tarazona, y Segouia, y últimamente a la Silla Metropolitana de Granada, de las primeras de España, no con otro medio que el de sus letras, meritos, virtud, y Christiandad, y que deue estar aduertido de la doctrina de San Ambrosio, 45 que la dà a los Fiscales, amonestandoles, que en las acusaciones, y libelos, y sen de toda moderacion, y de

42. dicitur. 43. p. dicitur. 44. dicitur. 45. dicitur.

43. *L. Vniuerso. C. ubi causa Fiscalis.*

44. *Ieremie cap. 46. vers. 10. Malus dicitur qui facit opus Domini fraudulentum.*

45. *San Ambrosio lib. 1. de Penitentia, cap. 1. ait: Moderatio propè omnium pulcherrima est, quæ nec ipsæ, quidè, quot damnat, offendit.*

46 Casiodoro lib. 4. *Epist.* 16. ibi: *Tu quam quippè nimis es, quod delectat iram tuam.*

47 Idem lib. 3. *Epist.* 22.

48 Idem lib. 7. *Epist.* 27.

49 Dioniso Paulo Lopis in *Florentio Clericorum*, part. 2. §. 19. ex n. 148.

50 San Dioniso in *Epistola ad Demophilum Monachum*, ait: *Nunc vero quod ipsi sentiamus attende. N. fas est Sacerdotem à Ministris, atque à tuis ordinis viris iudicari.*

51 San Gregorio lib. 12. *Epist.* 37. ad *Felicem Sicilia Episcopum*, cap. 2. ibi: *Admonendi sunt etiam iidem, ne cum culpas Praepositorum suorum considerant, contra eos audaces fiant. Sed sic eorum prava apud se metipsos considerent, ut Divino timore conficti ferre sub eis iugum reverentiae non recusent: Quoniam facta suorum Episcoporum, vel Praepositorum, oris gladio non sunt ferienda.*

52 Eusebio in *Epist.* 2. ad *Episcopos Aegypti*. Francisco Turriano lib. 3. pro *Epist. Pontificum*, cap. 12. fol. 305.

53 *Cap. Oves* 2. *quæst.* 7. *cap. Oves* 6. *quæst.* 1.

54 Antero *Epist.* 1. ad *Episcopos Hispania*, que se contiene in *cap. Abste*, 11. q. 3. ibi: *Abste ut quidquam sinistrum de his loquar, qui Apostolico gradu succedentes, Christi corpus sacro ore cõficiunt, per quos Nos etiam Christiani sumus: Qui claves Regni Cælorum habentes, ante iudicij dii iudicant.* Concilio de Aquilgran primero, cap. 97. San Geronimo in *Epist.* ad *Heliodorum*.

55 Thelesforo *Epist.* 1. ad *omnes Episcopos*, ait: *Omnes, qui adversus Patres armantur, infames esse censemus: Patres enim venerandi sunt, non respuendi, aut incusandi, aut infidiandi.*

56 *Cap. Accusatio el primero*, 2. q. 7.

57 Julio in *Epist.* ad *Episcopos Orientis*, pro *Athanasio*, cap. 19. ibi: *Incerta nemo unquam indicare presumat Pontificum, Quia, quamvis errassent, non tamen erranda, nisi qua manifestis indicijs comprobantur, nisi qua manifesto iudicio convincuntur, nisi qua iudicario ordine publicantur.*

modo, que el acusado, ù delatado, no tenga de que hazer quexa; porque los arrojados son hijos de la passion, son abortos de la ira, y de la injusticia, segun Casiodoro, 46 por el qual el Godo Rey Theodorico, 47 diò a sus Fiscales la instruccion que arian de observar. Y consolò a vn Subdito, mostrando dolor, y prometiendo satisfacciõ, de que tuviessse quexa semejante. 48 No la forma el Prelado, su frelas con la modestia que es propia de su Dignidad. 49

9 Con todo, no permiten las disposiciones Canonicas, ni los Santos, y Doctores, que las palabras injuriosas por escrito, ù de palabra, queden sin escarmiento. Es caso indigno (dize San Dioniso Arcopagita 50) que al Prelado le censuren los Ministros. Amonesta, y adierte Sã Gregorio, 51 ninguno se atreua ofender al Prelado, ni aun con la imaginacion, en que otros convienen, 52 y ay textos 53 que lo dizen, y son admirables las palabras del Pontifice Antero, 54 en la carta que escriuiò a los Obispos de España afirmando que ni aun el se atreua a censurarlos. De que procede la pena que a este delito determinò el Papa Telesforo, 55 haziendola saber a todos los Obispos: muchas muy de temer impone otro texto. 56 Y qualquiera pena se tiene por justa contra quien inuenta culpas, en odio de los Pastores de la Iglesia, mayormente no estãdo calificadas por Iueces competentes, ni en juicio formal, segun el Pontifice Julio Segundo 57 lo diò a entender a los Obispos del Oriente. Ni se debe diferir a la relacion del memorial, porque en el estã publicando su Au-

7  
tor la oposicion, y mala voluntad de los Iuzes de la Audiencia, y del mismo, como se contiene en vn texto Canonico. 58

10 Estos mortuos, indices de la passion del Autor del Memorial, y referir excessos no imaginados para hazer cumulo de culpas ( hablo en el concepto que se induce de su tenor, que bien sabido es, que en tan Illustrissimo Varon, Cabeça de vna Iglesia Apostolica, y Metropolitana de las primeras de España, no cabe, ni aun la mas remota presuncion, que asi se prueba de algunos textos 59 ) pudieran auer embaraçado el que llegara a manos de su Magestad, y de los Señores del Consejo de la Camara. Llega a este punto vn texto Canonico, 60 y entra en el el Pontifice Estefano, prohibiendo recibirse papeles semejantes, dispone, que el que los dà ( siendo persona de suposicion ) parezca en el Tribunal, y, presente el acusado, refiera en voz su querrela, que acusar desde lexos lo tiene por indigno. El Papa Calixto fue de diferente opinion, pero con circunstancia igualmente grauosa, porque dize se dè la acusacion por escrito, y que la lea el acusador mismo en presencia de los Iuzes, y del acusado, y se contiene en otros. 61 De que dio la razon Seneca, diziendo, que la presencia de los Iuzes puede causar embaraço para no passar los limites de la verdad; y añade Fulco 62 ( que le refiere ) no corte en estos tiempos.

11 Son infinitos los inconuenientes, que resultan, de admitirse semejantes memoriales, y papeles, no solamente

58 Cap. Accusatores, 3. q. 3a

59 Cap. In primis 2. q. 1. ubi: Nec ipse de eò iudicandum fuit, si vit a proprio eius talis non exierit, y otros que trae la Glosa in verb. Non exiit.

60 Cap. Per scripta 2. q. 82

61 Cap. Accusatorum 2. q. 8. cap. Absente 3. q. 1. 9.

62 Seneca dize: Verècundiam peccandi facit pietas Regibus. Fulco lib. 1. de Visitatione, cap. 3. num. 16. addit. Sed non his temporibus.

63 *Cap. Accusatio et primero 2. q. 74 ibi: Hac & alia periculosa considerantes Apostoli statuerunt: Ne facile commoveretur, aut lacerarentur, vel accusarentur columna sancta Dei Ecclesia, qua Apostoli, & successores eorum non immerito dicuntur.*

64 *Sozomeno lib. 7. H. 9. Eccles. cap. 16. Castodoro lib. 2. Hist. tripart. cap. 2. Ruino lib. 10. H. 8. Eccles. cap. 2. Nicephoro Calisto lib. 8. H. 8. cap. 16. Pineda en la Monarquía Eclesiástica, part. 2. lib. 12. cap. 8. §. 3.*

65 *Cap. Continua II. quæst. 1. cap. Futurâ, vers. Idem verò 12. quæst. 1. cap. Sacerdotes 11. quæst. 1.*

66 *Theodoreto lib. 1. Hist. Eccles. cap. 11. ait: Inveniendo adiectione dixit, se ne verbis quædam scriptura perlegisse. Bertonio tom. 3. Annal. Anno Christi 325. pagin. 268.*

67 *Sau Gregorio lib. 4. Epist. 75. in dict. 13.*

68 *Cap. Sacerdotes 11. quæst. 1. ibi: Quid ergo mirum, si Christianus Imperator veri Dei Sacerdotes dignatur honorare, dum pagani (ut praximus) Principes honorem impendere Sacerdotibus noverrunt, qui Diis ligneis, & lapideis serviant?*

69 *Glossa in verb. Incendit, in d. cap. Sacerdotes, ait: Hic videtur quod index debet destruere libellum, qui non est legitime compositus.*

te injuriosos, pero ni formados de palabras menos decentes. El Pontifice Anacleto (despues de aver referido algunos en vn texto <sup>63</sup>) dize, que, haziendo los Apostoles reparo en ellos, y otros, determinaron, se atendiesse mucho a no dar lugar fuessen injuriadas las columnas de la Iglesia, que estan en lugar de los mismos Apostoles, y son sus Sucessores, y Substitutos. Cõ suma pñtualidad obseruò esta doctrina el Gran Emperador Constantino, pues auindole dado hombres de mala intencion diversos memoriales cõtra algunos de los Obispos, que concurriron al Concilio; y reconociendo el Cesar los inconvenientes que resultarian de vn simil de tan mala consecuencia, y darlo a los Principes Catolicos de la veneracion con que han de ser tratados los Obispos, y Prelados, los quemò publicamente, diziendo, que el ec nocer de causas semejantes tocava solo a Dios, consta de las Historias, <sup>64</sup> y lo refieren algunos textos. <sup>65</sup> Y lo que es mas digno de ponderacion, que afirmò con juramento no los aver leido. <sup>66</sup> De que no se admira el gran Gregorio, <sup>67</sup> pues dize, no es marauilla que vn Principe Catolico hiziesse accion tan Christiana, y religiosa, si tenia a la vista las de sus predecesores, que siendo Paganos, dauan suma veneracion a los Sacerdotes, que asistian al culto de sus Dioses falsos, y que erã estatuas de piedra, y madera: <sup>68</sup> Y cerraremos el discurso con lo que advierte vna Glossa. <sup>69</sup> Toca al Luez, y Superior de festinar el memorial, informe, ò libelo, que excede los terminos de la decencia debida a la persona, y a la causa. Y mas quan-



quando lo q se dize, y escriue no toca a la  
defensa, por lo qual la ley justissimame-  
te reprehende, y condena al Autor. 70

12. Lo que se ha dicho parece pu-  
diera bastar por respuesta del Memori-  
al, y yo contesto no contiene el pun-  
to del negocio: porque assentar conclu-  
siones sobre possession, despojo, restitu-  
cion, y conocimiento de la Audiencia  
Real en casos de esta calidad, es muy fa-  
cil, y mas veirlas de textos, y autorida-  
des, porque aunque ay ley, 72 que dispo-  
ne se affiance lo que se dixere, tambien ay  
opinion (fundada en autoridad de Aris-  
toteles, 71) que en cosas claras cargar  
de alegaciones, es acha que del entendi-  
miento, 73 porque segun otra, 74 ellas  
se traen la recomendacion: donde Adu-  
rso 75 añade, no necessita de apoyo age-  
no. Y porque en el ni costa lo que se pre-  
tende, ni se ajusta el punto, ni aun se ha-  
lla, y la regla del que escriue es ( como lo  
advierete Ammonio 76 tratando de sus  
libros) ponerle a la vista para quitar la  
suspension, diremos lo que el omite. El  
punto de este negocio consiste en ver, y  
assentar si los Racioneros estaua en pos-  
session de recibir las Velas, Cemiça, y  
Palmas en pie, y sin genuflexion: Si el  
negarlas fue despojo: Y si en este ca-  
so pudo entrar la Audiencia. Y auen-  
do leido el Memorial vna, y muchas  
vezes, no hallo roque estos puntos,  
con que bueluo a dezir no necessita  
de respuesta. Plinio; y 77 Simmaco 78 ad-  
vierten al Autor, antes de començar a es-  
criuir, examine el titulo, y se pregunte a  
si mismo, que es lo que propone tratar.  
Pero porque no parezca se niega la pos-  
ses-

70 L. Quisquis. C. Quid Postulando. l.  
fin tit. 9. lib. 1. Fori, vbi Notalvo in verb.  
No denueste, l. 7. tit. 6. part. 3. l. 3. tit. 33.  
part. 7.

71 §. Consideremus, in Aut detricente,  
& semise.

72 Aristoteles lib. 8. Ph scor. cap. 3.

73 Antonio Gomez tom. 3. variar.  
cap. 3. num. 29.

74 L. 1 ff. de integ. resit. ibi: Ipse enim  
se ostendit.

75 Glosa in verb. Ostendit, inquit:  
Vnde ab alio ostendi necesse non est.

76 Ammonio in Proemio libri de  
Pradicabiliibus Porphirij, ait: Libri argu-  
mentum ignoratum in causa est, vt leclor  
remoretur, & in medio quasi cursu des-  
flat, & aquè patiatur, atque illi, qui quo  
vadant, nesciunt, id quod in causa est, vt  
argumentum expensatur.

77 Plinio lib. 5. Epistol. 6. lib. 2. Epi-  
stol. 20.

78 Simmaco lib. 2. Epist. 39. ibi: Nè  
primum ergo officium Scriptoris existimo,  
vt titulum suum legat: Atque idem idem  
interrogat se, quid aperit scribere.

señon, y despojo cō la generalidad que se asienta, solamente para aplicar, ò aco-  
modar conclusiones, y valerte de reglas,  
y no se juzgue se huye el cuerpo a la di-  
ficultad, se responderà donde fuere ne-  
cessario. Advirtiendō, que el estilo en es-  
tos casos, seguir los numeros del pa-  
pel a que se respōde, que es el mismo que  
obseruà los que adicionan libros: En es-  
te no serà posible, porque no ay razon,  
proposicion, ni argumento que passe al  
numero siguiente, sino interponiendo  
otras diferentes; con que para juntar el  
discurso se han de saltar muchos, y esto  
sucede en casi todos, y los demas quedan  
informes. Plinio 79 dà el nombre a es-  
te defecto, y asi le diuidi-  
remos en puntos, poniendo en cada vno  
los numeros que le corresponden, y siem-  
pre quedarà informe, pero se remediarà  
poniendo sumatio al fin.

79 Plinio in Panegyrico, ait: Non sat  
est inuenire praeclarè, enuntiare magnifi-  
cè, sed disponere: Hoc, nisi eruditio, nō ga-  
bunt esse.

## Respuesta al Memorial.

13 **E**L Primero, mira a pro-  
poner su insuficiencia, y  
que escriue de orden de el Acuerdo, a  
quien debe obedecer, que se contiene en  
el numero 5. En dos partes se diuide este  
punto. La vna toca a la modestia del  
Autor, juzgando cortas sus fuerças pa-  
ra tanto empeno: Si bien en el num. 90,  
no quiso dexar su elogio en ageno arbi-  
trio, y coronò el memorial, y discurso  
con estas palabras: *Estas razones (si dic-  
tadas en breue tiempo, si grauadas en cor-  
tas líneas, premeditadas empero en muchos  
años de estudios, y experimentadas en no  
pocas de seruiçios) las representa à V. Ma-  
gest.*

gestad, postrado à sus Reales pies, su Fiscal mas antiguo en esta Chancilleria de Granada. Diferente viso tienen, mas confianza arguyen, no se la negamos, ni tratamos de desconsolarle, aunque S. Agustin <sup>80</sup>. no la alaba, ni aplaude; pero de licencia que sea la satisfacion discurre sobre algunas de ellas. Dize, *Que ha escrito en breue tiempo, es excelècia del ingenio, y abundancia de caudal,* dixo San Pedro Crisologo. <sup>81</sup> Pero nunca tuue por buena esta disculpa, porque sacar en publico vna obra imperfecta (pongo el caso) y esperar que se estime con el presupuesto de la breuedad del tiempo, es torpezza; dixolo vn Politico, <sup>82</sup> tome tiempo, ù dexela, que el Artifice que labrò la joya, no se vale, para el conputo de la hechura, de que labrò en tiempo breue, sino que està con perfeccion: Esta requiere espacio, <sup>83</sup> y requiere que los Abogados sigan el documento de Plinio el menor, <sup>84</sup> que hablando con ellos, les dize, obren cõ breuedad, quando la causa lo permite; pero q̃ en otra manera preuaricaràn, si omitieren lo necesario, y conueniente a la defensa, y si no examinarenen los puntos, y dificultades, y las passaren por mayor.

14 Dize luego: *Si gravadas en cortas lineas.* Alegrame que el Autor me advirtiera lo que quiso dar a entender en estas palabras, porque si miro el papel, hallo vn volumen, que consta de treinta pliegos, con nouenta numeros, y 350. cotas, y algunas de muchas autoridades: Y no sè que estas se digan, ni pueden dezir cortas lineas, y mas en materia que en sicõ tiene corto discurso, aunque

80 San Agustin *in Sermone de verbis Apostolorum*. ibi: *O homo, idè nō vidisti, quis de tuo presumpsisti? Qui presumpsit de viribus suis, antequam pugnet, prostratur.*

81 S. Pedro Crisologo *Serm. 151*. ibi: *Quia ritò scribere est sollicitas breuius. Cogitare vero pondus est maximi, & iudicij permatari.*

82 Zuero Baxhorn. *Emblem. 142* pag. 104. inquit: *Qui festinat, ubi morandum est, in malo suo commoratur.*

83 Estacio *lib. 10*. *Da spatium, tenuemque moram*  
*Maie cuncta misirat impetus.*

84 Plinio *lib. 1. Epist. 20*. inquit: *Præqueat mihi disputationis esse eum quodam modo homine. & perico, cuius nibi: quis in causis agendis, ut breuitas placet. Quam ego custodiendam esse censeo, si causa permittat. At iniqui prævaricatio est, transire uti cenda. Prævaricatio etiam cursim & breuiter attingere, quæ sunt inculcanda, in fringenda, repetenda.*

que las circunstancias la han hecho dilatada. Pero como quiera que ellas causaron enpeños, no son del caso, y se ha visto en el sucesso, pues todas estan ya desvanecidas, y anuladas, y con esta consideracion dixo muy bien, que son cortas las lineas del Memorial, que assi se lo pareció a Platon, <sup>85</sup> y tambien al Poeta Marcial. <sup>86</sup>

85. Platon de Legibus, cap. 4. ait: *Nō enim brevissima, aut longissima sed optima sunt (ut arbitror) eligenda.*

86. Marcial lib. 10. Epigr. 1.  
*Si nimius videor, seraque coram te longus  
 Este liber, legito paucis, libellus ero.*

87. *Auth. de Iudicibus, col. 6. cap. Vetus, ibi: Et electi sunt à Nobis Anatolius vir spectabilis, tam advocacione dudum completa, & inter spectabiles Fisci Advocatos deputatus. Ac Flavianus, qui nunc Advocati Fisci consilii: Et Alexander, & Stephanus, & Menas eloquentissimi Advocati, & pedanei iudices sui fori. Et Alexander alter, quem pedaneum iudicem esse Prætorij gloriosissimi Magistræ sacrorum officiorum cognovimus.*

88. Casiodor. lib. 1. variar. Epist. 12.

89. Lucas de Penna in l. 3. §. Illud, C. de Canone largitionis lib. 10. Avilensis c. Prator, cap. 4. verb. *Que les dicere.*

90. L. 1. §. Sed cum sit necessarium, C. de Iustineaneo codice confirmando, ibi: *Et electus viris gloriosissimi, tam doctrina legum, quam experientia verum, studioque Republice indifeso. & laudabili proposito pollentibus.*

15 Cierra con referir sus muchas letras, experiencias, y servicios. *Premeditadas empero en muchos de estudios, y experimentadas en no pocos de servicio.* De este mismo elogio vaua el Emperador Iustiniano en los titulos que daua a los que promovia a Fiscales, asegurando su ciencia, y experiència conocida, y adquiridas en los Senados, y Tribunales cō el exercicio de Iuezes, y Abogados. <sup>87</sup> sin que para el puesto de Fiscales admitiesse otros, aunque muy sabios, reuocando la constitucion, y forma del Emperador Zenon. Imitòle el Rey Theodorico, segun Casiodoro. <sup>88</sup> Fundandolo en que la ciencia, y sabiduria vale, y aproucha, *Quoad cognitionem*, la experiencia, *Quoad operationem*, como lo afirman algunos Autores; <sup>89</sup> y el mismo Iustiniano quiere, q̄ en vno, y otro sean excelentissimos. <sup>90</sup> Y aunque el Autor passò de la Catedra a la Fiscalia, y exercicio de Abogado del Rey, no se duda, que su gran capacidad, y comprehensio de todas materias, con la exornacion de los exercicios de la Vniuersidad, le han dado ambas calidades de ciencia, y experiencia, como se conoce del mismo Memorial.

tender ha escrito por obedecer el orden  
 del Acuerdo, que es echarle la carga, se-  
 gun Plinio, <sup>91</sup> y siendo asy, lo que pu-  
 to mandar el Acuerdo, fue defender la  
 jurisdiccion, que presumio, u ( lo que es  
 mas cierto ) dar pretexto, y color a lo  
 que se obró en Granada, porque su-  
 po auian llegado ya las noticias a su  
 Magestad, y al Consejo de la Camara,  
 donde se auian de ver, y examinar, co-  
 mo ha sucedido. No le dió orden de  
 que valdonasse a su Prelado, supusiesse  
 el caso, diessé otras palabras a los autos,  
 los destroncasse, fingiesse imposturas, è  
 hiziesse los excessos referidos, y otros de  
 que se hablarà adelante. De que Fr. Iuan  
 Marquez <sup>92</sup> dà la razon, hablando con  
 los Abogados. *Otros, se desvienten de in-  
 dustria à cosas impertinentes, y agenas de  
 la causa, que tratan, desean do mover los  
 animos de los Iuezes, ya à envidia, ya à  
 enojo, ya à compasion.* Graue culpa es  
 ( dize vn texto, <sup>93</sup> y afirman los Doc-  
 tores, <sup>94</sup> ) que con pretexto de obedecer  
 a la ley se ofenda la misma ley. Y quando  
 fuera el orden de la calidad de lo escri-  
 to, pareciera muy bien la replica, pues  
 los inconuenientes, que se auian de se-  
 guir, no se pudieron ignorar, segun San  
 Laurencio Iustiniانو, <sup>95</sup> y fue la razon  
 de la replica que hizo el Arçobispo de  
 Rabena al Pontifice Alexandro Tercero,  
 que se contiene en vn texto, <sup>96</sup> con  
 que el exceso en lo escrito, y discurrido  
 no admite disculpa.

17 El segundo, mira al celo de los  
 Iuezes, y Audiencia Real de Granada, y  
 al modo de administrar justicia con  
 igualdad, amparando al pobre, y dese-

91 Plinio lib. 2. Epist. 19. ad fr. ibi  
*A te enim ratio exigitur, me excusabi  
 obsequium.*

92 Marquez en el Governador Chris-  
 tiano, lib. 1. cap. 31. §. 1.

93 *L. Ità fideicommissum 4 ff. de Iure  
 fisci, ibi: In priori specie maior em frau de n  
 excogitasse videtur, quod non tam l. q. m  
 circumuenire voluit, sed Et interpret a  
 tionem legis, qua circa tacitum fideicom-  
 missum habetur.*

94 Plutarcho in lib. de Sera Numinu  
 vindicta. S. Gerónimo in Isaiam, cap. 12.  
 Mendoza lib. 1. de Pañ. cap. 14. num. 40.  
*vers. Sed licet aliquis, D. Larrea Allegat.  
 29. num. 28.*

95 San Laurencio Iustiniانو de Ca-  
 sto conuulso, cap. 6. inquit: *Ante omnes  
 eventum, qua futura sunt aduersa cogitã-  
 da proponantur, Et futuram tãquã pra-  
 terita examinanda sunt, ut nihil nõ uis  
 tingere uideatur.*

96 Cap. Si quando, de Rescriptis.

valido, que se contienen en los numeros 2. y 8. del Memorial. A que por la parte de los interesados no ay que responder, porque se conoce aquella Real Audiencia por de la grandeza, y autoridad que es notorio, y por digna de toda veneracion. Es diferente su quexa, y la razon de los desafueros que se han obrado en este negocio, que han confitado, no en el cuerpo de la Audiencia, sino en la passion de los que han conocido del. Y como el intento de el Autor es assentar proposiciones, la de estos numeros no viene al caso. Es cierto, que pudo aver quexas, indices de arrojio, passion, y afecto, como se dià adelante, y este achaque (condenable por derecho) no le sana la autoridad, y justificacion de la Audiencia, pues cada dia vemos Ministros de eila, y de otras sindicados (que para esso se hizieron las Visitas, segun Gabriel Everardo, <sup>97</sup>) y no por esto decae la autoridad de las Audiencias. El amor, y el odio haze preuaricar los Iuezes, <sup>98</sup> y es la razon de las quexas, puesto que el concepto, a que estas passiones los conducen, hazen los pleitos mayores, ò menores, dixo lo Seneca, <sup>99</sup> y añadiò Aristoteles, <sup>100</sup> los hazen tambien malos, ò buenos. Y el fin, y sus efetos han producido los daños vistos, y experimentados. *Porque sobre pedesales de querellas injustas, se levantã fabricas de rebeldias atroçissimas*, dixo el P. Lainez, Obispo de Solsona. <sup>101</sup> Esto lo diràn los autos de los mismos Iuezes, <sup>102</sup> y su justifiçion consta del successo, pues el Consejo los diò, y declaró nulos, y atentados. Vea, pues, el Autor como su

97 Everardo in Speculo visitationis, cap. 1. num. 13. & cap. 10. n. 14.

98 Idem cap. 10. ex n. 582

99 Seneca lib. 3. de Beneficijs, ibi: Omnia maiora aut minora erit, prout fuerit iudex aut ad hoc, aut ad illa inelinetur animus.

100 Aristoteles lib. 2. Reticor. ait: Affectus sum. Quibus homines commoti differenter iudicant: Non enim eadem iudicibus videntur, cum diligunt, & cum oderint: Nec iratis, & quietis; sed vel omnia diversa, vel magnitudine diversa: Nam reus, aut nullam, aut parvam fecisse iniuriam amanti videtur: Contra verò ei, qui oderit.

101 Lainez en el Antologio: Apologético del Privado Cristiano fol. 20.

102 Zonaras Anst. cap. fin. ibi: Orationem, que nobis cordi est, facitè comprobare solentus.

proposicion es agena del caso, y que no  
 es todo vno hablar de la Audiencia, ni de  
 los Iuezes. *El tercero, es ponderar, fundar,*  
 apoyar, y defender la proteccion Real,  
 esto con tantas exageraciones, tanta so-  
 bra de palabras, que gasta en su discurso  
 cinco numeros con gran cáidad de aleg-  
 gaciones, como se vera en los 1. 22. 23.  
 49. y 83. y (aunq̃ no vienen al punto, ni  
 avra quien diga, que el tratar este es de  
 importancia.) Forçoso es preguntarle, si  
 gastò tanta prosa para ostentacion de  
 lo mucho que ha observado en esta par-  
 te, y no quiso malograrlo, por si le falta  
 otra ocasion de emplearlo? Si para mos-  
 trar su eloquente verbosidad? Ya se viò  
 en las Escuelas, y se ha experimentado en  
 muchos pleitos Fiscales. Aqui no fue  
 necessaria, sino es para dar a entender lo  
 q̃ Suetonio <sup>103</sup> refiere de Quinto Rhema-  
 nio Palernio, que fue tã presumido, que  
 dezia avia començado con el la sabida-  
 ria, y q̃ con su muerte tendria fin. Quien  
 ha puesto en question la protecciõ Real?  
 Dudanse sus efectos, y utilidades? El suce-  
 der vno, si otro caso de recurso dà mate-  
 ria a su exercicio; pero no la pone en du-  
 da. El que comete vn delito, por ventu-  
 ra niega que ay pena dispuesta cõtra él?  
 No por cierto. Luego, si este niega la  
 potestad del castigo, ni aquel la del re-  
 curso? Pues cõmo ay quien hable de la  
 calidad desta Regalia, de su fuerza, y de su  
 necesidad? El mismo Autor lo dize en  
 el *num. 22* con toda llaneza, por estas pa-  
 labras: *Y assi el declararse por Iuezes, es  
 declararse por poderosos. Que es el funda-  
 mento de todos sus procedimientos. Y*

103 Suetonio: Qui *apertantia fide  
 tanta, os secum, & natas, & moriturus  
 litteras sacras.*



aunque lo atribuyé a los efectos de la misma potestad, ella los premeditó, inuétó, y fomentó para dar materia a su ejercicio, porque nada de lo que dize sucedió, como se irá mostrando. Supongamos q̄ no huiera leyes, ni costumbre que dispusiera este recurso, con el primer suceso nacieran la ley, y el ejercicio de la potestad. Solon no dio ley a los Athenienses cōtra los Parricidas, ni Romulo a los Romanos. <sup>104</sup> por esso no faltó ley, ni castigo para Publio Malleolo, que (segun Paulo Orosio <sup>105</sup> fue el primero que en Roma mató a su madre. Aunque Plutarco <sup>106</sup> lo atribuye a Lucio Ortio, y que fue despues de 600. años de la fundacion de Roma, y de la guerra de Anibal. Perturbóse por esto el estado de la Republica? Negose la potestad del castigo, y de la formacion de la ley? Por ningun caso. Y la continuacion de este tan enorme crimen, que (dize Seneca <sup>107</sup>) començò con la ley, causò alguna quiebra a la Regalia del Senado, y de la Republica? Tampoco. Antes la dio mas autoridad con la ocasion del ejercicio. Asi, pues, las ponderaciones de la Regalia no miran a efecto alguno, y se podrá dezir lo que Plinio <sup>108</sup> de la verbosidad de Iulio Candido, que gastaua mucha prosa en cosas inútiles para mostrar su mucha loquencia, y erudicion, que ay gran distancia, y diferencia entre loquente, y eloquente; y Iuvenal <sup>109</sup> se cansa de que le hiziesse presumido.

104 Dom. Solorzano de Parricidio, cap. 4.

105 Paulo Orosio libr. 5. Hist. cap. 16. ad fin.

106 Plutarco in Romulo.

107 Seneca lib. 1. de Clementia

108 Plinio libr. 5. Epist. ad Ursulum; ait: Quia minus eloquentia, aliud loquentia est. Nam eloquentia uis ueni, aut alteri, inuicem (s. Marco Antonio credimus) nemini: Hec uero quam Candidus loquentiã appellat, multum at quò etiã impudentissimi mo cuique maximè contingit.

109 Iuvenal Satyra 10. versu 114. Eloquium ac famam Demosibenis aut Ciceronis

Incipit optare, & totis quinquatribus optas

Quisquis adhuc unopartam colit axe Mineram,

19. El quarto, mira a las discordias entre Ecclesiasticos, de que habla en los numeros 3. y 86. y refiere los daños, é inconuenientes que ocasionan, y se pueden



den seguir. Esta es vna proposicion Ca-  
 tolica, y santa, pero tan general como  
 las antecedentes, porque no tiene apli-  
 cacion, por falta de materia. Y no lo es  
 el que aya pleytos en las Iglesias, y entre  
 Eclesiasticos sobre ceremonias, y prece-  
 dencias, y otros derechos, y pretensiones;  
 Sobre que cayeron las determinaciones  
 de los sagrados Canones? Sobre que tan-  
 tas decisiones de la Rota, y Congregacio  
 de Ritos? sino sobre pleytos entre Ecle-  
 siasticos, con los Obispos, y con las Igle-  
 sias. Ay alguna en la Iglesia Romana, y  
 en la de España, que carezca dellas? A q̄  
 miraron las disposiciones de tantos Cō-  
 cilios Generales, Prouinciales, y Nacio-  
 nales, y tantas Synodales, sino a escusar-  
 los, y no han bastado? Y no por ellos se  
 viola paz, y vnion de la Iglesia, ni por  
 ellos se llega a las armas; y lo que dicen  
 las alegaciones es, encargar esto mismo.  
 Las palabras de la 18. del *num.* 3. de San  
 Gregorio Magno le equiuocaron; Ha-  
 bla el santo Doctor con el Principe, y le  
 encarga atienda al modo de vida de los  
 Sacerdotes, y a escusar las contiendas, o  
 guerras intestinas de las Iglesias. Que es  
 lo mismo, que aya amor, hermandad,  
 vnion, y benevolencia; Y esto es precau-  
 cion, y amonestacion, no tratar de que  
 los pleytos ocasionan guerras, y disen-  
 siones; Trata de escusar las intestinas, q̄  
 consisten en la intencion, y no buena vo-  
 luntad; <sup>110</sup> Pero el Autor, a trueque de  
 lograr hiperboles, y assentar discursos  
 subtilicos, no repara en parecer mal Gram-  
 matico, pues le romancea con estas pa-  
 labras, ajenas totalmente de lo que en-  
 seña el Santo: *In quietos los animos* (dize)

110

111

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

110 Calcipino in verb, In testimo

con las injurias, (no las ay en los autos, a y calumnias desmedidas en este Memorial contra este Prelado) y de vn litigio, que es la ferida de palabras. (Para entender la agudeza de este concepto, fue necesario ver la ley de Partida, que alega, <sup>III</sup> la qual dize, que en respondiendo el demandado a la demanda del actor queda comenzado el pleyto: *A que dizen en Latin* (son palabras de la ley:) *Lis contestata, que quiere tanto dezir, como la ferida de palabras.* Prosigue el discurso *Hecha la sangrienta de honras, a pique de llegar a las manos y aun a las armas, si de turbar la paz, y alterar la quietud publica.* Y concluye con palabras rumbosas, y propias para vn informe en oposicion de Catèdra, ò para vn Panegirico: *Aparato no pequeño de inconuenientes, y planta grande de disturbios.* Y es de advertir atribuye todo esto al Santo, cerrando el discurso con su alegaciõ, y ni lo dixo, ni lo imaginò. Para cuya euidencia se ponen las palabras al margen. <sup>112</sup>

<sup>112</sup> San Gregorio libr. 3. cap. 4. in di. 12. inquit: *Seito autem, Excellentissime Fili, si victorias quaritis, si de Prouintia vobis cõmissa securitat e tractatis: Nihil vobis magis ad hoc proficere, quàm celare Sacerdotum vitas, & intestina Ecclesiarum, quantum possibile est, bella comperere.*

20 Y con todo perotemos vn poco con dotrinas, y lances á justados a la verdad, sin filaterias, ni suposiciones, pues se sabe, y cõsta de los autos, no diò el Prelado causa a los pleytos, ni tuuo mas accion, que prevenir al Racionero primero que llegò a tomar Palma, auia de ser haziendo genuflexion; Que tratando los que no la recibieron ponerlo en justicia, los admitiò con benignidad, y remitiò al Prouisor vna, y otra vez, sin alterarle el que en el medio tiempo de las dos vezes, que parecieron en su Tribunal, auian recurrido a la Audiencia Real, que-

querellandose (con sinistra relació) de averlos despojado. Esto es buscar paz, o prevenir guerra? Es (de parte del Prelado) cúplir cō la obligacion q̄ cōta de vn texto, <sup>113</sup> q̄ encarga a los Obispos cuidar, y solicitar la paz. Y de vn Concilio de Francia, <sup>114</sup> que la desea entre los Obispos, y sus Clerigos: Y es obedecer vn decreto del Apostol San Pedro, que refiere San Clemente, <sup>115</sup> que encomienda la concordia, con promessa de por ella habitar de la Ciudad de la Paz: Y quando los Iueces la han turbado publica el Fiscal vn Manifiesto, con mas imposturas que palabras, contra su Prelado, afectando conueniencias de la paz, y quietud, y le pone en manos de su Magestad, y Señores de el Consejo de Camara, destruyendo su logro con las obras, cabilacion que condena Oprato Militarano. <sup>116</sup>

21 Esto se conoció bien, pues debiendole los Iueces todo respecto, y atencion, a exemplo de lo que dice el Obispo Barbosa <sup>117</sup> hazen los Señores Reyes de España, honrando, y reuerenciando los Obispos. Y no ignorando, que la causa primitiua de estos litigios, (que es, y ha sido la piedra de el escandalo) es vna ceremonia Eclesiástica, dispuesta por diferentes Bulas, y aprobada por el santo Concilio Tridentino, cuyo conocimiento toca a la jurisdicció Ordinaria, como se prueba en nuestro primer papel; <sup>118</sup> y que llegando a noticia de el Pastor supremo, Cabeça de la Iglesia lo ha de declarar así, con escarmiento de los que la turban, y perturban, como lo advierte el Magna

113 *Cap. Studendum go. dist.*

114 *Concil. Valentinum Gallie. can. 13. ibi: Concordia mutua inter Episc. & Episcopus: Atque inter Episcopos, & Subditos, propter periculum animarū, firma permaneat.*

115 *San Clemente Episc. t. ad Lucobum fratrem Domini, inquit: Illud est, quod precateris, ab omnibus vobis cupio in commune seruari, ut boncordiam teneatis: per quam solam potestis portum quietis intrare. & Christum sum mi Regis, que Pax nominatur, habitare.*

116 *Oprato lib. contra Parmenianū ibi: Quid salutatis, de quo nihil habetis? Quid nominatis, quod iam dudum vestris defensionibus exterminatis?*

117 *Barbo. de offic. & potest. Episc. part. 1. tit. 2. Gloss. 1. n. 6.*

118 *Defensa Canonica, Legal, Historica, y Politica.*

119 San Gregorio *lib. 9. Registri, Epist. 22. Indict. 4.* inquit: *Si sua unicuique Episcopo iurisdictio non seruat: Ut aliud agitur, nisi ut per Nos, per quos Ecclesiasticus custodiri debuit, ordo confundatur.*

120 Cluniacense *Epist. 35. ibi: Expectatur à Nobis sicut pluvia in vellus, ut frumentum Clericorum in arva recundat: Ut modicum Apostolicae vincturae inobedientes edarguat, ut reserentes intelligere faciat, quomodo sit ponderis Apostolicae praecipua cōsuetudo.*

121 San Bernardo *lib. 4. considerat. cap. 3. ibi: Ut erque gladius Ecclesia est, & spiritualis gladius, & materialis: Sed is pro Ecclesia: Ille ab Ecclesia exsecutus est: Ille Sacerdotis: Is militis manu; Sed sane ad nutum Sacerdotis, & iussum Imperatoris.*

122 Childeberto Zenomanense *Epist. 40. Pedro Cluniacense Epist. 29.*

123 *Cap. Qui aliorum 249. 3.*

124 Carolo Magno *Capitular. libr. 7. cap. 182. ibi: Qui suum Episcopum non audit, & excommunicatus est, perenni condemnatione apud Deum plebitor: Nobis palatio eijctor, facultatibus exuitor.*

125 San Basilio *Epist. 10. ad Eusebium, ait: Quanto importuniores redduntur Ecclesia: Tanto magis dominandi libido in hominibus augetur.*

Gregorio, <sup>119</sup> y en especial faltando a la observancia de las dichas Bulas con que es mas de temer, segun lo da a entender Atton Presente con palabras muy ponderativas, que refiere Pedro Cluniacense, <sup>120</sup> contrauiendo a tan claras disposiciones, se concedió el recurso a las que por ninguna causa, ni razon debieron admitir, sino ponerse de parte de el Prelado, amparando su jurisdiccion, y ayudando su celo. Quien pudiera imaginar, que quando afirman San Bernardo, <sup>121</sup> y otros, <sup>122</sup> que las Armas Reales han de fer el escudo, la defensa, y el valuarre, que ayuden a la observancia de los Ritos, y Ceremonias de la Iglesia, se yse de ellas contra la misma Iglesia, fomentando, y amparando los que la perturban, è impidiendo el exercicio de su jurisdiccion: De que induce vn texto Canonico, <sup>123</sup> que el que da auxilio semejante, peca mas graüemente, que quien da causa a valerle del: Y conociendolo assi Carlo Magno Emperador, <sup>124</sup> ( como tan Catolico ) promulgò ley contra los Iuezes, y transgressores, añadiendo a las penas Ecclesiasticas de excomunion, sean privados del puesto, y de los bienes, y se les impida, y niegue la vista Imperial.

22 Nada de esto ha causado templança, ni temor, antes irritacion nueva, procurando con extorsiones rendir al Prelado, y que ( como advierte San Basilio <sup>125</sup> ) la misma dificultad, ò imposibilidad de entrar en la materia, fuesse el incentiuo de introducirse en ella con fuerça, y violçcia. Lo primero, se conoçimiento de causa, y ex abrupto

to mandaron mantener, y amparar a los Racioneros (contrapoficion, o gerigonça, ponderada en nuestro papel.) 126 Lo fequado, hizieron al Prelado litigante, y reo. Lo tercero, con ruido, y efcañalo entraron el Alguacil Mayor, y otros Ministros en las cafas de cinco Prebendados Dignidades, y les facaton blancos para el pago de las multas, en que los condenaron. Lo quarto, facaron de el Reyno al Prociſor como deſufado. Lo quinto, obligaron al Prelado a dexar ſu Iglesia, y caſa, y venir a eſta Corte al amparo de ſu Mageſtad, y del Consejo de la Camara accion digna de ſu atencion, y que alaban Gregorio López, 127 y el ſeñor Don Juan de Solorçano: 128 porque (como eſcriue San Paulino 129) la auſencia es el antidoto mas a propoſito para mitigar rancores, para apagar el fuego, y para aquietar los animos.

23 Y no battando, ſe paſò al mas temerario intento, que ha hallado el diſcurſo, que ha preuenido la malignidad, y que ha premeditado el rancor, mas arreſtado, y deſatento (que ponemos en ſexto lugar) qual es, auer iſtado, hablando, y perſuadido los no afectos a la paz, (porque vieron al Prelado fuera de ſu diſtrito, y donde no podian continuarse las moleſtias) conuenciendria (entorpeceſe la lengua para pronunciarlo, emborrafefe la pluma para eſcriuirlo) que ſe declaraffe la Sede Archiepiſcopal por vaca. A platica ſemejante ſe dà lugar, y eſto tratan de executar hombres Catolicos, hijos de la Iglesia. Eſto a tiempo que la Ciudad ſe hallaua con todo deſ-

126 Demoſtracion Canonica

127 Gregor. Lopez in Proemia Patitarum, col. 2. ad ſp. in verb. Por volunrad.

128 D. Solorçano rom. 37. 27. 70. Lib. diar. lib. 3. cap. 27. n. 69.

129 San Paulino Epist. trad Senecum Sulpitium, ait: Quia per absentiam, morſum (quasi subſtito, famite) ſignis, odierum flamma ſeigeſcit, nec in vocem audeſtrumperere, ſicut dentibus ſpredeat invidia, dum iniquitatis ſua conſcia ipſa ſe erubeſcit, nec in promptu habet ubi ſalces livida mentis accendat.

consuelo, viendo desnaturalizado, y fuera de los Reynos a su luez Ecclesiastico, las Iglesias cerradas, los Coros deshechos, los Fieles sin consuelo. No sin fundamento los meritos han dado a este illustisimo Prelado la Dignidad que ocupa, pues (en lo forzoso de su ausencia a este, y otros pleytos) ajustandose a la doctrina de los Santos, la supliò, y la falta del Provisor, dexando Governador

130 *Cap. Adversitas 7. q. 1.*

131 *San Agustín Epist. 80. ad Honoratum, ibi: Faciant ergo serci Christi, Ministri verbi, & Sacramenti eius quod precepit. si uè permisi. Fugiant omni d. ciuitate in Ciuitatem, quando eorum quisquam specialiter à persecutoribus queritur, & ab alijs, qui non ita requiruntur, non deseratur Ecclesia, sed prabeant conseruis suis, quos aliter uiuere non possunt.*

132 *Santo Tomás in Epist. 2. ad Corint. cap. 11. lect. 6. ait: Dicitur est, quod aliquando queritur persona Prelati tantum. Aliquando cum Prelato tota Populus. Quando ergo queritur Prelatus solus, & tunc debet committere aliter, & absentare se, & sic fecit hic Paulus. Et id dicit Glossa quod licet fugerit, tamen fuit cura de omnibus. Bona Passio in Cetero sedenti eas commendando, & utilitati eorum se per fugam praeferendum.*

133 *San Bernardo Epist. 1. ibi: Fugere persecutionem, non est culpa fugientis, sed persequentis.*

134 *Nazianzeno orat. 26. ait: Multa denique antea conterquendus est animus, multa que ferenda, quam ut alium damnemus.*

135 *Quintiliano lib. 10. Instit. orat. cap. 1. inquit: Modesto tamen, & circumsperto iudicio de tantis uiris pronuntiandum est. ne, quod plerisque accidit, damnum quod non intelligunt.*

136 *Ouidio in Phaedra, uersu 31. Sed tamen ille prior, quo me sine crimine gessi, Censor ad insulita labe notandus erat.*

(que es el remedio en estos casos como se colige de vn texto, <sup>130</sup> y lo preuienen, y amonestan S. Agustín, <sup>131</sup> Santo Tomás, <sup>132</sup> y otros que omittimos, escusando cumulo de alegaciones) y cõ todo le perseguiò la embidia, y no se librò de calumnias. Lo septimo, que quando se han cerrado todos caminos, con citar el pleyto pendiente en la Camara, y auer inhibido la Audiencia, no cessa la instàcia, porq̃ se reduce a la vez lo q̃ esta prohibido al Puesto, y assi de orde del Acuerdo ha escrito el Fiscal el Memorial, ò Manifiesto (a q̃ respondemos) adiciantandola con palabras libres, con misteriosos conceptos, con razones sofisticas, con suposicion de excessos, y cõ tantas demasias, quantas no son ponderables; con que podremos dezir con San Bernardo, <sup>133</sup> que el escusar la persecucion no es culpa del perseguido, sino de el perseguidor. Hablar indecentemente de tan gran Vaton, Pastor, y Prelado, dize San Gregorio Nazianzeno, <sup>134</sup> es de los mayores tormentos; y Quintiliano <sup>135</sup> a uicte, no puede auer quien crea las imposturas, y relaciones finietras del papel, pues aun Ouidio <sup>136</sup> dize basta el buen credito a desvanecer las

delaciones. Y mas quando la verdad es  
 ta tan a la vista, que se manifiesta de par-  
 te del Prelado, y pudiera quien escrive  
 no poner la fuya al examen de quien es  
 forçoso la auerigüe, y le conuença, que  
 fue lo que Mecenas aconsejó a Augus-  
 to Cesar para acrisolarla, y dar a los Au-  
 tores despacho correspondiente al en-  
 gaño, o a la certeza. 137 Lo octauo, auer  
 ido vno de los mismos Iuezes ( asistido  
 de Escrivano, Alguaciles, y Ministros ) a  
 la Imprenta de vn Sacerdote, sacado las  
 defensas del Cabildo, que se estauan im-  
 primiendo, y aperebiendole con gra-  
 ues penas no imprimiesse papel alguno  
 tocante a la Iglesia sin su licencia, qui-  
 tandola su defensa.

24 Esta accion, no solamente fue  
 defusada, y exorbitante, sino contra la  
 ley del Reyno, 138 que dize assi: *Y en lo  
 tocante a memoriales de pleytos, y a infor-  
 maciones en derecho (sin embargo de la per-  
 mision que auia para que se pudiesen impri-  
 mir) no se haga de aqui adelante, sin que los  
 dichos memoriales esten primero firmados  
 de los Relatores, y las dichas informaciones  
 de los Abogados, o Fiscales.* Y la que se  
 recogió, y sacó de la Imprenta, es con el  
 nombre del Doctor Don Miguel Ma-  
 ñoz de Aumada, Tesorero, y Canonigo  
 de la Santa Iglesia de Granada. Sin estar  
 seca la tinta de las diligencias referidas,  
 se passo a otra accion ( que ponemos en  
 noueno, y vltimo lugar ) coesilente  
 opuesta a la referida, y condenable por  
 derecho, que es la impresion del Memo-  
 rial, o Manifiesto, que ocasiona esta res-  
 puesta. Boluamos a la ley: *A quien se aper-  
 cibe* ( habla cō los Abogados, y Fiscales)

137 Justo Lipsio lib. 4. Doctr. Civil.  
 cap. 10. Dion Calsio lib. 52. Hist. Rom.  
 ibi: *Non oportet omnibus, quae ab his tali-  
 bus dicuntur, suam adhibere, sed acriter  
 ea examinare, & discutere.*

138 L. 23. tit. 7. lib. 1. Recop.

...  
 ...

que vayan con toda decencia, y compostura, y sin llevar nada que ofenda, a lo menos quanto no sea menester, y parezca forçoso, conforme a la sugeta materia de los negocios. Con harta expresion comprehende el dicho memorial, assi porque no contiene palabra, que mire a lo indiuidual del punto principal del pleyto; como porque todo el es vn libelo contra el Prelado, sindicando sus acciones, y palabras con calumnias, imposturas, y cabilaciones en oposicion de la misma ley. Veamos que dispone contra los que contrauenen. *Y por lo contrario (prosigue) se hará demostracion con el rigor, que conuenga, contra los que no cumplieren, dando firmado lo que no debian.* No puede el Fiscal librarse de rco, pues dió firmado lo que no debía.

25. El Consejo adelantò esta disposicion, y reduxo el caso mas a nuestros terminos, pues en 19. de Diciembre de 1648. en vno de sus autos acordados <sup>139</sup> dixo assi: *Auiendo entendido, que, con pretexto de darse memorial à su Magestad, se imprimen, sin licencia, algunos, que no siendo de simples relaciones de seruicios de los pretendientes, contienen muchas cosas, que tocan al gouierno general politico, y à la causa publica, mezclando tambien la justificacion, y calificacion de Regalias, y derechos Reales, de que resultã graues inconuenientes, y para ouiarlos, &c.* Aqui hallamos, que demas del exccesso de el Fiscal en la contrauencion; El de los Iuzces toca en desigualdad, prohibiendo el papel permitido, y necessario, y permitiendo el prohibido, y condenado por la ley, y esta desigualdad passa a injusticia



cia notoria. <sup>140</sup> Y como quiera que lo que obra el Principe siempre mira a la satisfacion comun, y a afirmar la quietud, que los Luczes lo tuergan en su perjuizio, lleuados de dictámenes propios, <sup>141</sup> es forçoso que cause desconuelo a los prejudicados. A que se junta auerse puesto memorial de esta calidad, y tenor ( no tocando a la materia, al punto, ni a la defensa) en manos de su Magestad, y Señores del Cõsejo de la Camara, que es otro exceso, digno de particular reparo, de que tratan con toda especialidad Farinacio, <sup>142</sup> y otros. <sup>143</sup> Estos son los medios de que los ofensores de el Prelado, y Cabildo (dexo para otro lugar la justificacion de los autos) se han valido para la paz con el Prelado, y Cabildo: De estos cauterios han vsado, no para curar las llagas suscitadas con el rigor de las detenciones, sino para hazerlas incurables. Y el Memorial, y su Autor los pone a la vista vniversal, si no con la especialidad, puntualidad, y certeza, que se han referido, dando, sin ocasion, a que ya que la modestia de los interessados auia callado estos, y otros, que saldran en su lugar, el estimulo de su defensa, y credito los haga notorios, con que no ayra a quien culpar, <sup>144</sup> ni aun al Abogado, que, dice <sup>145</sup> fue apremiado a escribir, aunque no es disculpa. <sup>146</sup> Vamos a otra cosa.

26 El quinto, se cõtiene en el num. 50. y es en razon del escandalo, y alboroto que se leuanto en la Iglesia Mayor el dia 14. de Abril de 1669. que el Prelado dexò de dar Palmas a los Racioneros que se resistieron a la genuflicion. Esto se sig-

140 Alex. ab Alex. part. 2. q. 1. 5. ibi: *Quod est iniustitia, quæ personæ præferatur personæ, propter indebitam causam.*

141 Casiodoro lib. 1. *variæ. Epistolæ. 33. tit. Ve quod nostræ præuisione, confusionis tollendæ causa constituit, non fiat seditionis occasio, sed quietis.*

142 Farinacio in *Pract. crim. q. 105. n. 232. 24. & 247.*

143 Iulio Claro in *§. fin. q. 53. no. 40. B. ver. cons. 4. n. 37. Gaill. lib. 2. obseruat. 99. n. 9. & obseruat. 101. n. 7. ad fin.*

144 Sen Geronimo. *Si in defensionem meam aliquid scripsero, in te culpa est, qui me prouocasti, non in me, qui respondere compulsum sum.*

145 Memorial del Fiscal, n. 52

146 Fabio lib. 1. 2. *Epist. 7. ibi: Neque verò pudor obstat, quominus (suscepta, cum melior videretur, licet, cognita inter disputandum iniquitate, dimittat, cum prius litigatori dixerit verum. Nam & in hoc maximum (se qui iudices sumus) beneficium est, ut non fallamus vanam sperantem, Bobadilla in *Polis. lib. 3. c. 14. n. 71.**

nifica con palabras ponderatiuas, significatiuas del dolor, demostratiuas del poco celo, y mucha inuocacion con que aquel dia se celebraron los Diuinos Oficios. Costò cuidado el premeditarlas, y pudo ser mayor el de escriuir las, pues cada letra es vna facta afeitada al coraçon del Prelado; Pero para que se conozca, que accidentes tales no le turban, ni facan de su natural modestia, ni del oficio Pastoral, y para que se cotejen con el hecho verdadero, las referiremos; Son estas.

27 *Que se viò de esto en Granada el dia del despojo? Todo era voces, clamores, y protestas: Los despojados hazian testigos a los circunstantes de la injuria; Vnos con el rubor del desaire; Otros airados con el empeño. Con que enconos se dio principio à la Procefsion? El Procedamus in pace de la Iglesia con que propiedad se executò? Y con que sencillez, de animos, y candidez, de conciencias se cantarían las alabanças de aquel dia al que vino Bendito en nombre del Señor? Y à que excessos no huieran passado estos lances, si los pensamientos de la vengança nõ los huiesse refrenado la esperança ac el breue remedio, que entendian hallar en V. Magestad, y su Chancilleria? Y si estuiesse desesperados del remedio, que escandalos no se verian? Fuese siempre el dolor fomento del arrenuimiento, y el valdon incontinuo de la vengança.*

28 *Mucho se debe a la moderaciõ, y templança de estos Racioneros, pues quando se hallan prouocados con injurias, y valdones, y la denegacion de sus honores, y preheminencias, no pasan a la satisfacion, ni a la vengança (palabra*

de que usa el Fiscal, que yo no me atre-  
uiera pronunciarla contra el Prelado,  
Pastor, y Juez) confiando, y esperando  
el remedio de la Chancilleria. Acuerdo-  
me a uer leido en Plinio, <sup>147</sup> ay en la Pro-  
uincia de Beotia dos fuentes, y que el  
agua de la una da memoria, y la quita la  
de la otra: De ambas debio de beber, pues  
se acuerda de la confianza de estos hom-  
bres en la prontitud del remedio con el  
recurso a la Chancilleria; Y olvida lo que  
conta de los autos, pues estuieron tan  
lexos de este recurso, y consuelo, que en  
passando los dias de las vacaciones (no  
pudieron antes, por auer sucedido el lã-  
ce el Domingo de Ramos) le pidieron a  
su Prelado, que les remitiò al Prouisor  
con orden de hazer justicia, q̄ suspēdien-  
do por muchos dias la prosecucion, sin  
proposito se querellaron en la Audien-  
cia. Y, que dexando este recurso, bol-  
uieron segunda vez al Prelado, que de  
nuevo los remitiò al Prouisor, cuyos au-  
tos consintieron expressamente, apart-  
tandose de la instancia de la Audiencia, y  
renuocando el poderdado para ella. Las  
suposiciones requieren memoria, y la  
tengo, porque escriuo con puntuali-  
dad, y lo dixè, y señalè los dias de cada  
vno de estos actos en mi Demostracion  
Canonica.

29 Si el Abogado (yà se ha visto q̄ lo  
es el Fiscal del Rey) altera el hecho, si le  
tuerce, ò si le supone, grangearà el aplau-  
so popular, que no sabe del pleyto mas  
de lo que se le oye: Perderale con los Jue-  
zes, que le ajustan a los autos. Esto lo dic-  
ta la razon, tanto, que Ennodio <sup>148</sup> afir-  
ma, se graua la conciencia, y mas quan-

147 Plinio lib. 31. Natur. Hist. cap.  
2. inquit in Beotia ad Trisphonium Deum  
iuxta flumen Orobromion, duo sunt fons  
res, quorum alter memoriã, aliter ubli-  
tionem offert.

148 Ennodio lib. 6. Boiss. 1. ait: Eg-  
i in paginis speculum puto esse conscientia.

149 San Bernardo *in lib. de Consolat. ad Eugen. cap. 9.* ait: *O perniciosissima litigandi artes, in quibus propter nocendissimam civilitatem, quo quis nequit, eo doctior eva dit.*

150 Polybio *lib. 11.*

151 Ciceron *lib. 1. de Legib. lib. 2. de Oratore.*

152 Filon *de Vita Contemplativa.*

153 San Paulino *in Divi Ambrosij vita.*

154 L. 3. ff. *de His que in testam. de lent.*

155 Paris de Puteo *de Syndicatu, verb. Advocatus causarum, num. 14.* Tiraquel *de Nobilit. cap. 29. num. 9.* Rolando de Valle *conf. 156. num. 8. vel. 3.* Pedro Gregorio *part. 3. Syntagmat. lib. 49. cap. 3. num. 29.*

156 San Bernardo *in lib. de Considerat. ad Eugen. cap. 9.* inquit: *Eruditi pro falsitate, Eruditi sunt, ut faciant malum: Eloquentes, ut impugnent verum, & semper cavillationibus vitent. Hi sunt igitur, qui instruunt, à quibus fuerant instruendi: Adstruunt non comperta, sed suam de proprio calumnias innocentia destruant, simplicitatem, obstruant iudici vias.*

do el trueque del caso, ò del hecho mira al descuido de vno de los primeros Prelados de Castilla: A desdorar sus acciones: a ocasionar discordias, y hazerle mal visto de sus subditos, y feligreses. S. Bernardo <sup>149</sup> exclama viendo tal modo de defender pleytos, y le llama, Arte perniciosísima de litigar, en que el que ofende con mas arrojo, piensa que ha gran-gado elogios de sabio. Y esta este intento tan descubierta en el papel, y en el periodo referido, que su prueba no necesita de otra exornacion, si bién no pareció omitir lo que advierten los Politicos, tratando de la Historia ( que admite algo de mas enfanche.) Vcase a Polybio, <sup>150</sup> Ciceron, <sup>151</sup> Filon, <sup>152</sup> y San Paulino, <sup>153</sup> que concuerdan en que la defensa ha de consistir en asentar el hecho verdadero. De los que contrauienē a esta obligacion dizen la ley, <sup>154</sup> y los Doctores <sup>155</sup> vsan de sutilezas cautelosas, y por ellas son desterrados de los Estrados. El mismo S. Bernardo <sup>156</sup> aconsejaua al Pontifice Eugenio los mandasse castigar con toda severidad, y le propone las causas para ello, que se podrian ver al margen.

30 Pero porque no parezca q̄ nos valemos de doctrinas generales, en ajustando el caso a la verdad, serian individuales. Consta de nuestro primer papel. Y aora añadimos las circunstancias especiales del dia de las Palmas. Despues que los Dignidades, y Canonigos recibieron las Palmas, llegaron los Racioneros por sus antiguedades, y al primero le dixo el Prelado: *Que si no se bincama de rodillas no se le ama de dar Palma, obedeció, y*

recibida; hizieron lo mismo los que se  
 siguieron; Solo Don Francisco Planco  
 repugno, no queriendo tomarse; Y aun  
 que se le dixo que la tomase, y protesta-  
 se, tuvo tanta atencion, y silencio, que se  
 rofiro sin hablar ni deliberar en lo q̄ auia  
 de hazer, y los demas Racioneros tam-  
 bien callaron. *En este hecho verdadero, y lo  
 es, que se hizo la Proceſſion, y celebra-  
 ron los Diuinos Oficios aquel dia con la  
 misma quietud, solemnidad, y deuoc̄iõ q̄  
 en los antecedetes, sin oirse el menor r̄-  
 muror, con q̄ el *Procedamus* no tubo in-  
 dimeto, se canto, y se oyõ con candidez,  
 y sencillez de conciencia; no hauo cau-  
 sa, que la pudiesse perturbar; Lo que se di-  
 ze en cõtrario son encarecimientos so-  
 fisticos. Y esto viene a razon, porque no  
 se hizo nouedad alguna; lo que el Prela-  
 do preuino, lo executarõ inconcusamẽ-  
 te todos sus Predecessores; en su tiempo  
 se obseruõ con paz, y quietud, no hauo  
 quien moriuasse ruidos, ni se oyõ la voz,  
*Escandalo*. En este sucediõ lo mismo de  
 parte de los Racioneros, allanandose a la  
 genuflexion, y el que repugna calla, y se  
 retira, esperando el, y los demas en la ius-  
 tificacion del Prelado, en cuyas manos  
 se pusieron para el examen de si estã, ò  
 no obligados a la genuflexion, que es  
 prueba de que no excediõ en lo que hi-  
 zo, y de que ellos lo entendieron assi.  
 Donde hallõ el Fiscal los alborotos, y es-  
 candalos de este dia? Quien le ha dicho,  
 que faltõ deuocion en el *Procedamus*, y  
 que no se dio el que vino Bendito en el  
 nombre del Señor por tan seruido de el  
 cielo, y de la intencion, como en los dias  
 an-*

...o elmo T...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...

antecedentes? Pero dexemos estas dudas, y passemos al punto de los escandalos de aquel dia, premeditados con sumo acuerdo, y ponderados, o exagerados con sobra de encarcamientos.

157 Sancto Thomàs 2. 2. q. 43. art. 1. ibi: *Dicitur, vel factum minus rectam prorsus occasionem ruina.*

33. Al legando el Angelico Doctor Santo Thomàs <sup>157</sup> a tratar la materia del escandalo, le define, diciendo es: *Dicho, o hecho no bueno, que ocasiona ruina, u. da. 158.* El Brelado dixo, que no haziendo genuflexion, no daria las Palmas; Esto no fue negarlas, sino advertir vna ceremonia, dispuesta por el Ceremonial Romano, y este los Obispos, y obseruada, con que no pudo ser motivo de escandalo, como no lo fue, ni le huuo. Quiere el Fiscal que le aya auido, y tal, que turbasse la celebracion de la Fiesta, y la deuocion.

158 San Pedro Chisologo *Sermon:* 27. inquit: *Scandalorum genera sunt diuersa. Et prima sunt illa, qua Diaboli fraus parturijt. Secunda sunt, qua generat calliditas humana. Tertia sunt, qua parit ipsa ex nobis suspicax, & incauta natura, quod nobis nostris generamur ex sensibus, cum fallimur oculis, cum decipimur auditu, capimur odore, & sapore vitiamur.*

159 San Bernardo de *Præcept. & dispensat.* ibi: *Non omnium scandala aqua sunt lance pensanda. Aliter namque accipienda sunt scandala pusillorum, & aliter Pharisæorum: Illorum quippè scandala ab ignorantia: Istorum de malitia descendit: Illi scandalizantur, quia veritatem reuerentur: Isti, quia oderunt.*

33. Dize S. Pedro Chisologo, <sup>158</sup> que ay diuersidad de escandalos. Vnos disponen el enemigo comun; Otros inuentan la malicia humana; Y otros proceden de naturales sospechosos, y desconfiados, que los conciben en sus mal gobernados sentidos, engañandose la vista, dando oidos a feneistras relaciones, dexandose llevar, y vencer del olor, y de el sabor. Y San Bernardo, <sup>159</sup> que no todos los escandalos se han de medir por vna regla, haze diferencia de los que causa la ignorancia, y los que nacen de malicia; Aquellos miran a la verdad; Estos la abortocen. Con que ay grande desigualdad, puesto que el Prelado no dio ocasion, y quien oy los publica, los supone.

34. No hayamos la dificultad, y demas de barato, que de la denegacion de

las Palmas, se siguieron los escandalos, asentando. Lo primero, que el Prelado no exasperó la materia, porque obró con razon, y justicia, en conformidad de lo dispuesto por Bulas, Concilios, Ceremoniales, y Costumbre, que son ley, y hazen regla. Lo segundo, que el privilegio, possession, ò limitacion de que se valen los Racioneros, le auian de mostrar antes, ò al tiempo de tomar las Palmas, y que no lo hizieron, y assi debieron obedecer. San Ambrosio <sup>160</sup> lo prueba con el exemplo del tributo. No le debia Christo, ni le debia S. Pedro, y cõ todo mandò se pagasse, porq̃ los Judios no se escādaliçassen. De q̃ se infiere, q̃ los supuestos escādalos no procedierõ de la denegacion de las Palmas, sino de la resistencia de los Racioneros a la ceremonia, porque no pudieron ignorar (y menos quien los defiende) que oponerse al vso asentado de la Iglesia, es error manifesto, segun Santo Tomàs. <sup>161</sup> Demas, que el acto fue indiferente, y problematico, y como se dize por aquella parte, que de la denegacion resultaron los escandalos: De esta se afirma (con prefuncion mas verisimil) los ocasionò la resistencia, haziendola (con nouedad) a vna ceremonia religiosa, santa, y asentada.

ES Procedieron los escandalos de la denegaciõ de las Palmas: Ocasionalos lo que dixo el Prelado: Alborotaronse los circunstantes: Ofendiose el pundo-  
nor de los Racioneros: Celebraronse con indecencia los Diuinos Oficios. Pida mas el Fiscal, que todo se lo concederemos, y atienda luego al sen-

San Ambrosio in Annotat. ad Exodum, cap. 31. ait: Non debebat Filius Iudæi, non debebat Petrus. Sed, ne scandalizarentur Iudæi, dixit, solue pro me, &c.

160 San Ambrosio in Annotat. ad Exodum, cap. 31. ait: Non debebat Filius Iudæi, non debebat Petrus. Sed, ne scandalizarentur Iudæi, dixit, solue pro me, &c.

161 Santo Tomàs Quolibeto 2. art. 2. ibi: Qui ergò assensit opinioni alicuius Magistri contra manifestum scripturæ testimonium; Siuè contra id, quod publicè tenetur secundum Eccl-æ auctoritatem, non potest ab erroris vitio excusari.

162 Idem in cap. 2. ad Galatas, lect. 3 ait: *Veritas nunquã dimittenda est, propter timorem scandalì.*

163 Idem 2. 2. q. 43. art. 4. in princ. vers. *Præterea 3. ibi, Dimittendũ est, propter scandalum. omne quod potest præmitti, salva triplici veritate, scilicet, veritate, iustitia, & doctrina.*

164 Idem ibidem, inquit: *In his autẽ spiritualibus bonis, quæ non sunt de necessitate salutis, videtur distinguendũ. Quia scandalum, quod ex eis oritur, quandoque ex malitia procedit, cuius, scilicet, aliqui volunt impedire huiusmodi spiritualia bona, scandala concitando. Et hoc est scandalũ Phariseorum, quod esse continendum Dominus docet.*

165 Idem ibidem quæst. 47. art. 7. ad 2. ibi: *Propter nullum scandalum, quod sequi videtur, debet homo, propter misericordiam veritate falsitatem docere.*

166 San Gregorio libr. 9. Epist. 39. inquit: *Sunt quedam scandala, quæ omnino despitenda sunt: Quædam verò, cum vitari sine culpa possunt, despitenda nõ sunt, ne cum culpa seruentur.*

167 San Agustín de *Publicolis*, Epistol. 134.

168 Cap. De occidendis 23. q. 5.

tir de los santos Doctores. Santo Tomas <sup>162</sup> afirma, no se ha de omitir, callar, ò encubrir la verdad por temor de el escandalo. Repite en otra parte, <sup>163</sup> se ha de dexar de hazer todo lo que fuere posible porque no prorrumpian escandalos, como no toquen en la vida, justicia, y doctrina. Aprieta mas el punto, <sup>164</sup> y assienta, que porque aya quien maliciosamente pretenda estorbar, ò no obseruar los Ritos, y ceremonias, con torcedor de escandalos, no se dexen de continuar, porque son de la calidad de los escandalos de los Fariseos, que Christo manda no se atiendan. Y concluye. <sup>165</sup> No basta el accidente de el escandalo, que puede sobreuenir, a que el engaño predomine a la verdad. Y San Gregorio <sup>166</sup> dà regla de que se escusen los escandalos, como de hazerlo no resulte culpa, ò pecado.

36 Estas doctrinas tan solidas, y ciertas, se ayudan con otras consideraciones, que discurre San Agustín, <sup>167</sup> y se contienen en vn texto Canonico. <sup>168</sup> Hase de atender (dize el Santo Doctor) la intencion, y celo del que obra en execucion, y cumplimiento de la ley, y obseruancia de lo dispuesto, y establecido, que siendo, qual se debe presumir de vn Prelado de la Iglesia, no porque resulten escandalos, muertes, y otros daños, se le ha de imputar culpa. No aya instrumentos de hierro (prosi-gue apoyando la proposicion) si se mira el daño, que con ellos se puede hazer: No se planten arboles, por quitar la ocasion de que aya quien poniendo vn laço se mate. Labrense las casas sin ventanas.



por excusar pueda aver quien se arroje, y despençe. Con ocasion de este texto, y autoridad, y siguiendo su doctrina, disputa Nauarro, <sup>169</sup> si el officio, ò arte, de que se puede vsar bien, y mal, es ò no licito, y se debe permitir, y resuelue, que si: Y es la razon, porque no avria alguno, que se pudiesse exercer, puesto que de todos se vsa bien, y mal. <sup>170</sup> Y es tan antiguo, que lo dixo el Profeta Rey, <sup>171</sup> no lo omitió el Principe de la eloquencia Romana, <sup>172</sup> pues afirma, que lo mas bueno, y sano está expuesto a riesgos, y pecados, a quien siguió Don Diego de Saavedra Fajardo, <sup>173</sup> perpetuando esta advertencia: *T no repare el Principe en los delitos, que se cometen en tales juntas, porque ninguna ay sin ellas, aun quando se congrega el Pueblo para cosas sagradas, y religiosas.* Y cada dia se experimenta en los Templos, y concursos de deuocion, como con toda elegancia lo cantò Ovidio <sup>174</sup> en estos mismos terminos.

37 Yà que nos hallamos de estotra parte de esta calumnia, passemos a las q̄ no lo son, porque importa se sepan, y su noticia bastará a manifestar la razon de averlas callado el Autor del Memorial. Constante es, que los Racioneros no p̄saron, ni discurrieron en otro recurso, q̄ el de su juez, y Prelado. Eslo tambien, que huuo quien los incitó, persuadió, y aseguró, que el de la Audiencia era el mas pronto, el mas efectivo, el mas seguro, y el mas permanente. Tirar la piedra, y esconder la mano, dize San Geronimo, <sup>175</sup> es malicia suma; Pero tambien será defezza de el discurso, si la defcu-

169 Nauarr. in cap. Negotium de Pœnit. diff. 5. n. 8. 9. & 10.

170 Diff. cap. De occidendis, versic: Quid est in usu hominum.

171 Psal. no 13. vers. 3. ibi: Omnes decinauerunt, sicut inuiles facti sunt, non est qui faciat bonum, non vsque ad vnum.

172 Ciceron pro Sexto Roscio, ait: Nihil se tam sanctum, quod non aliquando violauerit audacia.

173 Saavedra Empresa 724

174 Ovid. lib. 2. de Tribus, vers. 281. Peccandi causam, quam multi sapè dederrunt,

Martia cum durum sternit arena solium?  
Tollatur eireas, non tuta licentia circi est:

Hic sedit ignoto iuncta puella viro.

Cum quedam spartientur in hac, vt amator eodem

Conueniat, quare porticus vlla patet?

Quis locus est templis angustior? Hac quoque vitet,

Inculpam si qua est ingruosa suam.

175 San Geronimo contra Rufinum, inquit: Nonisimum diæ malitie genus, accusare quod prodi timeas, scribere quod occultes.

bre. Dexemōs doblada aqui la hoja hasta su tiempo.

38 Reducidos a este intento le executaron, y fueron admitidos, defendidos, y amparados de tal manera, que obtuvieron quanto pidieron contra el Prelado, Cabildo, y Prouisor, y en execuciō de los autos fueron infinitas las turbulencias, q̄ padecieron la Iglesia, y sus Ministros, y los escandalos q̄ estrañō el Pueblo, viēdolos dispuestos, y executados, no por el Principe, sino por quiē le representa, y esta en su lugar, obrādo cōtra el documēto de Aristoteles, <sup>176</sup> q̄ encarga a los Governadores, y que sostituyen la Potestad suprema, escusen las sediciones, tumultos, y escandalos, enenigos de la paz, y el fomento de las discordias. Y puesto que auemos ofrecido no dezic generalidades (que fuera incurrir en el pecado que detestamos) referiremos algunos de los muchos que podian auerse obseruado.

39 Sea el primero, el de la multa à cinco Dignidades de la Iglesia, para que se convocaron todos los Alguaciles de la Chancilleria, que acompañando, ò comboyando al Mayor, cargados de armas por medio del dia, y de la Ciudad, to mando las bocas de las calles, impidiendo el passo, y guarneciendo las esquinas, entraron las casas de los primeros Varones, que componen vn Cabildo de los mas venerables del Reyno, y las despojaron, sacando bienes, lleuandolos con baldon, y desprecio. Aqui si que eran menester afectos que significaran el dolor, que causō en aquellos Catolicos, ver tratar asy las Cabeças de su Iglesia, y per

176 Aristoteles lib. 8. Ethicor. cap. 1. ait: Et hunc finem maxime sequuntur Legulatores, ut scditiones, qua inimica est pacis, omni ratione exterminent.

su suya más elocuente, que la mía, para referirlos. Y voces más eficaces para alabar la modestia de los pacienas, y perseguidos, porque con esto las protruera el coraçon. 177 que es el que más bié sabe mostrar la diferencia de los afectos, que pudieron causar a quel arrojó, y la paciencia en esta mortificación.

177 Aristoteles lib. 2. Periberm. aiti  
Sunt enim es. quasunt in voce eorum, que  
sunt in anima passionum, & affectio-  
num nota.

40 El Fiscal gasta tres numeros, los 56. 57. y 58. en referir la causa de la multa, y darla nombre de delito gravuissimo, en que pone diez margenes de alegaciones, desde la 233. a la 242 con cantidad de textos, y Autores, que todas miran al respeto, y veneracion que se debe a las prouisiones Reales: Y todo este ruidoso aparato para, en que a vna que se le notificò al Cabildo, respondió, *Que la oia, formando crimen de que no dixo, La obedecia, y ponía sobre su cabeza.* En nuestro primer papel asentamos, no ay ley que lo disponga, a ora añadimos lo advierte Julio Cesar Bulongero, 178 Asentamos es vn obsequio debido, observado, y guardado, que su defecto fue descuido del Escrivano, corteza afiançada en la presuncion de la ley. Y no sabemos, que vassallo alguno de todas oferas aya incurrido en el, de gracia es de los Capitulares, y del mismo Cabildo ser los primeros reos de crimen semejante, y que su autoridad no le hiziesse increpable. Y para que se vea, y conste, que nunca el Cabildo falta a formalidad tan de su obligacion, fió la respuesta a la prouision esta: *T auen dola oido, y entendido, dixeron, que la oian, y que ya el presente Escrivano de Camara cumpliesse con la obligacion de mi oficio, y que diese traslado de*

178  
foliis.

Bulongero ex Iuliano in Epi.

*Dicha Real provision, que es el estilo ordinario de sus respuestas, dexando al Escriuano p[er]o el obsequio, despues de averle hecho, que es lo que toca al requerido, y al officio del Escriuano certificarlo, y escriuirlo, como afirmò el Cabildo auer cumplido de su parte, quando se le requirio con segunda prouision, haziendo escriuir en su presencia la respuesta, que fue esta: Respondio, que la obedecia, y ponía sobre su cabeza, como carta de su Rey, y Señor natural. Y que assi lo auia hecho à la primera, que se le notificò, y el no auer escrito esta clausula tan de su obligacion, y de estilo, fue descuido del Escriuano, à quien el Presidente del Cabildo requirio escriuiesse la notificacion conforme el estilo, por no tener el Cabildo, por ent[on]ces, que responder su razon del cumplimiento. Y el fin de tan ruidoso empeño, y tan defusado escandalo, fue mandar el Consejo boluer las multas.*

41 El segundo escandalo es, el desnaturalizar al Prouisor, y el modo y ocasion de sacarle, de que no habla, porque difuena de su intento, trata si desde el numero 69. hasta el 82. de los procedimientos, y autos del Prouisor, a que responderemos por el orden de los numeros referidos, auiendo primero dicho la violencia de esta funcion, y lo extraordinario, y escandaloso de su execuci[on], por el desconuelo de verse vna Ciudad tan populosa, y Christiana, quedar impedida de la celebracion del Sacrificio de la Misa, y Misterios Sagrados, prohibidos los Templos, desiertos los Altares, retirados los Eclesiasticos, sin socorro espiritual los enfermos, y moribundos, y sin sufragos

gios los difuntos, sacando de su casa, del distrito de su jurisdiccion, y del Reyno, a quien podia restituir el consuelo, usando de la potestad absolventi, porque defien de los Eclesiasticos a jados, y molestados por Ministros Seglares, sacandoles, y vendiendoles sus bienes, abusando de la regalía, cuyo principal fin es el amparo de la Iglesia, y sus Ministros, lleuando al Prouisor (ya lo dixé en mi primer papel) dos Alcaldes del Crimē, asistidos de muchos Ministros, a medio dia, atrauesando las calles de mayor comercio, sin atender a los lamentos del Pueblo que concurre a la vista de tan notable, y repentino espectáculo. Pedro Gregorio <sup>179</sup> lo dixo. No bastando el dolor de quedar suspendidos los Misterios Espirituales a templar la dureza de los executores, y de los superiores. Estrañalo Quintiliano, <sup>180</sup> y que no detrañassen lagrimas, viendo las muchas de los vezinos. Sacanle de Granada, a tres leguas le entregan a dos Alguaciles, dándole itinerario, y orden de quitarle quanto registrasse a la entrada de Portugal, para el pago de las costas, y salarios del viage. Bien conoció el Consejo la calidad de estos procedimientos, pues có la primera noticia dió despacho, para que el Prouisor boluiesse a su casa, y puesto. El Autor tambien conoció no se podía encubrir, y ha pretendido colorearlos, torciendo el hecho, suponiendo autos, y dādo motivos diferentes a tan escandalosa resolución, con que para aclarar la verdad, se contrapunteará su relacion, siguiendo los numeros en que trata del punto, que son los mencionados.

179 Pedro Gregorio lib. 4. de Republica, cap. 3. num. 36. ait: *Populus, et Mater extrinsecus ventis, intrinsecus sabbatis a litibus turbatur.*

180 Quintiliano lib. 6. cap. 5. ibi: *Siccis agenti oculis iudex lacrymas dabit.*

42 En los 69. 73. 75. 76. pone el hecho, y autos del Prouisor, y la Audiencia, hasta el de las temporalidades, que substituyò el defecto de bienes para la paga de dos mil ducados, en que dize fue multado, por no auer dado cumplimiento a vnas prouisiones, y porque auiendo pedido el Fiscal se cobrasen de bienes temporales del Prelado, como su Nominador; En que la Audiencia no debió de tomar la resolución que se prometió, porque no la refiere, y calla tambien el quando, y como fue sacado el Prouisor, y las demas disposiciones, que se preuinieron en orden a mayores molestias, que se hã referido, que en estas ni vienen la ley, ni los Autores.

43 Porque vna cosa es executar esta regalia en los casos, y quando conuiene. Otra abusar del modo, que se limita a estrañar la persona de los Reynos, priuarla de los priuilegios, y emolumentos de vasallo; pero executar dolo con atención al Sacerdocio, a la Dignidad, al Puesto, a que no se exerce jurisdiccion, sino vna regalia, que mira a gouerno economico, y a no incurrir en las penas, y censuras dispuestas en la Bula de la Cena. <sup>181</sup> Y se colige, y prueba de lo q̄ Renato Chopino <sup>182</sup> dize en orden a su introducion, y efecto de esta regalia, que es deshazer, ò impedir la execucion de qualquiera resolución de el Eclesiastico, que toque, ò mire, ò pueda resultar en disminucion de la soberania del Principe, paz, y tranquilidad de sus vassallos. Con que podemos afirmar, no se le sigue, en que se execute con desafueros, cõ vexaciones, con descomodidades, con desau-

181 Bobadilla lib. 2. cap. 18. nu. 61.  
D. Salg. de Reg. Protec. p. 2. c. 2. n. 306.

182 Renato Chopino lib. 1. de sacra  
Politia, cap. 7. nu. 2. ibi: *Tanta vis est Regaliorum, ut si quis molietur Romani Pontificis candidatus, quo Regium ius minuetur id, velut abusu factum, rescindat Curia.*

43  
roridad, ni causando escándalos. *Ita de-  
fer* (como dize el Doctor de las Gen-  
tes <sup>183</sup>) yn pleyto adornado de equidad.  
Executefe en hora buena la ley, pero  
executefe con caridad, y (como advier-  
te Lucas Vvaddingo <sup>184</sup>) sin odio, ni  
rancor.

44 No quiso el Autor del Mem-  
orial, que la relacion del caso pudiesse per-  
judicar al credito de sus partes, descu-  
briendo los afectos, con que no pudo es-  
perarse buen sucesso en los pleytos. <sup>185</sup>  
Muda el hecho, aplicando la condena-  
cion del Prouisor al pleyto de la posses-  
sion, ò del que llaman despojo de los Ra-  
cioneros. El Prouisor nunca (en quan-  
to a esto) passò de instar, y dezir le toca-  
ua la jurisdiccion, y se viò, de que el auto,  
y prouision de manutencion, y restitu-  
cion no habló con él. Sus procedimien-  
tos començaron desde la execucion de  
las multas de los Prebendados, tratò de  
que se les boluiesse, apercibió a los Iue-  
zes, excomulgòles, puso entredicho en  
sus Parroquias, alargòle a toda la Ciu-  
dad, sin embargo de auer parecido en su  
Tribunal el Fiscal Real, y de las prouisio-  
nes con que fue requerido. Viòse sacar  
de su casa, de su jurisdiccion, y de los Rey-  
nos con injuria, y vilipendio; puso cessa-  
cion à Diuinis, y lleuòse la jurisdiccion, q̄  
fue todo lo a que se estiende la que exer-  
ce, esperando de Dios, y su Vicario el re-  
medio de lo de adelante. Que bien dixo  
Estobeo, <sup>186</sup> que de cortos principios  
se originauan pleytos grauissimos. La  
determinacion de la multa fue extraor-  
dinaria, y de no seguras consecuencias,  
el motino ninguno; por lo qual advir-

M tido

183 *San Paulo ad Corintes: cap. 10.  
ait: Nascitur inter eos noua pugna cari-  
tatis.*

184 *Lucas Vvaddingo in Legat. de  
Concept. Virg. Maria, L. 3. traç. 12. § 1  
2. inquit: Non contraria partis virorum  
quos summe diligo, iniuriam, sed causa, &  
partis, quam ago fauicem contendo successu  
sum.*

185 *Ouidio lib. 3. Metamorphos.  
Disceilem, etiam sub iniquo indice, cau-  
sam.*

186 *Estobeo Serm. 17. ibi: Apar-  
uo inisio litis magnas bominis lingua pro-  
ducit.*

187 Casiodoro libr. 1. Epistol. 5. aic: *Prus enim inter procellas humanas porius instructus est. Quam si hominis feruida uoluntate prætereaui, quædams integri semper errabunt.*

188 Quintiliano *Declamations* 334. ibi: *Comptat Masara arma nequitia per que abducantur iudicium amicitie*

189 San Geronimo in *Proximo Epistola ad Ephesios*, aic: *Nec ad instar in periti medici, omnium oculis uno colyria uult curare.*

190 Plinio libr. 1. Epist. 2. ibi: *Nos, qui in Foro, & ueris litibus uersamur, malitia multum, etiam nolentes, addiscimus.*

191 Iosepho lib. 14. *Antiquit. Iudæicar.* ibi: *Sed præcipua cura impendenda est ueritatis studio.*

192 Ciceron libr. 1. de *Oratore*, ibi: *Sylus est optimus, & præstantissimus docendi effectus ac id agitur.*

193 Quintiliano lib. 2. cap. 6. inquit: *Quantumlibet secreta studia conulerint, est tamen alia fori lux, alia ueri facies: Plusque seipares, usus sine doctrina, quam citra usum, doctrina ualebit.*

no Casiodoro, <sup>187</sup> que en no justificandose el fin, se ocasionan muchos, y a aquel error dió la mano, o se tomó del, para el que padece el Prouisor.

1845 Este es el hecho verdadero, en mi primer papel le conte los passos, y referi las circunstancias, donde se podrá ver, mudarle su acomodar la resolució a diferente accidente (q̄ es a lo que se mira) es querer entorpecer los entendimētos, <sup>188</sup> Es querer con vn colirio curar enfermedades contrarias, <sup>189</sup> y a los noticiosos del caso, y de los autos, y lances, no es facil engañar. <sup>190</sup> Y como advierte Flauio Iosefo, <sup>191</sup> la mas eficaz persuasiua se funda en la verdad, en cuya aueriguacion se ha de poner especial cuidado. Passemos a los demas numeros.

46 En el num. 70. entra con estas palabras: *Rara es dacia, por cierto, querer el Prouisor, que una Sala de Chancilleria de V. M. que le representa, y despacha en su nombre, pareciesse en su Tribunal a dar causa, ó rrazon por que auia conocio, y determinado en el despojo uiolento de los Racioneros.* Rara puerilidad, poner en duda, y en question este caso, y apoyarle con la autoridad de la Sala, y la diferencia de las personas. Dize, que no ay ley para el, y no alcançamos para que falta, que si es para el tratamiento de las personas constituidas en dignidad, ay muchas, y reconocemos auer de ser con toda decencia. Si mira a lo prouenido por la inhibitoria, citandolos, para que parezcan en su Tribunal, ay ley, que la haze estillo, como Maestro en todos ministerios, <sup>192</sup> y de calidad, que suele ser superior a la milmaley, <sup>193</sup> y a quien le ignora no es de ad-



admirarle falgan los colores que dicen  
 el Confulto, 120 y las autoridades del  
 Memorial, 121. No ay que estrañarlo, q  
 no se estudia en la Vniuersidad: 122. Pe-  
 ro con advertirle del, nos debéra no in-  
 currir en otra locacion en semejante  
 error. 123. *algne lannidit lo obranp*  
 on 47. Pero para no dilatar este papel,  
 vea el Autor de la que se responde a Frá-  
 ncisco Ortiz de Salcedo en la Curia Ecle-  
 siastica, 128 que (aunque Romancista) es-  
 criuio de esta materia con gra legalidad  
 en la certeza de los despachos; Adverti-  
 do, que pone los exemplares hablando  
 el Iuez Eclesiastico con los Alcaldes de  
 Corte, y con la Justicia Ordinaria de Ma-  
 drid, y que formando los Alcaldes quin-  
 ta Sala del Consejo, vsa de la palabra,  
*Mandamos*, y del termino de emplazar.  
*T sic causa, ò raz on os ms. tienen para lo*  
*cumplir, dentro del dicho termino la aleguẽ*  
*ante Nos, por su Procurador, que les guar-*  
*darem justicia. En otra manera, &c.* Y  
 en la segunda les dà nuevo termino y  
 passados, sin mas autos, manda a los Cu-  
 ras los publiquen por excomulgados, y  
 que los pongan en la tablilla. Y hasta a-  
 ora no se sabe, ni ha visto ayã hecho due-  
 lo, ni formado el agrauio, que pondera  
 el Memorial. Y el estilo es recurrir el Fis-  
 cal de Sala ante el Iuez Eclesiastico, mos-  
 trandose parte, y con el se sigue el pley-  
 to, hasta declararse, ò no por Iuez. Y es-  
 traño como haze tantas exageraciones  
 de los autos, y declaraciones del Promi-  
 sor, si dize 129 pareció ante el; pidiendo  
 se inhibiesse; Luego fue en defensa de la  
 jurisdiccion Real, u de los Iuezes, u por  
 todo. Luego ellos tratarõ de defender-

194 *L. Illam, C. de Collat:*

195 *Memorial nu. 70. Margins 391.*  
*fol. 94.*

196 *Quintiliano lib. 5. cap. 7. pagina*  
*218. lin. 10. Quis per sine dubio, nec dis-*  
*ciplina olla in scholis, nec ex teritatio tra-*  
*ditur.*

197 *Tito Lino Decade 3. lib. 2. zitt*  
*Bointus stultorum magister est.*

198 *Curia Eclesiastica, fol. 127. y*  
 128.

199 *Memorial num. 73.*

308 Geronimo Olorio de Reg. instit.  
lib. 4. fol. 126. pag. 2. liu. 15. ait: *Ad animi  
laborem, atque sollicitudinem in mendacio  
dantem mandis, atque velando suscipiunt, ma-  
gisque apprehensit vehementer truditur.*

309

309

309 Lybano in Orations Vlystis ad  
Troianos, inquit: *O Rex: Nos quidem ipsos  
tibi tradidimus, & summa rerum profe-  
cimus, ut non damno à te afficeremur, sed  
si quisquam alius id tentaret, à te prohibe-  
retur.*

se. no de formã agrãulo. O valgarha  
Dios, que de enquereros tienen las supo-  
siciones! Y como ha menester memoria  
quien se vale dellas! 200 En el 1711 funda, con la opi-  
nion del Cardenal Tusco, y otros, que  
quando el Tribunal Seglar conoce de  
despojo violento entre Eclesiasticos, no  
puede el Iuez Eclesiastico inhibirle, por-  
que el Secular no procede como Iuez,  
sino como defensor de los vassallos en  
nombre del Principe, que es lo que dixo  
Libano, 201 tomandolo en el mismo  
sentido. Y dexando la verificacion de la  
opinion (cuya disputa no es necessaria)  
nos basta la razon. No conoce como  
Iuez? No puede ser inhibido? Luego  
no tiene jurisdiciõ. No la tiene? Luego  
no puede determinar. Que puede? Impe-  
dir la violencia, dexando al Eclesiastico  
que obre con la limitacion q̄ le pusiere.  
Dize Libano (hablando cõ el Principe)  
dimosle a V. Mag. la suprema potestad,  
no para nuestro daño, sino para que pro-  
hiba el que otro nos pretendiere hazer,  
porque està en el radicada la jurisdiciõ.  
En las fuerças no determina el Consejo,  
dã camino a la determinacion, decla-  
do haze, ò no fuerça, porque obra en vir-  
tud del recurso, con q̄ no inhibe al Ecle-  
siastico, porq̄ no puede, antes le debuel-  
ue el conocimiento, y el pleyto. Confies-  
so, que quando lei el Memorial ( que fue  
luego que llegò a mis manos ) no hize  
reparo en el contenido de este numero,  
que con lo poco q̄ ay que dezir en el, me  
pareciera auer satisfecho a todo el Me-  
morial, mi descuido me empenò, y he de  
profeguir, pero importará para lo de  
adelante,

Di-

49 Dize el Autor, que no es luez el Principe, que no lo es la Audiencia, sino defensor cōtra las violencias de hieclia siastico. Esta Regalia no se puede negar, pero ha de confesarse por via de recurso. Pregunto (con este presupuesto indubitable) Que precede? A que se dirige este papel compuesto de tãra armonia? Muÿ al principio dixi no hallaua el asunto, ni el fin, y para q̄ se vea. Deseñe en el la jurisdiccion, que al mismo tiempo se reconoce que falta, y quiere, sea juridico el remedio de la manutencion, y la declaraciõ del despojo. El auto de 24. de Março de 1670. (que està a la letra en mi papel <sup>202</sup>) contiene tantas repugnancias, que toda la destreza, y sabiduria grãde de los luezes las ha de reconocer, y para ello dar melicencia de formar algunos argumētõs, que yã conozco (advertido de Tacito <sup>203</sup>) no seria decente sin ella, que el Rey Teodorico <sup>204</sup> la cõcediõ para asentir, y afirmar la justicia. Yã dixi la de mantener, y restituir, <sup>205</sup> añadamos otras, y se vea, q̄ voces opuestas, ò mal templadas no pueden hazer consonancia, ni buena armonia. <sup>206</sup>

50 Dize el Auto: *Que declarandose, como se declarauan por luezes de este negocio, y articulo de manutencion.* El Autor claro està q̄ ha de repugnarlo, y contradizirlo, porque està publicando nõ pueden ser luezes, sino defensores, y lo cõtrario fuera preuaticar, con nota grãde <sup>207</sup> passa adelante: *Amparauan, y ampararon, manutengan, y manutuvieron a los dichos Racioneros en la possessiõ vel quasi, en que se hallan.* Con que jurisdicciõ se haze esto? Nõ la conozco, alegrara-

202 *Demostracion Canonica; folio 112.*

203 *Tacito lib. 12, Annal. ibi: Non libet argumenta conquirere in do, quod a sapientioribus deliberatum est.*

204 *Cañodoro lib. 6. Formula. 4. ait: Nam, pro aequitate seruanda. & nobis patitur contradici, cui etiam oportet obediri.*

205 *Demostracion Canonica; folio 19. pag. 2. vers. La sexta.*

206 *Ciceron lib. 2. de Repab. ibi: In sãlibus ex dissi millimorum vocum moderatiõne concordi, & congruens efficiatur consentus.*

207 *Ecclesiast. cap. 20. Exodi cap. 23. Regum lib. 1. cap. 8.*

meaya quien me lo enseñe. Y si los Luezes hallaron podeno hazer; y si cõforme su inteligencia los dexaron mantenidos, y amparados, para que añadieron? *Imandarõse despache provision de su Magestad, para que el dicho Arçobispo, Dean, y Cabildo de dicha Santa Iglesia mantengan, y restituyan a los dichos Racioneros en la dicha possessiõ, vel quãsi, &c.* Porque si pùdieron ser Luezes, sobro este mandato, es extra rem mandar hazer lo que estãna hecho, o ellos podian hazer. Y si lo mandaron (que es termino mas en ordẽ al recurso) a que proposito manutuvieron, y se declararon luezes? No me espantara que al Autor le huieran embaraçado estas contrariedades, que a la eloquencia, experiencia, y sabiduria de Cicron <sup>208</sup> causaron reparo, y confusion, que el defenderlo todo, es cerrar los ojos a la verdad, <sup>209</sup> si ya no es, se cõforme con la opinion de Chilon, y otros Filoosofos antiguos (descubramos alguna senda al consuelo) de que en favor de los amigos se puede ir contra lo dispuestõ por derecho; De ella, y de ellos haze mencion Aulo Gellio, <sup>210</sup> y suscita la question Erasmo Chokier, <sup>211</sup> y Tarquino Gallucio Sabino, <sup>212</sup> pero la condenan.

51 En los numeros 72. 774. dize: No debe surtir efecto lo que es en fraude de la ley en q̃ mira ay vna <sup>213</sup> de este tenor: *Otrosi, que en la sentençia, que dieren los de el nuestro Consejo, y el Presidente, y Oidores de nuestras Audiencias, en que se pronunciaren por luezes, o por no luezes, que no aya lugar susplicacion, ni nulidad, ni otro remedio, ni recurso al-*

208 Cicron pro Quinto Roscio, ibi: *Quid est, quod tam negligenter scribamus aduersantia?*

209 Quintiliano *Declamat.* 334. ibi: *Constituit Natura arma nequitia, per qua abducatur iudicium animi.*

210 Gellio *libr. 1. Noct. Atticar.* cap. 36.

211 ChoKier *in tract. de Conserua- scrib. part. 2. quãst. 67.*

212 Tarquino de *Moralibus Aristotelis, lib. 6. cap. 3. quãst. 3. vers. Caterum.*

213 *L. 4. tit. 5. lib. 4. Recopil.*

*guno*. De que incluye agravio, y con-  
 rruencion a la ley, por auer el Pres-  
 lado, y Cabildo, declinado jurisdic-  
 cion, al tiempo, y despues de requeridos,  
 con la promision de auerencion, auien-  
 do los Juezes declarados en lo de la causa.  
 La ley no habla en este caso, en que ay  
 incapacidad en los Juezes, por no poder  
 farlo, y la calidad de la materia, y de la  
 instancia. Esto se conuenice por lo res-  
 pondido, <sup>214</sup> y por la determinacion del  
 Consejo, que dió por nulos estos, y los  
 demás autos de la Audiencia, y la inhibi-  
 cion. A los numeros 77. 78. 79. 80.  
 81. y 82. no ay que responder, porque  
 no contienen cosa que importe, traense  
 euentos con aplicacion de proposicio-  
 nes, y doctrinas morales, en que embuel-  
 ué la poca urbanidad con los Oydores,  
 pondera por desatencion grandz, no  
 auerlos preuenido, y auisado, antes de  
 intimarles la excomunion, poner oed-  
 lones en las Iglesias, y publicarlos (no  
 deben de usarse tablillas) la temeridad de  
 ir agravando las censuras, auiendose  
 dado cuenta a su Magestad, la imposibi-  
 lidad en el intento, contra los autos de  
 la Audiencia. Mucho volumen hazen  
 tantas Historias, con menos se desvan-  
 cieron, de que se podrá facar vn docu-  
 mento muy vtil. Que pesa mas la susta-  
 ncia, que el cuerpo, por grande que seas  
 doctrina de San Agustin, <sup>215</sup> tan laconi-  
 ca, como grande, y provechosa, y Mar-  
 cial <sup>216</sup> lo dixo, haciendo cotejo del li-  
 brillo de Persio, y el dilatado de Marso,  
 en que refirió la guerra de las Ama-  
 çonas. Y aunque tan eloquente Orador, como  
 es notorio, y consta de esta obra, eodame  
 que

por causa de las...  
 de...  
 de...

214 *Supr. num. 49. ad fin. C. n. 504*

...  
 ...  
 ...

215 *San Agustin in Psalm. 118. ibi: Statuta breuis; C. in Agustin in opere.*

216 *Marcial lib. 4 Epigr. 29. Sepius in libro memorat in Persius uno; Quam leuis in tota Marcius Amazonides.*

que con ella nõ ha de grãngear los aplau-  
sos q̄ en otras, q̄ Seneca <sup>217</sup> dize son, Ro-  
bar la atenciõ, Regalarla vista, Y ganar el  
coraçon. En el *nu. 80.* encarece tanto el  
aprieto de las cõsuras, que dize asì: *Que  
dexa para quando este vn Clerigo en la  
horca? O vn delinquense, sacado de la Igle-  
sia, en la Capilla?* Corta dexa la jurisdic-  
cion Eclesiastica, pues la reduce a tan li-  
mitados terminos. Como si defender cin-  
co Dignidades de la Iglesia, valdonados  
con vna multa con causa caluniosa, y po-  
co decẽte. Sacados sus bienes con despre-  
cio, no fuera de los casos de mayor pe-  
so, y grauedad, y poco menor que el de  
ver vn Clerigo en la horca, y digno de  
tan pronto remedio; pues ( hasta conse-  
guirle) padeciõ la Iglesia vna de las mas  
sensibles violencias, a quien, y a sus Mi-  
nistros se ofendiõ, se quebrantõ su inmu-  
nidad, se violõ su decoro, y se atropellõ  
lo muy sagrado. Y esto se ha experimen-  
tado, siendo (por el moriuo) caso nunca  
visto, y raro, por el modo. Y el del Clerigo  
no es practicado en estos tiempos, y se  
pudo escusar, por no bien sonante, baf-  
taua el segundo, que es mas frequente.  
Pero que omitirà vn aborto de hiperbo-  
les, y encarecimientos? Hasta dar en lo  
que estraña Ouidio \* en sus versos.

*Ouidio lib. 2. de tristib. vers. 2732  
Disicitur innocuas ut agas facundia cau-  
sas:  
Protectis hac fontes, immeritoque pro-  
mit.*

*Supra num. 23. ad fin. 24. y 25.*

53 La tercera causa de escandalo,  
procediõ de la accion obrada en la Im-  
prenta (de que auemos hablado <sup>218</sup>) dõ-  
de vn Ministro de los primeros de la Au-  
diencia, y de su ordẽ, con sequito, y comi-  
tina de Alguaciles, y cõ ruido, y alboro-  
to hizo mirar, y reconocer la Oficina, y  
casa, y sacõ della lo que estaua impresso  
de la informacion en derecho, que se

avia escrito por parte del Cabildo para estos pleytos, y con el original se lo lleuò, haziendo muchos apretamientos, y amenazas al Maestro de la Imprenta (siendo como es, Clerigo Presbytero) si imprimia informacion, papel, ni otra cosa alguna en qualquiera materia, que tocasse al Cabildo, sin licencia suya. Lo qual le fue de sumo desconuelo, y sentimiento, viendo que, con violencia, y modo no yfado, se le impedia, y quitaua la defensa, y dara entender su justicia, que lo pòderò Cornelio Tacito <sup>219</sup> con palabras muy del caso, y que se obrasse por accidente no esperado. <sup>220</sup> Y el Pueblo (que còcurrió al alboroto) en semejante accion, quedò confuso, y admirado, siruiendo de palabras el silencio, asombro, y pasmo. <sup>221</sup>

54 El mismo fin (de quitar al Cabildo la defensa, y el recurso a su Magestad, y al Consejo de la Camara) tuuo la causa quarta, y fue de calidad, que ocasionò en la Ciudad mayor turbaciò, por no vista, oida, ni imaginada, y pudo decir lo que refiere Quintiliano <sup>222</sup> de otro caso, menos extraordinario, y graue. Quedò turbado, el pavor le elò la sangre, y faltòle el discurso. Eriçaronse los cabellos (dixo el Poeta, <sup>223</sup>) y la voz se embaraçò en el pecho; Y todo es poco, viendo fulminar rayos contra la Iglesia, y sus Ministros. Acordò el Cabildo, que el Dean, y el Doçtoral viniessen a Madrid a representar a su Prelado el estado de su Iglesia, y la afliccion, y desconuelo de la Ciudad con doze dias de cessaciò a Diuinis, sin Pastor, sin Iuez, y sin recurso al remedio, y juntamente a suplicar a

219 Tacito in Iulij Agricola vita; ait: Adempto per inquisitiones, & loquendi, audiendique commercio.

220 Plucarco in Moralib. libro de Tranquillitate animi, ibi: Quae nos improuise adoriuntur, crudelius nocent.

221 Gellio libr. 5. Noct. Atticar; cap. 1.

222 Quintiliano Declamat. 9. pagina 119. lin. 22. inquit: Obsupui, fatumque corpus percurreit, frigidus pavor, alter, quam si uanis obijceretur, oculis, imago, mente captus, steti.

223 El Poeta: Obsupui, steterant; que coma, & uox faucibus haest.

su Mageſtad, y al Coſejo ſe ſiruiſſen poner en todo el remedio mas conueniente. Paſſò la palabra, alentò ſe la Ciudad, viendo que ſe procuraua ſu conſuelo, franqueandola el comercio de la Igleſia, y el exercicio de los Miſterios Sagrados. Sintiolo la Audiencia (faltan palabras para pronunciarlo) procurò impedirlo, y con efecto proueyò el Acuerdo auto (que ſe publicò luego) mandando, que, pena de verguença publica, y cantidad de maravedis, ningun alquilador de mulas, ni literero alquilaffe mulas, ò literas a Ecleſiaſtico alguno, ſin licencia del Preſidente. Todo el conato del memorial es la Regalia, y el amparo de los ſubditos, y que recae en la primera, y mayor obligacion de la Audiencia. Todo el del Cabildo fue, procurar el conſuelo del Puebloy la conformidad de las jurisdicciones, ſegun Ivo Carnotense <sup>224</sup> lo eſcriuiò al Rey de Inglaterra Enrico. Todo el de la Audiencia fue embarçar vno, y otro intento. O que celo tan igual en ambos, crece con la alabança, es indice de la intencion, que la manifieſtan los efectos. <sup>225</sup> No ſabemos en qual pudo verificarse lo q̄ dize Adriano Iunio, <sup>226</sup> que la embidia es ſombra del cielo, y de la integridad en orden al bien comun. Sabemos le deben tener, y vſar del los Miniſtros. <sup>227</sup> Y ſabemos, que tantos ſie les ſugeros a los infortunios que cauſan las armas de la Igleſia (viendo echar cãdadas a las puertas de ſu clemẽcia) prorripieron en voces, exalaron en ſuspiros, y lamentos, anegaronſe en mares de lagrimas, y maldixeron ſu deſgracia, y a quien la ocaſiono, no por verguença ſi-

<sup>224</sup> Caruòcẽſe *Epif.* 51. ad *Enric:*  
*Anglor. Reg. inquit: Non aliter res omnes*  
*bonè adminiſtrantur, niſi cum Regnum, &*  
*Sacerdotium in vnum conueniunt ſu-*  
*ſum.*

<sup>225</sup> San Gregorio Nazianzeno *Orat.*  
*17. ait: Lãus enim zelum parit, zelus au-*  
*tem virtutem.*

<sup>226</sup> Adriano Iunio *Emblema* 9. ibi:  
*Invidia integritatis aſſecia.*

<sup>227</sup> Aristoteles *lib. 9. Ethicor. cap.*  
*8. Veleio Paterculo lib. 2. Hiſt. Rom. Ma-*  
*ſtril. lib. 2. de Magiſtr. cap. 9. n. 57.*



no por ver sin fueras la justicia, dice el  
Magno Gregorio. <sup>228</sup> Obispo no

57 Los dos cachillos, Espiritual, y  
Temporal, en vna mano se vé pocas ve-  
zes, es necesario lo permitan las dos su-  
premas Potestades, Apostolica, y Real.  
Pues sin esta autoridad, se ha introduci-  
do la Audiencia, en lo meramente espi-  
ritual, y Eclesiastico, disponiendo en lo  
que toca, singularmente a los Obispos.  
Vamos al caso. Sucedió, que el Prelado  
(es la quinta causa de escándalo de las  
obseruadas) Sucedió (digo otra vez) que  
el Prelado (por causas que tuuo) suspen-  
dió la licencia de predicar al Racionero  
Don Pedro Fermin. Y lo pudo hazer, sin  
expressar causas. <sup>229</sup> Recurrió a la Audiē-  
cia (notese esto por digno de participar  
reparo, y sin exemplar) que le manutu-  
uo en la possession de predicar, sin mas  
autos, ni noticias, que el pedimiento del  
recurso. Refiere el señor D. Iuã de Solor-  
çano Pereira, <sup>230</sup> que el Obispo de Gua-  
manga en el Perú suspendió las licencias  
de predicar, y confesar a vnos Religio-  
sos Iesuitas, que le pidieron las causas,  
moviendo question, y pleito, que fue  
consultado sobre ello, eitando en Lima,  
y respondió, no auia obligacion de ma-  
nifestarlas, y q se determinó assi, y consta  
auer resuelto lo mismo la Sagrada Cō-  
gregacion de Cardenales, <sup>231</sup> en q con-  
testan Autores. <sup>232</sup> Obispo no

58 No le pareció a la Audiencia  
dejar en opiniones el efecto de este des-  
pacho, y assi dispuso la manutencion  
efectiua. Despachó prouision en forma,  
mandando a los Beneficiados de la Igle-  
sia Parroquial de San Iusto, y Pastor (en  
que

228 San Gregorio lib. 4. Moral. in  
Iob. cap. 6. inquit: Cum ergo sancti viri  
maledictionis sententiam proferunt, non  
a bene ex voto citationis, sed ex iustitia  
examinis erumpunt.

229 Francisco Leon in Thef. For.  
Ecles. part. 1. cap. 8. num. 9. Campanil. in  
Diuersor. Rub. 2. cap. 1. §. 8. 8.

230 D. Solorçano de Gubernat. Ind  
diar. tom. 2. lib. 3. cap. 18. num. 30.

231 Congregacion de Cardenales;  
Obispos, y Regulares en causa de Zara-  
goça de 7. de Setiembre de 1625. Otra de  
Laen de 30. de Enero de 1629.

232 Torreblanca de Iure Spirituali,  
lib. 12. cap. 3. n. 23. Or. 24. Barbul. Decis.  
Apostolicar. collect. 536. n. 6.

que esta incorporado el Conuento de Monjas del Orden, y Regla de Santa Clara) le dexassen predicar, y de hecho lo intentò el Racionero, el dia de Santa Catalina, lleuando consigo vn Escriuano del Acuerdo, con la prouision, para requerir con ella a los que lo intentassen impedir. Llegò la hora de subir al Pulpito, despues del Euangelio de la Miffa mayor, impidieron lo los Beneficiados, ocupando vno el Pulpito, con que quiso predicar en las gradas del Altar mayor, llegaron antes los demas, tocòse el Organò, creció el ruido de los que estauan en la Iglesia, y otros que llamò la voz, y el alboroto que se estendiò por la Ciudad, con que no se logró el intento.

57 Este caso es de muchas circunfancias, y tales, que en juicio de todos los prudentes, sabios, noticiosos, y leales es singular, y de suma grauedad, por la materia de dar manutencion en el ministerio de la predicacion, y pretènderla executar, y quererse introducir en cosa tan espiritual, y sagrada. Para cuyo conocimiento, vease (dize Quintiliano 233) el hecho, y caso, quien le obrò, la intencion, el tiempo, la ocasion, el sitio, y lugar, y el modo; y Ciceron, 234 que han de concurrir todas para que se crea. Y aqui lo ay todo, porque el mismo caso es demostracion de todas, y no es necesario gastar tiempo en su ponderacion, aunque es forzoso hazerla de algunas. No debió la Audiencia determinar el amparo, que por ningun recurso, medio, ni modo la tocava, y la prudencia de los Iuezes se ve en este, y otros casos semejantes. Preguntò Hieron Siculo al Poe-

de la... A... de...  
 de la... A... de...  
 de la... A... de...  
 de la... A... de...

de la... A... de...  
 de la... A... de...  
 de la... A... de...

de la... A... de...  
 de la... A... de...  
 de la... A... de...

233 Quintiliano lib. 6. c. 1. ibi: *Atrocitas crevit ex his. Quid factum sit, à quo, quo animo, quo loco, quo tempore, quo modo.*

234 Ciceron pro Sexto Roscio Amerino, inquit: *Tamen sicut oportet expressa sceleris vestigia; ubi qua ratione, per quos, quo tempore maleficium sit commissum. Quae, nisi multa, & manifesta sint, profecto res tam scelerata credi non potest.*

de la... A... de...  
 de la... A... de...  
 de la... A... de...

ra Simónides, tenido en opinión de muy sabio, y gran Filósofo, que era Dios, para cuya respuesta pidió vn dia, pasó sin darla, y pidió dos dias, y sucediendo lo mismo, pidió quatro, y de este modo fue duplicando los plazos, y despues de muchos respondió, no se atreuia definirlo. <sup>235</sup> Passase a vna determinacion desfavorada ( así llama la ley <sup>236</sup> a las que permite no se de cumplimiento ) y dan causa a muchos inconuenientes. <sup>237</sup> La nouedad de introducirse en materias sagradas, y de la Iglesia, que afirma S. Iuan Chrysostomo, <sup>238</sup> que qualquiera fue seueramente reprehendida por los sabios de su tiempo. Atropellar la veneracion, y respeto q̄ se le debe, de que promete Matliano <sup>239</sup> malos sucessos a los Autores. Ocasionando en la de S. Iusto, y Pastor alboroto, ruido, y escádalo tal, que pueden los que le vicron, y han oido exclamation con Saluiano. <sup>240</sup> Que, no poniendose escarmiento igual, dará voces, cuyo eco resuene en todo el Orbe.

58 En que ansimismo quedaron ofendi los todos los Fieles, como, en su modo, lo dixeron Virgilio, <sup>241</sup> y Ouidio. <sup>242</sup> Y es digno de particular reparo, que la viga en el ojo propio (dize Ciceron <sup>243</sup> con ocasion de la estimacion de los delitos) no haga estorbo, y cause embaraço la paja en el ageno. Acabamos de ver las exageraciones del Autor, <sup>244</sup> y los empeños de la Audiencia, no passando fuesse descuido del Escriuano, el no auer escrito en el requerimiento de vna prouision al Cabildo, la obediencia, y ponía sobre su cabeça. Y que exce-

235 Ciceron in lib. de Natura Deo<sup>r</sup>  
num. 1

236 L. 30. tit. 18. part. 3 J. 2. l. 4. tit. 14 lib. 4 Recopilat.

237 El Robeo Serm. 44. ait: Tamblieus, malum iudicium omnis mali causam esse dicebat.

238 San Iuan Chrysostomo Serm. 5. de Natiuitate

239 Matliano in Th. saur. Politico cap. 29 & 30.  
Quis colit Ecclesiam felici nauigat aura:  
At, qui con. e. unit. tendi. ad exitium

240 Saluiano lib. 7. de Gubernatione Deo, inquit: Si infra nitas id humana parte retur, ex el mare super viros meas cuperi, ut tuto Orbe resonare in.

241 Virgil. lib. 2. Eneydos  
Sequiturque animis ignobilis vnguis.  
Iamque fustes & saxa volant, furor arma ministrat.

242 Ouidio lib. 5. Metamorphos.  
Tum vero indomitas ardeat vulgus in iras,  
Telaque consistunt.

243 Ciceron lib. 1. de Officijs, sibi: Pib, nestio quo pacto, ut magis in alijs erramus, si quid delinquitur, quam in nobis metipso.

244 Memorial num. 56. 57. y 58.

da tanto en otra, que la forme de vn au-  
 to, ú despacho, cuyo cumplimiento, al-  
 borote vna Iglesia, interrumpa la cele-  
 bracion de la Missa, cause escandalo, cõ-  
 nueua el pueblo, y que con acciones de  
 rifa, y bulra ( quales fueron, ocupar vn  
 Clerigõ el Púipito, otros las gradas de el  
 Altar mayor, vocear los circunstantes, y  
 las Mõjas tocar el Organo todo a vn tiẽ  
 po) se embarace; Esto q̄ fue? sino ocasion-  
 nar vn defacato ( que assile llama Ber-  
 nardino Gomez de Miedes <sup>245</sup>) a vna  
 prouisiõ Real, ò (por dezirlo como fue)  
 a vna accion, y despacho defacordado,  
 proueido sin acuerdo, por quien lo  
 debia mirar con acuerdo. Quintilia-  
 no <sup>246</sup> no le halla nombre, y añade, con-  
 sulte <sup>247</sup> en deformidad, ò torpeça. Los  
 decretos, y prouisiones del Principe ( que  
 se admiten, oyen, y obedecen con toda  
 veneraciõ <sup>248</sup>) se fundan en razõ, y justi-  
 cia, y miran al mejor gouierno, a la qui-  
 tud, y a la paz. <sup>249</sup> Y no es possible dexe  
 de obrar efectos cõtrarios (como la de q̄  
 se trata) quando los q̄ la despachan regu-  
 lan el poder al tanto de la voluntad. <sup>250</sup>

59 Ya se reconoce, que este, y los  
 demas sucessos se han omitido en el pa-  
 pel, no porq̄ no son notorios, sino por-  
 que son de calidad, que ( ni aun afecta-  
 da) no tienen respuesta. Consuclanse el  
 Prelado, y Cabildo, seràn motiuo a vna  
 demostracion, que a los Autores sirua de  
 escarmiento. La Iglesia quede con toda  
 la veneracion, q̄ es la debida, y la Digni-  
 dad del Prelado, y Cabildo restituida a su  
 entera autoridad. Que de otro modo  
 obrarian malas consequencias, dixolo  
 con palabras como sayas el gran Doc-

245 Miedes in tract. de Sale, libr. 3.  
 nu. 60. pagin. 219. litt. A. ait: Derisio qua-  
 dam. Y en el n. 61. pagin. 220. litt. B. ibi  
*Risus quidem medius inter admirationem,  
 & contemptum.*

246 Quinciliano libr. 6. Instit. Orat.  
 cap. 4. pagin. 89. lin. 9. ibi: *Neque hoc ab  
 ullo satis explicari puto, licet multi ten-  
 tauerint.*

247 Idem lin. 18. ait: *Habet enim (vt  
 Cicero dicit) sedem in deformitate aliqua,  
 & turpitudine.*

248 Casiodor. lib. 7. Epist. 1. ibi: *Signa  
 raia ab actores timeant, furis pavescant,  
 la: rones perhorriant. Innotientia tan-  
 tum let a respiciat, dum sibi auxilia venif-  
 se credit.*

249 Idem lib. 1. Epist. 33. ait: *Vt quod  
 no'ra prouiso confessionis tollenda causa  
 constituit, non fiat seditionis occasio, sed  
 quietis.*

250 Idem libr. 3. Epist. 36. inquit:  
*Quod in causis semper est suspecta Pote-  
 stas, dum velle creditur, quod posse iudica-  
 tur.*

ror de la Iglesia S. Agustín, <sup>251</sup> anadiendo, que la omisión sería causa de peccado. Que se ajusta al sentir de Seneca, <sup>252</sup> que dixo, ay excessos de tal calidad, y cōsequencias, que su pena no haze tanto horror, quanto la absolucion. Y Ciceron <sup>253</sup> añade, sea cōn seueridad, que es el medio de la quietud que se desea, y folicita, en que conuiene Natal Comite, <sup>254</sup> afirmando, que, no siendo la demostraciō igual a los excessos, es permitir se paffe a otros.

60 La sexta, y vltima causa de escādalo fue, ver toda la Ciudad a los Iuezes dexarse cortejar, y acompañar de los Racioneros, desde sus casas, hasta la Chancilleria, con llaneza, y afabilidad, accion muy reprobada del Rey Theodorico. \*<sup>1</sup> Que dixera si viera hazerla à Sacerdotes, y Prebendados, siendo no vsado, ni visto otra vez? Semejantes cortejos, los huia Trajano, \*<sup>2</sup> y Cicerō \*<sup>3</sup> acōsejó lo mismo a su hermano, quādo le hizieron Proconsul. Y en otra parte \*<sup>4</sup> dixo, no se hizo el puesto (creado para quietud de la Republica, y su gouierno) para excessos, y demasias que se ā mal vistas. A que siguiò hazer los Racioneros corros en el patio de la Chancilleria, ostentando, y haziendo alarde de los faouores recibidos de sus Iuezes, y de las esperanças en sus pleytos, contra el Prelado, adelantandose a demasias, sucediēdo lo que dize San Basilio, \*<sup>5</sup> que procuraron con injurias, y oprobios cōtender, y malquistar al Pastor que desea reducirlos a la quietud de el rebaño de la Iglesia.

61 Dexamos doblada la hoja, <sup>255</sup>

251 San Agustín de *Constit. Tu vitiorum, & virtutum*, ibi: *Qua equanimiter erga te ferri non possunt: Haec omnino patienter tollere peccatum est, quia nisi eis cum magna exasperatione resistitur, contra deinde sine mensura cumulantur.*

252 Seneca *Epist. 97. ibi: Minus erimeae, quam absolutione peccatum est.*

253 Ciceron *libr. 1. de Officijs*, ait: *Abibeatur causa, se veritas, sine qua Civitas admistrari non potest.*

254 Natal Comite *lib. 14. Historia*; inquit: *Leuia supplicia si quisitissimis sceleribus iniungantur, sit impunitas quaedam, & quasi licentia ad eadem flagitia perpetranda.*

\* 1 Casiodoro *lib. 1. Epist. 21.*

\* 2 Plinio *in Panegirico, vers. Nec enim stipatus.*

\* 3 Ciceron *in Epist. ad Quintum Fratrum, vers. Sit licet non sua.*

\* 4 *Idem lib. 2. de Officijs.*

\* 5 San Basilio *in Constit. Monast. cap. 23. ibi: Nos quietem sperauimus, & tu nos in pericula protrouis. Honores propouimus, & tu ex transuerso ignominias ingeris.*

255 Supra num. 37o

256 *Genesis cap. 3.*

257 *Glossa in cap. volumus 16. quæst. 4. & in cap. cum Ecclesia. de caus. possess. & prop. Bart. in l. sicut. ff. Quib. mod. pign. vel hipot. Abb. in cap. cum ad sedem, de Rescrip. spolias. Menoch. de Præsumpt. lib. 6. Præsumpt. 66. n. 1.*

258 *Federico de Senis conf. 119. Paulo de Castro conf. 1. Alex. conf. 69. n. 2. Tusco conclus. 79. ex n. 1. in verb. Probatio, tom. 8.*

259 *Decio in l. Omnibus 39. num. 7. ff. de Regul. iur. Mascard. de Probat. concl. 1055. n. 15. 16. & 17. Olasco Cacherano decis. 179. num. 2. Farin. decis. 260. num. 1. & 2.*

260 *L. Cum omnes, §. à Barbaris, ff. de Re milit. l. Quoniam ad fin. C. de Hæreticis, Sard. conf. 286. n. 48. lib. 2.*

161 *Cancer lib. 1. variar. cap. 7. tit. 141. vers. Adducebant, Barcio decis. 120. num. 23. & 24.*

y llegó el caso de desdoblarse para ce-  
rrar este periodo. Dixose, que se encu-  
brió la mano, que induxo a los Racione-  
ros, a los empeños, en que se han meti-  
do, y que el discurso podria descubrir el  
Autor. El engaño de Adan se fundò en  
la promessa, q̄ se le hizo, y aunque fue <sup>256</sup>  
por medio de Eva, el efecto manifestó  
el Autor. A los Racioneros peruirrió, y  
empeñò la seguridad, que se les ofreció,  
de que hallarian despacho fauorable, en  
quanto intentassen, y pidiesse; así suce-  
diò, pues no solamente no vieron auto,  
ni determinacion, que no fuesse fauora-  
ble, antes si resoluciones, que enconarò  
del todo la materia, q̄ han sido en cūpli-  
miento de la promessa; Y aunque de la  
persuasiva no puede auer probança, el  
vn caso influye en el otro, tanto que,  
constando de los extremos, se ha conse-  
guido el intento, y se juzga probança  
suficiente, <sup>257</sup> y respeto de la imposibi-  
lidad, y aun dificultad, basta qualquie-  
ra, <sup>258</sup> aunque resalte de indicios, con-  
geturas, y presunciones, <sup>259</sup> puesto que  
la ley se contenta cò las que pueden ha-  
llarse, conforme la calidad, y naturaleza  
de la materia, <sup>260</sup> y basta lo que con buè  
discurso se ofrece a la inteligencia de  
quien lo oye, y atiende. <sup>261</sup> Los efectos  
de la materia lo dicen todo; Estauan los  
Racioneros litigando con quietud ante  
su luez, consintieron sus autos, renun-  
ciaron el recurso de la Audiencia, indu-  
cenles a que bueluan a ella, hazenlo, son  
bien admitidos. Hallaron todo lo q̄ de-  
searon, y se les prometió. Luego es con-  
sequencia innegable, q̄ vna misma ma-  
no induxo, persuadiò, y obrò.

62 *El sexto, se reduce a los números*  
 4. 85. hasta 89. en que haze plegarias, y lamentos bien encarecidos, pero mal aplicados. Dize Seneca, <sup>262</sup> que esto no es escriuir, sino apropiarse lo que hallò en otra parte. Y Ciceron <sup>263</sup> (mas a nuestro proposito) que los encarecimientos quitan el credito a lo que se pretende assestar, y la autoridad al Autor; Y assi S. Agustín <sup>264</sup> llama a este modo de escriuir, eloquencia pueril. Y para que se vea quanto difuena de la verdad del caso, y de lo demas que se ha referido, y como se habla de vn Prelado de los de mayor graduacion de estos Reynos (que es ofensa hecha al mismo Dios <sup>265</sup>) y de su Cabildo, de los primeros por la antigüedad, y autoridad, y porque le forman varones de inculpable vida, y nobleza notoria, siendo muy de estimar en todos la templança con que han lleuado tan desusado modo de hablar, que Aristoteles <sup>266</sup> llama valdonar. Pero esperan de las dos soberanias, Diuina, y Real, tendrá su Autor cõdigno escarmiento. Y para el conocimiento de quanto se ha adelantado, y quan contra razon, y verdad, pondré a la letra el periodo del n. 4. que dize assi.

262 Seneca *Epist.* 203

263 Ciceron *de Invent. Rb:tor. libr. 1. cap. 37.* inquit: *Propterea quod ex his suspitio quadam apparitionis atque artificiosa diligentia nascitur, qua maxime orationi fidem, Oratori adimit auctoritatem.*

264 San Agustín *tom. 3. de Doctrina Christiana, lib. 4. cap. 6.* ibi: *Est eloquentia, qua magis aetatem iuvenilem decet.*

265 San Clemente *lib. 2. Constit. Apostolicar. cap. 35.* ibi *Qui Episcopo sermo non, uel factis detrahit, Deum offendit.*

266 Aristoteles *libr. 3. Ethicor.* ibi *Iusta ira nascitur ex opinione contempnata.*

63 *Las equiuocas pretensiones del Arçobispo, Promisor, Dean, y Cabildo: La renitencia al cumplimiento de vuestras Reales promisiones, en las respuestas; aparente el respeto; En las obras, invalida vuestra Regalia. El orden de enjuiciar, pervertido. La razon de derecho, atropellada. Las leyes Reales, despreciadas. La urbanidad, estragada. Vuestros Ministros superiores, injustamente excomulgados. El Pueblo asfi-*

gido con el entredicho, y effacio. La Grei, desamparada voluntariamente de su Pastor. Los pobres, sin Padre. Los Fieles, sin Sacramentos. Los litigantes, sin Juez. La justicia, sin quien la administre. La jurisdiccion Ecclesiastica, sin quien la exerça. Las Efectas exceptuadas, sin su effencion. Los privilegios de los Regulares, voluntariamente renunciados. Muy despierta la solitud a todo lo que puede ser mayor torcedor para contristar, y aun desesperar el Pueblo. Muy dormida la piedad, y olvidada la razon.

64 Dura cosa es, y poco segura en el fuero del pundonor (dexo los demas) que elija el Rey vn Abogado, a quien (demas de los estipendios para su congrua) le coloca en vno de los puestos mas honorificos, para que defienda sus causas (las menos importantes son las de conueniencias del Patrimonio Real) asista a la causa publica, a la recta administracion de justicia, a que se escusen violencias, a la paz, y tràquilidad del Pueblo, a la vnion de los estados Ecclesiastico, y Seglar, a la conformidad de las jurisdicciones, a la exaltacion, y veneracion de la Iglesia, y su Prelado, y Ministros, (de que bolueremos a tratar, \* probandolo con Autores formales) y como dize San Leon Papa, <sup>267</sup> al amparo de la viuda, al vtil de los menores, al consuelo de los affigidos, y a la paz de los desauentados. Viendo a Granada en disensiones, y turbulencias, y en las afficiones que el mismo pondera desde el num. 85. hasta el 89. causando estos infortunios, el rigor de arrastrarla la jurisdiccion de la Iglesia,

**P.** *Infra num. 116.*

267 San Leon *serm. 2. de Leuitio decemimenseis*, inquit: *Studeamus viduarum defensionem, pupillarum utilitati, egentium consolationem, desidentium paci.*



fia, q̄ en ella se vñan, y exorbitaçias de todo poder, contra su Prelado, Cabildo, y Ministros: Que se les quita la defenſa, y el recurso al Principe: Que porque se defiēden cō armas espirituales, se dexa al Pueblo desconsolado, y priuado de los misterios de la Misa; Y quando el allanarse, y esperar correccion benigna, era el medio mas efectiuo a la quietud vniuersal, se enfurece mas el odio, obligando al Prelado dexar su casa, su Iglesia, y el rebaño Catolico sin Pastor, procurando, y sollicitado à su Rey señor ponga el remedio, que espera con toda confiança. 268

65 En medio de tãto conflicto, de tã desuſadas inuaciones, de tã nunca vistas violencias, buscadas, aplaudidas, fomentadas, y executadas, no sin presuncion de lo que dicen los Autores, 269 el Fiscal, y Abogado del Rey se esta quedo, desestimada su defenſa, y la de sus subditos, y de vna Ciudad muy populosa, cabeça de Reyno, que libra su seguridad, paz, y quietud en la proteccion Real, siendo quien la ha de alentar, y coadjuuar como Procurador de su Principe, constituido para este efecto: Dio lugar a que la centella ( facil de apagar al principio) llegasse a tal altura, que no hauo en Granada estado, Comunidad, ni persona a quien no alcançasse, y con mayor fuerça se cebò en lo Sagrado, Religioso, y Ecclesiastico. 270 Y tenemos vna regla en el derecho, que el daño le haze quien dà la causa, ò no le remedia en la forma que puede, ò lo procura. 271 y lo dize Arnobio. 272

66 A este callar llama Plinio el Segundo. 273 preuaricar. Y quando habla,

268 S. Chriſtostomo Homil. in Psalms 134. ait: Adò habemus de xteram, v' & nobis ipsi, & alijs iniuria affectis, opò feruamus, vt faciemus de medio tollamus, vt ipsi quibus sumus, & damnata effugatur, sinus portam, & refugium.

269 Sidonio Apolinar lib. 7. Epist. 7. ait: Parum in commune consuleris, quia, cum in Concilio conuenitis, non tam curae publicis moderare malle, quam in proprijs. Plinio lib. 2. Epist. 12. ibi: Numerator enim sententia, non ponderatur. Nec aliud in publico consilio fieri potest, in quo nihil est tam inaequale, quam aequalitas ipsa.

270 San Geronimo in cap. 5. ad Galatas, inquit: Scimitilla res parua est. & parua dum egeritur, non videtur: Sed si forte in eo prohibeatur, & nutrienda est, qua non paruas ignis inuenit, mentis, & res labibimur, Regionesque consumit.

271 L. Qui occidit 101. § In hac iſſ. ad leg. Aquil. vbi Glossa, & Baldus.

272 Arnobio lib. 4. aduersus Gentes. ait: Quisquis praesertim peccare peccantem, is vires subministrat audaciae.

273 Plinio lib. 1. Epist. 20. ibi: Prauaricatio est traasire dicentiam.

es quando sabe que su Prelado, y Cabil-  
do estan pidiendo al Rey su defagrauio  
el de la Iglesia, y sus Ministros, y medio a  
la quietud, y consuelo del Pueblo, substi-  
tuyendo el oficio, que omitió, con nota  
de su obligacion. Y como habla? Digalo  
el papel, que es vn padron del agrauio  
que haze a toda la Iglesia de Granada, y  
con palabras indecentes al Prelado, con  
la graduacion de quatro Mitras de vida  
inculpable, de quien ha conocido el Cõ-  
sejo, y toda España, lo que de Quinto  
Metelo el Senado de Roma, que, presen-  
tandose su refidècia, no la quiso ver, fun-  
dandolo en que, para abono de su pro-  
ceder, bastaua el conocimiento de su vi-  
da, y costumbres, <sup>274</sup> con que el Memori-  
al furtira los efectos que aseguran los  
Autores, y que conuienen acafo. El  
vno, <sup>275</sup> que los agrauios que pretende  
hazerle, recaen en el mismo, y deslucen  
su opinion, y credito, que esso grangea  
quien se atreue hablar contra tan Ilus-  
trissimo Varon. El otro, que todo el es-  
fuerço que pone en la defensa de lo obra-  
do, es manifestar los arrojados defafue-  
ros. Conocese en las partes que a justa el  
hecho (que son pocas) conoce se mas biẽ  
en las muchas donde le supone, trueca,  
quita, añade, y calla, y asidixo Salua-  
no, <sup>276</sup> que en la defensa va embuelta la  
ofensa mayor.

67 Destreza es grande cumplir cõ  
muchos, no todas vezes se acierta al blã-  
co, aunque aya seguridad en quien dis-  
para, y gouierna el arco; <sup>277</sup> Cumplir cõ  
el Principe, dando a entender, que defiẽ-  
de la Regalia, quando no ay materia en  
que la, de que trata, aya podido ser pre-  
ju-

274 Valerio Maximo lib. 2. cap. 58.  
ait: *Non in tabulis, sed in Quinti Meteli  
uita argumenta sincerè administrat a Pro-  
uincia legenda sibi iudices crediderunt.*

275 Erasmo fol. a. ibi: *Consultum in  
fortem, & constantem viram sortum, ten-  
dit in conuictum facientem.*

276 Saluiano lib. 1. de Gubernat. Dei;  
ibi: *Sed de his dicendum amplius non est:  
Tãm enim sunt friuola, ut contemdamur;  
ne id ipsum, quod pro honore Dei dicitur,  
iniuria Dei esse videatur.*

277 Demosthenes pro Olynob. ait: *Quis  
nam sagittarius arvis sua dano peri-  
is est,  
ut non aliquando aberrat à scopo?*

judicada, y lo ha sido tanto la principal de la asistencia a la Iglesia, y sus Ministros, y la proteccion de los subditos, buelbo a dezir, que es destreza, y mayor que el auer faltado a la obligacion de su officio, y a quien le hontas, y paga, constituyendole por su Abogado, se ponga en la mano el instrumento, que lo publica, cõ indicios de parecerle, es medio de conseguir nuevas hontas, que se han de desvanecer, llegando el desengaño con la verdad, para su total confusion. 278 Y por otra parte, encargarse de la defensa de los Oydores (que se le la pidieron, como lo afirma en su papel, y no dexò de serle de interes el hazer a la Audiencia este gusto, y presuponer se dilatara con el su opinion) siendo accion opuesta ex diametro a su instituto, y a lo que debió contradecir, instando, y protestando, dando quenta a su Magestad, y Consejo. No sera digresion (sin salir de los terminos de Abogado) traer exemplos del riesgo a que se expone el que haze a dos manos, con que cerrare este periodo.

68 Refiere Paulo Rubeo, 279 que vn litigante presentò a su Abogado vna carroça, y sabiendolo el contrario, le embió cauallos para ella. Llegò la vista del pleyto, en cuya defensa flaqueò el Abogado, conociòlo la parte, y dixòle: Mal anda la carroça, y respondió: Vã por dõde quieren los cauallos. Tratauan los de Atenas vn pleyto muy controuertido con los Millelios; Fieron la defensa de Demostenes, varon eloquente, y sabio, y que los Ciudadanos le estimauan, y venerauan como a Oraculo. 280 Pero, haziendose a la parte de los contrarios, per-

R diò

... in ...  
...  
...

278 San Chriofotomo in *Mattheum* cap. 2. ibi: *Coerceri nemo nequit animas prava semel voluntate vitiatas.*

279 Rubeo *Pract. Resolut. in Prelud. dijs. num. 587.* ibi: *Malè vadit currus: Nò potest aliter ire, quia adversarij equi isa eum ducunt per suam viam.*

280 Gellio *libr. 10. Noñ. Atticar. esp. 9.*

287 Plutarco in Demosthenis vita:  
Austino lib. 13.

282 Paulo de Castro in l. 1. ad fin. C.  
de Advocat. divers. iudic.

dió el pleyto su Patria. De que se siguió,  
quedar aborrecido, y ser blanco de mu-  
chos yltrages. Vltimamente le pusieron  
en rigurosa prision, de donde salio con-  
denado en cinquenta talentos. 281 Ol-  
draldo (celebre Jurista, Abogado, y Escri-  
tor) fue acusado de error semejante, y  
sintió tanto ver se conuencido, que mu-  
rió en breues dias de rabia, y despecho,  
en que Paulo de Castro 282 (que refiere  
el caso) haze esta obseruacion, como  
tan prudente, y politico. Que supo Ol-  
draldo morir se de arrepentido, no auie-  
do sabido morir se de honrado.

69 El septimo, toca en la prision de  
los Racioneros, y le explaya en los nume-  
ros 61. hasta el 67. y en el 87. Y junta tan  
varias cosas, que es forçoso dezir algo,  
aunque se pudiera escusar, porque, en la  
buena gana de fauorecerlos, pudiera bas-  
tar por respuesta a todo, q̄ con la seguri-  
dad q̄ estos Racioneros tenian, de q̄ sus  
quezas eran bien admitidas, con todo  
no las dieron de la prision, no del tiem-  
po en que se hizo, no de su rigor ( fue en  
diferentes Iglesias Parroquiales, donde  
podian dezir Missa, y estauan con toda  
comodidad, como consta de los autos,  
no donde, y como se refiere en el nu 63.  
que con esta certeza se habla en todo el  
discurso del papel) No de las causas que  
la motiuaron, que estas el Prelado las re-  
feruò en si, dando por respuesta, que no  
podia, ni debia publicar culpas, y defec-  
tos de sus Clerigos, y el auerse publica-  
do, fue por auer tomado con fuerça, y  
violência algunos papeles al Notario, y  
auerle apremiado a hazer relacion de  
otros. Y con todo solamente la dieron  
de

de que no se les tomava la confesion, quando lo pedido, y visto en la Audiencia, en el articulo de la Fuerza, se declarò: *Que oyendo el Arçobispo a los dichos Racioneros (que antes pedido se les tomase la confesion) no hazia fuerza. Y en quanto al Doctor Fermin (que no avia pedido cosa alguna) no iba en estado, y le remittieron los autos.* <sup>283</sup> Quien buziere leido, o leyere lo dilatado, y encarecido de esta prision, pòderada en ocho numeros, conocerà como se defienden los pleytos. Refiere Egidio Corroccero <sup>284</sup> dieron noticia a Galeaço Duque de Milan, auia en la Ciudad vn Abogado, que con suposiciones, y engaños alargava los pleytos, pervertia los luezes, y destruia los litigantes, y constandole fer afsi, cõdenò su memoria, y le quitò la vida, despedaçandole quatro cauallos; Y añade Iusto Lipsio, <sup>285</sup> que a las aueriguaciones juntò el propio examen. Llamòle, y le dixo: Debo a mi cocinero ciẽ doblas, desco no pagarlas; Hallaràs razon, y modo en derecho para quedar libre de esta deuda, y respondiò que si; con que el Duque confirmò su maldad.

70 En los numeros referidos 61. 63. y 66. toma residencia al Prelado, y aun parece le haze cargos de mal juzgado, quando se sabe esta libre por derecho Diuino, y humano. Acusale del modo, del tiempo, del sitio, y de la causa de la prision de los Racioneros, que quiere aya sido el recurso a la Audiencia. De todo forma agrauio, quando los presos de cosa alguna le hizieron. En el *num.* 62. trae el cato del Cardenal Siliceo, y es necessario dezir,

ay

<sup>283</sup> Defensa Canonica fol. 14. pagin.  
2. vers. A este tiempo.

<sup>284</sup> Cottocecto in Appostegmat. pag.  
gin. 126.

<sup>285</sup> Iusto Lipsio de Monit. & expro.  
Polit.

ay diferencia de vindicar vn Cabildo en-  
 tero, de la calidad del de Toledo, Prima-  
 do de las Españas, que prender, y casti-  
 gar Clerigos particulares, y a los Cano-  
 nigos, y Prebendados. Esto se ve, y experi-  
 mōta cada dia; si quello raras vezes. Y assi  
 hizo muy biē el Cardenal en no dar lu-  
 gan, ni oírse quien pudiesse tener noti-  
 cias de las culpas, que resultassen contra  
 su Cabildo, aunque pareciera impossi-  
 ble hallarlas. La Magestad del señor Rey  
 Don Felipe Segundo hizo lo mismo en  
 la visita del Consejo Real, cuya Histo-  
 ria <sup>286</sup> dize: *Mas deseoso Don Felipe de  
 saber la sinez, y fondo de su perfeccion, le  
 visito de secreto por su persona, no fiando el  
 hecho, sino de si mismo, tōrre, y Secretario,  
 que ordeno, y escriuió la visita de su mano;  
 y hablando de la que hizo el señor Em-  
 perador prosigue. El Emperador sup-  
 dre la cometiò, y en dando sela, echola en el  
 fuego. Iunte este caso al de Siliceo, para  
 que no le parezca singular; pero no prue-  
 ba el intento, aunque copia las palabras  
 de Aluaro Gomez, <sup>287</sup> que le refiere. El  
 num. 66. està muy bien hablado, y exor-  
 nado con catorce alegaciones, y en ellas  
 cinquenta Autores, y lugares de todas  
 letras, sin los a que se remite, en que avrà  
 otros tantos. Esto para probar la calidad  
 del recurso, y de la fuerza, trabajo sin  
 proposito por no necesario, puesto que  
 es proposcion innegable, y solamente  
 se adelanta, en que la prision se hiziesse  
 con essa mira, no siendo assi, como se viò  
 de los papeles, y processos, que calificò  
 el auto referido de la Audiencia.*

286 Luis Cabrera lib. 12. cap. 21. col.  
 3. D. Larrea decis. 98. n. 25. ad fin.

287 Alvaro Gomez lib. 3. de Rebus  
 gestis Fructuosi Clementis,

71 En el n. 64. pondera las demof-  
 traciones del Consejo, contra los que  
 im-

impiden el recuento de la fuerza. Si en esto pudiera averdada, no se pudiese en la alegacion de Bobadilla, <sup>288</sup> porque no es buen exemplar el cuyo fin se ignora, y adiuina. Mas a propósito es el de Monseñor Montis Hallarase el <sup>289</sup> en la letra en los Acordados del Consejo; <sup>290</sup> el producido en 2 de Diciembre de 1764. sobre ver, y restringir las facultades, y despachos de los Nuncios; <sup>291</sup> Cō que no se necesita de los exemplares de Portugal; <sup>292</sup> porque no se duda de la razón de los procedimientos; pero tampoco se aplican a la prisión de los Racioneros; como esta dicho. Y atribuir a sus delitos las lastimas, que con tanto dolor representa en los *numeros* 67. y 87. y se consolará, y los consolará, que el Prelado, el Cabildo, el Provisor, y toda Granada han padecido, y padecen por su causa, y callan.

288 Bobadilla *libr. 2. cap. 18. num. 240.*

289 *Auto 242.*

290 *Auto 38.*

291 *Memorial num. 65.*

72 *El oficio*, mira a la preeminencia de tomar las Velas, Cenizas y Palmas en pie, que se contiene en el *num. 9.* diciendo es honor de mayor estimacion q̄ la vida, y que le pudieron defender con las armas contra su mismo Prelado; pero que ellos, usando de modestia, se valieron del refugio a la Audiencia, que es licito, y permitido. No hallamos a que propósito viene esta proposicion, sino es alentar, ò incitar los Clerigos, por qualquiera accion de justicia, a escandalos, y atrevimientos; Oficio es de buen Fiscal. Pasemos a otra cosa.

73 *El noneno*, consiste, en contar el hecho diuidido en ocho *numeros*, cō algunas adiciones, que se repararàn, con que saldremos del. En el *num. 6.* da por

llana la possession de los Racioneros, ob-  
servada por todos los Arçobispos. Y aña  
de, que por el Actual en los dias de la Cã-  
delaria, y Geniça de 1669. Esto es su-  
puesto, y fingido. En el *num.* 10. habla  
de la segunda querrela dada en la Au-  
diencia. En el *num.* 11. del segundo pe-  
dimiento ante el Prcelado, y auto del Pro-  
uifor de 6. de Setiembre del dicho año, y  
su consentimiento. En el *num.* 12. que  
el dia de la Gandelaria de 1670. el que  
celebraua los despojò de nuevo de la  
possession de recibir las Candelas, por-  
que dieron nueva querrela en quatro de  
Febrero. En el *num.* 15. refiere las notifica-  
ciones de las querrelas, y sus respuestas.  
En el *num.* 18. haze mencion de las in-  
formaciones dadas por las partes. La del  
Dean, y Cabildo, ante el Prouifor, que  
dize no concluye, siendo assi que depo-  
nen los Maestros de Ceremonias, y Mi-  
nistros de la Iglesia, de vista de muchos  
años, y entre ellos el Canònigo D. Iuan  
de Pineda, que, siendo Racionero, querri-  
do hazer la ceremonia en pie en tiempo  
del señor Arçobispo D. Ioseph Argacz,  
no se lo consintió, y Don Diego de Vi-  
llalobos, que el tiempo que fue Racione-  
ro el, y sus compañeros, siempre hizierõ  
la genuffexion, y en la primera funcian  
(despues que ascendió a Canonigo) y è-  
do a hincarse de rodillas, le advirtieron  
no le tocava, por hallarse ya Canonigo.  
Y consta asimismo, que en el del señor  
Arçobispo Don Martin Carrillo, inten-  
taron esto mismo los Racioneros, y no  
se diò lugar a ello, y continuaron en la  
ceremonia. La de los Racioneros, hecha  
ante vn Alczde del Crimen, luez incõ-



petente, e incapaz. Hazela de diez y siete testigos seglares, no más de once, que dice prueban concluyentemente la posesion de los Razoneros de 16. 20. 30. 40. y mas años, hasta los dias de Ramos de 1669. y Catedral de 1670. que fueron despojados. Mal dice el tit. de colores, quien no lo gobierna por razón, <sup>292</sup> el que con ella ha de ser de calificar probanzas, vea a Ciceron, <sup>293</sup> cuyas palabras van al margen, que por largas, elegantes, y claras, no se romancean. Y la deste caso tiene dos suposiciones. La vna, de el Autor en la calificacion de la probanza, que difiere mucho de lo que asienta, y afirma. La otra, de los testigos, que no supieron, ni pudieron ver lo q deponē (en que esta entēdido se alarga el Autor, como en otras muchas cosas) y es la razón, porq estas ceremonias se hazen en el Presbyterio, donde es grande el cōcurso del Cabildo, de los Ministros de la Iglesia, y de la familia del Prelado, que impiden a los Seglares ver, ni oír (desde el cuerpo de la Iglesia) lo q en él passa, y menos si los que llegã se hincã ò no de rodillas, por llevar las capas tendidas, y porq todos hazē antes humillaciõ al Altar, y al Prelado, ò al que celebra. En el num. 20. pone el auto de manutención de 24. de Março de 1670. auicndo dicho antes, que en 14. y 15. de Febrero se vió el pleyto, que en 21. y 22. hablaron los Abogados de ambas partes, y que en 25. se dió por 15. dias a cada parte para eferuir en derecho.

74 Hagamos algo de pausa, que en la Audiēcia se tomó el negocio apriesa, y es necesario reconocerle despacio.

292 Antonio Panormitano de Diff: *Et fact. Alphonsi Regis, lib. 3. nu. 10. ait: Quo modo sapientem dignoscere stultus potest?*

293 Ciceron pro Marco Frontino inquit. *Quamorem fibas, quidē, rescriptum lege ad officio putatis testibus de dēre, nihil est cur aliud alio in dēre melius, aut sapientior existimetur, Vnam est enim, & simplex auriū iudiciū, & promiscuē, & communiter stultis, ac scientibus à natura datum. Quid exigitur vbi elucere possit prudentia; Vbi discerni stultus auditor, & credulus a religioso, & sapientis iudicē? Nimirum illud, in quo ea, que dicuntur à testibus, coniectura que, & cogitatione trahuntur, quanta auctoritate, quanta animi aqutate, quanto pudore, quanta fide, quanta religione, quanto studio existimationis bona, quanta cura, quanto timore dicantur.*

294 Lucio Apuleio in Apologia Emilianiani accusatoris, inquit: Sapè audiui, non de nihilo dici ————— memorem esse oportere, Scipion Gentil ibidem, numer. 685.

295 Defensa Canonica fol. 11. ad fin. vers. La del Cabildo.

296 Gellio lib. 5. Noct. Attic. cap. 1.

297 Quintiliano Declamat. 9. pagin. 119. lib. 2. 2. ait: Neque aliter, quàm si uana obijceretur oculis imago, mente captus fecti.

298 Seneca lib. 1. de Clementia, ibi: Propè est enim, ut libenter damnet, qui sitò.

299 Glossa, & Doctores in l. Proletam. G. de sentent & interlocut. Bancio de Nullit. ex def. processus, ex n. 34.

y que se entienda se entienda, y que se ha de contar los paflos con toda puntualidad. 294 Lo primero, calla, que, despues de los quinze dias dados al Cabildo para escriuir, pidió mas termino, y que hizo demostracion de algunos plegos impresos, y debió aucto, y hasta salir de esto, no se pudo passar a determinar el pleyto. Lo segundo, dize, que en 14. y 15 se vió el pleyto, sin acordarse, que de la peticion, y papeles, que el Cabildo presentó en 13. se dio traslado a los Racioneros en 14. y concluyeron; 295 Cõ que no se pudo ver en este dia. Lo tercero, (permítase el que nos admiremos de lo que en muchos años ni auemos visto, ni oido) que en vn dia se dè auto de traslado, se notifique, se concluya, se cite, se lleue al Relator, y se ponga en el para el siguiente, siendo de hecho tan dilatado, que se afirma durò dos dias la vista, y se gastarõ otros dos en hablar los Abogados. Aulo Gellio 296 dize, que el silencio es la prueba mayor de la admiracion. Quintiliano 297 lo pondera con elegancia. Lo quarto, que salió el auto de manutencion dentro del termino dado a las partes para escriuir en derecho. Dieronse a cada parte 15. dias, que hazè 30. Este auto fue notificable. Demos q se notificò el mismo dia, que se proueyò, que fue en 25. de Febrero; quedarõ tres dias de aquel mes; con que el de 27. de Março se cumplan los 30. Voròse en 24. Luego fue dentro del termino dado para escriuir. Esta prieta en los pleytos, y luzes la tiene Seneca 298 por pronostico de mal sucesso, y por ella, conforme a derecho, 299 se causa nulidad.

Lo quinto, y ultimo, que el pleyto iba en solo el articulo de la declinatoria con la clausula de debido pronunciamiento ante cosas, con que hasta salir del no se pudo passar a lo principal, sobre que no se auia hablado, como se fundò <sup>300</sup> y lo dize vn Politico <sup>301</sup> en estos terminos misimos, y que de la acceleracion de los Iuezes se sigue el arrepentimiento. Y se ha de presumir, que los Abogados, y Relator lo advirtieron a la vista.

75 *El dezimo, se contiene en los numeros 7. 51. 52. y 53. de cuya inspeccion resulta, que si quien vsa de hiperboles va nos, y sofisticos, considerara son el medio de aueriguar la verdad que pretende ocultar, ò paliar, <sup>302</sup> y que fue opinion de Epicuro, que el repetir encarecimientos, es ignorar la materia, ò intèto a que se encaminan, <sup>303</sup> sin duda vsara de menos, y mas bien templadas palabras, que el hablar, y vocear contino de las golordrinas, no las grangea credito de prudentes. <sup>304</sup> Esto se vera mejor, copiando el <sup>240</sup> 7. cuya desemplança, nunca puede hallar igual satisfacion, <sup>305</sup> ni el Prelado trata de tomarla. <sup>306</sup> El Angel en la contienda, y lucha con el Demonio (dize San Iudas Tadeo <sup>307</sup>) oyò muchas injuriosas blasfemias, y que solamente respondiò, Dios te mandará callar: Y añade San Geronimo, <sup>308</sup> que aunque diò causa a que se retornasse otras tantas maldiciones, son agenas de la puridad de vn Angel. El Prelado trata solamente de mostrar la calumnia, que contiene cada vna de sus palabras. Son estas.*

76 *No es credito de la potestad, condenar sin oir, grangea escandalo esta mi-*

<sup>300</sup> Defensa Canonica, fol. 16. pag. 2. *vers. La primera razon.*

<sup>301</sup> Iuan Salisberienſe in *Politica*, lib. 5. cap. 12. inquit: *Dum causa anceps est, dilati. protelatur. si non contentionis. saltem decisionis: Nam iudicia festinata paritentiam pariunt.*

<sup>302</sup> Seneca lib. 7. de Beneficijs, cap. 23. inquit: *In hoc omnis hyperbole extenditur, ut ad verum: modacio veniat.*

<sup>303</sup> Idem Epist. 27. ad fin. ibi: *Hæc sepe dicit Epicurus. Aliter, atque aliter, sed nunquam nimis dicitur, quod nunquam falsis dicitur.*

<sup>304</sup> Nicostraco: *Si continus & multus, ceteriterque loquitur Signum non est prudentia: Tum si vniuersim dicentur multo sapientiores nobis.*

<sup>305</sup> S. Geronimo Epist. 62. ad Heph. ibi: *Si superbum est respondiſſe, superbius fit accusasse.*

<sup>306</sup> Tertuliano libr. de Patientia, cap. 14. ibi: *Os taciturnitatis conure signatum.*

<sup>307</sup> San Tadeo in *Epistolis*, ibi: *Cum Michael Angelus cum Diabolo disputans altercatur de Moysi corpore, vobis est ausus iudicium inferre blasphemie, sed tuus, Imperet tibi Deus.*

<sup>308</sup> San Geronimo *ibidem*, ait: *Atterebatur quidem Diabolus maledicti Angeli per Angelos exire non debet.*

quidad, y queda, si que assi obra sospechoso, de que condena sin oír, porque, oyendo, no pudiera condenar, como dezia discretamente Tertuliano. Libertad tuvieron al principio los Racioneros, para pedir manutencion, y restitucion deste despojo, ò en el Tribunal de su Prelado, ò en el de V. M. Pero quien deseava por luz, al que avia sido parte tan apasionada? Quié presumiera el remedio, del que ocasionava el daño? Quié pidiera manutencion, al que despossicia? Quié fiara la restitucion, del que hazia el despojo? Quien solicitara la proteccion, de el que comecia la violencia? Y finalmente, quien esperar a la justicia, del que entrava atropellando los primeros preceptos del derecho natural, y divino? Que son citar, y oír circunstancias, a que el mismo Dios no saltò, quando despojò al primer hombre, de las delicias del Paraiso, y privò a los de Sodoma, de las vidias, y haciendas. Avia en Roma quien buscava achaques a los libros de Marcial, <sup>309</sup> y dizele. Tu lo hazes por dilatar tu nombre, con aver hablado, ò con mi respuesta, pues yo haré carezcas de lo vno, y otro.

309 Marcial lib. 4. Epigr. 61:  
*Certum est hanc tibi pernegare famam,  
 Olim, quam petis in meis libellis,  
 Quaiscunque legaris et per orbem,  
 Nam te eni aliquis sciat fuisse?*

77 Tres presupuestos haze el Autor en las palabras referidas, todos ciertos en la essencia, ninguno en la aplicacion, si no es para las ponderaciones, sin otro fin, que el desdorar el credito del Prelado. El primero, el de la citaciõ. Para dezir q̄ es necessaria en qualquier acto, sobra el de gastar palabras, en que es de detecho Divino, y acordar, que Dios llamò a Adan para despossiclerle del Paraiso. Que previno a los de Sodoma, antes de condenarlos por sus culpas, y delictos. Admitome se pretendã ocupar va-

rones de letras, cõ lo que las madres destetan a sus hijos. El punto es, quando, como, y a quien se ha de citar; y como no hizo punto en esto, passõsele el punto que auia de tratar. Citarse al que litiga, al que se mostrò parte, al que tiene interes, al que esta en posesion, y lo muestra, al que exhibe titulo, aunque sea colorado, y con quantos achaques se pueden considerar. Señalese alguno de estas calidades, ú otras semejantes, que se pueda verificar en favor de los Racioneros, y se reconocera el efecto de la falta de citacion. Pero tambien debera el Autor quedar advertido, que en el caso de que se trata huuo citacion ajustada al Texto Sagrado, 310 de que haze jactancia en su papel, como si fuera muy extraordinario, parece: a lo esta aplicacion, pero no podra negar que es formal en favor de la resolucion del Prelado.

78 Dios sabia el pecado de Adán, y con todo (para desterrarle del Paraíso, y despoßeerle, ú despojarle de la posesion en que estaua) le llamò, conuençió, y condenò, como a transgressor de la ley que le puso. El Prelado nunca supo, que los Racioneros tuuiesen privilegio, posesion, derecho, ni pretension a eximirse de la ceremonia de tomar las Velas, Ceniça, y Palmas con genuflexiõ (no se hallara, ni podra dezir otra cosa, pues aun la informacion, de que se valen, es hecha muchos dias despues de comenzado el pleyto. 311). Supo que ay ley, y disposiciones Pontificias, que lo disponen, tienelos presentes, intimasela, contradizen, y repugnan; dicen, que tienen posesion, no la muestran; con que

310 *Genesis cap. 3.*

311 *Memorial num. 18. Demostracion Canonica. fol. 11. vers. hinc et deinceps.*

citados, y conuencidos en la contrauencion de la ceremonia, y ley, les impuso su pena, con que no se puede dezir faltò citacion, y que no fueron oidos, puesto que este hecho no se puede negar, ni que el Prelado dexò de seguir la formalidad, que consta del Texto Sagrado. Y que como para condenar Dios a Adan, formò vn juicio verbal, de otro tal vsò el Prelado para negar las Palmas à los Racioneros.

79 Y no es nueuo determinar, y castigar sin citacion; De la Correccion de los Censores lo afirman Ciceron, y otros. \* Y en los terminos de este caso, y mas apretados (aunque fuera cierto el hecho que se supone del despojo) es el que obtuu el Obispo de Astorga Don Nicolas Fermosino \* en la Chancilleria de Valladolid, y ante el Nuncio. Parece que el Cabildo, Sedevacante diò titulo de Notarios, y Procuradores, por auer muerto los poseedores (que son officios q̄ se dan de por vida.) Entrò el Obispo, y tratò de prouerlos de nueuo; y contradiziendolo el Cabildo, por dezir residian en èl los derechos Episcopales Sedevacante; El Obispo los despojò de hecho, sin llamarlos, ni citarlos, de que apelaron el Cabildo (que se mostrò parte, y salió al pleyto) y ellos, y por no otorgarles la apelaciò, se lleuò a Valladolid, dõde salió auto en 13. de Julio de 1663. declarando, que el Prouisor, en no otorgar la apelaciò, no hazia fuerza. Y auiedo ganado letras del Nuncio, por auto de 6. de Octubre del dicho año, se mandaron reformar, y se deboliò el pleyto al Prouisor. Boluò segunda vez al Nun-

cio,

\* Ciceron in Oratione pro Aulo Cluudio, ait: *Maiores nostri nunquam neque iudicium nominauerunt, neque perinde ut rem iudicatam obseruauerunt animadversionem censoriam.* Et inferius: *Inauditor enim, & damnare poterant.* Valerio Maximo lib. 2. cap. 4. Plutarco in *Catonis Censorij vita.* Valentino Forsterio in *Historia Iuris ciuilib Romanorum, tom. 1. tractatum, fol. 52.* Aymatio Rivaldo in *eadem Historia, lib. 2. num. 70.* Claudio Canciancula lib. 2. de *Officio Iudicis, cap. 1. num. 8.*

\* Fermosino de *Potestate Capituli Sedevacante, tractat. 1. q. 4. en num. 20.* El Auto de la Chancilleria, *num. 124.* Los del Nuncio, *num. 146. y 147.*

118

cio, sobre reuſacion del Proviſor, por ſer ſobrino del Obiſpo, y ſe le deſoluió, y mandò nombrarſe otro Iuez. Deſormas, que en deſpojo violento, y ſin citacion huuo los autos, y determinaciones referidas.

80 De aqui ſe ſigue la falencia del deſpojo ponderado con repetidos encomios (que es el ſegundo preſupueſto) es conſtante, que nunca conſtò de poſſeſion alguna, con que no ſe verifica la decenaria de que habla en el *num.* 19. pues de vn dia, ni vna hora no ſe hallarà que ſe hizieſſe, ni huieſſe memoria el dia 12. de Abril de 1669. Bien ſe ſaben los medios, y terminos del deſpojo, y deſpojo violento. Quien los violentò? Que amenazas ſe les hizieron? Que priſiõ los apreniò? Que cenſuras ſe les intimarõ? Mas que vn dezirles, cumplierſen con la ceremonia? La violencia fuera, ſi por alguno de eſtos medios, u otros ſe les huiera obligado a la genuflexion (que ſe pudiera) y ni en eſte caſo ſe pudiera alegar violencia, porque no la haze quien executa la ley, aunque no ay quiẽ de voluntad ſe ſugere a la pena. En materias de la calidad de eſtas, es neceſſario ajuſtar las palabras al caſo, y proporcionar el eſtilo, en atencion a las perſonas con quien, y de quiẽ ſe habla. Herodoto Halicarnaſio <sup>312</sup> dize, que las cortesias entre los Perſas eran conforme las perſonas. El Arçobispo de Granada tiene Dignidad de las primeras del Reyno, y a ſu perſona ſe debe toda cortesia, por eſcrito, y de palabra. Gregorio Lopez fue Abogado de los de primera graduacion: Fue Eſcal de Valladolid; y murió ſien-

312 Herodoto lib. 1. Hiſtoria de Elio, pag. 91. lin. 17.

dolo del Consejo de Indias, y en estos ejercicios supo (sin faltar a la obligaci6n del pueste) dar a cada vno el honor que le tocava, y lo dex6 aduertido, como se podra ver. 313

81 Halla incapacidad en el Prelado, para ser Iuez de esta causa, y pleyto (que es el tercer presupuesto) por ser interessado, y parte, y auer hecho el despojo, y la violencia. Y siendo cierto, que no huuo capacidad de despojo, ni violencia, como se ha dicho, y asentado, y que el Prelado obr6 conforme a derecho; lo es tambien, que no tuuo interes alguno, ni oy le tiene, porque es de aduertir, que la funcion de dar la Velas, Ceniza, y Palmas, no es anexa a la Dignidad (que siendolo, se pudiera dezir crecia, 6 menguaua su autoridad, median- te la genuflexion) eslo de quien celebra, como se vi6 el dia dos de Febrero de 1670. al dar las Velas. Ni tampoco es interes de los Canonigos, que estan en posesion de tomarlas en pie. Eslo de la Iglesia en la obseruancia de la ceremonia, que da mas autoridad al culto Diuino. Eslo de la Sede Apostolica, y Sagrada Congregacion de Ritos, como Legisladores. Eslo del Ceremonial, como archiuo de la ley, y su executor. Donde, pues, est6 esta incapacidad del Prelado para no ser Iuez? Sepamos donde se encierra el misterio, que dio materia a tan desmesurados hiperboles? En que se funda la pafsion? Si esto no se prueba, ni verifica, para que se gastan palabras sofisticas? Para que son los encarecimieutos sin cuerpo? Qualquier presupuesto le requiere. Si bastara la delacion, ningun-



no se hallara inculpable, <sup>314</sup> con que cura el dicho de Corso a sus delatores: Acusais las obras, y me hallais inculpable. <sup>315</sup>

82 En todas las materias y causas, en que el Prelado, ni su familia no tiene interes particular, es juez especial, y privativo, aunque toquen directamente a la Iglesia, o a la Dignidad, como se probò formalmente en nuestro papel primero, <sup>316</sup> donde se podrá ver. A que añadimos la autoridad de vn Concilio, <sup>317</sup> que comete, y dà jurisdiccion especial a los Prelados (jemas de la ordinaria) para el conocimiento de todo lo tocante a la obseruancia del culto Diuino, y de los Ritos, y ceremonias, en la forma que las dexaron puestas los Santos, y Padres antiguos. Y cõ especialidad en las del sacrificio de Missa, y ministerios del Altar, Oficio de Difuntos, Horas Canonicas, Alabanças, y Rogatiuas, y demas ceremonias de la Iglesia, porque en ellas no se cõsidera interesado, sino que su obrar ha de ser mirando la mayor autoridad de la Iglesia, <sup>318</sup> y quando pudiera considerarse alguno, primero es (dize Ciceron <sup>319</sup>) cumplir con la obligacion.

83 Desde este num 7. haze transito a los 5 1. 5 2. y 5 3. donde muy de proposito trata de la regalía de nuestros Catholicos Reyes, para conocer de las fuercas, y violencias entre Ecclesiasticos, que se contiene en vna ley del Ordenamiento, <sup>320</sup> copiada en otra de la Recopilacion, <sup>321</sup> que vna, y otra dize asy: Los Reyes de Castilla de antigua costumbre, aprobada, y usada, y guardada, pueden conocer y proouer de las injurias, violencias,

<sup>314</sup> Apaleio in Apologia pro se ipso, inquit: Hoc pacto omnes homines facillimè rei constituuntur. si et. qui non enim cuiuspiam deluleris, nulla necessitas sit probandi.

<sup>315</sup> Tacito lib. 4. Annal. cap. 34. ibis Opera mea arguantur, & factorum innocentis sum.

<sup>316</sup> Demonstracion Canonica, fol. 4. pag. 2. versl. Con que se respondrà fol. 2 3. versl. La nouena, ex num. 198.

<sup>317</sup> Concilio Augustense, cap. 14. inquit: Diuinus cultus obseruetur his modis, & ritibus, qui per manus Sanctorum Patrum nobis traditus, & apud maiores nostros, in sacrificio Altaris, Officijs Defunctorum, & Floris Canonieis, ceterisque Diuinis laudibus, atque ceremonijs, obseruatus fuit.

<sup>318</sup> Theodoro in cap. 10. Sancti Ioannis, qua 2. 17.

<sup>319</sup> Ciceron lib. 3. de Officijs, ait: Dubitandum non est, quin nunquã possit utilitas cum honestate contendere.

<sup>320</sup> L. 5. tit. 1 lib. 2. Ordin.

<sup>321</sup> L. 2. tit. 6. lib. 1. Recop.

cias y fuerças, que acaccen entre los Prelados y Clerigos y Ecclesiasticas personas, sobre las Iglesias, ò Beneficios. Toma a su cargo hazer las pruebas desta regalia, y la halla con muy antiguo solar, muy honrado nacimiento, y por muchos siglos de calidad, y actos positiuos, que refiere, la halla capaz, y merecedora de la autoridad que ha conseguido. Santo Dios, donde va a parar este discurso, no avrá quien le comprehêda. No era mas facil, mas breue, mas conforme a las leyes de Abogado, assentar la possession, aueriguar el despojo, que constará de la violencia, y con essas calidades entraua muy bien el recurso a la Audiencia, y la práctica de la regalia, sin marcar las cabeças a los que lo leyeren. Respondiò Marcial <sup>322</sup> a Coseon (que le murmuraua eran sus epigramas muy largas) que lo que no sobra no puede juzgarse largo, pero que es larguissimo lo en que todo sobra.

84 Con que se sale de tan superfluo periodo. Pudiera auerle escusado, si cõstruyera de otro modo el versillo que trae <sup>323</sup> de Ouidio, y se acordara es el litigio con el Prelado, Dean, y Canonigos de Granada, varones doctos, y sabios, y que conocen lo que es razon, y justicia, y no necesitan de otra ley, ni dudan en la referida, ni en sus efectos, vtilidad, necesidad, y obseruancia. Lo que dudan es, la aplicacion, y extrañan se exorne, y vista vn cuerpo fantastico, prevenido para lo ostentoso, pero sin forma, como se ha dicho, y lo aduierne Acebedo <sup>324</sup> (que es la principal autoridad, q̄ se trae) con que el caso del despojo ha de ser no-

322 Marcial lib. 2. Epigr. 77.  
*Non sunt longa quibus nihil est, quod de  
mere possis.  
Sed tu, Coseoni, diffica longa facis.*

323 Memorial, nu. 51. Margen. 208.  
Ovidiolib. 1. Metamorphoseos, vers. 89.  
*Sponte sua sine lege fidem rectumque co-  
lebant.*

324 Memorial ind. nu. 51. Margen.  
204. Acebedo in l. 2. tit. 6. lib. 1. Recopil.  
ibi: *Per factum notorium, & euidentiam  
rei.*

torio, y euidente. Vease donde se halla-  
 ra esto. Esta entendido, que hecho el gas-  
 to de las alegaciones, no pareció quedaf-  
 se sin empleo, siendo cierto, abulta más  
 la paja, que el grano. Pero lo que más se  
 debe estrañar, es, que auiendo escrito el  
 Memorial, despues del auto del Consejo  
 de 28. de Mayo de 1670. no repara esta  
 anulado todo lo actuado por la Audiencia  
 desde 12. de Março, en que se compre-  
 hende la jurisdiccion, la restitucion  
 de despojo, y la manutencion, o yga, en  
 quanto a esto, sus palabras: *Y se repone, y  
 dan por ningunos todos los autos, y proce-  
 dimientos hechos por la dicha Chancille-  
 ria, desde el dia 12. de Março pasado des-  
 te año.* Y en quanto a las multas, el auto  
 de 18. de Agosto dize así: *Y despachese  
 cedula, para que la Chancilleria de Gra-  
 nada vuelua a las multas, y bienes, que por  
 ellas se sacaron al Dean, y quatro Digni-  
 dades desta Santa Iglesia.*

85 El vandezimo, se reduce a los  
 numeros 13. 14. y 21. y mira, a que pudo  
 la Audiencia, conforme a derecho, y  
 practica de la Regalia, recibir la infor-  
 macion sumaria del despojo, y determi-  
 narle sin mas conocimiento de causa, pa-  
 ra que se alegan algunos Autores: y por  
 que no conuenien en vna formalidad,  
 es necessario ver como lo dizen, con pre-  
 supuesto, que la informacion, que se pi-  
 de, no mira a la posesion (que debe ser  
 el fundamento del despojo) y por esso  
 cierta, constante, y sin duda, disputa, ni  
 controuerfia, mira al acto del despojo,  
 q̄ha de auer sido actual, y formal. Ve-  
 mos aora los Autores. El primero, es  
 Hermosilla <sup>325</sup> (que esta mal citado, es

325 Hermosilla in Gloss. 2. in Prolo-  
 go Partita 5. num. 113.

326 Acebedo *in l. 2. tit. 6. lib. 1. Re. copiat.*

327 Pereira *de Manu Regia, cap. 4. num. 4. 6. 7. & num. fin. cap. 24. nu. 6. & cap. 29. num. 24.*

328 Barboña *in Ordinat. Laste. libr. 3. tit. 38. §. 2. n. 3.*

329 *Idem lib. 2. tit. 1. §. 2. n. 4.*

330 Cancerio *de Manu Regia. cap. 14.*

331 Cutelo *de Immunit. lib. 2. quæst. 67. num. 22.*

332 Cancerio *in d. cap. 14. n. 4.*

333 D. Couarr. *in Practic. cap. 17. num. 4.*

en el número que va al márgē) que dize mandan los Tribunales Seglares mantener al poseedor Eclesiastico, a quien se le turbò, ò inquietò la posesion. Es el segundo Acebedo, <sup>326</sup> que trae algunos textos en comprobacion, de que procede lo mismo de derecho Canonico. El tercero es Pereira, alegado en diferentes partes, <sup>327</sup> concluye en la autoridad del Seglar, en restituir al despojado con violencia, boluiendolo a su posesion, pareciendolo basta para ello informacion sumaria de la violencia, y de el despojo, fundandolo, en que lo obrado de hecho, de hecho se ha de deshazer. El quarto es Manuel Barboña, <sup>328</sup> que añade, <sup>329</sup> procede lo mismo en honores, y preheminiencias de la Iglesia. El quinto es Cancerio, que le alega en dos partes. En la vna, <sup>330</sup> afirma, toca este conocimiento al Principe, para escusar los escándalos, y turbaciones que se pueden suscitar; y en comprobacion de esta proposicion trae a Mario Cutelo, <sup>331</sup> que pone la consecuencia, de que siendo esto permitido al particular, por que no lo ha de ser al Principe. En la otra, que quanto <sup>332</sup> el pleyto está pendiente en plenario sobre la propiedad, ò posesion, y se temen disturbios entre las partes, y que puedan llegar a las armas, constando de este riesgo al Principe por informacion sumaria, puede declarar quien ha de poseer mientras llega la definitiva. Es el sexto, el señor Presidente Couarrubias, <sup>333</sup> que dize ha de ser el juicio sumario, pero cõ algun conocimiento de causa, y dà regla con lo que puso en estilo (y extraño como la Audiencia le omitió) que se

examinen cinco testigos de cada parte, y otros cinco de oficio, a eleccion de el Eseriuano, a quien se cometiere, que sea de entero credito. El septimo, es Alvaro Valasco, <sup>334</sup> que habla quando consta del caso, por informacion euidente. Lo mismo dize Iua Francisco Pore <sup>335</sup> (que es el octauo) y que assi se obserua en Napoles. Esto es en lo que hablan los Autores, que se traen, ninguno dize, que la informacion sumaria, y la que se hiziere en la forma, que ensena el señor Presidete Couarrubias, <sup>336</sup> (q̄ies la mas segura en todos fueros, como de tã religioso, y gran Iuez, y Prelado) aya de tocar en la posesion, q̄ essa ha de ser siẽpre actual, y permanente, sino en el acto mero de quedar despojado el que la tiene.

86 No es contra esto el caso, y exẽplar del Conde de Santistean, con el Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Iaen, que refiere Hermosilla, <sup>337</sup> y se trae como decision del Consejo, <sup>338</sup> porque la informacion que mandò dar el Consejo, fue de solo el despojo. Y con todo en lo que le parece al Autor, tiene vna executoria, la hallarà contraria a todo lo que obrò la Audiencia, que, como para escriuir en derecho, es necessario ver, y auer visto libros: Para ajustar exemplares, son menester noticias, y papeles. Hermosilla (como natural de el Reyno de Iaen, y que dize se hallò presente al cumplimiento de la segunda executoria, por parte, y como Abogado del Conde) debiò referir el caso con todas sus circunstancias, para escusar la equiuocaciõ, que causa a los que le leen en su libro. Debãme el Autor, y los que vieren este papel

334 Alvaro Valasco *consultat.* 93<sup>o</sup> num. 6.

335 *Põnte de violentia' Iudicis Ecclesiastici per Regem auscraen. lib. 2. cap. 1. m. 6. cap. 2. num. 4.*

336 *Supra. Margen.* 333<sup>o</sup>

337 Hermosilla *supra. Margen.* 325<sup>o</sup>

338 *Memorial.* num. 14<sup>o</sup>

339 D. Juan del Castillo *Lib. 5. con-*  
*seueptiur. cap. 89. ex num. 97. Otero de*  
*Pajaris, cap. fin.*

la noticia, que consta del pleito, que está en el Consejo. Y de baxar me los intercedidos, darles vna executoria del primero, y mayor Senado de Castilla, contra las determinaciones de los Iuezes de Granada, de cuya autoridad, y fuerça hablan algunos Autores, <sup>339</sup> con muchos fundamentos.

87 En 12. del mes de Agosto de el año passado de 1610. el Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Iaen, quitò el retablo de la Capilla mayor de la dicha Sãta Iglesia, y le puso en la Capilla de San Pedro de Osma ( donde esta el Segrario ) y colocò en la mayor otro mas suntuoso, y de mayor fabrica, y arquitectura, y dexò de poner dos Escudos de armas de los Viedmas, que esta uã en la parte superior, y mas principal, y prehemineute del antiguo. En 28. del dicho, parecio el Conde de Santisteban en el Consejo, y se querellò de los dichos Dean, y Cabildo, por dezir, que siendo suyo, y de su casa el Patronato de la dicha Capilla mayor, y estando puestas en el retablo, que hasta entonces auia tenido, las armas de los Viedmas, que le tocauan, como a descendiente primogenito de la linea masculina, en el retablo nuevo no auia puesto los Escudos de las dichas armas, y aũ que se les auia requerido por su parte las restituyessen, no lo auian cumplido, cõ que le auian inquietado, y despojado de su posesion, pidiò ser restituido, y amparado por el remedio mas breue, y sumario. El Cõsejo ( despues de auer assentado su jurisdiccion, condenado al Cabildo por autos de vista, y reuista en la declinatoria que intentò sobre el dicho

del

despojo) mandò recibir informacion, y embiò vn Recetor a Iaen, que la hizo de oficio, y despues en plenario, de presentacion del Conde, en ambas instancias, hecha publicacion, y sustanciada, y concluida la causa por autos de vista, y reuista de 10. de Nouiembre de 1612. y 4. de Junio de 1615. cõdendõ al Cabildo a que pusiesse las armas de los Viedmas en el retablo nueuo, como estauan en el antiguo, sin perjuizio de las partes, en quanto a la posesion, y propiedad. Despachòse executoria, con que se requiriò a la Iusticia Ordinaria de Iaen, y cõ efecto se pusieron las armas de los Viedmas en el retablo nueuo el año de 1616. Y porque no se pusieron en la forma antigua, asì respectõ de la grandeza de los Escudos, como del material de que se labraron, salìõ segunda executoria, mandando cumplir la primera, y se cometìõ su execucion al Corregidor de Iaen, que la hizo en Agosto de 1618. De esta relacion se conocerà, que en juicio sumario, y de despojo, se procediò con entero conocimiento de causa, y auiedo determinado ante todas cosas el articulo de la declinatoria, que fue la forma misma que aduierde Pereira; 340 Cotegefe el vn caso con el otro para prueba de quan mal se ajusta, y añadase, que, por auer defestimado la Audiencia la declinatoria, el Cõsejo anulò todo lo actuado, desde que se intentò.

88 En el *num. 21.* trata de disculpar a los Iuezes de auerse abrogado este titulo, ageno de la Regalia, que en sustancia es vn baluarte, en defensa de lo oprimido, y despojado, es *question de nomi-*

Y bre,

340 *Pereira de Manu Regia, cap. 4.  
num. 6. inquit: Unde fit, quod licet Reges  
non possint iudicialiter cognoscere, & hoc  
fateamur verum esse, non bene sequitur,  
quod in causis violentia iudicialiter pro-  
ceditur, ex eo quod formatur processus, &  
ultima datur pronuntiatio.*

bre: Así no lo huiera sido de los efectos que ha procedido (tan generalmente perjudiciales) el auerse tenido por tales, y auct. obrado como con plenísima jurisdiccion.

89 *El duodezimo*, se deduce de los *numeros 27. y 32.* En este trata del derecho de Patronato, conocimiento de sus causas, para que trae Autores muy cono- cidos, pero no necesarios para esta pro- pociō, porque es cierta, y està en obser- uancia. No lo es el que la Chancilleria tenga entrada, ni jurisdiccion en causas dependientes del, porque està inhibida expressamente, como se probò en nues- tro primer papel, <sup>341</sup> y se insinua en la cedula Real, que copia en este Memo- rial. <sup>342</sup> Y en quanto a los exemplares, se respondiò eran vnos antes de el año de 1570. y otros per delegacion, y comi- sion del Consejo de la Camara. <sup>343</sup> Y lo mismo se ha de entender de los que ex- pressa el Memorial (que deben de ser los mismos) en que los mas <sup>344</sup> son anterio- res al año de 1570. otros por remision del Consejo. <sup>345</sup> En otro de vna demã- da de jactancia, <sup>346</sup> entre el Arçobispo, y el Cabildo, dize ay auto de retencion, no ay razon de otra determinaciō. Otro entre los mismos, <sup>347</sup> dize ay sentēcia, y carta executoria, no dà mas razō. Otro sobre la cobrança de los votos de Sã. ia- go, <sup>348</sup> entrò en el la Audiencia, por las fuerças, y exorbitancias de los luezes Eclesiasticos contra los cobradores. Otro <sup>349</sup> del lugar que han de tener los Beneficiados en las Procesiones, fue execucion de carta executoria, despachada el año 1541. El de Don Fernando

341 Demostracion Canonica, fol. 8.  
vers. Defda el num. 86. hasta el 103.

342 Memorial fol. 8. Margen. 50.

343 Demostracion Canonica, folio  
15. pagin. 2. vers. Estos no se han visto, en  
num. 105.

344 Memorial num. 33. 34. 35. 36.  
37. 38. 39. & 40.

345 Memorial, num. 46.

346 Memorial, num. 41.

347 Memorial, num. 42.

348 Memorial, num. 43.

349 Memorial, num. 45.



del Pulgar, <sup>350</sup> con el Cabildo, sobre alic-  
to en el Coro, començò por despojo, en  
que huvo carta executoria de la Chan-  
cilleria, amparando a Don Fernandos  
sobre cuyo cumplimiento resultaron  
varios pleytos en el Consejo Real, y en  
el de la Camara, y las vezes que boluie-  
ron a Granada, fue por remision, y con  
todo està pendiente oy en la Camara.

90. Boluamos al num. 17. en el di-  
ze: *No se puede dexar de hazer reparo, en  
que mas que justificada defenfa, parece cie-  
go empeno esta equiuoca pretension del Ca-  
bildo. Quere, que pertenezca este conoci-  
miento al Iuez Eclesiastico, y lo apoya con  
vn instrumẽ. o, que le inbibe; Presenta vna  
cedula, en que consta ser Iuez priuatiuo  
vuestro Consejo de Camara, y pide, en vir-  
tud de ella se remita al Eclesiastico. Quien  
pide lo que no quiere, y quiere lo que no pi-  
de, gana tiene de no lograr lo que quiere, ni  
conseguir lo que pide. Y assi se tiene por ridi-  
culo en el derecho, querer conseguir vn fin  
por dos medios contrarios. T es cierto, que  
en este caso no se admite declinatoria, por-  
que, en el no preceden vuestros Oydores, co-  
mo Iuezes, sino como defensores de los sub-  
ditos, en nombre de V. M.*

91. Començemos la respuesta, por  
donde acaba el periodo, por quedar  
desocupados para lo demas. Dize, q̄ en  
este caso no se admite declinatoria, no  
lo funda, ni puede, y es negar, ò ignorar  
el estillo con que da ocasion a la rifa de  
vn texto Canonico, <sup>351</sup> mas aplicable,  
que la que pondera en la contrariedad  
del Cabildo, conençamosle con sus  
instrumentos. En los mas de los exem-  
plares alegados, <sup>352</sup> consta de declina-

...  
...  
...  
...  
...

...  
...

351 Cap. Qui de mensa 37. dist. ibi:  
Quomodo si quis piam aduersus Mathema-  
ticos velit scribere imperitus Mathemati-  
cis, risui pateat; Et aduersus Phil. sopos  
disputans, si ignorat dogmata Philosophor-  
um.

353 Hermosilla in Prologo Partita 5.º. Gloss. 2.º. n. 113. inquit: De cuius Decano, & Ecclesia in Senatu conquestas, summa-ria recepta informatione, & non obstante declinatoria Ecclesia.

354 Demostracion Canonica, folio 12.

355 Memorial, num. 21.

356 Titolivio Derad. 1.º. lib. 2.º. inquit: Euentus fultorum magister est.

357 Platon lib. 9.º. de Republ. ait: Optima iudicia sunt, qua fiunt cum ratione scientia, & experientia.

358 Quinciliano Instit. Orat. libr. 5.º. cap. 7.º. pag. 1.º. l.º. 1.º. ibi: Bius res sine dubio nec disciplina ulla in Subilis, nec exercitia: ibi traditur. Et naturalis magis acumen, aut uju consingit uac uirtus.

toria, y que sobre ella precedió, ante todas cosas, conocimiento de causa, y declaracion formal. En el del Conde de Santistevan lo dize Hermosilla, 353 y nosotros con mas extension en la relacion del caso. En el de este pleyto, y auto de manutencion, 354 dizen los Luezes: *Vistas ansimismo las peticiones, probanças, y papeles presentados por el Dea, y Cabildo en razon de la declinatoria intentada. Dixeron, que declarandose como se declarauan por Luezes de este negocio, y articulo de manutencion.*

92 No estuu en esto el error, como el Autor 355 pensò, quando se puso a disculpar el auerse intitulado Luezes, que ya se dixo, es question de nombre. Estalo en que dize no se admite declinatoria en casos de violēcia, y despojo, 356 pues ve lo contrario en los exēplares referidos, y en el de los Luezes que defiēde, cuya equiuocaciō consistiò, no en declararse por Luezes, que fue lo mismo que determinar la declinatoria, sino en no auer suspendido el juicio del despojo, hasta salir de ella, y (no estando sustanciado, ni oidas las partes, ni alegado sobre el) en determinarle juntamente. Lo qual se prueba del auto del Consejo de 28. de Mayo de 1670. en que se anularon los autos, y procedimientos de la Chancilleria deste 12. de Março, que se intentò la declinatoria por parte del Dean, y Cabildo, que fue executoriar la regla, de que la declinatoria suspende la prosecucion en lo principal. Y assi dize Platon, 357 que para todo se requiere experiencia, y aunque Quintiliano 358 dize, no se adquiere en la Vniuersidad, lo

·limita en ingenios, y cáudales grandes.  
Y en fin, el admitirse la declinatoria, y  
determinarla ante todas cosas, es estilo  
obseruado, y guardado, que tiene fuer-  
ça de ley.<sup>359</sup> Pasemos al defacierto, ò  
equiuocacion del Cabildo.

93 Pidio se remitiesse la causa a su  
Iuez, y presentò la cedula, que le inhibe.  
Esta es la ponderacion: Pero debe serlo  
tambien, que el Cabildo insistiò siempre  
en la remission a su Iuez, y tambièn en la  
inhibicion de la Audiencia, mediante la  
declinatoria. Añadiò a este otro medio  
inescusable para el intèto, y fue, que tra-  
tando la Audiencia de dar mas fuerças  
al declararse Iuez del pleyto, por el dere-  
cho del Patronato, atajò el Cabildo este  
inconueniente con grande acuerdo, y  
deliberacion, pues presentando la cedula  
de inhibicion, cerrò la entrada a la Au-  
diencia, por el derecho del Patronato,  
con que vencida en esta parte, la declina-  
toria quedaua pendiente, y con ella espe-  
raua bolueria el pleyto a su Iuez, puesto  
que saliendo el pleyto de poder de la Au-  
diencia, se la quitaua la instancia, y ma-  
no poderosa, con q̄ siendo declarada cõ-  
tra el Cabildo, litigaua sin esperanças, y  
fue tambien la razon del recurso al Cõ-  
sejo de la Camara, como Iuez priuatiuo  
de los negocios de las Iglesias del Patro-  
nato Real, para el efecto de excluir del  
todo a la Audiencia, como sucediò, que  
los ardidés en la guerra, y en los pleytos  
importan mucho.<sup>360</sup> Quedando con  
esperanças muy verisimiles, ha de bol-  
uer el pleyto a su Iuez, que el Consejo  
no se ha de embaraçar en este, si ha-  
llare que no le toca, porque haíta aora

Z no

359 L. Labeo ff. de Stat. lib. i. ibi: Ma-  
rem agentium sequi debemus, l. 1. ad fin. ff.  
ad Sillan. ibi: dolet hoc in usu obseruari.

...  
...  
...  
...  
...

360 Vegecio libr. 3. de Re milit. in  
Prologo, ait: Qui secundus op:at euentus,  
dimicet arte, non casu.

\* Fermoſino de *Iuriſdictione Capituli Sedes ſcane, tractatu 1. quaſt. 4. num. 27. 124. y 146.*

361 *Demoſtracion Canonica, fol. 24. verſ. Corone, S. h. ra, deſde el num. 217. haſta el 241.*

362 *Quintiliano Inſtit. Orat. libr. 5. cap. 10. pagin. 45. in. 6. inquit: Ut alia apud centum viros, alia apud priuatum Indicem in eſdem quaſtionibus ratio fit.*

no ay noticia ſe aya el Conſejo entrometido en los que ſon metamente eſpirituales (qual es la ceremonia, ſobre que ſe litiga) con que ſe ſatisface a tan premeditado reparo, y con lo que refiere D. Nicolas Fermoſino Obiſpo de Aſtorga, \* que en vn pleyto q̄ trataua con ſu Cabildo ſobre vn deſpojo, a vn tiempo miſmo le requirieron con preuſion de Val'adolid, por el recurso, y fuerça, y cõ letras del Nuncio apelando. Y en todo huuo autos.

94 En el primero papel, <sup>361</sup> ſe habiò de eſte punto, y con las razones, autoridades, y exemplos, y el origen, y efecto de la jurisdiccion del Patronato Real, y la distincion de cauſas, y materias, y ſe prometen el Prelado, y Cabildo toda ſeguridad en el ſuceſſo, en que haſta a ora no parece auerſe tomado reſolucion, pues en el auto de 18. de Agoſto ſe manda, que las partes pidan lo que les conuenga: Con que lo ha parecido juntar las conſideraciones, que deſpues han ocurrido, puesto que es el punto principal de la ſuplica, y de la pretencion.

95 La calidad de los pleytos (dize Quintiliano <sup>362</sup>) ſeñala los Iuezes, y Tribunales; y parece habiò en terminos de nueſtro caſo; preſuponiendo que entre los de vn fuero, y jurisdiccion (en que ay diferentes Iuezes) ocurren pleytos de calidades diſtintas, eſtas dan a conocer los que tocan a vnos, y los que tocan a otros, como los de mayores de que en tenuta conoce el Conſejo, y en el la Sala de tenetas priuatiuamente, en la propiedad paſſa a la Chancilleria, conforme el dicitro, y en la ſegunda ſuplica

cion vuelue al Consejo, y a la Sala de mil y quinientas.

96 Así ahora, en la jurisdicción Eclesiástica de Granada ay pleytos sobre materias del Patronato Real, como son la defensa de los priuilegios de la Iglesia, de sus libhores, de sus bienes, la forma de las presentaciones, la dificultad, ò reparos de las possessiones, las calidades de los presentados, y otros semejantes, de que es priuatiuo el Consejo de la Camara. Ay otros pleytos sobre Ritos, y ceremonias de la Iglesia, y de los misterios sagrados, y el modo de celebrarlos; la obseruancia de estos en la essencia, en la forma, en la restitucion de los defectos, y poco cuidado, ú omisión, toca al Prelado, y a su Iuez Eclesiastico, porque conuencidos los transgressores no podrá la mas suprema jurisdicción (en los terminos de temporal, y dentro de la Iglesia) compelerlos, y apremiarlos. Hase de cõceder vna de dos cosas, ò que de estos casos no tiene conocimiento la jurisdicción secular, ò que se les siguẽ grauisimos perjuizios a la Iglesia, y a la reuerencia, y deuocion con que se debẽ celebrar los Officios Diuinos, decayendo cada dia, porque viendo los Ministros no tienen superior, que los obligue, se puede temer no se adelanten a lo que oy los Racioneros, ocasionando iguales, y mayores inquietudes: Y todo se remedia, con que el Prelado exerça la jurisdicción que le toca por su Dignidad; Que a proposito, y que biẽ lo dixo vn Politico, 303 tratando de la gracia del poderoso, que califica por casi diuina, quando es de calidad que da mas autoridad al que la re-

*[Faint bleed-through text from the reverse side of the page, including fragments of Latin and Spanish.]*

363 Herodoto Halicarnasio lib. 3. ibi: Illud igitur munus Diuinum esse semper arbitrasus sum, quod accipientem efficit beatiorum, & conferenti minus nocet.

cibe, y no se disminuye la del que la haze.

97 Con estas cōsideraciones, y por ellas los Concilios Auguſtente, <sup>364</sup> Maguntino, <sup>365</sup> y Tridentino <sup>366</sup> ( que se publicò, y admitiò en España, despues de tener sus Reyes la jurisdiccion en las Iglesias de su Patronato Real) concedieron a los Prelados la omnimoda jurisdiccion en quanto a las ceremonias de la Iglesia, y demas dependiente de ellas, y su restitucion a la forma primitiua, lo dispone vn texto Canonico, <sup>367</sup> y lo siēten assi todos los Sātos, y Doctores Teologos, y en particular Egidio, <sup>368</sup> Reginaldo, <sup>369</sup> y Ledesma. <sup>370</sup> Por ser materia tan importante, y antigua, como se colige de S. Dionisio Areopagita, <sup>371</sup> a quiē siguieron San Basilio, <sup>372</sup> S. Agustín, <sup>373</sup> Origenes, <sup>374</sup> San Chriſtoto, <sup>375</sup> y S. Ambrosio, <sup>376</sup> con que en esta parte tiene la pretension, y suplica fundamentos en todas facultades.

98 Y para verificacion de que no parece que el Consejo de la Camara tiene mas conocimiento, que de las causas que se han referido, es muy a proposito el auto acordado del Consejo <sup>377</sup> de 12. de Março de 1563. donde tratandose de embiar a visitar la Abadia de Roncesvalles (que es del Patronato Real) dize assi: *Acordose, atento lo que resulto de cierta peticion, y relación del Abad de Roncesvalles, y que cerca de este se sabe, que ha auido en Consejo, que conuenia, y era necessario para remedio de los daños, y faltas que se entienda que ay en la dicha Abadia, en Iglesia, casa, hazienta, y vida de los Canonicos, y recogimiento que deben tener. Que se oñe*

<sup>364</sup> Concilio Auguſtente, *cap. 23. ibi: Ceremonias maioribus nostris, hominibusque Religiosissimis vſitatas, quod ad varios pietatis vſus valeant, & exercitia quedam, quibus mens exterarum ſclicet, rerum sensu, & ſignificatione, ad Diuinum cultum, ipsumque Deum attribitur, in Ecclesijs nostris Diocesis retineantur, & ubi abrogata fuerint, reuocandas esse fiat uisus, atque mandamus.*

<sup>365</sup> Concil. Mogunt. *4 cap. 40.*

<sup>366</sup> Concil. Trident. *ſeſſ. 7. de Sacramentis, Can. 13.*

<sup>367</sup> *Cap. Ecclesiasticarum, 11. diff.*

<sup>368</sup> Egidio de *Sacramentis, q. 66. n. 9. & q. 71. n. 3.*

<sup>369</sup> Reginaldo in *Prax. Fori penitentialis, lib. 26. n. 10. & 28.*

<sup>370</sup> Ledesma *part. 1. Summa, tract. de Baptismo, cap. 12. conclus. fin.*

<sup>371</sup> San Dionisio *lib. de Ecclesiastica Hierarchia, cap. 1.*

<sup>372</sup> San Basilio in *lib. de Spiritu Sāto, cap. 27.*

<sup>373</sup> San Agustín *lib. 2. ad Inquisitiones Ianuari, cap. 18.*

<sup>374</sup> Origenes *Homil. 4. in libr. Numeror.*

<sup>375</sup> San Chriſtoto *Homil. 3. in Epistola Philipenses.*

<sup>376</sup> San Ambrosio in *Epist. 1. ad Timotheum, cap. 3.*

<sup>377</sup> *Auto acordado, 39.*

la dicha casa en todo lo susodicho, y Abad que aora es de la dicha casa, de manera que sea in capite, & in membris. No parece posible pueda auer decission mas en terminos de lo que se pretende, pues siendo Abadia del Patronato Real, no permite estienda el Visitador la jurisdiccion a mas de lo que señala, que es lo mismo que se ha dicho se concedida los Patronos, y a los Reyes por via de jurisdiccion, en las Iglesias de su Real Patronato. Esto se comprueba con vna ley del Reyno, 378 en que tratando de las casas de S<sup>a</sup> Leçaro, y San Anton (que son del Patronato Real) dispone se visiten a ciertos tiempos, en esta forma: *Mandaremos visitar las dichas casas, y tomar cuenta a los Ampofteros, que han sido: y adeláte: Hagan la dicha visita, y tomen las dichas cuentas en la manera que dicha es.*

378 L. 4. tit. 6. lib. 1. Recopil.

99 Y respecto de no poder el Visitador entrometirse en algunos puntos dependientes de lo expresado, ò con cer nientes a las personas Eclesiasticas, ò a la execucion de algunas determinaciones, ò a qualquiera otro ministerio, que toque en espiritualidad, en virtud de la comision de la Camara, preuiene el auto 379 la lleue tambien del Nuncio. *Y para ello se nombre persona bastante de calidad, que con promision del Nuncio, y cedula de su Magestad la haga.* De que se prurba, que en las materias espirituales, y religiosas, y que tocan a los Misterios sagrados, y q̄ se obran dentro de la Iglesia, no parece puede entrar jurisdiccion, que no sea Eclesiastica.

379 Auto acordado, 29.

100 Realcemos lo referido con vn caso de los mayores, que puede hallarse

en Historias, ni alcançar el discurso humano, assi por la grãdeza de la materia, como de las personas entre quienes fue la question, y de la a quien se consultò, y pidieron assistencias. El Emperador Maximiliano Segundo tuuo competencias con el Pontifice en puntos de jurisdiccion, pareciendole al Cesar, que coartarle la que juzgava pertenecerle por su Regalia, era en perjuizio de los priuilegios del Imperio. Tomò con tanto empenho el caso, que embiò al Archiduque Carlos su hermano (visabuelo de nuestros Reyes, como padre de la serenissima, y santa Reyna de España Doña Margarita de Austria) por Embaxador a la Magestad del Rey Don Felipe Segundo, pidiendole su parecer, y assistencias. Y entendida la embaxada, respõdiò: 380 No determinaua entrar, etc: se en negocios, y materias Sagradas, ni admitir pactos, leyes, ni condiciones, si no es lo que la Catolica Iglesia Romana tenia establecido, y ordenado, como perteneciente a su juicio, y determinacion: A quien vnica mente toca establecer, y resolver lo que se debe seguir. Con que boluiò el Archiduque con esta respuesta piadosa, y religiosa, a que el Cesar asintió, y no podia esperar otra del celo mas Catolico de España en la veneracion de la Religion, de la Iglesia, y de sus inmunidades, y priuilegios, pues (segun vn Autor Francès 381) se hallará la misma en qualquiera de sus subditos, porque España es la basa, columna, y defensa de la Fè, y de la Iglesia.

380 *Vbarren pro Faderibus, n. 245. ibic Legato D. Maximiliani optimi pacificique Imperatoris Regia Catholica Maiestas in dos Fidei ac Religionis, nihil admittit, nec admissura unquam dixit illa arbitria, leges, pacta, vel alias condiciones, vel alia quidquam, præter id quod Sacrosancta Ecclesia Romana instituit, sanciuuit, & ordinauit: Ad cuius verum, & vnicum iudicium id pertinet; Et cuius solius est decernere, & statuere id, quod amplectendum tenendumque sit.*

381 *Diego Marcancio in Sermone de Sancto Iacobo, tom. 2. inquit: Professio: Hispania quoad immoas censetur Basia, & columnen Fidei, & Ecclesia, eam acriter propugnans, & eius hostes, ubi potest, expugnans.*

101 *El dezimotercio*, depende del num. 31. donde pretende el Autor per-



suadir, q̄ la ceremonia de la genuflexiõ,  
 y ofculo de la mano al recibir las Velas,  
 Ceniça, y Palmas no es Ecclesiastica, por-  
 que no toca en alguna de las virtudes  
 Teologales, Fè, Esperança, y Caridad.  
 Luego que le vi entrar por este lado, juz-  
 guè iba perdido, porque la ceremonia  
 (mirandolo con piadosa, y Católica cõ-  
 sideracion) es efecto de todas; De la Fè,  
 porque aquella veneracion, y culto se  
 dà a quien se sabe (por ella) es figura de  
 Christo, y que le està representando. Y  
 para el conocimiento de que ay Fè, son  
 manester obras, segun lo enseña S. Leon  
 Papa: 382 porque (como dixo S. Agus-  
 tin 383) el mayor realce de la Fè consis-  
 te en lo oculto de lo que se ha de creer, y  
 se cree; Y San Bernardo 384 añade, que  
 por esso se dize tiene ojos de lince. De la  
 Esperança, tambien obra, porque como  
 aquel es acto meritorio, conduce al pre-  
 mio, y dà esperanças de conseguirlle, que  
 es a lo que mira la oracion, y en lo que  
 se funda, como enseña el mismo S. Agus-  
 tin. 385 De la Caridad, se puede dezir es  
 propia de aquel acto, porque sabemos se  
 divide su obrar en diferentes modos, y  
 todos de piedad, el de la genuflexion, y  
 ofculo es el mayor, ò se puede tener por  
 tal. Porque enseña, y persuade a los Fie-  
 les la imitaciõ de vna humillacion reli-  
 giosa, sagrada, por la representacion de  
 quien la recibe: Y que abre camino a la  
 consideracion de los que no lo son, pa-  
 ra detestar sus errores. Esto lo dicta la  
 razon Católica, puesto que antiguamē-  
 te, en viendo qualquiera cosa religiosa, y  
 santa, se le tocava con la mano, y besa-  
 ua, \* y lo persuade vn exemplar de la

382 San Leon *Serm. 1. de Solemnitate Epiphaniae*, ibi: *Vt quo Sacramentum Fidei sua intelligentia que manifestent, quod cordibus credunt, muneribus protestantur.*

383 San Agustin *in Psalm. 109.* ait: *Que esset merces Fidei, nisi latret: quod credimus?*

384 San Bernardo *Sermone 2. Epiphaniae*, ibi: *Videte quatenus occultata sit fides, quatenus lineas de visis habeat.*

385 San Agustin *Epist. 121. de Orando Deo ad Probam* ait: *In ipsa ergo Fide, & Spe. & caritate, continuato desiderio, semper oramus.*

\* *Muretolib. 10. cap. 1. Iacobo Paganino in Oculo, lib. 1. de Tristibus dicitur 3. in verb. 12. c. p. 12.*

mayor Gerarquia, y del más Católico Monarca. La Magestad del señor Rey D. Felipe Segundo se hallaua en S. Lorenzo el Real en tiempo de Pasquas; Supo auia Missa nueva y salió a la Iglesia con los Archiduques sus sobrinos, y besò la mano al Missacantano, y le diò ofrenda; Y advierte la Historia <sup>387</sup> esta particularidad: *Enseñandoles a reuereciar los Misterios Diuinos, y personas Ecclesiasticas.* Crea con toda ingenuidad, que solo este caso basta por fundamento a conseguir todo lo que se pretende.

102 Pudiera lo dicho ser suficiente para la duda, que se ha puesto, diciendo, que esta, y las demas ceremonias, de que vsa la Iglesia, no son Ecclesiasticas, y Sagradas. Probòse lo contrario en el primer papel, <sup>387</sup> y se traxerò autoridades de Simãcas, <sup>388</sup> y del Catecismo Romano, <sup>389</sup> ponderando lo que exaltan la Fè, y los Misterios Sagrados, y su celebracion. A que se añade la autoridad de Ciceron, <sup>390</sup> que, definiendo la Religion (a su modo) dize es de Naturaleza superior con nombre de Dignidad, a quien se debe culto, y ceremonia, y Santo Tomas <sup>391</sup> (al nuestro) le sigue; y su continuacion es tan precisa, y debida, que fue de opinion vn Gentil, <sup>392</sup> no ser conveniente mudar, ò alterar los Hymnos, y ceremonias del culto de sus Dioses, porque con ellos, no se mudasse, ò decayesse la Religion.

103 Y fue tanto el cuidado, que los Romanos pusieron en los Ritos, y ceremonias de sus Dioses, y en particular de la Dicta Vesta, que dize Dionnio Hal-

386 Cabrera en la Historia del Rey D. Felipe Segundo, lib. 10. cap. 14. pag. 773. col. 2. in medio.

387 Demostracion Canonica, fol. 3. vers. Di principio à esto pleyto.

388 Ibidem, num. 34.

389 Ibidem, num. 39. 40. 41.

390 Ciceron, lib. 2. de Inuentione, ibi: *Religio est superioris cuiusdam Naturæ, quam Diuinam uocant, cultum, ceremoniamque offert.*

391 Santo Tomàs 2. 2. quæst. 80. art. 1. ad 2.

392 Platon, lib. 1. de Legibus;

carneficio. 393. que el tiempo de la vida  
 sus Virgenes en el Conuente eran cerca  
 ta años. Los diez primeros gallauan en  
 aprender los Ritos, y ceremonias. Los  
 següidos, en exerceellos. Los terceros, en  
 enseñarlas. Esto obrauan los Gentiles,  
 procurando la perpstua, y puntual ob-  
 seruancia de los Ritos, y ceremonias de  
 sus falsos Dioses. Y aqui los Sacerdotes  
 de la Iglesia Catolica las niegan, las po-  
 nen a pleyto, sacan de su casa, molestan,  
 y aun baldonan al Pastor, al Prelado, al  
 Vngido, al Consagrado, al Vicechristo,  
 al Sustrituto del Pastor vniuersal, y al en  
 quien se hallã los demas epictetos, y ex-  
 celencias que refiere San Clemente, 394  
 y le traen en Tribuna es peregrino, y  
 desacomodado, porque trata de que en  
 su Iglesia se guarden los ceremoniales  
 Sagrados, y ay quien los defienda. Refie-  
 re Plutarco, 395 que, auiendo los Fran-  
 ceses ganado a Roma, huyeron los ve-  
 zinos, y entre ellos Lucio Albino, y que  
 encontró las Virgenes Vestales, que ca-  
 minauan a pie, y sin asistencia, que al  
 punto hizo apcar de los carros en que  
 iban su muger, hijos, y familia, y que  
 las Virgenes los ocupassen, diziendo era  
 irreligioso dexar ir a pie, y desacomoda-  
 dos los Sacerdotes, y los que se ocupauã  
 en el culto Diuino.

104. Quiere, que no aya misterio  
 en la ceremonia, puesto que los Canoni-  
 gos no la hazen, y passa a pensar esta la  
 question en la diferencia de Gerarquias,  
 y Dignidad mayor, o menor. A que res-  
 ponde mos. Es cierto, que Dios dio a su  
 Iglesia Ministros para las acciones de su  
 culto, formado de todos vna Gerarquia

Antiq.

394 San Clemente lib. 2. Constit. Ap<sup>o</sup>  
 postol. cap. 30. ibi: Verbi Minister est. scien-  
 tia custos, Mediator inter Deum, & vos  
 in seruitute quam Deo impendit. Is pie-  
 tatis magister est: Is, post Deum, pater ve-  
 ster, qui per aquam, & spiritum vos rege-  
 nerauit in adoptionem filiorum Dei, &  
 Dux vester: Is Rex vester, & Dynasts:  
 Denique is terrenus Deus, post Deum, cui a  
 vobis honor debetur. Nam de eo, & simi-  
 libus ipse Deus dicebat. Ego dixi Dijs estis,  
 & Filij excelsionnes: Et Dijs non maius  
 dices.

395 Plutarco in Camilli vita, ait:  
 Irreligiosum fatas, Sacerdotes, & sacra  
 Populi Romani pedibus ire.

Distingua in Romanis Dijs  
 quod in Romanis Dijs

396 San Paulo *ad Ephes. cap. 4:*

397 Tridentino *sess. 22. cap. 14:*

398 *Durando in Rationali Divinorum Officiorum.*

con distinción de exercicios, y misterios. A vnos hizo Apostoles; A otros Profesores; A otros Euangelistas; A otros Pastores; Y a otros Doctores, como dize San Paulo, <sup>396</sup> sin dexarles arbitrio en la eleccion; y el santo Concilio de Trento <sup>397</sup> prohibió, y condenó el entrometerse vnos en los empleos de otros. Y en esta distribucion no ay atencion a las personas, ni à las dignidades, porque cada vna està destinada a su empleo, como miembro de la Gerarquia. El cuerpo humano es vn compuesto de diferentes miembros, que estan destinados (por beneficio, y disposicion de la naturaleza) a ministerios distintos; y no auiedo entre ellos superioridad, cada vno la tiene en lo q̄ exerce, Quien ha dicho, es preeminencia temporal del Preste, que el Diacono, y Subdiacono le besen la mano, y hagan las genuflexiones, que ordena el Ceremonial? Y que lo sea llevar el Diacono el libro del Euangelio quando le va a cantar, y le buelua despues el Subdiacono? Y que lo sea, que el Subdiacono este en pie mientras se canta, aunque el Preste, y el Diacono se hinquen de rodillas? Como lo dispone el Ceremonial Romano, son ceremonias significatiuas de misterios superiores en ordẽ a nuestra redencion, segun los Autores <sup>398</sup> que tratan de ellas.

105 Los sagrados Oficios no se pãgan de respetos humanos. La variedad de la genuflexion en vnos, y no en otros en la recepcion de las Velas, Ceniça, y Palmas, mira vnicamente al culto de Dios, a los misterios sagrados de Christo, y de su Santissima Madre, que se celebran

brant en sus Festividades, y es en la significacion de la Magestad, y Divinidad de Christo, cuya mano se besa en la del que celebra. <sup>399</sup> En la genuflexion, y óculo de otros Ministros, se representa la santa humildad con que Christo (en quanto hombre) obrò los misterios a que correspondè, segun algunos Autores. <sup>400</sup> Auicò eligido la Iglesia nuestra Madre, con acuerdo, estas acciones para excitar al Pueblo Catolico a la imitaciõ, deuociõ, y memoria de los misterios, y virtudes, que resplandecierõ en los actos de Christo, y de la Santissima Virgen su Madre, que se celebrã en aquellos Oficios, y Festividades, como lo afirma, y enseña el Sãto Concilio Tridentino, <sup>401</sup> tratando del sacrificio de la Missa. Con que salimos de la question de ser ceremonia sagrada, y no temporal.

106 Y en quanto a las Gerarquias, y querer regular la ceremonia por la mayor, ò menor Dignidad, se ha dicho lo q̄ basta para entera satisfacion. Porque siẽdo, como es, significatiua de misterios superiores, no puede reducirse a temporal. El Cabildo es vn cuerpo formado de miembros distintos en el exercicio, no en la vnidad; el Dean gouierna, los Dignidades tienen sus encargos, entre los Canonigos ay diferencia de institutos, porque los Dotorales son Abogados, y defensores, los Magistrales enseñã, y predicã, los Penitenciarios confiesan, y estos, y los demas celebran las Missas, y Oficios Diuinos, a que ayudan los Racioneros, como Acolitos, requitiendose de Diaconos, y Subdiaconos. De aqui procede q̄ quando qualquiera entra en la posesi-

399 Gauanto in Comment. ad Rubricam Missalis, part. 2. tit. 6. numer. 2. litt. R.

400 Durando ubi proxime, libr. 5. cap. 28. & 47. Iuan Beler. In Explicatione Diuinarum Officiorum, cap. 81. & 89.

401 Tridentino ses. 22. de Sacrificio Missæ cap. 5. ibi: *Ve mentes Fidelium per hæc visibilia Religionis, & pietatis signa ad verum altissimarum, quæ in hoc sacrificio latent, contemplationem excitentur.*

lección sabe lo que ha de exercer, y los que en ello, y en las demas funciones comunes a todos los han de preceder, y también la proporción en las ceremonias, que se regulan conforme el Ceremonial. Este dà su grado a cada vno, es vna de las leyes que jura, y a que se obligan al tiempo de la posesión, a que no pueden contrauenir.

402 Ciceron lib. 2. de Natura Deorum.

403 Lactancio lib. 4. de Vera Sapientia, inquit: Hac conditione gignimur, ut generati Nos Deo, iusta & debita obsequia praebeamus: Hunc saluam querimus: Hanc sequamur: Hoc vinculo pietatis obstricti Deo, & religati sumus. Vnde ipsa Religio nomen accepit, non, ut Cicero interpresatus est, à relegendo.

404 San Geronimo in e. 9. Amos.

405 San Agustín de Vera Religione, cap. fin.

406 Santo Tomás Opusculo 19. contra impugnantes Religionem, cap. 1.

\* San Agustín Epist. 118. ad Iouenarium, cap. 1. ait: Tunc ego consultui de hac re beatissima memoria virum Ambrosium. At ille ait. Cum Romam venio, ieiuno Sabato; Cum medio anni sum, non ieiuno: Sic etiam tu ad quaecumque foris Ecclesiam veneris eius morem serua, si cuique nõ vis esse scandalo, nec quemquam tibi.

\* Santo Tomás lib. 4. de Regimin. Princip. cap. 23. inquit: Tunc est perfecta civium congregatio, quando quislibet in suo statu debitam habet dispositionem, & operationem: Sicut casus inest stabile, quando partes eius sunt bene factae: Sic de politica contingit quae stabilitatem habet, & parte sunt aequae quando unusquisque in suo gradu suae officii, sine subditis debite operatur, ut iuxta consuetudinem requirit actio.

107 Dixo Ciceron, 402 que la palabra, *Religio*, se deriva del verbo, *Relego*, dando a entender consiste, en leer muchas vezes lo que toca al culto, y reuerencia debida a Dios. Lactancio Firmianino 403 se opone, y dize se deriva del verbo, *Religare*, que es, *Aiar*, con que, atados a la Religion, nacemos, a cumplir los obsequios Diuinos, reconocerle por Dios verdadero, y continuar en el cumplimiento de sus preceptos, y le siguen San Geronimo, 404 San Agustín, 405 y Santo Tomás. 406 Los Racioneros, con la posesión de su Prebenda, quedaron atados a la ceremonial, y quedaron sujetos a su Iuez, en caso de contrauencion. Consultò San Agustín \* a San Ambrosio, el como se auia de portar en los Lugares donde entrasse, y dize le respõdiò, se ajustasse a las costumbres Eclesiasticas, y Seglares. En Patria agena, y en Iglesia auenan los Racioneros, quando toman la posesión; luego no han de introducir costumbres auenas, sino ajustarse a las antiguas, porque no causen escandalo, ni le padezcan. En queriendo qualquiera sobresalir de aquello a qel instituto, la obligacion, o el puesto le destinò (dize el Angelico Doctor \*) es peruerter la fabrica vniuersal, es defençar los exes

del firmamento, es borrar el orden de las Gerarquias, es mudar las leyes establecidas para la quietud, es dar motivo a discusiones, es el fomen de los pleytos, y es anular el gouerno politico.

El decimoquinto, se reduce a los *numeros* 47. y 48. En aquel que vn establecimiento, o ley del Rey. Roberto de Napoles, en razon de los despojos violentos entre Eclesiasticos, como si se necesitara de leyes estranas, auientolas del Reyno, 47 y la practica inoçusa, en que no se duda. En este trata del poder de su Magestad, y sus mayores Tribunales en este conocimiento. Aqui perdura pie el que leyere: Marcara la cabeça mas signada: No hallara fondo el mas sabio, y practico Jurispruto, porque para esta proposicion (que es de ley, que su formalidad es de estilo) trae diez hojas de alegaciones <sup>408</sup> debajo de vn numero, que aunque començo bueno, y le proseguia hasta el 43, despues perdio el tino, y le dexo poro con gran cantidad de Autores desde el 28 hasta el 43. Yo creo hablara todos en el punto, pero no en el caso, no me atreuo verlos, ni a justarlos, ni juzgar sin citas de ostentacion, como para puntos tomados en el poco de Escuelas, Para todo sobran, porq si huuo despojo, basta la ley: Si no le huuo (como es cierto, y queda verificado) es tratar a los que lo vieren, como muchachos cursantes, que se pagan de cumulo de alegaciones, vengán, o no vengán. Y es poner mayor duda en las determinaciones de los Luezes, y ponerlos cataratas en los ojos para que no vean sus excessos. Pero ya se los aclararon los autos del Consejo con el

407

L. 2. tit. 6. lib. 1. Recopil.

408

Memorial Margen. 181. fol. 23

pag. 2.

colirio de áuerlos inhibido, y anulado to do lo actuado.

109 *El decimoquinto* (en que se cōtienen los numeros desde el 24. hasta el 30. 59 y 60. mira a poder la Audiencia, y Tribunales superiores manutener a los despojados con fuerça, y violencia. Esto es bolver a lo que se acaba de dezir, y es hazer repeticiones, sin presupuesto cierto. Dese el cuerpo del deliro. Las muchas alegaciones, que ay en estos numeros (que sin duda passan de 84. y en ellas ay vna con 34. Autores, y otra cō 100. numerados vno, y otro al margē<sup>409</sup>) no prueban el despojo, la violencia, ni que llegasse el caso de la manutencion, porque nunca huuo possession, ni sobre que cayesse, presuponela, que es necessario para hablar del pūto, aunque el *num. 59.* refiere se notificó al Cabildo el auto de manutencion, y el *num. 60.* dize no son suplicables los autos de manutencion en punto de despojo violento entre Eclesiasticos (no es necesario aueriguarle, ni gastar el tiempo en ello por aora, si bien en los pleitos del Conde de Santistevan en el Consejo, y el de Don Fernando del Pulgar en Granada, y otros, cuyos exemplares se traen, <sup>410</sup> huuo autos de vista, y resultá) para que se alega vna ley de la Recopilacion, <sup>411</sup> que no lo toca, ni atañe, porque lo que determina es, que si de los pleitos sobre fuerças de proceder, ò no proceder, que se determinaren en la Audiencia de Galicia, se apelare a la de Valladolid, no se admitan las apelaciones, ni se despachen prouisiones para llevar los autos; Y puede ser que las demas alegaciones sean de este talante,

409 Memorial desde el num. 84. hasta el 167.

410 Memorial num. 34. 38. y 44.

411 L. 35. tit. 5. lib. 2. Recop.



pero nada de todo es del caso. **110** Eslo, que la possession de los derechos, ò preheminencias incorporales, no se prueba con la facilidad, y por el camino que la actual, y corporea (este punto (siendo tan esencial) no le ha tocado el Fiscal de su Magestad) es necesario q̄ dexese señal, ò que se exhiba titulo, que sea prenda de la adquisicion, y de la retencion, segun algunos textos, **412** y lo que se dixo en el primero papel, **413** porque dexarlo a lo que dixeren los testigos, no supone por su variedad ordinaria en este caso. **414** Instrumentos se requieren. **415** No pueden los testigos aver asistido el tiempo necesario (como es el que se dize deponen de diez, veinte, treinta, quarenta, y mas años) para dar vna possession asentada a todos los actos de genuf. xion, y assi dixo Aristoteles, **416** que las probanças se califican, ò repruzban segun la sugeta materia. Quien atēdera en la que se trata a testigos semejantes Mas hechura tiene el derecho de Patronato, y con todo (porque está tenido por incorporal) dizen los Doct otes, **417** no se prueba la adquisicion, y retencion, ò possession, sino es con inscripciones, monumentos, ò colocacion de armas. Y Etteuan Graciano **418** añade, que para que la possession del derecho incorporal passe de vno en otro, ha de ser por estos medios, y forma, y se queda vna quasi possession ficta, y que no ay otro de conseruar su memoria, y perpetuidad. Pues como se podrá firmar vna possession tan incorporea, ni atenderse a ella, ni a su probança (en materia tã gracue, y de tanta monta) que aunque conf.

**412** L. Censualis, C. de Donat. l. Pomponius scribit, C. Quib. mod. v. ius. a mit.

**413** Demonstracion Canonica, folio 23. pag. 2. vers. Esto supuesto.

**414** Salustio in Iugurtho in oratione Marij, ait: Nunc verò existimate, facta, an dicta plura sint.

**415** Ciceron contra Siluestium, ibi: Sed ubi veram testimonia ad se debent, quid opus est verbis.

**416** Aristoteles lib. 1. Et bicor. cap. 3. inquit: Dicitur autem satis, si declarabitur per rindē ac subiecta materia postulat. Ipsa enim materia non est in omnibus si nili modo, rationibus flagitandum.

**417** Angelo in l. 2. C. de Dote cauta non numer. Berouo conf. 178. nu. 9. lib. 2. Alex conf. 147. nu. 5. vers. Plus autem dicemus, lib. 5. Bald. in l. Quidam in suo, vers. Ex praedictis apparet, ff. de con. it. in fit. Decio conf. 146. col. 2. n. 13. Parisio conf. 215. n. 24. lib. 4. Romano conf. 291. n. 7. Beccio conf. 156. n. 13. lib. 2.

**418** Graciano Disceptat. For. titom. 2. cap. 252. ex num. 1. tom. 3. cap. 539. n. 1. inquit: Etenim dominium fit in illis translatum ex eo quod in illorum personā efficitur adquisitio, & descriptio, quae habet vim traditionis: Cum in illis iuribus incorporalibus non possit considerari iudicari modo traditio, & effectus traditiois domini, quam faciendo cancellari proprium nomen. & describendo in alio, in quem volumus transferri dominium: Quomodo enim non interueniat vna traditio, tamen illa descriptio habet vim traditionis fictae, quae ita operatur, quod vera.

tara de dilatado tiempo, y actos continuados, no se ha de dar testigo, que señale alguno, y se verá al tiempo de la prueba, y la suposicion de los testigos examinados, y el engaño, y como fueron inducidos. Esta es calidad necesaria para el conocimiento de la Audiencia, que se ha de verificar ante todas cosas. 419

419 Bartulo in l. Multum interff. 21. n. 2. & 5. ff. de condit. & demonstrat. Vñ. CIO tit. de Nallit. ex def. in rñd. ordm. nu. 167. Pedro Barbulia in l. si quis ex aliena, n. 128. ff. de iudicij.

III Esta es vna nouedad, que inuentò la malicia contra la quietud de la Iglesia. De otra semejante se quexò la Prelada de vn Conuento al Pontifice Honorio Tercero. Dixo q̄ los Clerigos de su Iglesia (dependientes de su Patronato, y dominio, y sus subditos) se introducian a Comunidad, ò Cabildo, y que vsauan de sello, è insignia nueva. Oida la relacion, el Papa cometio a persona que aueriguasse aquella nouedad, y que hallando serlo, prohibiesse a los Clerigos vsar de la insignia, y sello sin mas conocimiento de causa, como consta del texto 420 que lo refiere. De que se infiere, juzgò el Pontifice ser caso de despojo hecho a la Dignidad de la Prelada, como el Prelado y Cabildo, juzgan auerseles, ò hecho, ò pretenderle hazer los Racioneros, negando la genuflexion, y para su mayor apoyo pongo a la vista del Consejo vna consideracion muy de atender, sacada de la doctrina de Baldo, 421 y otros, 422 que, con ocasion del caso, y texto referido, asientan, que el que vfa de insignia de Dignidad, que no le toca, comete falsedad, a que alude vna ley de Partida, 423 que dice, señalauan a los Caualleros armados con hierros de fuego en el brazo derecho para ser conocidos.

420 Cap. Dilecta 14. de Excessib. Pralat.

Aora, pues, la insignia de los Dignidades,

421 Bald. ibi n. 3. ait: Et si idum est, quodam esse insignia dignitatis, quibus licet sit ut existens in illa dignitate: Et tunc, non habens illam dignitatem, committens falsum eis utendo.

422 Barr. de Insignijs, & Armis, in principio, Calaneo in Catal. Glor. Mundi, part. 1. considerat. 14. El Illustrissimo señor Arçobispo Don Diego Escolano in Chronicon Dni Hierotebi, anno 64. num. 156. pag. 239. D. Melchor de Cabrera, Autor de este papel, en la Epistola al principio de su tratado Apologético en favor de la Casa de S. Hieroteo en Segouia, folio 70. hazer mención el mismo señor Arçobispo, anno 1657. n. 458. pag. 647.

423 L. 21. tit. 21. part. 2.

y Canonigos es recibir las Velas, Cenicia, y Ramos sin hazer genuflexion, y en esto se distinguen de los Racioneros, que debon hazerla. El negarla, es vsar de indignia agena de su Prebenda, y es confundir sus ministerios. Luego incurrer en la nota que dice Baldo. Luego hazen del pojo. Luego firmas autos que constar de la voluntad, y resistencia debefer mantenida la Iglesia en la obseruancia de la cerimonia.

Para mayor prueba de esta nouedad, permitase hazer vn argumento, que se funda en la misma materia, y personas, que (segun Quintiliano <sup>424</sup>) es el mas eficaz. Constate es, que los Racioneros tienen otros actos de genuflexio, y osculo de mano, como son; quando toman la bendicion para subir al pulpito, quando para cantar el Euanglio, y acabando de cantar la Epistola. Tambien loes, que en estos actos del Euanglio, y Epistola estan con vestiduras sagradas de Almaticas, Alvas, Estola, y Manipulo. Pases como quando se hallan con semejantes adornos, y tan estimables, que con ellos asisten al Altar, y en las Procesiones preceden a todo el Cabildo; porque van a los lados del que celebra? Como (bueluo a dezir) entonces hazen la genuflexion, y la niegan quando estan con capa de Coro? El argumento de mayor a menor es muy fuerte en derecho. <sup>425</sup> Pues como en estos actos, que son de mayor grado, y se haze con insignias sagradas (a q se debe toda veneracion) se allana a la genuflexion, y osculo de mano, y la niegan quando esta con vna capa de coro, cuyo ministerio es darles entrada en el

424 Quintiliano lib. 5. de Argumentis, ubi: Argumenta sepe à persona, & genere esse deducenda.

425 Everardo in locis legalibus, & argumento à maiori: & rationis.

426 Elío Elparciano in *Didio Iuliano*.

\* Ceremonial Romano *lib. 2. c. 17. §. 18. loco 88. cap. si ergo 8. q. 1. Glosa in cap. cunctis, de Electione.*

427 Ciceron *lib. 1. de Natura Deorum, ibi: Non tam auctoritatis in disputando, quam rationis momenta quarentur sunt.*

ro, y hazer cuerpo de Cabildo? Temiendo estaua Iuliano la entrada del exercito de Seuero en Roma, y para detener su furia, ordenò que los Sacerdotes, y las Virgenes Vestales con insignias Sacerdotales le saliesen al encuentro, con que librò la Ciudad, <sup>426</sup> y haze mayor fuerza el que quando los Dignidades, y Canonigos se reuisten de Diaconos, y Subdiaconos (que es quando celebra el Prelado) y quando han de predicar, toman la misma bendicion sin genuflexion, como consta del Ceremonial Romano: \* por que la igualdad, que pretendè en la ceremonia de las Velas, Ceniza, y Palmas, no la piden en estas, corriendo la misma razon? Ya se dexa conocer es todo nouedad. Esta razon, y este argumento son euidencias de la nouedad, pues (segun Ciceron <sup>427</sup>) son superiores a qualquiera otra prueba.

113 Con esto se ha respondido à todos los numeros del papel del Fiscal de su Magestad con toda la especialidad posible, aunque no a las alegaciones, y Autores, porque se traen para conclusiones, y puntos indubitables, pero no necesarios, pues dezir que al despojado se ha de restituir: Que de esto tiene conocimiento la Audiencia, es de ley, pero no es de ley, que al que no prueba posesiõ, ni despojo se le restituya, ni manutenga, porque la ley no dà cuerpo, ni materia, preuiene el remedio para quando le aya. De esto se ha huido, fundando en su credito, y asercion de los Racioneros la imaginada posesiõ, y despojo, y para que baste, fueran menester millares de Autores, y examinarlos, para ver si lo dezian,

zian, ò lo auian soñado. Con todo resta el num. 54. en que apoya la autoridad, y titulos de los Iuezes, y pide se les cometa, ò deuelua el conocimiento de la causa, en que diremos algo.

114 En el num. 54. se pide la deuolucion del pleito, por estas palabras. *Por lo qual se suplica a V. M. se sirua tener por bien que, en quanto a este articulo, proceda, y continúe su execucion. esta Chancilleria.* Hizo mal en pedir con encogimiento, y miedo, que dice Seneca 418 es dar ocasiõ a que se niegue; Mas fundamenteal seria la del Consejo, pues en el auto de 28. de Mayo de 1670. dixo assi: *Despachese cedula para que la Chancilleria de Granada se inhiba del conocimiento de esta causa, y remita los autos originales al Consejo de Camara, donde toca, y se aduoca el conocimiento de dicha causa.* Lo que se ha de ver son los motivos para pedir la deuoluciõ, porq̃ la palabra *Por lo qual*, mira a auerlos dado, y los, que hallo, se contienen en estas palabras: *Con todos estos fundamentos juridicos procedió la Sala: Y otros mas altos, que no alcançará mi cortedad a ponderarlos a V. M.* Los juridicos se han visto, y reconocido. Los otros mas altos se passaron por alto. Despues de la peticiõ refiere otros (auiendo dicho no apetece pleitos) pero si estos: *Y menos (prosigue) los de esta calidad, de que no solo le han originado a vuestros Ministros el trabajo de la asistencia: El desvelo del estudio: El sin sabor de la poca urbanidad: Y la mortificacion de las censuras. Pero aun otras defaçonnes, que (por no ser para dichas en este papel) se han representado a V. M. en consulta aparte. Es, si, una generosa ambicion de*

428 Seneca in Hippola  
Qui timide rogat,  
Doctet negare.

la defensa de las Regalias de V. M. y con honrado anhelo de mantener la autoridad de esta Chancilleria en todo aquel punto que se necesita para su respeto, y veneracion en estas Prouincias, cuyo gouerno, y administracion de justicia ha sido V. M. a los Ministros, que en ella se sirven; En quienes solo el cumplimiento con la obligacion de tales, es su primera, y principal atencion. A estas razones tan bien ponderadas, y significatiuas del celo de los Iuezes, y a la confianza reuocada en ellas respondió el mismo auto por estas palabras: *Te se reponen, y dan por ningunos todos los autos, y procedimientos hechos por la dicha Chancilleria, desde el dia 12. de Março pasado de este año, que se intentó la declaratoria en el Consejo por parte del Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Granada, y se pone el pleito en el punto, y estado, en que estava dicho dia. Quanto mejor fuera dexar los Racioneros ante su Iuez, no mouer questiones, y no tener de que arrepentirse.* 429

429 Horacio Epist. 1. ad Lolium:  
 Qui non moderabitur ira  
 Infectum volet esse dolor, quod susserit  
 mens,  
 Dum panas odio per vim festinat inuito.

115 En los agratios en boca de los Racioneros (q̄ hã sido testa de fierro) fuf citados cõtra el Prelado de vnos, y otros, por la defensa de su jurisdicció, se ha moftrado auer sido defensas legates las del Prelado, y de calidad, q̄ si omitiera la prosecució de la acció (en quãto a la obseruancia de la ceremonia) pudiera hazer graues escrupulos de conciencia, por el perjuizio de la Iglesia, y los successores en la Dignidad, 430 y cõ todo los hã encarecido de calidad, que el ruido se ha oido en toda España, y siendo así, que el Prelado no ha pasado los limites de la defenfa, 431 y que se ha verificado la calumnia

430 Iuan Sanchez in Selectis disput.  
 48. num. 47.

431 San Iuan Chriostomo Homil.  
 63. in Genes. ait: Hoc unum curat, non ut  
 alius condemnet sed ut pro se solo dicat.

nia de los agraviados, y q̄ el auerlos supues-  
to ha sido el fomen de los muchos que  
se le han hecho, irritandose de la pacien-  
cia, y modestia con que ha sufrido tan-  
tas mortificaciones, 432 y las molestias  
de sus subditos, y las resoluciones escan-  
dalosas executadas en las Iglesias, y con-  
tra los Eclesiasticos. Quando los autos  
del Consejo han (con sus justas deter-  
minaciones) descubierto la calidad de  
las que se vieron en Granada, debiendo  
causarles confusion, ha sido motivo del  
Memorial fundado, que ha dado mate-  
ria a esta respuesta, en que su Fiscal trata  
al Prelado de injusto, indigno, escanda-  
loso, y otros oprobios semejantes, sin  
auer periodo, en que no se repitan, por-  
que no se escriuía otro fin, ni en él se  
descubre.

116 Cosa es extraordinaria, que,  
siendo el oficio, y puesto de Fiscal, y su  
instituto, patrocinar las conueniencias  
del Principe, y su estado, y ser Procura-  
dor general del bien vniuersal de la Re-  
publica (segun algunos textos, 433 y Au-  
tores, 434) y que debiendo saber (cõfor-  
me vn texto de derecho comun 435) que  
no se ha de tomar la causa espiritual, ò la  
dependiente de espiritualidad, por pre-  
texto para prejudicar al bien comun,  
siendo assi, que ninguna conueniencia  
particular se atiende respeto de la publi-  
ca, y de la paz, y tranquilidad de la Repu-  
blica, 436 consistiendo en ella, y su cõser-  
uacion todo el oficio de Rey, 437 y en  
procurarla, y sollicitarla, todo el de Fiscal,  
de cuyo cargo habla los Autores. 438 Ca-  
lla por complacer. Habla para encender

E c cl

432 Huecydides lib. 2. Hist. ibi: Qui  
iniuriam accepit, remissius iram exer-  
cet, quam ille, qui fecit.

433 L. Apud Iulianum 39. ff. de iure  
Fisci, l. 1. G. de condit. ex lege, l. 12. tit. 18.  
part. 4.

434 Aretino conf. 83. num. 7. D. Va-  
lençuela Velazquez conf. 100. num. 102.  
vol. 1. Atonio Fabro in Codice, lib. 1. tit.  
21. diffinit. 49. nu. 7. Amaia in l. Curiali-  
bus 66. cap. 3. num. 21. G. de Decursionibus,  
lib. 10.

435 Auth. de Mandat. Princip. col. 3  
§. Neque.

436 D. Salgado de Supplicat. ad San-  
ct. ff. part. 1. cap. 13. n. 6. 13.

437 Idem ibidem, num. 53.

438 Supra 65. 66. 67. 68. 115. Gil Gõ-  
galez en el Teatro de Madrid, lit. 2. pagin.  
514. Alfaro de Officio Fiscalis, Gl. ff. 9. Au-  
ton. Fabro in suo Codice, lib. 1. tit. 2. Dif-  
finit. 49. num. 7. ait: Quia omnium rerũ,  
quas ad Principis dignitatem, & Repu-  
blice utilitatẽ pertinent, curam gerit.

439 Dionisio Halicarnasio *libr. 10.* ait: *Is optimus Consiliarius est, qui sententiam seam, non ad gratiam, sed ad communem utilitatem affert.*

440 Platon *lib. 4. de Legib. ibi:* *Quod commune est, conuenit Ciuitates. Quod singulare, dissipat. Quare & publico, & priuatum utilius est, ut publica magis, quam priuata curentur.*

441 San Cypriano *cap. 10. ait:* *Tacere ultra non oportet, ne ad periculum, & Plebis, pariter, & nostrum taciturnitas nimia procedat.*

442 *Supra ex num. 94.*

443 *Cap. 3. de Arbitris, ibi: Vnde quoniam huiusmodi arbitrium in posterum proferre Ecclesia pernitiosum existere.*

el fuego. 439 Atender a la paz publica, y de los Estados Eclesiastico, y Seglar, quando vio defencajarse los exes de la vnion, era seruir al Rey. Dexarlos arder, fue imitar a Neron en Tarpeya. Platon 440 dió la dotrina mas segura para el caso, y lo que, de no guardarla, se ha seguido, lo predixo San Cypriano 441 que del callar el Fiscal se ha visto auer padecido inmensos daños el cuerpo vniuersal de la Republica, y quando ha hablado, es cō riesgos de su credito.

117 El Prelado, manifestando verdades, y desestimando calumnias, las ha vencido. Trata del punto de la jurisdiccion, y de que le toca el conocimiento de este pleito en primera instancia, para que le asistien las razones, y fundamentos juridicos, y de congruencia, que se contienen en este, y en el primero papel, 442 y entre otros. El de la dificultad, de que este pleito pueda tener fin no siguiendo en el fuero Eclesiastico, para que se traen algunas razones, no de desestimar, siendo cierto, que la determinacion del Cōsejo obrará *De Iure*, pero no impedirá el que *De Facto* con el tiempo fusciten los Racioneros la question, y se figan disturbios nueuos a la Iglesia, que se debe mirar, y preuenir, como lo hizo el Pontifice Alexandro Tercero en vn texto, 443 cuya decision puede dar seguridades al suceso, a q̄ mira su pretension, y la suplica interpuesta. Parece, que vn Clerigo Beneficiado prometió cantidad de dote a su hermana, sobre cuya paga se mouió pleito, que cessó haziendo compromiso, y los Iuezes arbitros, par en pa-



pago de la dicha note, adjudicaron a la muger vna parte de los frutos del Beneficio, durâtes los dias del hermano. Cõvultado Alexandro, reuocò la sentença, declarando ser nula, y prohibiendo su execucion, dando por razon, que con el tie mpo podia ser de daño, y perjuizio a la Iglesia. Pareció no ser concluyente la razón, porque ningun perjuizio se seguia a la Iglesia, puesto que el Seglar no percibia estos frutos *habe proprio*, sino del Beneficiado, y durante su vida. A este reparo, ù argumêto respõde la Glossa, 444 descubriendo vna muy prudente cautela, y preuencion del Pontifice. Dize, pues, que el daño de la sentença consistió, en que podia la muger querer retener los frutos despues de la muerte del hermano, y que aunque *De Iure* no podia, podria *De Facto*, con que el perjuizio de la Iglesia era contingente, obligandola a pleito, gastos, y molestias. A quien se han de procurar escusar, preuiniendolo de fde aora para adelante; Con mucho mayor cuidado lo adierte otra Glossa, 445 por lo que preuiene el derecho, 446 aun para en casos decididos, y executoria-

118 Y porque se vea, que todo se toca, añado vn reparo deducido de lo ingenioso del Autor, y muy digno de los curiosos, a cuya censura llegare este papel. Dize, que escriue de orden de la Audiencia, 447 y lo dà a entender en las palabras, q̄ puso al pie del Escudo Real: *Protegit, non Percutit*, de que se ha hablado. 448 Juzgando, que todos las entenderian como fuesan. Pero quien se em-

444 Glossa in verb. *Existere*, inquit: *In hoc arbitrium, posse esse in posterũ damnosum Ecclesie, qui 3. occasione illius arbitrii, si se vellet decimas illas, post mortem illius Clerici retinere. Et ita Ecclesia præiudicaret: Quia, & si nō De Iure, De Facto tamen 4a. vixim sustinet, & compelleretur litigare cum illo, & expensas facere.*

445 Glossa in verb. *Magna cautela*; in cap. cum pia 25. q. 2. ait: *Cum abundantiori cautela faciendum est, in quo timetur regressus.*

446 Cap. *Quoties* 1. quæst. 7. inquit: *Quoties cordis oculos nube erroris obducius, superna illuminationis lumine fit forenus, magna cautela nitendum est, ne latenter auctor schismatis irruat, & ab unitatis radice eos, qui ad eam reuersi fuerat, telo iterum erroris abscindat.*

447 *Supra num. 13. & 16.*

448 *Supra num. 14*

449 Memorial pag. 2.

450 Saavedra en la Epistola al letor de sus Empresas, pag. 3. vers. En la declaracion.

451 Ciceron libr. 1. de Officijs, ibi: Quo quid difficile, hoc praclarus.

452 San Isidoro Etimolog. libr. 1. cap. 19.

peña a responder, lo mira todo con ojos muy de lince, y cree que, acrisolando la verdad, y no faltando a ella en el menor apice (como siempre lo ha observado) da autoridad a lo q̄ escriue. Y assi ha reparado, en que si estuuieran las palabras en la forma que van aqui puestas, se daua a entender, que la Regalia (significada en Escudo) mira (como es cierto) a la defension, no a la ofensa de los subditos. Pero miradas, como se ven en el Memorial, 449 estan en forma de empresa, en que siguiò lo que dize Don Diego de Saavedra Fajardo, 450 que no explica las suyas, porque dexa al letor el gusto de entenderlas por si mismo; y esta es de las que Ciceron 451 tiene por dificultades, porque no consiste en cuerpo, ni en figuras, sino en el misterio premeditado de la colocacion de las palabras, que està en esta forma: *Protegit, Non, Percutit*, porque estàdo el *Non*, entre dos comas, cada palabra de por si haze sentido, y oracion entera. 452 El *Protegit*, es con suposicion de pregunta, y aunque se tome como afirmatiua, siempre es respuesta el *Non*, y auiendo dicho q̄ *Non Protegit*, queda indepẽdiente, y sola la dicciō *Percutit*, que corresponde a la inteligencia, que se les diò en la portela de este papel; Con que sus efectos recaen en todos los perjudicados en el Memorial. En la Regalia, porque estando en la veneracion, y obseruancia, que siempre, con su nombre ha inquietado, molestado, y valdonado al Prelado, al Cabildo, a la jurisdiccion, y Estado Ecclesiastico de Granada. En la Audiencia, y Iuezes, pues en la llama-

mada defenfa los da mucho que sentir. En la quietud, y bien publico, y daño universal de toda la Ciudad, contra lo que disponen las leyes, y toca al oficio, y puesto de Fiscal, como se ha dicho, 453 y lo adquirió a sus Fiscales el Rey Godo, 454 amonestandoles, que en los pleitos, que tomassen a su cargo, no obrasse el poder, sino la justicia.

En quanto a los disturbios de Granada seandalos ruidosos contra los Ecclesiasticos, falta de veneracion de las Iglesias, quebrantamiento del fuero, e inhumanidad de los Ecclesiasticos, valdonados los de primera Gerarquia, notado el venerable Cabildo, atropellada la jurisdiccion Ecclesiastica con irrision en lo mas sagrado: Y mouido discusiones en la vniidad, y hermandad de los Prebendados, puede ocasionar los inconuenientes que repara San Cypriano: 455 *Non aliunde harefes (dize) aut schimata sunt in Ecclesia, quam quod a Sacerdoti Dei non obtemperatur. Cui, si secundum magisteria Diuina obtemperaret fraternitas vniuersa, nemo aduersus Sacerdotium Collegium quidquam moueret: Nemo, post Diuinum iudicium, post Coepiscoporum consensum, iudicem se iam Episcopi, sed Dei faceret.* Y llegar a excessos semejantes los vassallos de nuestro Rey Catolico por excelencia, es (segun Barbossa 456) digno de particular reparo: *In nostris Hispaniarum Regnis, & ubicunque Religio Catholica viget Episcopi reuenter, & hōrificē ab omnibus colantur, a Dynastis etiam, & Principibus; Qui, quo magis p̄j, & orthodoxi sunt, eo magis Episcopos honorare solent.* Esta

453 *Supr. ex num. 65. & 116.*

454 *Casiodoro lib. 1. variar. Epist. 22. libi: Non queris de potestate nostra, sed de iure, victorias.*

455 *San Cypriano lib. 1. Epist. 32*

456 *Barbossa de offic. & Potest. Episc. cop. part. 1 tit. 2. Gloss. 1. num. 4.*

es causa de Dios, es lo de su Magestad, y  
 no agena del Concilio, segun San Me-  
 dardo, 457 que refiere el en que se publi-  
 co este decreto: *Vt in Ciuitatibus, & Mo-  
 nasterijs totiusque sexus, & ordinis, Dei  
 cultus (quam proxime fieri possit) instaure-  
 tur, statuit Sancta Synodus. Aduente  
 Pio Principe, ut idonei Legati dirigantur,  
 qui singularum locorum statum solertissi-  
 me perscrutentur. Et, quae ipsi per se non va-  
 lent corrigere, iudicio futuri Concilij, &  
 Potestatis Regiae reseruent.*

# RESPUESTA AL MEMORIAL SEGUNDO. S

**N**equē eniro fortasse in Episcopum incidisti: Alioqui hoc profus modo differissec, pro huiusmodi rebus incertamē veniens. Nam ceteris quidem in rebus, o Praesente, mansueti, et placidi sumus, atque omnium abiectissimi, quem admodum Nobis hac lege praescriptum est. Ac non dicam adversus tantum Imperatorem, sed ne adversus plebeium quidem quenquam, et infimi ordinis hominē supercilium attolimus. Verum, ubi Deus Nobis praesclatatur, ac proponitur, tum demum, alia omnia pro nihilo putantes, ipsum solum intuemur.

Palabras de San Basilio Magno segun Cesar Baronio tomo 4.  
Annalium Anno Christi 370.

120



**E**ste estado llegó otro Memorial, que parece impresso en Granada, en la Imprenta Real de Francisco Sanchez, que consta de 75. hojas, y 366. numeros marginales, cuyo titulo es: *Discurso Juridico, Historico, Politico, Moral, al Rey Nuestro Señor,*

*Los Luminares mayor y menor, que representan las dos jurisdicciones, y Potestades Espiritual y Temporal, la defenſa de esta en las acrés disputas, que ha tenido el Prelado de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada con la Chancilleria: En ilustracion de la l. 2. tit. 6. lib. 1. Recopulat. Y acaba en el n. 366. con este periodo. No siendo composicion de la malicia para usar de las voces de la malignidad atreuida, que algunos quieren llamar libertad Christiana, sino una cuidadosa modestia, al ir a firmar este papel, recatar mi nombre. Oyan el de V. M. O CARLOS SEGUNDO, Coronado de victorias, y trofeos, los terminos del Mundo; y en lugar de firma dize: Criado de V. M.*

121 De lo que se ha dicho se conoce la calidad del papel, y de su Autor, pues con tanto cuidado encubre el nombre, <sup>458</sup> siendo cierto que con él se diera grado a sus excessos, segun Aristoteles, <sup>459</sup> y Ciccró, <sup>460</sup> sin duda es de aque-

458 Cicero orat. 1. pro Publio Quinto, ibi: Neque enim quisquam diuina re poterat se postulaturnm.

459 Aristoteles lib. 4. Metaphisice.

460 Cicero lib. 2. de inventione.

llos

es causa de Dios, es lo de su Magestad, y  
no agena: del Concilio; segun San Me-  
dardo, 457 que refiere el en que se publi-  
co este decreto: *Ut in Civitatibus, & Mo-  
nasterijs utriusque sexus, & ordinis, Dei  
cultus (quam proxime fieri possit) instaure-  
tur; statuit Sancta Synodus. Annuente  
Pio Principe, ut idonei Legati dirigantur,  
qui singularum locorum statum solertissi-  
me perscrutentur. Et, qui ipsi per se non va-  
lent corrigere, iudicio futuri Concilij, &  
Potestatis Regiae revertent.*

# R E S P V E S T A

## AL MEMORIAL SEGUNDO. S

**N**equē enim fortasse in Episcopum incidisti: Alioqui hoc prorsus modo differissec pro benignissimi rebus in certamē veniens. Nam ceteris quidem in rebus, o Praefecte, mansueti, et placidi sumus, atque omnium abiectissimi, quem admodum Nobis hoc lege praescriptum est: Ac non dicam aduersus tantum Imperatorem, sed ne aduersus plebeium quidem quenquam, et infimi ordinis hominē supercilium attolimus. Verum, ubi Deus Nō cluatur, ac proponitur, tum demum, alia omnia pro nihilo putante solum intemur.

Palabras de San Basilio Magno segun Cesar Baronio tomo 4.  
Annalium Anno Christi 370.

120



**E**N Este estado llegò otro Memorial, que parece impresso en Granada, en la Imprenta Real de Francisco Sanchez, que consta de 75. hojas, y 366. numeros marginales, cuyo titulo es: *Discurso Juridico, Historico, Politico, Moral, al Rey Nuestro Señor,*

*Los Enmizares mayor y menor, que representan las dos jurisdicciones, y Potestades Espiritual, y Temporal, la defensa de esta en las acres disputas, que ha tenido el Prelado de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada con la Chancilleria: En ilustracion de la l. 2. tit. 6 lib. 1. Recopilat. Y acaba en el n. 366. con este periodo. No siendo composicion de la malicia para usar de las voces de la malignidad atreuida, que algunos quieren llamar libertad Christiana, sino una cuidadosa modestia, alir a firmar este papel, recatar mi nombre. Oyan el de V. M. O CARLOS SEGUNDO, Coronado de victorias y trofeos, los terminos del Mundo; y en lugar de firma dize: Criado de V. M.*

121. De lo que se ha dicho se conoce la calidad del papel, y de su Autor, pues con tanto cuidado encubre el nombre, 458 siendo cierto que con el se dice grado a sus excessos, segun Aristoteles, 459 y Cicero, 460 sin dudas de aque-

llos

458 Cicero orat. 1. pro Publio Quintio, ibi: Neque enim quispiam diuina re poterat te postulaturnum.

459 Aristoteles lib 4. Metaphisica.

460 Cicero lib. 2. de Inuentione.

461 *Enneas Silvio Epist. 87. inquit: Sunt homines ad suspitiones malas prompti, & ad criminandum potius quam ad laudandum.*

462 *Quintiliano Declamat. 314. ibi: Nemo contra se dicit, nisi aliquo cogente.*

463 *San Gerónimo contra Rufinum, ait: Nouissimum diſſe malitia genus, accusare, quod prodi timeas, scribere, quod occultes.*

464 *Quintiliano libr. 5. Inſtit. orat. cap. 3. Declamat. 11. ibi: Cum veneno in diſcribis diſſimulato, cui malignitas dedit initium, & credulitas incrementum.*

465 *Plinio lib. 10. Epist. 97.*

466 *Illeſcas en la Hiſtoria Pontifical. part. 1. lib. 1. cap. 7.*

467 *L. 64. tit. 4. lib. 2. l. 35. tit. 7. lib. 1. Recopil.*

468 *L. 33. tit. 7. lib. 1. Recopil.*

469 *Auto 376. de los Acordados.*

llos de quienes dixo Encas Siluio,<sup>461</sup> que, inclinados a lo reprobó, y malo, todas sus acciones las encaminan a eſſe fin. Y lo dize expreſſamente en las palabras referidas, en que acaba confesſando, que las voces del Memorial proceden de malicia, y malignidad, y quiere, que el recatar el nombre (hablando con el Rey) ſea cuidada ſe modestia. Y no es ſino Fiscal que le acusa, porq̄ de voluntad (ſegun Quintiliano<sup>462</sup>) no ay quien publique autor de ſu delito.

122 Este es grande, porq̄ publicar vn Memorial cōtra el Prelado de Granada, y ſu Cabildo, hablado licenciadamente de ſus acciones, ſin atreuerſe a ſacar la cara, dize S. Gerónimo<sup>463</sup> q̄ es eſpecie de aleboſia. Y ſiendo todas ſus palabras llenas de ponçoña, y veneno, que de eſta calidad afirma Quintiliano,<sup>464</sup> ſon los memoriales ſin ſirma, y nombre, y que los motiua la malignidad. Plinio<sup>465</sup> los reprueba por el mal exemplo que ſe dà con ellos, y Gonçalo de Illeſcas<sup>466</sup> contradize el que ſe admitan. Y ten mos leyes del Reyno, que condenan a los que dan memoriales ſin ſirma,<sup>467</sup> a los que los imprimen,<sup>468</sup> y a los que los dan cō palabras menos decentes, y tambien los que tocan en puntos de regalías, y otras ſemejantes,<sup>469</sup> con que por todos lados ha incurrido en ſus penas, y en mayores, por la grandeza de las perſonas de quienes, y contra quienes habla.

123 Agrauaſe mas eſte caſo con que ſe dirige al Rey N. S. pretende lleque a ſus manos Reales, como es poſſible aya auido ofadia que lo intento? pues ha-



luchar con su Magestad en embogada, que a lo ha visto. En que politica libro, que es cortesania, dar memorial sin nombre? Si huviera estudiado algo de lo mucho q' presume supiera no esta en practica su estilo, abra los libros, y a Ovidio, 470 y le enseñará (que todo se halla en ellos) pues, aun cartas no se dā al Rey, haudo correr por los Consejos, y Secretarios, donde toca. Y no le parezca que no admitir cartas, ni memoriales sin firma, y ser defacato grāde el darlas es nuevo del Emperador Tiberio refiere Carlo Pascasio, 471 que llegando a Roma Embaxadores de los Rodios, y llevando las cartas sin firma, los mandò boluer. Y para que se entere de la calidad, y gtauedad del caso referiré (de entre algunos exemplares que he visto) dos particulares, el vno muy nuevo, el otro no antiguo. A Don Andres de Mena, por dos memoriales, condenò el Consejo por sentencia de scuisa de 21. de Octubre de 1643. en diez años de destierro del Reyno, los seis en vn Presidio, y en treinta mil maravedis. Don Iuan Alexandro Castillejo, Abogado en esta Corte, fue condenado en destierro por sentencia del Señor Don Geronimo de Camargo (a quien lo cometió el Consejo) prouenciada en 9. de Março de 1668. Y esta desigualdad de sentencias pudo fundarse, en que el memorial de Don Iuan Alexandro fue con su nombre, y sin el los de Don Andres de Mena.

124 Todo el fin del papel es, defacreditar al Prelado, y al Cabildo, contra lo que enseña San Bernardo, 472 de que nadie se atreua a la opinion de otro, y lo

G g mis-

470 Ouidio lib. 2. de Ponto, Elegia 9.  
vers. 47.  
*Ad te, quod ingenuas didicisse feliciter Ar-  
tes,  
Emollit mores, nec sinit esse feros.*

471 Pascasio de Legato, cap. 21. pa-  
gin. 140.

472 San Bernardo in Formula bone-  
ste vita, sic: Ita que neminem pernas, ne-  
mini noceas, nulli detrahas, seu omnibus  
prodesse proceas.

473 San Buenaventura in Speculo  
disciplina, part. 1. cap. 6.

474 Quinciliano lib. 8. ibi: Sermons  
hominum, ut ara trinitati, dignoscimus.

\* Supra num. 37.

475 Dion Casio lib. 33. inquit: *Lō-  
ge aliud est pro alijs verba facere, quam  
pro se consulere. Non, quae pro alijs dici-  
mus, ea, cum à recta, & integra ratione  
profiscantur, ut: quae consuetudinem  
verum animas; ubi quis morbus cum ocu-  
pauerit, obtunditur, caligoque offunditur,  
ita ut nihil idoneum excogitare possit.  
Itaque illud dictum verius rectè dictū est.  
Facilius esse alio adhortari, quàm se ip-  
sum contra aduersas res, confirmare.*

476 Plutarco in Licurgi vita, ait:  
*Melius est nihil discere, quam malè dis-  
cere.*

misimo sient San Buenaventura, 473 cō  
que su Autor se da a conocer en lo que  
escriue, y habla. 474 Que assi, como se  
tiene por cierto, que huuo quien inlò, y  
persuadiò a los Racioneros dexassen su  
furo. \* Tãbien se tiene por muy verifi-  
mil pudo auer sido el Autor de este me-  
morial, porque que otra razon puede  
auerle mouido a escriuir con tanto arro-  
jo, y empeño, y encubrir el nombre? Ha-  
ze Dion Casio, 475 vn reparo, de que sa-  
camos euidencia de lo dicho. Pone el ca-  
so en vn Abogado (lo mismo es en qual-  
quiera otro que escriue) que defiende cau-  
sa propia, ò agena; En esta, es de opinion  
que como se discurre, y obra con mira  
de assentar la verdad, y defender la justi-  
cia, se presume està de su parte el acier-  
to. A diferencia de aquella, en que el inte-  
rès, la pafsion, y el afecto ciegan los ojos,  
ofuscan el discurso, enturbian el enten-  
dimiento, y rinden las pafsiones de cali-  
dad, que al varon mas sabio, y experi-  
mentado ( qual lo serà el Autor de este  
papel, ò al menos el lo presume) le hazen  
preuaricar, le entorpecen de modo, que  
en nada acierta, en todo d. sbarra, y se  
empeña con tanto arrojo, que se precipi-  
ta, causando su defensa rifa, y vilipendio  
en todos, y en qualquiera, aunque de  
muy corta capacidad, con que grangea  
se le acomode el dicho de Plutarco, 476  
que causa menos daño el ignorante, que  
el mal Abogado. Dexara a los Racione-  
ros litigar ante su luez, que se houieran  
escusado muchos incòuenientes, y assi,  
el descredito en la graduaciõ, que se ha-  
llare, que no la podemos adiuinar, y por  
el mismo caso, que sea del peso q̄ la qui-  
tie-

Sere dar, y el ingenio agudo, el caudal grande, y las letras muchas, a que esto, y esta defensa, no aseguran la cabeza, como Seneca 477 lo dixo. *obsequia ad la*  
 125 **Ponefr a baidonar al Cabildo**, que otra cosa denota, si no es evidencias, y violencias de este achaque. Y mas viendolo formado de Varones grandes en todas las calidades, correspondientes al ministerio, que ocupan, y tales: quales los consideran Fray Luis de Leon, 478 y Vicencio Filiucio, 479 hablando de las que deben concurrir en Varones semejantes, y como eligidos, y aprobados por su Magestad, y su Consejo de la Camara, con conocimiento, y experiencias de sus muchos meritos, en que afirma Plinio 480 consiste la mayor felicidad. Y afirma el mismo Leon, 481 que no solamente este Cabildo no huiera llegado a la grandeza, estimacion, grado, y opinion, que ha grãgeado, y conferua, mediante las letras, nobleza, costumbres, y virtudes de sus Capitulares, sino que del todo huiera decaido. Es vna Congregaciõ de Ecclesiasticos de las mas graues de estos Reynos, con sublimes, y decorosas atenciones en todos sus procederes.

126 **Que diremos del Prelado**, do quien habla sin atencion, sin respeto a su persona, y sin la veneracion debida a la Dignidad: Pone mala voz en sus acciones: Defacredita lo religioso de sus operaciones: Publicale injusto, afectuoso, y apasionado: Acusa lo justificado de su obrar, y condena sus determinaciones, dandolas titulo, y nombre de atrosos; y vltimamente (despues de auer ga-

477 Seneca de *Tranquillitate animi*, cap. fin. ib: *Nullum magnum ingenium sine mixtura de otio potest subsistere* 2 28

478 Leon in *Canticis Canticorum* Salomonis, cap. 3. fol. 123. pag. 2. vers. 20 certò gladio.

479 Filiucio de *Statu Clericorum*, in tractatu de *Beneficijs*, cap. 5. numer. 35. vers. 6.

480 Plinio in *Panegirico*, inquit: *Fœtices illos, quorum fides, & industria, non pariter ementios, & interpretes, sed ab ipso, neque auribus suis, sed oculis probantur, consecuti sunt.* 281

481 Leon *ibidem*, ait: *Ego sanè sic existimo Christiana Reipublica antiquos mores copèditimum tempore in deditur labi cõfisse, cum Iustinianum litterarum, a qua que legum imperiti homines Catechistas Ecclesia occuparunt.* 282

482 Seneca *Epist.* 35. *ibis* *Aures penetrando, oculos demulcendo, animos iuuuando.*

483 San Cypriano *in Retorica.*

484 Ciceron *lib. 1. de Finibus*; *ait: Nullus sultus beatus, & sapiens non beatus.*

485 *Idem ibidem, lib. 2. inquit: Nil est turpius, quam sapientis uitam ex insipientis sermone pendere.*

486 Mariana *en la Historia de España, lib. 7. cap. 18.*

tado muchas hojas en esto) no son pocas las en que le alaga, y persuade buelta a su casa. Y aunque da a entender le alaba, refiriendo sus virtudes, y la falta que haze a sus obejas, esta persuasiva obra lo que dize Seneca, <sup>482</sup> escandalizar la vista, los oidos y los animos, induciendolos a su intêto, usando de manifesta ironia, que (segun Sã Cypriano <sup>483</sup>) es vna figura retorica, que significa lo contrario de lo que se dize, haziendo injuria lo que suena alabança. Y las que le dà, necessitan de corta interpretacion, porque en el mismo llamarle, y adularle le predica, le enseña, le encamina (no ay otras vozsz para mostrar el veneno de sus palabras) le aduerte, le amonesta, le dà documentos, le descubre las sendas, y caminos, le apercibe, y le amenaza. Ciceron <sup>484</sup> (como diestro en todo) diò la razon de arrojcs semejantes, con la desigualdad de los sugetos. Y consuela al Prelado, <sup>485</sup> con mostrar la condicion de quien los pronuncia, con todo es vn cumulo de injurias, y baldones. Refiere Mariana <sup>486</sup> las que recibió Ataulfo Obispo de Santiago en calumnias, y testimonios para demostracion de su ignorancia: Escomulgò a los Delatores, renunciò el Obispado, y retiròse al desierto, succediendo esto en tiempo del Rey Don Ordoño, que murió sin castigar crimen tan escandaloso; Succidiò en el Reyno D. Alonso el Magno, ante quien el Obispo Selinando, successor en la Silla del santo Ataulfo, pidió castigasse aquel delito; y, por ser muertos los reos, el Rey hizo justicia en sus hijos, y descendientes, haziendolos esclauos del santo Tem

plo del Apóstol Santiago, para que perpetuamente le sirviessen, y con efecto se executò este castigo. Y tratando de este caso el señor Don Juan Baptista de Larrea 487 le califica por notable diciendo, estimò el Rey este delito como de lesa Magestad, castigandole en los descendientes de los perpetradores, para exemplo del respeto, q̄ se debe a los Prelados.

127 Y fue accion como de tan Catolico Principe, porque dize el Angelico Doctor Santo Tomas, 488 que el elegido por Dios tiene todas las calidades; q̄ se requirerè para el Puesto, Dignidad, y ministerio. Y yo dize lo mismo del q̄ nace para Rey, y Principe. \* Particularmente lo podemos assegurar del Prelado de Granada, ocupado siempre en el exercicio de sus virtudes, en la obligacion, y cumplimiento del oficio Pastoral, y en la enseñanza de sus obxas, con el exemplo, cõ la palabra, y con la pluma, como se verá por la relacion de sus escritos, que irà al fin de este papel. Que si, lo que este gran Prelado ha grangeado por si, se humiera de especificar, requeria dilatado volumen, y mas bien cortada pluma. La de San Ilidoro Peleusita 489 forma ynos rasgos, que se pueden ver al margõ. Veleyõ Paterculo 490 los repite; Y añade Casiodoro, 491 que si qualquiera virtud autoriza al que la tiene, muchas le haràn grande; Y son del mismo sentir Latino Pacato, 492 y Simmaco. 493 El Obispo Araujo 494 da regla a estas proposiciones injuriosas contra personas Eclesiasticas, constituidas en dignidad, y las juzga de tal calidad, que afirma, que Clemente Octavo, en una instrucion, dio

487 D. Larrea Allegat. 202. n. 24.

488 Santo Tomàs part. 3. quæst. 27. art. Quos Deus ad aliquid elegit, ita præparat, & disponit, ut idonei sint ad illud.

\* Don Melchor de Cabrera es el Consuelo en la mayor perdida, §. 2.º num. 17. & 18.

489 Peleusita lib. 2. Epist. 151. ait: Effertim omnino moderationis delubrum, domicilium prudentia, fortitudinis ars, Metropolis iustitia, humanitatis cunus, mansuetudinis sacrarium, & virtutum omnium thesaurus.

490 Paterculo lib. 2. H. florid.

491 Casiodoro lib. 1. variar. Epist. 42. libi: Guncta siquidem, unã fama captas humanitas, inter geminata sederunt, Facteria, Genus, insitit a præclara. Quorum, & omnia mobilitatem complet, sint colligenda plus facient.

492 Latino Pecato in Panegy. ad Theodosium Augustum, cap. 5.

493 Symmaco lib. 4. Epist. 7.

494 Araujo in part. 1. Disput. 2. §. 2. de iniurijs, & maledictis propositiõibus inquit: Propositiones iniuriosæ, maledicæ, & contumeliosæ sunt illa quæ illi personæ Ecclesiasticæ detrahunt, aut eius famam iniuriosæ de nigrant. Ex quo edictum non parum imminet periculum Fidel.

autoridad a los Inquisidores, para que (siendo omisos los Ordinarios) castiguen semejante delito, y refiere q̄ en Salamanca vn Doctor (con ocasion de vn baxamen) dixo algunas palabras injuriosas de otro, y le llamó, y castigò la Inquisicion.

128 Hase de atender mucho la calidad de quien intenta semejante exceso, para que corresponda el escarmiento. Dà principio a las injurias con voz, y escritos (que siempre hablan, como tratando de las cartas se prueba de vn texto, 495 en que conuenē los Doctores 496) vn Fiscal del Rey en su Chancilleria de Granada con palabras desmedidas, desusadas, faltas de vrbánidad, y agenas de las obligaciones de quien ocupa aquel puesto. Reyteralas vn hombre no conocido, \* que oculta su nombre: Puede ser escriuiente en el estudio de algun interesado en el mal afecto (que es muy antiguo introducir estas fabandijas) pues refiere Aulo Gellio 497 lo fue de Ciceron Marco Tullio Tiro, y que era liberto. Y de Gneyo Flauio (hijo de otro, y escriuiente de Appio Claudio, Jurisperito grande) haze mencion vn texto; 498 Y añade, le hurtò vn libro, que presentó al Senado, y que por él se le hizicō muchas mercedes. Y puede ser q̄ este papel aya venido por el mismo camino, ò halladose, aviendole escrito su Autor a diferente fin, añadiendo despues, el q̄ le huro, lo que le dictò su mala voluntad. Y esta presuncion viene muy a razon, porque quando se ha visto papel cō el sobrescrito de ser defensa juridica, vesido de quentos, desnudo de autorida-

495 L. Cornelia, §. Si quis librum, ff. de Injurys.

496 Antonio Gomez tom. 3. variar. cap. 6. n. 1. Cefalo con. 341. n. 6.

Emboçado num. 124; Gellio lib. 6. Noñ. Actior. lib. 13. cap. 9.

498 A. 2. §. Postea cum Appias ff. de origie iuris.

des (estarian en papel aparte, con que quien huuo el vno nõ hallò el otro) y lo añadido nõ necessitava dellas. El Cardenal Torquemada <sup>499</sup> nõ se conforma cõ lo nõ autorizado. Ciceron <sup>500</sup> pide al Senado nõ atienda a lo que dixere, porque nõ ha de alegar cosa suya, sino autoridades de les antiguos, a que alude Cornelio Tacito, <sup>501</sup> afirmando, nõ se ha de citar a lo que se habla en punto judicial.

Nõ ha de ser la defensa, y alegacion por emulacion (dezia Crasso <sup>502</sup>) sino con razones, y autoridades, que la acrediten, y apoyen: Su fin principal ( advierte Quintiliano <sup>503</sup>) debe ser, por suadir con razones, y fundamentos juridicos. Nõ sucede assi en este, y el otro Memorial, sino que (constando a sus Autores ser quanto contienen, supuesto, fingido, y contra el hecho de la verdad, y serlo tambien el ponderado despojo de los Racioneros) tiran a confundir con suposiciones los ingenios, y los sentidos <sup>504</sup>

Y lo que es de gran dolor, que, a trueque de defacreditar al Prelado, y Cabildo, nõ reparan en escrúpulos, <sup>505</sup> y assi podrán lamentarse, y dezir lo que Ciceron, <sup>506</sup> en las persecuciones de Catilina. *Hasta donde ha de llegar el sufrimiento, y la paciencia?*

129 A los perpetradores de tanto cumulo de injurias, calumnias, oprobrios, è imposturas estableció el Emperador Teodosio en vna ley, <sup>507</sup> que (siendo de las calidades referidas, y auiendo las pronunciado contra su Prelado) se impongan grauíssimas penas, por el mismo caso que se hallan honrados, y

au-

499 Torquemada cap. 4 ait: *Suffraganeus tibi omnibus veritas, quam non confirmat scriptura u nauis fortiss.*

500 Ciceron orat. 11. pro Cecina, ibi: *Et enim vestri ingenij, non meam, sed maiorum prudentiam cognoscere. Non enim sum dixeris, quid ego inuenieris, sed quod illos non iugeris.*

501 Tacito lib. 2. *Annal.* ait: *Cuncta mortalium inuercia.*

502 Ciceron pro Lucio Cecina inquit: *Nonita causa non per centum viros agit, ut contra Iureconsultos diceret, sed ut hoc doceret. Illud, quod Scævola defendebat, non esse iuris. Et in eam rem non solum rationes afferret, sed etiam Quinto Mutio sacerdotum, multisque peritissimis hominibus auctoritatibus uteretur.*

503 Quintiliano *Instit. orat. lib. 2. cap. 15. pag. 97. lin. 11.* ibi: *Iudicialis orationis primum. & super omnia esse. Persuadere iudici, & sententiam eius ducere in id, quod vult.*

504 Idem in d. lib. 2. cap. 16. pagina 106. lin. 2. ait: *Item orator cum falso videretur pro vero, scit esse falsum, eo que se pro vero vti; Non ergo falsum habet ipsa opinionem, sed fallit alium.*

505 Idem in d. cap. 17. pag. 100. lin. 11. inquit: *Non enim bona conscientia, sed victoria, litigantis est primum.*

506 Ciceron in Catilina, ibi: *Quousque tandem abutere Catilinae patientia nostrae?*

507 L. Præsbiteros & C. de Episcop. & Cleric. ibi: *Multò magis enim pena digni sunt, quibus cum plurimum bonoris per vestram inuersionem delatum est, se occulto inueniantur crimine.*

508 Tiraquelo de *Panis Temporan-*  
*dis. casu 31. num. 18. D. Valençuela Ve-*  
*lazquez conf. 130. & 143 Bald. in l. em-*  
*nis, C. de Decurionibus, lib. 10.*

509 *Casp. Non afferamus 24. q. 1.*

510 *L. 4. tit. 13. part. 2.*

511 Eusebio in *Constantini vita, lib.*  
*3. cap. 10.*

512 Illecas en la *Historia Pontifical,*  
*lib. 4. cap. 30. Simoneta de Reservat. Be-*  
*nef. quibus: 11. n. 9.*

513 D. Solorzano de *Iur. Indiar. lib.*  
*4. cap. 6.*

514 Bobadilla *lib. 3. cap. 17. n. 15.*

515 Alcedo in *Praxi Episcoporum,*  
*lib. 1. cap. de Praesentia Episcoporum.*

516 D. Madera en las *Excelencias*  
*de la Monarquia de España, cap. 7. § 3.*  
*D. Solorzano de Gubernat. Indiar. tom.*  
*2. lib. 2. cap. 7. n. 71 Y en el Memorial de*  
*los Honorarios, num. 402.*

autorizados de su magnificencia Imper-  
rial, en que conuienen los Doctores, 508  
refiriendo, y ponderando las mismas ra-  
zones, y motivos, y se contiene en dos  
textos, Canonico el vno, 509 y del Rey-  
no el otro. 510 Y no ay que estrañar la  
mayor demostracion (si se atiende la ve-  
neracion, y respeto que se debe al Obis-  
po, cuya prueba pudiera formar dilata-  
dos volumenes) contentandonos (en  
materia tan de obligacion, y notoria)  
con dos exemplares. El vno, del Empe-  
rador Constantino, que hallandose en  
el Concilio Niceno, al entrar en la Sa-  
la, donde estauan ya congregados los  
Obispos, y Prelados, vio vna silla en  
medio, destinada para su persona, y re-  
sistió sentarse hasta que los mismos Obis-  
pos se lo rogaron, y suplicaron. 511 El  
otro que, hasta los tiempos de Bonifa-  
cio Octauo, ningun Obispo acetaua el  
Capelo, pareciendoles dignidad desi-  
gual, 512 en que discurren largamente  
el señor Solorzano. 513 Bobadilla, 514 y  
Alcedo. 515 Y he observado vna cosa (no  
estraña del punto) y es, que subiendo a  
Estrados en el Consejo todos los Gran-  
des, y Titulos de Castilla quando se ven-  
pleiros suyos, no ay exēplar aya subido  
Obispo alguno, aunq̄ son, y se intitulan  
del Consejo, 516 y hallandose en la Corte  
el de Astorga Don Nicolas Fermosino  
al pleito de su Dignidad con el Abad de  
Villafranca, lo intentò, y se le respondió  
no tratasse de ello, que tenia inconueni-  
te, de quie yo lo supe, y lo atribuyo al lu-  
gar que se le auia de dar. Mayor es la Dig-  
nidad de los Arçobispos de estos Rey-



nos, pues refiere el señor Don Francisco Ruiz de Vergara, 517 hablan al Rey cubiertos.

130 Debe tambien agrauarse el escarnimiento en atencion a la grãdeza del ofendido, que es la que se ha referido, y la que la señala vn texto Canonico 518 que es la mas leuantada, la mas heroica, la mas excelsa, y la mas digna de veneracion, que en esse grado esta la Episcopal, contiene en otro texto, 519 y lo califica el santo Concilio Tridentino, 520 Sã Ambrosio, 521 y San Gregorio Nazianzeno 522 la preferen a la Real. En cuya consideracion el Pontifice Telesforo 523 impuso la pena, y aduirtio se les de toda veneracion, sean respetados, no calumniados, ni inquietados, que se repite en otros textos. 524 Y Julio Segundo 525

(preuiniendo incurrir en semejante culpa) aduerte, que los defectos que se alegaren contra los Prelados, no se deben creer, aunque sean ciertos, sino es estando conuencidos en forma judicial. Que dixera, q hiziera de los no imaginados, de los sin cuerpo, de los sin probabilidad: Esgrimiera las armas espirituales, con todo rigor, y zelo del escarnimiento; como esperamos lo haran tambien el Rey N.S. y el Consejo de Camara con la espada de la justicia: Honrando juntamente al Prelado de Granada, cuyo zelo en lo tocante a su officio Pastoral, iguala al mayor. Y, en quanto al seruicio de su Magestad, ninguno le excedio. Como lo hizo, en caso semejante de Prelado calumniado, y perseguido, el Rey Godo Theodorico, 526 cuya determinacion (como a justada al de que se trata) va al margen

517 D. Vergara en la Historia del Colegio de San Bartolome, cap. 20. pagin. 274. ad fin.

518 Cap. Venerabilis, de Præbendis, ibi: Ad culmina dignitatum.

519 Cap. Solita, de Mauris. Et obed.

520 Tridentino sess. 25. cap 6. de Reformatione.

521 San Ambrosio in cap. 2. de Dignitate Sacerdotum.

522 Nazianzeno orat. 17.

523 Telesforo Episc. l. ad omnes Episcopos, inquit Omnes, qui aduersus Patres aruantur, iustitiam esse censemus. Patres enim omnes venerandi sunt, non respiciendi, aut inculpandi, aut insulandi.

524 Cap. l. 2. q. 3. l. Athletas, §. Causa laniator ff. de Hæres qui noc. inf.

525 Iulio 2. ad Episcopos Orientales pro Athanasio, cap. 19. ait: Incerta namque nunquam iudicare præsumunt Pontificatus, quia, uamuis uera sint, non tamen credenda: Nisi que manifestis indicijs comprobentur: Nisi que manifesto iudicio conuictar: Nisi que iudiciali ordine publicantur.

526 Casodoro lib. 1. Variar. Epist. 92. ait: Fidem uerã a ratione colligimus, quã nunquam desiderantibus adhibetur, si suis obsequijs perquiratur. Atque tãdẽ præsentit tenore, declarat. Augustinus Cuius acis Episcopum falsis criminatõibus accusatum. Quia Nobis honori pristino restitutus, ius habeat Episcopatus omne quod habuit. Nihil enim in tali hõre tam parua cogitatione presumendum est. Ibi, si proproposito creditur, etiam tacitus ab excusatione excusatur. Manifesta prædicta crimina in talibus uix capiunt fidem. Quidquid autem in inuidia dicitur, ueritas non patatur. Volumus enim in indignatos eius legitimis pena percellere: sed quoniam, et ipsi Clericatus nomine fungentur, ad sanctitatis uestra iudicium causa transmittimus ordinanda, cuius est, et qualitates moribus, talibus imponere, quam nouimus traditionem Ecclesiasticam custodire.

en su idioma Latino, por no deslucir (tra-  
duciendola en el Castellano) la elegancia  
de aquel estilo, con lo informe del mio, y  
porque lo significatiuo, y eficaz de sus  
palabras perdiera la fuerça, y autoridad  
en las mias, que todo es menester para  
caso tan irregular.

131 Hasta aqui juzgüe (desde que  
vi el Memorial) bastaria el escriuir, por-  
que no hallo en el cosa digna de reparo,  
en quanto al caso, en que se ha dicho  
lo bastante, respondiendole al Memorial  
del Fiscal, sino es las demasias contra el  
Prelado, repassando las del primero. Y  
aunque sin dueño conocido, como si-  
guen las del Fiscal, no pareció dexar  
de ponderarlas, por lo que puede impor-  
tar para el escarmiento, pues si le huiera  
padecido el primero (dize Quintilia-  
no <sup>327</sup>) no se atreuiera el segundo. Lo  
demas es nada, y al nada el derecho <sup>328</sup>  
no dá calidad, y añade Persio, <sup>329</sup> que ni  
tiene capacidad para producir algo. Pe-  
ro me obligan proseguir, y que diga mi  
sentir en el todo del papel. Y he reusado  
el escriuir, y passar adelante. Pero me  
reconuienen diziendo, que (cõforme el  
sentir de Seneca <sup>330</sup>) es de mi obligaciõ  
por el credito del Autor del primer pa-  
pel (de q̄ en este se habla sin conocimien-  
to, aunque con respecto al nõbre, pues le  
çalla) y por lo q̄ he escrito cõ ocasion del  
del Fiscal. Y porque ay en este arrojõs,  
no solamente no bien sonantes, sino que  
es necessaria la advertencia para la refor-  
macion de algunos. Y aunque esta razõ  
me conuençe, hallo dificultad en no su-  
ber con quien hablo, y poder medir las  
armas, siendo muy possible persuadir-

327 Quintiliano lib. 5. *Instit. orat.*  
*cap. 14. libi. Nam, ut si quis eorum damna-*  
*tus esset, tu hoc non scripsisti: si a dama-*  
*tus es, si fueris, non scribes alius.*

328 *L. In lege. ff. de cont. empt. l. Eius*  
*qui in Prouincia. ff. de uert. per. l. Celsus. ff.*  
*de iur. cap. sap. ad dissol. vendum de Despon-*  
*sat. impub. lib. 6. Rolando de Valle conf.*  
*66. n. 7. vol. 3.*

329 Persio Satyra 3. *Gigni.*  
*Et nihil nihil, in nihilam posse reuerti.*

330 Seneca cap. 22. ait: *Turpe est ce-*  
*dereronevi. Tũc 3re cum officio, quod semel*  
*recepit. Non est uir fortis, & strenuus, qui*  
*laborem fugit. Verum ubi illi animus cres-*  
*cit ipsa rerum difficultate.*

me yo peleo con vn Dignico ( que tal se presume quien oculta su nombre:) y hallar vn Gigante. Atendiendo sin embargo al empeño, reconozco no puede auer fuerça que le de fuerças, porque como algunos (dize Ciceron <sup>531</sup>) no necesitan de valedor, ay otros, a quienes no bastan valedores Gigantes. Y assi proseguire diziendo lo que mi corto sentir alcançare, dexandolo a qualquier censura, y a la del Autor, en lo que no se hallare conuencido.

132 Y para salir de este encargo, dire lo que siento del Papel, ò Memorial, discurrendo por algunas de sus particularidades mas notables. Despues passare al examen de los llamados arrojos ( podrian ser dislates ) con que tendran la disculpa, ò salida que deseamos. Y protesto no me lleua otro fin ( en lo que dixere ) sino es continuar el titulo de este papel, que es, *Aueriguar verdades*; Y si nai desgracia fuere parte en prorumpir en alguna palabra, cuyo sentido pueda ser indifferente, ò que parezca menos ajustada ( lo mismo quiero se entienda en lo escrito hasta aqui ) procederà de la obligacion, no de la intencion, que es doctrina de San Iuan Chriostomo, <sup>532</sup> que yo he seguido muy de coraçon, y con mas voluntad en este caso, por el mismo caso que ay en el papel muchas paginas escufadas, pues (tomando el consejo de S. Ambrosio, <sup>533</sup> tan acertado en las Maximas de Abogado, <sup>534</sup> como en las de sagrado Doctor ) me asegura quedare bien puesto. Y Valerio Maximo <sup>535</sup> califica por accion grande, dar bien por mal. Y añado, que quanto he dicho, y di

531 Ciceron in orat in Vaticinium, ibi: Quod licet nullum disensoris causa haberet, per se ipsa de fenderetur.

532 San Iuan Chriostomo Homil. 63. in Genesim, ait: Hoc nunquam curat, nec ut alios condemnet, sed ut pro se solo dicat.

533 San Ambrosio lib. 1. Officior. c. 6. ibi: Melior est, qui contemnit iniuriam, quam qui dolet.

534 Don Diego Narbona de 2. 1. 4. 2. te ad omnes actus humanos requisita an. no 25. q. 66. n. 13.

535 Valerio Maximo lib. 4. cap. 2. inquit: Spectiosus aliquando iniuriam, et se ipsi vincuntur, quam mutui oculi peris. natio penantur.

xere, no es mio, hanlo dictado las plumas, y autoridad de los sagrados Doctores, de Santos, de Varones eminentes, del texto Sagrado, de muchos de ambos derechos, y del Reyno, de sus Glossadores, è Interpretes, de Historias, y otros Autores, a quienes sigo, y de cuyas palabras me valgo, sin auer alguna mia, que este es mi modo de escriuir como es notorio, afiançandolo todo, sin dexarlo a cortesia. Vamos al caso.

135 Gloriosamente pelea el q̄ aco metete cara a cara a su enemigo; dixolo Iusto Lipsio. 536. Diestramente retrata el que con perfeccion imita las facciones del rostro, como lo hizo el Artifice alabado por Persio, 537 pues auiendo hecho el retrato, hallando enojado al dueño, facò la copia tan semejante, que puso en general admiracion a quantos la atendieron. Derechamente responde, el que ajusta el hecho, y caso del pleyto a los autos, quitando al contrario la ocasion de peruertirle, y ofuscarle; aduertencia de vn texto: 538 Y el que dà falida, è inteligencia a las proposiciones, y alegaciones, en que se pretende fundar la ofensa, para mejor instruir al Iuez, que assi lo aconseja Menochio, 539 y dice Mastrillo, 540 que en esto se funda el estylo, de dar traslado de parte a parte de las informaciones en derecho. Y Lucas de Penna 541 añade, que todas estas preuenciones, y diligencias miran a acrisolar, y sacar a luz la verdad, y esta es obligacion de los Abogados, que (segun Matienço 542) montan mas que la autoridad de quien vâ contra la verdad.

536 Iusto Lipsio in *Epistolis*, ait: *Gratulor suscepisse fortiter, consecisse feliciter.*

537 Persio *Satyra 3*:  
*Nunc face supposita seruescit sanguis, & ira,*  
*Scintillant oculi, dicis que, facis que quod ipse:*  
*Non sani est hominis, non sanus iuret orbes.*

538 *L. 1. C. de Tutor, vel Curator*, ibi: *Ne eis circumuenisse iudicis religionem presit.*

539 Menochio *lib. 2. de Arbitrarijs*, *cenfuria 2. casu 175. n. 15.*

540 Mastrillo *de Magistratib. lib. 6. cap. 10. n. 104.*

541 Penna in *l. 1. C. de Lueris Advo. cas. libr. 12.* ait: *Magis ad subuersionem veritatis, quam ad lucidationem iustitia.*

542 Matienço in *Dialogo Relatorũ*, *Dialogo 1. cap. 1. n. 1.*

134. Dura, y extraordinaria cosa es, que vn pleyto de breuissimo hecho, y de ningun empeño en su principio, y que, si le huieran dexado correr (como començò, se siguiera, y feneciera con toda quietud, por tema de los que le gobiernan de parte de los Racioneros, y q̄ tratá de la defensa de lo actuado) le ayá subido tan de punto, empeñado las jurisdicciones, inquietado los Estados Eclesiastico, y Seglar, irritado las Cabeças del Gobierno, y sembrado tal caña, que fluctue la paz publica, contra lo que enseña el Euangelista, <sup>543</sup> y fuscitado la discordia, que començò entre los Angeles, como se contiene en algunos textos, <sup>544</sup> Litigúe los Racioneros en vno, ù en otro Tribunal; Aya cõpetècia de jurisdicciones; Defienda cada vno la suya. Pregunto, que tiene esto que ver cõ las personas? Es causa esta para que se baldonen? Y que se passe a los excessos, y demostraciones que se han visto, y se estan experimentando? Si los Tribunales, formados para conseruar la paz, y concordia, son los que la destierran, en q̄ estado quedará la Republica? Si la diuersidad de opiniones es el fomen de discordias, seràn los Tribunales campo de batalla.

135. Refiere Ciceron <sup>545</sup> era amigo intimo de Quinto Furio Caleno: Que lo era de Julio Cesar, <sup>546</sup> y que en el Senado siempre defintieron en las opiniones, sin que tan continuada oposiciõ fuese parte a minorar la amistad. Lo mismo dize <sup>547</sup> de Lucio Lentulo, Marco Caton, Heluidio, y Vitelio. Documento, y postrica, que obseruò Conde-

543 Matth. cap. 13.

544 Cap. Principium, de Panit. dist. 2. cap. licet et 2. dist. 43.

545 Ciceron *Philippica* to 2. lib. 11. ibi: *Amiticitiam non minuebat perpetua dissensio. Et magis eum causa, quam in eum homine dissidebam.*

546 Idem in *orat. de Proo. Consul.* inquit: *Postea quam sum peritius in Republicam ingressus, ita dissensi ab illis, ut in dissiunctione sententia, conuiuissimam amicitiam maneremus.*

547 Idem *Tusculana* 3. lib. *Nulla tamè usquam inter eos dissensio conuertitur.*

548 Tacito in Dialogo de oratore;  
ait: *Hinc esse eiusmodi sermonum legem.  
Iudicium animi, citra damnum affectus,  
proferre.*

549 Langley lib. 7. cap. 6.

550 Tacito libr. 1. Histor. libr. 15.  
Annal.

551 Casiodoro lib. variar. cap.  
12. ibi: *Imperium, si in parvo contemni-  
tur, in omni violatur.*

552 Filon in lib. de Sacrificio Abel.  
inquit: *Sagittarij, scopo aliquo sibi propo-  
sito, conantur omnia tela in eum defigere.*

553 Plutarco in Græcorum vita,  
ait: *Quotidie in cõitione certamina, in qui-  
bus, licet summo studio ardoreque contem-  
derent, nihil tamen contumeliosum un-  
quam, nec verbum quidem non præbuit ab  
alterutro decidiisse ferunt.*

554 D. Ramirez de Prado in Mar-  
tiale, lib. 3. Epigr. 20. n. 4.

555 Seneca Epist. 77. ait: *Nemo ex  
illis, quos purputatos vides, felix est, non  
magis quam ex illis, quibus sceptrum, &  
oblamydem in scena fabula assignant, cum,  
presente Populo elati, incesserunt, & co-  
turburnati simul exierunt, excalescunt,  
& ad staturam suam redeunt.*

lio Tacito, 548 y que Iano Langley 549  
califica por muy conueniente. Diferen-  
temente sucedió en este caso, pues se imi-  
tó a Lencio Pero, de quien dize el mis-  
mo Tacito, 550 tomaua el camino de  
mostrarfe enemigo de los interesados,  
enojandose con ellos, y con el pleyto.  
Confesso, que en puntos de juridicío,  
no ay cosa que no sea mucho, 551 y que  
su defensa debe ser como el que asesta  
al blanco, que procura lograr todos los  
titos. 552 Pero esto lo han de obrar el  
oficio, el puesto, la dignidad, no las per-  
sonas. Contendian sobre precedencias  
Tiberio, y Octavio; y dize Plutarco, 553  
que concurriendo de ordinario, y no per-  
diendo punto en las diligencias, proce-  
dieron con tanta moderacion, con tan-  
ta cortesía, y con modo tan loable, que  
no huuo ocasion de injuria, de queja, ni  
de palabra disonante. Hablando el se-  
ñor D. Lorçõo Ramirez de Prado, 554 del  
coturno, dize, es vn calçado, q̄ haze pare-  
cer a los hõbres de mayor estatura, y to-  
mandolo por metafora Seneca, 555 dà  
a entender, que los señores Magistrados,  
y Ministros suben al Tribunal con co-  
tornos, donde son Semidiuoses, que en ba-  
xando, se los descalçan, y quedan (siem-  
pre con los reflexos de Diuinos) en dife-  
rente estatura, conocen al amigo, al pa-  
riente, al vezino, buelue a ser tratables,  
y parecen, y se ostentan tan otros, quan-  
to lo muestrã en la afabilidad, en el agra-  
do, y en el reconocimiẽto de obligacio-  
nes, olvidados totalmente de lo que re-  
presentan en los Estrados. Si estos emp-  
ños no los apoyaran los que hã escrito,  
y los, a cuyo fauor salen, los pagaran con

no estimarlos, tuiera la materia otro color. Refiere Plutarco, 556 que Simonides pidió a Temistocles vna cosa injusta, y que le respondió. Ni tu serás buen Poeta, si faltas al Arte; Ni yo buen Principe, si contrauengo a la ley: Sin dexarse lleuar (según aduertencia de Cicerón 557) del sobrescrito, que sin duda tiene algo de hipocresia, y adulacion.

136 Dos papeles, ò Memoriales se han visto contra la autoridad del Palado de Granada en el pleito de los Racioneros (dirèlo mejor) en el de los, que con su nõbre, le fometan, 558 Pero le inquietan poco, porque el animo de este Ilustrisimo Varon viue, y està con seguridad de su obrar, y de su zelo, con que accidentes, ni infortunios no le empecen; Muy semejante su valor al de Fabio Maximo esforçado Capitan ( que celebra Sillio Italico, 559 ) porque las virtudes, que le adornan, son valuarte fortisimo, muralla muy guañecida , aunque ajadas, y maltratadas, como las retrata Seneca, 560 y asì, resignando sus acciones en manos de Dios, no le causa defecio, como lo cantò vn Poeta Gẽtil 561. A q̃ junta otra muy fuerte razõ, qual es, auer llegado la questio al Senado mas supremo, y soberano (de q̃ se hablarà adelãte \*) dõde (segun S. Cirilo 562) huyen las calumnias, y solamente preualecè la justicia, y la verdad. O q̃ a proposito viene a los Autores el reparo de Sã Iuan Chrysostomo 563 que los pregunta, a quienes imitan, y de quienes se valen en las alabãças diuinas, si de los Cherubines, ò de los Serafines; y los adierte, que los Serafines a ninguno dicen injurias, y baldones,

que:

556 Plutarco de *Vitiosa veteridia*, ait: *Nec tu bonus Poeta fueris, si prater numerum, canas: Nec ego bonus Princeps, si prater leges iudicem.*

557 Ciceron lib. 1. de *Officijs*, ait: *Nulla capitalior pestis quam illorum, qui, tum maxime fallunt, id agunt, ut boni viri esse videantur.*

558 San Iuan Chrysostomo de *Triabus pueris*, ibi: *Quoniam adest amica Maieestas.*

559 Sillio Italico lib. 10. *Belli Pœnici*.  
*Hos nulloens questus Faber d. forme docebat*  
*Gladius irasci, vulgũque arcebat ab irat*  
*Aduersis enim frangi non ess virorum,*  
*Qui Martem inscribant: Non p. ff. dilores*  
*Condere, & ex pana solatia pescere laus.*  
*Eus.*

560 Seneca de *Vita beata*, ibi: *Virtutem inuenies pro maris flantem puicruentem, coloratam, calojas habentem matrus.*

561 Ouidio lib. 2. *Metamorphosos de Midæ voto*.  
*Ad cœlum; que manus, & splendida bracia tollens.*  
*Da veniam le mae pater, peccati vitæ, inquit;*  
*Sed misere procor, spatioque eripe damno.*  
 \* *Infra num. 175.*

562 San Cirilo lib. 3 cap. 23. in *Ioãnem*, ibi: *Sic enim cuncta pericula desunt, cum Christus adest.*

563 San Iuan Chrysostomo *Hom. 14. in Epist. Diui Pauli ad Ephesios*, inquit: *Coegit a cum quibus spes tempore illorum inferiorum, cum Cherubim, cum Serafinis; Serafini enim contumelia non essent: Sed us eorum vni a solum munus impet: Deum laudandi. Quomodo ergo poterit illi aliquid, Sanctus, Sanctus, Sanctus, quod ore usus est ad eorum uocem.*

que solamente se ocupan en alabar al Señor. Y los pone esta dificultad. Como podreis vosotros (dize) pronunciar el *Sanctus, Sanctus, Sanctus*, sino de xars de afrentar, y baldonar a quien no os lo ha merecido, ni dado causa?

137 Dos papeles, ò Memoriales (bucluo a dezir) han venido de Granada contra su Arçobispo, y Cabildo, hablando con su Magestad. El vno del Fiscal de la Chancilleria, a que se ha respondido, <sup>564</sup> y no estaraña oír q̄ a sus muchas calumnias, por lo que se ha dicho, y porque Augusto César (segun Suetonio <sup>565</sup>) condenò en penas grauissimas a los Fiscales conuencidos de calumnia.

138 El otro, es de vn emboçado, que no se atreuì a firmarle, ni facar la cara, contra lo que disponen diferentes textos, con que no es de atender, <sup>566</sup> cuyo asiento es el mismo, que apoya el Fiscal, de la Regalia, del despojo, de la manutencion, y de la restitucion, y como todo se funda en presupuesto incierto, no se atrebì manifestarse, porque, como dize Baldo <sup>567</sup> tiene mucho riesgo proponer en juicio lo que es improbable. Dese algun acto, algun indicio, algun asomo de possession en los Racioneros, que entonces reconoceremos toma el intento otro viso, y que tiene vn algo de entrada, pero sin ella, por donde se puede apoyar? Tratafe del castigo de vn homicidio; Lo primero es, que le aya auido, que es lo que vulgarmente se dize, que conste del cuerpo del delito. <sup>568</sup> Si este no parece, no ay question. <sup>569</sup> Hablando con los Iuezes Tertulia-

564 *Supra ex num. 1. ad 119.*

565 *Suetonio in Augusto Cesare, c. 9. §. 32. ait: Fiscales calumnias magna eo Ismianitium pena repressit.*

566 *L. si cui crimen ff. de Accusat. l. fin. C. de Calumniatoribus.*

567 *Baldo in l. In nostris 8. C. de Calumniatoribus, inquit: Quo dñe mo iudicis animum commouere non debet. si id probare non potest.*

568 *L. Inde Neratius, §. fin. ff. ad l. Aquil.*

569 *L. 1. §. It est iudicium ff. ad Syllan.*



no, 570 da la regla y modo para en todos  
 casos, y materias. No basta, dice (a co-  
 dando la doctrina a nuestro modo,) que  
 se alegue la posesion (ni que se confies-  
 se) es necesario reconocer, y averiguar  
 la calidad, y circunstancias de ella, como,  
 y quando fue, y de que actos, y tiempos  
 consta con individualidad, y especiali-  
 dad. Y si esto falta (como queda verifika-  
 do en varias partes de la respuesta al pa-  
 pel del Fiscal) quien se atreuerá firmar,  
 ni afirmar despojo? Y para que es la ley  
 del Rey no? Mas a proposito es lo que re-  
 fiere Ciceron 571 de los Canes diputados  
 para la guarda del Capitolio: Que se les  
 quebraban las piernas, si ladrauan, o in-  
 quietauan a los que, despues del dia, iban  
 a hazer oracion a los Dioses, mostran-  
 dose crueldades contra los que carecian de  
 sospecha, lleuandolos solamente el ter-  
 ror de su deuocion. De que saca esta co-  
 sequencia. Que del mismo modo deben  
 ser escarmentados los que fomentan  
 calumnias. Calumnia es arguir despojo,  
 quando no se prueba posesion. Calum-  
 nia es, poner mala fee en el Prelado, que  
 con toda sinceridad, y con zelo del cum-  
 plimiento de vna ceremonia sagrada,  
 aduierte de ella, porque no falte alguna  
 de las dispuestas para la celebracion de  
 las festiuidades: Calumnia es, inquietar  
 al Cabildo, que se desvela en que a las  
 funciones de su Iglesia (a que asiste) no  
 falte circunstancia de las dispuestas por  
 Bulas, y Ceremoniales, que estan man-  
 dadas guardar por el Santo Concilio de  
 Trento, y que estan en obseruancia, co-  
 mo lo mostramos en nuestro primer  
 papel, 572 puesto que al pleito, y papel

570 Terentiano in Apologetico, cap.  
 2. ibi: Si de nocente cognoscitis, non statim,  
 confesso eo, nomen homicidae, vel sacrilegij,  
 vel incesti, vel publici hostis contenti estis  
 ad prouantiandum: Nisi & consequentia  
 exigatis, qualitate facti, numerum, locum,  
 cum, tempus, confiteos factos.

571 Ciceron in oratione pro Sexto  
 Roscio Amerino, inquit: Accusatores ca-  
 nibus illis comparat, qui in Capitolio ale-  
 hantur, ut senescerent, si fures venissent.  
 Nam quemadmodum bis, si luce latrent,  
 cum Deus salutatum aliqui venirent, eru-  
 ra suffringuntur, quod & acres sint tunc, cum  
 suspitio nulla est. Sic etiam puniendos Ac-  
 cusatores, qui sine ratione latrant, & cal-  
 lumniantur.

572 Demonstracion Canonica, fol. 3.  
 vers. Dio principio.

... que se le da a entender el Emboçado, que es en ilustracion de la ley, 573 en que pretende apoyar la, que llama Regalia, cuyas palabras trasladada adelante, 574 y son estas: *Los Reyes de Castilla, de antigua costumbre aprobada, y usada, y guardada, pueden conocer, y proveer de las injurias, violencias, y fuerças, que acaccen entre los Prelados, y Clerigos, y Eclesiasticas personas, sobre las Iglesias, o Beneficios.* Da por Autor, y Legislador al señor Rey Don Juan el Primero en las Cortes que celebrò en Segouia el año de 1387. No consta de este nacimiento, ni le tiene la ley al margen, como las mas, el que le dà el Autor no es cierto, no parece le hallò en parte muy autentica, mas cierto es el que le auemos dado, \* de que es copia de otra ley del Ordenamiento, que es la que hizo el Rey Don Juan el Primero en Segouia. Pero aunque no importa al caso, puede importar, para el credito que se deberà dar a las historias, y casos, que se traen sin probabilidad alguna.

- 573 *L. 2. tit. 6. lib. 1. Recopil.*
- 574 *El Emboçado, num. 102.*

... que se le da a entender el Emboçado, que es en ilustracion de la ley, 573 en que pretende apoyar la, que llama Regalia, cuyas palabras trasladada adelante, 574 y son estas: *Los Reyes de Castilla, de antigua costumbre aprobada, y usada, y guardada, pueden conocer, y proveer de las injurias, violencias, y fuerças, que acaccen entre los Prelados, y Clerigos, y Eclesiasticas personas, sobre las Iglesias, o Beneficios.* Da por Autor, y Legislador al señor Rey Don Juan el Primero en las Cortes que celebrò en Segouia el año de 1387. No consta de este nacimiento, ni le tiene la ley al margen, como las mas, el que le dà el Autor no es cierto, no parece le hallò en parte muy autentica, mas cierto es el que le auemos dado, \* de que es copia de otra ley del Ordenamiento, que es la que hizo el Rey Don Juan el Primero en Segouia. Pero aunque no importa al caso, puede importar, para el credito que se deberà dar a las historias, y casos, que se traen sin probabilidad alguna.

Supra num. 83.

- 575 *Idem, num. 32.*
- 576 *Idem, num. 19.*

falta todo: Y sobra lo demas que en esta parte se puede dezir:

139 En la Portela dà a entender el Emboçado, que es en ilustracion de la ley, 573 en que pretende apoyar la, que llama Regalia, cuyas palabras trasladada adelante, 574 y son estas: *Los Reyes de Castilla, de antigua costumbre aprobada, y usada, y guardada, pueden conocer, y proveer de las injurias, violencias, y fuerças, que acaccen entre los Prelados, y Clerigos, y Eclesiasticas personas, sobre las Iglesias, o Beneficios.* Da por Autor, y Legislador al señor Rey Don Juan el Primero en las Cortes que celebrò en Segouia el año de 1387. No consta de este nacimiento, ni le tiene la ley al margen, como las mas, el que le dà el Autor no es cierto, no parece le hallò en parte muy autentica, mas cierto es el que le auemos dado, \* de que es copia de otra ley del Ordenamiento, que es la que hizo el Rey Don Juan el Primero en Segouia. Pero aunque no importa al caso, puede importar, para el credito que se deberà dar a las historias, y casos, que se traen sin probabilidad alguna.

140 En virtud de esta ley que (como santa, y justa) està en obseruancia, son inauditas las exclamaciones de vno, y otro memorial, gritando consiste en ella la mayor Regalia. Este promete ilustrarla, y dize en vna parte. 575 *El sentimiento de este Tribunal, viendo perturbada la mayor Regalia, que adorna la Corona de V. M. y en otra* 576, en que refiere su pretensìõ, pone estas palabras: *A defender la Regalia de las fuerças.* Passa a mas. *El conocimiento, q̃ tiene de los despojos violentos*

entre Eclesiasticas esta Chancilleria, y los  
 demas Tribunales de estas Reynas. El  
 otro 177 da al fuyo este titulo: *Defensa*  
*juridica de la mayor Regalia, que consiste*  
*en el conocimiento de los despojos y de len-*  
*ta entre los Eclesiasticos.* De modo, que  
 ambos llaman Regalia al conocimiento  
 de los despojos, y el otro dize, que tam-  
 bien lo es el de las fuerças, que se funda  
 en dos leyes de la Recopilacion, 178 las  
 quales, y la de los despojos (aunque pu-  
 blicadas en diferentes tiempos) tienen  
 un mismo motivo. Dizen estas: *Por*  
*quanto assi, por derechos, como por costum-*  
*bre inmemorial, nos pertenece alçar las fuer-*  
*ças, que los Iuzes Eclesiasticos, &c. Dize*  
*aquella: Los Reyes de Castilla de antigua*  
*costumbre usada, y guardada pueden cono-*  
*cer y proneer de las injurias, &c. Y respe-*  
*to de la costumbre inmemorial, obser-*  
*uada, y guardada, no inducen derecho*  
*nuevo, sino declaran el antiguo.* 179 De  
 que sacamos, que vno, ni otro conoci-  
 miento no es Regalia, sino caso de ley,  
 en que no ay turbacion de Regalia, ni  
 contrauencion a la ley, porque estas no  
 disponen, abren, si, camino al defagra-  
 uio, ya en la fuerça, ya en el despojo, y  
 no obran de oficio, sino a instancia de  
 los interessados.

141 Y para que se conozca, quan  
 sin fundamento se hazen exclamacio-  
 nes, y se escriuen tantos folios, por el per-  
 juicio, y contrauencion de esta llamada  
 Regalia, veamos en que consiste, y que  
 es, que yo hasta aora no he hallado aya  
 ley del Reyno que me lo enseñe, ni que  
 la conozca por este nombre; Y me per-  
 suado, que ni los Autores de los Memo-

577

Supra, num. 1.

578

L. 36. l. 80. tit. 3. lib. 2. Recopil.

579

Salcedo de Lege politicã, lib. 2. cap. 7. §. 1. num. 98.

riales. Bien de nótates, que se tome la voz de vn concepto: (no es otra cosa) de cuya esencia no consta, y quando constara, no es aplicable al punto, sobre que se contiene. y que las exageraciones mayores las haga (no puedo dar grado a quien no conozco) vn Ministro, que debiendo saber, en que consisten los derechos Reales (publicando que lo es este) y erre el asunto, la esencia, y la aplicacion, dando a entender, que las muchas palabras, que gasta, le dan a entender, de que se rie S. Gregorio, <sup>580</sup> conociendo que se pierde. Los libros, y los escritos se conocen, y distinguen por el titulo. Si este no le conocen los Autores, qual será la obra? Y como se enterará de ella el que la leyere? Como podrá ser capaz de persuadir? Ammonio <sup>581</sup> es de opinion, ha de causar confusion. De que conoceran, que el hazer volumenes no es escrivir, y que aquel escrivie, que escrivie en el punto; Los Autores salen de ellos saben por que; <sup>582</sup> y para que.

142 Es necessario grande arte para escrivir, y hablar; Dize Quintiliano, <sup>583</sup> que requiere mucho trabajo, continua asistencia al estudio, varia leccion, dilatadas experiencias, don de prudencia, y deliberado consejo. Y Ioseph Escaligero, <sup>584</sup> expresa los inconuenientes, y desaires, a que se expone el que no lo observa, y el en quien no concurren estas calidades. De Socrates refiere Herasmo <sup>585</sup> era muy timido en el hablar, y escrivir (efecto de sus prudentes atenciones) y que dezia enseñaua a sus discipulos por diez escudos, y que daria diez mil, a quien le enseñasse a ser audaz: A

1. mor. 17. qu. 2. 172

1. mor. 17. qu. 2. 172

1. mor. 17. qu. 2. 172

580 San Gregorio lib. 5. Moral. c. 6. ait: Nam quod vigilantes Reipublica seruiunt, per linguam prociaciam atem perdunt.

581 Ammonio in Probemio, lib. de Predicabilibus Porphirij ait: Libri argumentum ignoratum in causa est, ut lector remoretur, & in medio, quasi cursu, desistat.

582 Plinio lib. 5. cap. 6. ait: Striat que, si materia immoratur, non esse longum: Longissimum si aliquid accesserit, atque astra bit. Et lib. 7. Epist. 20. Symmaco libr. 1. Epist. 39.

583 Quintilian. de Inst. orat. lib. 2. c. 13. lin. 5. pag. 94. inquit: Multo labore, assiduo studio, varia exercitatione, plurimis experimentis, altissima prudentia, praesentissimo consilio constat ars dicendi.

584 Escaligero in Persio Satyra 5: Multa falsa, quorum pudet. Multa languida, quorum miseret, Multa coacta, quorum piget.

585 Herasmo lib. 6. Appothegmat. ait: Nam animi si audiat reddebat: Isocra tem inutilem ad dicendum.

que aña de el Petrarca <sup>586</sup> que la ofadia sin consejo, pocas vezes es afortunada. Sabio es (segun S. Iuan Damasceno <sup>587</sup>) el que sabe que no sabe.

143 Escriuir por escriuir, sin ajustar lo q se escriue a la materia sobre q se escriue, es juntar, y trasladar cetonas, y no escriuir; Es hazer vn compuesto descõpuesto por la deformidad de los adornos; Es lo que dize Pedro Gualtero Chabocio, <sup>588</sup> imitar al otro. Pintor que encargandole la pintura de vn peligroso naufragio, sacó la de vn cipres, q no era necesario al intento: Es hazer lo que el Poeta, que dilata su mal formado poema, insertando cosas no concernientes al caso: O lo que el otro que le dà principio con versos muy pompofos, de cadencia grande (de que hablaremos quando trataremos del Sol, y de la Luna, <sup>589</sup>) y le prosigue acaba en conceptos tribiales, y sin sustancia; Y finalmente, lo que el Alfarero, que encargandose de labrar vna alcatraça grande, põpofa, y vistosa, saca vn vaso pequenõ, y de hechura ordinaria. Y es, saber lo que dize San Gregorio, <sup>590</sup> vsan saber los que blasonan de muy sabios. Y (aplicãdo a nuestros terminos) dos papeles tan dilataados <sup>591</sup> no han hallado, que no es la regalia lo que quieren que lo sea, porque son casos preuenidos, y dispuestos en la ley.

144 Ya auemos dicho, no auer hallado ley del Rey no, que individualmente de a la ley nombre: Pero (en nuestro sentir) no cac, ni se comprehende, en caso alguno, que lo sea de ley, con que no es aplicable a los de despojo, violencia, y fuerza; En ellos no tiene interes el Rey, y

<sup>586</sup> Petrarca lib. 2. de Repab. ibi: *Audacia sine consilio. semel est iterum fortanata esse potest. Deum non omnia euerit.*

<sup>587</sup> San Iuan Damasceno lib. 1. Paral. cap. 64. inquit: *Quia scire quemquam, se nescire sapientia est.*

<sup>588</sup> Chabocio ad Hirsatium, libr. 2. *Enst. 3. ad Pisonis, vers. 17. in Commento, num 7. inquit: Imitatur imperit: s. ille Poeta rad m, & parum exercitatum Pi. Fort, qui ab omnibus ridetur, & fallacia in simulatur, quod, accepta mercæ ab homine naufragio pro tabula naufragij pingens, depingit caprsum v. bil ad opus ræceptis atinente n. Sic Poeta ridiculus est, quare imprtas, & a questione alienas, aut cerid ab eadem min me pendentes, sus Poemati inserit. Poeta, qui pro magnifico. & graui principio Poe natis, & opere grandi insti. tatio, reposit tandem opusculam minus un ex ambitionis fotografis. in. ptis. Similitert figura qui per imperitiam, & e. porem su una nqes imprudeti m. pro cariss. no, & a nplisi no esse propo. ito, redant vult: finum angustissimum orocolum.*

<sup>589</sup> Infca, m. r. 148. y 152

<sup>590</sup> San Gregorio lib. 10. Moral. B. p. 16. ait: *Huius mundi sapientia est. Cor in cogitationibus, gero sensu uerbis velare; Quæ falsa sunt, ver a ostenderet. Quæ vira san' falacia demonstrare. Hec, v. n. r. u. m. prudentia à uerbis scitur: Hec à pueris prestio d scitur: Hano, qui stium, ceteros arcipit, superbiunt: Hic, qui nesciant, subiecti; & tunc in his mirantur, quid ab eis hoc eadem duplicitas, iniquitatis nomine palliata, diligitur, aut mentis peruersitas. Urbanitas vocatur: Hec sibi obsequentibus præcipit honorum culmina querere, stepta cænitatis gloria, gaudere: Irrogata ab alijs mala multiplicitas reddere: Cum vltres sup. t. t. n. l. lis resistentibus, cederet: Cum di. i. t. u. s. p. s. p. l. i. t. a. s. a. d. e. q. u. i. d. q. u. i. d. e. x. p. l. o. r. e. p. e. r. m. a. i. t. i. a. n. n. o. n. d. a. l. l. e. t. h. o. i. n. p. a. c. i. s. u. b. o. n. i. t. a. t. e. s. u. m. l. a. r. e.*

<sup>591</sup> San Agustín lib. 3. contra Crescent. cap. 1. ibi: *Adulti loquium autem est, superfluo locutio; vitium, scilicet, loqui non di amore contrasum. Plerumque autem loqui amant, etiam qui nesciunt quid loquantur, vel quomodo loquantur.*

por esso no litigan sus Fiscales; El que tie-  
 nes, ocurrira a las fuerças, y violencias,  
 que hazen los Iuezes, y personas Ecle-  
 siasticas, que es vna jurisdiccion, y cono-  
 cimiento economico en orden a la paz,  
 y quietud, en que no entra sino es me-  
 diante el recurso en conformidad de las  
 dichas leyes. Lo qual no se llama regalia.  
 En ella, solamente el Rey, y los que repre-  
 sentan su derecho, son interesados. De  
 que se faca son vanas las ponderaciones  
 de los dichos Memoriales, y las voces, y  
 lamentos, solo a fin de conuouer los ani-  
 mos de los no afectos, u de los menos biẽ  
 enterados de esta aduertencia, viendo  
 quan lexos està el caso de este pleito de  
 Regalia, y del Real Patronato, y patri-  
 monio, en que hazen particular ponde-  
 racion Ciceron, <sup>592</sup> y Quintiliano. <sup>593</sup>

592 Ciceron *lib. 1. de Oratore*, ibi:  
*Non enim causidicium nescio, quem neque  
 proclamatorem hoc sermone nostro con-  
 querimus.*

593 Quintiliano *lib. Instit. orat. cap.  
 5. pag. 308. lin. 10.* inquit: *Illud vix sal-  
 tim praeceptum videtur, ne turbius.  
 & clamorosus tantum sit altercator, & qua-  
 les ferè sunt, qui litteras nesciunt.*

594 Ifernia, Baldo, y la Comun de  
 los Doctores *in cap. 1. Que sint Regalia*,  
*Dom. Salgado de Retens. Bullar. cap. 1.  
 ex num. 121. Ripol de Regalijs, cap. 1. n.  
 7 cap. 2. n. 15.*

595 D. Salgad. *de Reg. Proteñ. part.  
 1. cap. 2. ex n. 37.*

596 Anguiano de *Legibus, lib. 1. cõ.  
 trouersa 9. num. 19.*

145 Y, para que se conozca esta ver-  
 dad con toda evidencia, la definiciõ, que  
 dãn los Doctores a la Regalia es, <sup>594</sup> *La  
 prenda que posee, y tiene el Principe, que de-  
 nota a la suprema soberania.* Y añade el se-  
 ñor Salgado, <sup>595</sup> se verifica esta Regalia  
 en lo mas sublime, y en que reberuera, y  
 resplandece la suprema potestad, la qual  
 no necessita de ley escrita, es mental  
 (que assi se llamã las no escritas <sup>596</sup>) que  
 se estiende a muchas cosas, y acciones,  
 que no constando del derecho comun, y  
 del Reyno, està asseguradas en la opiniõ,  
 y concepto vniuersal, y en la intel-  
 gençia de los Doctores Interpretes del dere-  
 cho, en que no se ha dudado, ni duda. Y  
 se estiende a varios casos, de que apunta-  
 ramos los mas esenciales.

145 Sea el primero. Que nuestros  
 Reyes son Patronos vniuersales de todas

las Iglesias Catedrales, y Metropolitanas de estos Reynos, aunque sus Predecesores no ayan sido fundadores, ni dotadores. <sup>597</sup> Porque son las Matrices de los Obispados, y assi su Patronato esta reservado a los Reyes por ser lo mas decoroso, y de lustre a la Corona, <sup>598</sup> y siendo ellas lo mayor, y mas honorifico, en grandecen a quien reconocen Patron; segú el señor Valençuela Velazquez, <sup>599</sup> Guerrero, <sup>600</sup> y tambien Casiodoro, <sup>601</sup> y la ley de Partida <sup>602</sup> dixo. *Esta mayoria han los Reyes de España.* De que se sigue, que esta mayoria, y Patronato se llama, y es Regalia segun el señor Salgado, <sup>603</sup> y Camillo Borrello. <sup>604</sup> En que, es de advertir, tienen los Reyes esta Regalia en la Metropolitana de Granada, y Catedrales de su Reyno, por la generalidad referida: Y tienen el Patronato presentatiuo de las Prebendas, y Beneficios con la jurisdiccion dependiente de esta soberania (abstraído de Regalia) por cōcesiones Apostolicas, mencionadas en las leyes del Reyno, como vno; y otro se verificò en nuestro primero papel, <sup>605</sup> Con que este Patronato es de ley, y consequientemente ageno de Regalia.

147 Es tambien Regalia, Publicar leyes nuevas, <sup>606</sup> Reformar, ò reuocar las antiguas, segun Iustiniano en vna de sus leyes, <sup>607</sup> ò declararlas. <sup>608</sup> Dar nobleza, <sup>609</sup> Señalar terminos, y jurisdicciones, vnirlas, diuidirlas, suprimirlas, y enagenarlas, Hazer Aldeas, Villas, y Ciudades. <sup>610</sup> Dar, y criar officios de nuevo cō la calidad, y prerrogatiuas, que le pareciere. <sup>611</sup> Nombrar Alcaldes para la cauf

597 Archidiacono in cap. Perleffis 63. dist. Baldo in Proximo Decretal. Rex pacificus, col. 2. & in cap. Q. dno. de Indie. adfia. Anton. Cortero in tra. 2. de Ex. el. lencia Regis, quaest. 34. D. Couarr. in Reg. Possessor. part. 2. cap. 10. n. 5. D. Salgado de Reg. Prst. part. 3. cap. 2. n. 232.

598 Authent. de Defensor. Ciuit. 5. Nos igitur, collac. 3.

599 D. Valençuela conf. 43. n. 69.

600 Guerrero in thesaro Christiana Religionis, cap. 16.

601 Casiodoro lib. 4. variar. Epist. 3. libi: Quod, de claritate seruientium, cressit fama dominorum.

602 L. 18. tit. 5. part. 1.

603 D. Salgad. de Reg. Protect. part. 3. cap. 10. num. 226 & de Retent. cap. 1. num. 137.

604 Borrello de Prast. Reg. Carbul. cap. 5. n. 7. & 26.

605 Demostracion Canonica, folio 8. vers. El derecho. Fol. 9. vers. Estas prerrogatiuas, vers. En cuya. Fol. 24. vers. Corone.

606 Anguiano de Legib. lib. 1. controuersia 5. num. 1. lib. 4. controuers. 1. numer. 17.

607 L. 2. C. de Vet. lur. enucleando.

608 Anguiano lib 5. controu. 5.

609 Moreno de Vargas en los Discursos de la Nobleza, Discurso 2. num. 3. donde junta muchos.

610 Cap. sicut vnire, de Excessib. Prælat. l. si eadem, ff. de offic. Assessor. l. 1. C. de Metrop. Berist. lib. 11. Auth. vt iudic. sine quoq. supr. §. Illud tamen, l. 1. tit. 5. part. 2. Sess. 2. if. 87. vol. 2. Castillo (que júta muchos) tom. 7. de Tertijs, cap. 18. n. 161. & 162. Giurba conf. 89. n. 2. & 3.

611 Cap. 1. Que sint Regalia, in vrb. feud. l. 1. C. de eborialib. lib. 12. Palacios Rubios in Introduct. Rub. de Donat. tit. num. 7. & 8. Pont. conf. 13. num. 5. & l. 2. decis. 34. n. 16. decis. 28. ex n. 28. Amato conf. 49. n. 4. D. Valençuela conf. 53. n. 41. Tello Fernandez in l. 29. T. 2. v. 1. 10. Cabedo decif. 33. part. 2. n. 1. & 4. Reo sental de Feud. cap. 5. concl. 2. D. Solorgo de Indiar. iur. tom. 2. libr. 5. cap. unico, n. 99. & 100. Castillo de Tertijs, tom. 7. cap. 41. n. 17. & 21. Maitreillo de Magistr. libr. 1. cap. 13. n. 10. cap. 20. nu. 18. D. Couarr. in Pract. cap. 19. Giurba conf. 65. n. 12.

612 L. 2. tit. 18. part. 2. libi Gregor. Lopez in verb. Ante el. l. vbi Bartul. & Doctores, C. de Metropol. libr. 1. cap. 1. Quasi Regalia, in verb. feud.

613 Baldo in §. Quid ergo, de inuestitura de re aliena facta, Alberico in l. fin. ff. de usu, & habitacione, Acebedo in l. 3. n. 6. tit. 4. lib. 6. Recop. B. badilla lib. 4. Po lit. cap. 2. num. 30. vers. Y es de aduertir, G. Gregorio Lopez in verb. Los Castillos, in l. 20. tit. 32. part. 3.

614 L. 5. tit. 5. lib. 6. Recopil.

615 Cap. 2. de Priuileg. in 6. vbi Canonista, Pedro Gregorio de Republ. lib. 18. cap. 1. §. 6. Maltrillo de Magistrat. lib. 3. cap. 10. n. 82. Ponte de Potest. Pro. reg. tit. 10. Rubr. de Mercatis, n. 22.

616 L. 2. §. Post hunc 47. ff. de orig. iur. l. fin. ad fin. C. de Legibus, l. si duas 6. §. 1. ff. de Excusar. tut. l. Magistrat. C. de Pro fessor. & Medicis, lib. 10. Alonso de Escobar de Pontif. & Reg. potest. in Stud. gener. cap. 30. n. 15. & 20. Andres Mendo de iure Academico, lib. 1. n. 230.

617 Supra num. 615. 616.

618 Maltrillo lib. 3. cap. 10. numer. 84. & 85.

619 Escobar ibidem, cap. 21. §. 4. & fin. n. 17. & cap. 30. n. 19.

620 L. 2. §. Denique cum et apium, ff. de orig. iur. cap. unico. Quasi Regalia, in verb. feud. l. 9. tit. 7. part. 7. l. 1. tit. 10. lib. 5. Recop. y muchos, que juntan Dom. Valençuela cons. 30. ex n. 10. Castillo de Tertijs, tom. 7. cap. 42. n. 102.

621 D. Thomas lib. 3. de Regim. Prin cip. cap. 11. & in opusculo 22.

622 D. Valenç. cons. 99.

623 Castillo de Tertijs, 6. 41. n. 79.

624 Maltrillo de Magistr. lib. 3. art. 10. ex n. 305. Calisto Ramirez de lego Regia §. 26. in. 28. l. 1. O. Pedro Gregorio de Republ. lib. 9. cap. 1. ex n. 7. Castillo in d. c. 41. num. 116.

625 Cap. 1. Quasi Regalia, l. inter publica, §. fin. ff. de verbor. signif. l. 1. tit. 28. part. 3.

todia, y guarda de los castillos, y fortalezas del Reyno, <sup>612</sup> aunque los castillos, y fortalezas no seã de los Reyes, sino de Señores particulares, como esten dentro de los Reynos. <sup>613</sup> Y por esso sellaman vnos, y otros Alcaldes Reales. <sup>614</sup> Erigir Academias, Vniuersidades, y Estudios generales. <sup>615</sup> Y dar licencia de conferir grados en todas Facultades, y ciencias, <sup>616</sup> sin que para ello sea necesaria permision Pontificia, segun los Autores citados. <sup>617</sup> Y aunque Maltrillo <sup>618</sup> se aparta de esta opinion, y esfuerça la suya, en quanto a los Estudios de Teologia, pero no tiene fundamento, y responde Escobar, <sup>619</sup> que, aunque toca al Pontifice determinar lo que se debe leer, y enseñar en la facultad de la Teologia; No empero señalar donde, y por quien, porque esso es anexo a la misma Regalia. Eslo ansimismo batir, y labrar moneda, darla valor, fabricarla, disminuir, y alterarla. <sup>620</sup> Eslo imponer tributos, en que se comprehenden todos los impuestos, sin excepcion de algunos, por la diferencia de nombres, como son millones, sisas, exacciones, y otros qualesquiera: Que todos proceden, y se originan de la Regalia, sin la qual no se pudieran poner, segun afirma Santo Tomas, <sup>621</sup> y lo sienten el señor Valençuela Velazquez, <sup>622</sup> y muchos que refiere Castillo. <sup>623</sup> De la misma potestad, y Regalia se originan los estãcos de la sal, y pimieta, y otras especies. <sup>624</sup> Y tambien los derechos de los Puertos secos, y mojados, y de las pesquerias, y otros. <sup>625</sup> Y de las demas rentas, impuestos, y derechos,



chos, que refieren los Doctores, dize dō-  
 de se podrán ver: Y finalmēte Belluga<sup>627</sup>  
 da por regla cierta, y sin disputa, que es, y  
 se dize regalia todo lo que los Reyes go-  
 zan por priuilegios, y cōcesiones Apos-  
 tolicas, a quien siguen algunos Moder-  
 nos,<sup>628</sup> y lo dixeron primero los anti-  
 guos.<sup>629</sup> De que proceden que las tercias  
 estan reputadas por derechos Reales, y  
 por Regalia.<sup>630</sup>

148 Esta relacion (aunque no pare-  
 ce del caso) es del punto, para verificar  
 quan distinta es la materia de las Rega-  
 lias, de las de amparar al despojado, y res-  
 tituirle, ò desagrauiarle, ò quitar la fuer-  
 ça a quien la padece en virtud de recur-  
 so. Este le ha de pedir el interesado, y es  
 de calidad, que el Rey, ni sus Tribunales  
 no entran en él de officio, ni los Fiscales  
 litigan, ni son partes, tanto que si el que  
 padeciò el despojo violēto, y el a quie se  
 haze fuerça en no otorgarle la apelaciō,  
 ò por otras causas se aquieta, y no se va-  
 le del recurso, la ley no se da por offendi-  
 da, ni forma duelo, el Fiscal no tiene ac-  
 cion, ni entrada, y aunque mira al bien  
 comun, es sin embargo priuatiuo, respec-  
 to de las personas Eclesiasticas, que vio-  
 lentadas, y apremiadas por sus Luezes, sin  
 justificaciō, hallan este remedio recono-  
 cida la razō. Luego no es, ni ay Regalia.  
 Diferēte materia es la de las Regalias, q̄  
 dependen de la suprema potestad, tanto,  
 que no se tuiera por tan soberana, si se  
 faltaran; En ellas es interesado el Rey, en  
 su defensa son partes formales los Fisca-  
 les. Pues ni en el nombre conuenien, co-  
 mo se ve de recurso a Regalia, y el medio  
 de la diferencia, y distinció, segun los Au-

616 *Carcia de Nobilit. 2. off. 3. §. 1. n. 1. num. 29. Sebastian Nevio ad titul. Qua sine Regalia, ex n. 29. Borrelto de P. off. Reg. Catol. cap. 8. Referral de Foridit, part. 5. conclus. 23. & 25. Makrillo lib. 3. cap. 10. ex n. 283. id. 290. Remitez de Logo Regia, §. 26. ex m. 35. Alfaro de off. Fiscal. 2. off. 20. §. 1. 23. & 5.*

627 *Belluga in Speculo Principum, Rubr. 13. §. Trahemus, n. 28.*

628 *Sextinio de Regalib. 1. lib. 1. c. 2. num. 54. & 55. Peregrino de Iure Fisci, lib. 1. tit. 2. num. 38. Botio de Regalib. num. 6.*

629 *Archidiacono in esp. Generali, nu. n. 1. de Elec. in 6. vbi Iuan Andres, y Iuan Monaco, num. 4. Ant. de Butrio, n. 13. Genitiano num. 9. Arnolto Ruceo de Regalib. Priuileg. 16. num. 79. Baldo in cap. 1. nu. n. 8. vbi Boico. vel Abbat. Pedro Gregorio in syntagm. iur. part. 2. lib. 17. nu. n. 19.*

630 *L. 1. tit. 21. lib. 9. Recop. Auen- daño de Exeq. man. lib. 2. cap. 4. num. 21. Barbossain l. Titia, 35. nu. n. 41. ff. solut. matrim. Castillo tom. 7. de Tertijs, cap. 3. num. 30.*

631 *L. si dem, C. de Codicillis, Parisio decif. 36. num. 13. lib. 1. decif. 55. n. 4. decif. 58. num. 7. lib. 3. Surdo decif. 117. num. 32.*

632 *Ovidioli lib. 1. Passarum. Scilicet alterno voluit ruitis illa veteri.*  
*Nomine a ierfas significare vices.*

633 El Emboçado num. 264.

634 El Emboçado ex n. 1. ad 25.

635 *L. Pacta nouissima, C. de Pactis, ibi: Si de fide confessione tua constat, scriptura non est necessaria: Si, ut proponis, id apud acta Praefidis seruabit, l. cū te, C. de transact. l. post rem, ff. de Re iudicata, l. proinde, §. fin ff. ad leg. Aquil. l. unica, C. de Confessis, cap. fin. de cohabit. Clericor.*

636 *Iosef lib. 19. Antiquitat. Iudaicar. cap. fin. ait: Cum quibus perpetui est disiduum, propter diuersos ritus.*

tores, <sup>631</sup> y lordixo el Poeta, <sup>632</sup> dando la razon por que al Dios Iano le llamarō Pactuleyo. De q̄ se infiere, cō quan poco fundamento se han confundido los terminos, se ha procurado conuouer los animos, suponiendo contrauencion a la Regalia mas principal de su Magestad, y en medio de tantas voces, tantas ponderaciones, tantos empeños, y tanto escribir, el Emboçado desestima el caso en estas palabras: <sup>633</sup> *Siendo el principio unico de ellas controuertir un pecho, ò un derecho, de que no resulta biẽ alguno espiritual, ni temporal, ni detrimento considerable a las partes interessadas. Que es vna de las razones, que me han obligado a escribir este papel, sin mas fin, que el zelo Christiano, de que se quite de en medio, y totalmente se apague, y extinga el fuego de esta furiosa controuersia. Casesse esta confesion con el resto de todo el papel, y particularmente de los periodos, con que entra, <sup>634</sup> y se vera el maridage que haze. <sup>635</sup> Y casesse con lo que aduierte Flauio Iosefo <sup>636</sup> de los Asirios, que por razon de ritos, y ceremonias andauan en guerra perpetua.*

149 En el folio siguiẽte a la Portella se ve vna lamina, en que estã las esfigies del Sol y Luna, y entre ellas estas palabras, *Vnit a triumphat*, y abajo estas, *Simul, & semper*. Cuya significacion mira (segũ el cõtexto del papel) a las dos Potestades Espiritual, y Tẽporal, representadas, esta en la Luna, y aquella en el Sol, y q̄ juntas, y vnidas son superiores a todo, y lo son cada vna de por si Alegraramẽtẽ mamẽte alcançar a saber, a q̄ mira esta representacion, y q̄ conexion tiene con lo que

que se trata, ni con el punto, y questión del pleito, y para que tan dilatado volumen, ni tanta inmensidad de periodos. Verificase lo que dize Persio, <sup>637</sup> que el que trata de referir, y ponderar alguna acción buena, ò mala, desea tener cien lenguas, y multitud de palabras. Enojase Seneca de que se gaste tiempo, y cansa el discurso en enigmas, frases, rodeos, y otros modos, que no importan a la significación del concepto, que en vna, ò pocas mas palabras se puede significar, y dar a entender, de que trae los exemplos, que se contienen en los versos que van al margen, <sup>638</sup> y Horacio <sup>639</sup> (como si viera el papel) condena, que en punto tan corriente, y de ley, se gasten tantas paginas, insertando casos, y cosas distintas, y totalmente ajenas, aueriguando concilios, desenterrando Legisladores, trayendo cuentos de Reyes, discurriendo Reynos, y Provincias estrañas. Constituyendo a que vinieron las Partidas de las leyes del Reyno, señalando el misterio de que trata cada vna, y metiendose en otras Historias, que no son menester, que dize Plinio <sup>640</sup> se han de escusar, por que no halla sea prudencia lo contrario. Antonio Possuino <sup>641</sup> maestro de ingenios, y del Arte de escribir, afirma, que este modo obra confusión, y cansancio, y mas quando falta comprobación, y se dexa el credito al discreto lector.

150 Emboçado, am go, oiga a Plinio, <sup>642</sup> que pondera quan en pocos versos escriuieron Homero las hazañas de Aquiles, y Virgilio las de Eneas. Y oigan los estudiosos a Sidonio Apolinar, <sup>643</sup> q̄ los aconseja, no pesen la obra por el vo-

637 Persio Satyra 5.  
*Vatibus hic mos est, centum sibi noscere vo-*  
*ces.*  
*Centum ora, & linguas optare in carmi-*  
*na centum.*

638 Seneca in Ludo de Morte Clau-  
*dij Caesaris.*  
*Idem Phobus breuiare via contraxerat*  
*ortum*  
*Lucis, & obscuri cresecbant tempora som-*  
*ni:*  
*Iamque suum victricem augebat Cynthia*  
*Regnum:*  
*Et de formis hyems gratos carpebat hono-*  
*res*  
*Diuitijs autumnus, visque senescere Baz-*  
*cho,*  
*Carpebat raras ferus vindemitor obas.*

639 Horatio lib. 2. Epist. 3. ad Pisonem, vers. 19.

640 Plinio in Proemio libr. 17. sic  
*Nam diligentia, in superuacuis affecta,*  
*re, non fruuntur esse.*

641 Possuino de Cultura ingeniorum,  
*cap. 40. pag. 122. lin. 11. inquit Illud enim*  
*in ius est sensus. Hoc fatigat ingenium.*

642 Plinio lib. 5. Epist. 6. ita dicitur  
*quot versibus Aeneas, quot Virgilius, ar-*  
*ma hic Aeneas, Achillis ille de cribat Bre-*  
*bis Eneam, uterque est, quia facit quod in-*  
*stituit.*

643 Apolinar lib. 2. Epist. 2. inquit  
*Qua propter honus arbiter & artifex le-*  
*ctor ad paginam, quae spatia ascribit, ad-*  
*villam, quae spatiosa describitur, gratiam*  
*pronuntiant.*

644 Scobeo *Sermone 2. ait: Vita sine festiuitatibus, uia est longa sine diuersorio.*

645 Ammonio *in Proemio, libr. de Pradicabilibus Porphyry, inquit: Libri argumentum ignoratum in causa est, ut lector remoretur. Et in medio quasi cursa desinat, et eque patiat, atque illi, qui quo vadant nesciunt. Id, quod in causa est, ut argumentum exponatur.*

646 San Agustín *tract. 7. in Ioan. inquit: Qui habent causam, et uolunt supplicare Imperatori, quarunt aliquem sibi iurisperitum, a quo sibi praes exponantur. Ne terti, si aliter petierint, quã oportet, non solum non impetrent, sed et panam pro beneficio consequantur.*

647 San Gregorio *lib. 8. Moral. cap. 14. ibi: Non enim inflammare uerba possunt, qua à frigido pectore profarantur.*

648 Plinio *lib. 5. Epist. 8. ibi: Omnia recondita, splendida, et excelsa conueniunt.*

649 Seneca *Epist. 49. ait: Quid mihi Infortia ista proponis? Non est iocandi locus.*

650 Ciceron *lib. 4. Academicor. ibi: Nempe, fundamentum dialectica est, aut uerum esse, aut falsum quod agitur. Hac uera, an falsa sunt?*

lumèn, sinõ por la sustancia. Y no reparen en que en todo el papel (que consta de 75. hojas) no ay donde hazer pausa, faltanle diuisiones, de modo que es lo que dize Estobeo,<sup>644</sup> que la vida sin fiestas, es camino sin lugares, ni ventas. Y assi Ammonio<sup>645</sup> aduertte q̄ los libros, y papeles tengan sus diuisiones, y manfiones, que siruen de alibio a los letores, y que la materia se pueda mejor entender, y perceber. Parece que estaua viendo este papel el sagrado Doctor de la Iglesia Sã Agustín,<sup>646</sup> pues aconseja al que la necesidad, y el zelo le conduce a pedir, proponer, ò persuadir algun negocio, resolution, ò merced al Principe forme el memorial con acuerdo de Iurisperito (serà Abogado) que de otro modo se expone al riesgo de malograr la suplica, y grangear algun desaire, porque en lo que propone, y en lo que habla, no persuade. <sup>647</sup> Pues (segun Plinio <sup>648</sup> hablando de la oracion) debia ser muy realçado, y primoroso. Y avrà quien con Seneca,<sup>649</sup> haga reparo en el arte, en el metodo, en la formalidad, y en la sustancia.

151 Vengamos al punto, en el (enseña Cicerõ<sup>650</sup>) no ay mas misterio que aueriguar la verdad. El punto es (como se ha dicho varias vezes) que los Racioneros muestren su possessiõ, y prueben auer sido despojados; Esto no lo han hecho, ni pueden. Pues para que son vanos discursos? Para que es sacar el Sol, y la Luna de su curso? Para que la para de Aron? Para que el juramento de Don Pelayo? Para que los renombres de nuestros Reyes? Para que llamar a los Obis-

pos? La silla de Carlos Quinto? Tanta  
 Teologia? Tanto metaliçar, y predicar?  
 Y para que nos metemos a Estrelleros?  
 Es para que nos suceda lo que al Filoso-  
 fo Tales Milefio, de quien refiere Dio-  
 genes Laercio, <sup>651</sup> que andando miran-  
 do, y especulando las Estrellas, cayò en  
 vn barranco, y que huuo quien le dixo:  
 Para que te desvaneces mirando Af-  
 tros, y Planetas, si no ves lo que tienes  
 delante de los ojos. A la vista, y a la ma-  
 no tenemos la ley, y disposicion, halla-  
 remosla ajustando el caso del pleyto,  
 con que cessaràn empeños. Predicase la  
 paz, <sup>652</sup> y los medios son enconar la  
 materia, baldonando al Prelado, y al Ca-  
 bildo por defender los Iuezes. Queden-  
 se los Iuezes en su Tribunal administ-  
 rando justicia. Las partes en su casa pidién-  
 dola, y ajustando a ella sus razones; Pero  
 teorar las acciones, no es buscar paz, si-  
 nó fomentar la guerra, como en térmi-  
 nos lo dixo Thomàs de Kempis. <sup>653</sup> Si  
 todos los pleytos se llenassen a fangre, y  
 fuego, donde avia armas bastantes? Y  
 que fuerças serian suficientes? Cada vno  
 (amonesta San Geronimo) <sup>654</sup> debe ha-  
 zer de su parte, y poner los medios mas  
 conuenientes, para la paz; No los que, cõ  
 color de paz, incitan a la guerra. Y parti-  
 cularmente quando ay las razones (añade  
 el mismo Kempis <sup>655</sup>) que se recono-  
 cen en los que se han mostrado interes-  
 sados en estos litigios, que siendo los mis-  
 mos, a quienes las Dignidades, y puestos  
 obligan solicitar la paz, mediarla; y dis-  
 ponerla, faltan a ellos, si faltan a esta obli-  
 gacion, dexandose llevar de los que con  
 papeles, y motiuos mal formados, y peor

651 Dingenes Laercio lib. 1 in *Tba*  
*lesi Milefii vita*, ibi: *Qua ratione (ò l'bar-*  
*les) quosm Galis. sunt om: rebenatur me te*  
*arbitraris, qui ea, qua sunt, ante oculos, vi-*  
*dere non vaies.*

652 Emboçado num. 264.

653 Kempis lib. 3. de *Imitatione Chri-*  
*sti*, cap. 25. inquit: *Pacem omnes desiderant,*  
*sed, qua ad veram pacem pertinent, non o-*  
*mnino curant.*

654 San Geronimo *Epist. 61* inquit:  
*Nihil grande est pacem vobis prædicare. Et*  
*opere distingere: Aliud vult, saltim de p'p'ia-*  
*re. Verbis sanare concordiam: Re' existere*  
*seruitutem. Volumus et nos pacem, et non*  
*salum volumus sed rogamus, Sed quomodo*  
*pacem? Pacem Christi, Pacem veram, Pacem*  
*sine iniuriam; Pacem in qua non sit belum*  
*involuntum; Pacem, que non sit in odio, et*  
*subiciat, sed ut amicos iungat. Vbi odiu*  
*est, appellantur inimicitia. Vbi charitas, ibi*  
*sanctum iudicio pacem vocetur.*

655 Kempis ubi *supra* lib. 2. cap. 13. ait: Homo pacificus magis prodest. quã bene doctus. Homo pacificus etiam bonum in malum trahit. Bonus pacificus homo omnia ad bonum convertit. Qui bene in pace est de nullo suspicatur: Qui autem male contentus. & commotus est, varijs suspicionibus agitur, nec ipse quiescit, nec alios quiescere permittit. Dicit sapẽ, quod dicere non debet, & omittit, quod sibi maius favore expnderet. Considerat, quod alij facere tententur, & negligit, quod ipse tentetur. Habe ergo zelum super te ipsum, & tunc iussẽ zelare poteris proximum tuum.

656 Sillio Italico lib. 9.  
Discordia semens  
Intraivit Caelos, superosque ad bella coegit.

657 Salustio in *Fragmentis*, ibi *Mibi* fortuna, multis rebus ereptis, usum docuit bene iuandẽ.

658 Kochier in *Thesuro Politico*, part. 1. lib. 1. cap. 5. vers. Nec mente tantum, ibi: Maiorum enim instituta tueri, sacris ceremonijsque retinendis sapientis est.

659 Demostracion Canonica, fol. 3. vers. A que se añade, en todo el. Y *supra* n. 96. & ex n. 100. ad 106. *infra* n. 182. & 183.

660 Maestro de las Sentencias *distin.* 1. inquit: Quia rem sacram latentẽ, & abditam continet.

661 Emboçado ex *nu.* 265. ad 270. 275. 276. 279. 280. 28. 332. & 333.

\* *Infra* *nu.* n. 182. y 183.  
662 Erasmo *Ghil.* 3. *Contur.* 7. *Adag.* 100. ait: Carnes timidi vehementius latrant.

663 S. Ambrosio lib. 6. cap. 7. in *Lucam*, ibi: David autem Arcam Domini, non pro lascivia, sed pro Religione saltavit.

664 San Bernardo lib. de *Præcept.* & *dispos.* inquit: Quæ propter charitatem introducuntur, non debent contra charitatem militare.

665 Aristoteles lib. 1. de *Cælo*, ibi: Virtus cuiuscunque rei est ultimum de potentia, id est, ultima rei perfectio.

fundados, ponẽ fuego a la discordia, que se enciende facilmente, pues aun en el cielo (dixo Sillio Italico <sup>656</sup>) naldõ entra da. Y les suplico a vnos, y otros (aunque mi persuasiua no es tã eficaz como la de Mitridates <sup>657</sup>) valga la razon y, preponderar la quietud, pueda mas la paz, en que son intereseados ambos estados Espiritual, y Temporal, aya vnion, y hermandad.

152 Justa es la obseruancia de las ceremonias sagradas, de que tanto cuidaron los Padres antiguos. <sup>658</sup> Y puesto que la introducion es de la Sede Apostolica, Bulas, Concilio Tridentino, y Ceremoniales, con obseruacion continuada, cierto es que contiene los misterios que referen los Autores citados en nuestro primer papel, <sup>659</sup> y otros ocultos, de que certifica el Maestro de las Sentencias. <sup>660</sup> Luego mal discurre el Autor de este en lo q̄ dize contra ella, <sup>661</sup> y los discursos sibologicos, ambages, y exẽplos, no suponen, ni son de aceder, porq̄ no vienẽ al caso, ni ay certeza de losmas, como en otros se ha mostrado, y se dirã adelante. \* La verbosidad, y el epilogar, y juntar, es prueba de q̄ se camina cõtra la corriente del agua. <sup>662</sup> Podrase dezir, que la accion de David, en salir cantando, y baylando delante del Arca del Señor, dexõ de tener misterio, y ser acto de Religion? No por cierto. San Ambrosio <sup>663</sup> afirma que lo fue. Luego no ay razon de dudar en esta, y las demas ceremonias introducidas, dispuestas, y ordenadas por la Iglesia? Porque ( segun San Bernardo <sup>664</sup>) no ha de obrar efecto contrario. Aun el Filosofo dixo, <sup>665</sup> que el

de qualquier accion, se mide por el que produce. Los de esta, y demas ceremonias son los ponderados, que es consecuencia, que contienen muchos misterios Con que su obseruancia es necessarissima a la Iglesia, como lo afirma el sacrosanto Concilio de Trento <sup>666</sup> con palabras muy del caso, encargando, y exortando a los Principes, y Fieles, ayuden al cumplimiento, para mayor edificacion, y deuocion del Pueblo: Lo qual conocieron los Emperadores Teodosio, <sup>667</sup> y Constantino, <sup>668</sup> dando forma a su mas debida obseruancia, quitando el motivo de que los Clerigos se diuertan, y no atiendan a lo Religioso, y santo del culto, y ceremonias con la puntualidad que deben. Y assentemos vn axioma infalible, que todas las contradicciones que se ven, y las borrascas, que ellas han suscitado, son para afirmarla mas, <sup>669</sup> porque como dispuesta por la Iglesia, podrá tener menguantes, pero siempre ha de preualecer. <sup>670</sup> Vamos al Sol, y a la Luna.

153 Por muchos numeros <sup>671</sup> discreta en q̄ los mayores Luminares, el Sol, y la Luna, representan las dos jurisdicciones, ò supremas Potestades; esta la secular; aquella la Ecclesiastica; Refiere sus officios, y las razones de vnion, y de auer se de ayudar, y asistir la vna a la otra. No negamos la representacion: Venimos en la importancia de la vnion. Pero no alcançamos, que dos Astros (conformes solamente en no embarçarse en el distrito de las jurisdicciones, y su exercicio) la puedan denotar.

Ellos

666 Concil. Trid. sess. 24. de Reform. cap. 20. ubi: *Itaque ea in re quisque officij suum sedulo praestet, quo cultus Diuinus deuotè exerceri; Et Praelati ceterique Clerici in residentijs, & officijs suis, quieti, & sine impedimento cum fructu, & austeritate Populi permanere valeant.*

667 L. 2. C. de Episcop. & Cleric. in Gen. dic. Theodosiano, ubi: *Ne sacrilega libere quorundam a Diuinis obsequijs auocentur.*

668 Eusebio lib. 1. Hist. cap. 10. inquit: *Quod leges sacri uis (Habia de Constantino) Clericis eximens (Es en quanto a la inmundicia) ut nullo modo à culto Diuina Manifestatis abstrahantur.*

669 San Ambrosio in lib. de Salom. cap. 4. ait: *Et si undarum fluctibus, & procellis sapi poteratur: Tamen nunquam potest sustinere naufragium.*

670 Idem lib. 4. Exameron. cap. 2. inquit: *Ecclesia se non a sua habet, perfectionis, & pacis: Nam uidetur, si ut Luna deficere, sed non desit. Obumbrari potest, deficere non potest.*

671 Emboçado ex n. 26. ad 52.

672 Virgilio lib. 11. *Enydos.*  
*Aurora interea miseris mortalibus al-*  
*man*  
*Extulerat lucem, referens opera atque la-*  
*borem.*

673 Paladio y Vitalin *Argum. Vir-*  
*gilij.*  
*Aurora fulgebat roseis Aurora capillis,*  
*Et matutina rore mandebat bimus.*  
*Vix Aurora suo rubescerat aethera curru,*  
*Summaque canebat roribus herba novis:*

674 Plinio lib. 3. de *Nat. Hist. cap. 2.*  
ibi: *Ocultationem potius, quam Occasum*  
*dicit.*

675 Don Juan Enriquez de Zuñiga  
*Consejos Morales, conf. 61. ex n. 9.*

676 S. Dionisio lib. de *Divin. Num.*  
*cap. 4* ibi: *Esse significatiuum expressam,*  
*& eundem Divinae Bonitatis imagi-*  
*nem.*

677 Arnobio lib. 1. ait: *Sol siderum*  
*Princeps, cuius luce omnia vestiuntur, at-*  
*que animantur.*

678 Ciceron lib. 2. de *Nat. Deor.* in-  
quit: *Solem dicitur; vel quia solus ex om-*  
*nibus sideribus est tantus: Vel quia, cum*  
*est exortus, obscuratis omnibus solus ap-*  
*paret.*

679 San Isidoro lib. 3. *Etymologia,*  
*cap. 71.*

680 Claudiano in *Consul. 6. Honorii.*  
*Medium non deserit unquam*  
*Caeli Phebus iter, radijs tamen omnia lu-*  
*strat.*

681 San Basilio *Homil. 6. in Genesim.*

682 Ovidio lib. 2. *Metamorphoseos.*  
*Ecce vigil nitido pate fecit ab ortu*  
*Purpureas Aurora flores, & plena rosa-*  
*rum.*  
*Atria defugiant Stella, quarum agmina*  
*cogit*  
*Lucifer, & caeli statione novissimus exit.*

683 Seneca *Epist. 92.* ait: *Quamvis aliquid inter luceat, quod nos prohibeat eius aspectum,*  
*in opere est, & in casu suo fertur.*

684 San Zenon Veronense in *serm. de Resurrectione.* inquit: *Sol quotidie nascitur, eademque*  
*die, qua nascitur, moritur. Nec tamen instantis finis sorte terretur suus pergit cursus, ut horas, ac*  
*momenta producat, ut saltem paulo hincius diei suae demoretur in vita: Sed fidelis semper, semper*  
*intrepidus ad sepulchrum nostrum cognata contemnit, sciens in seipso se habere quod vivit.*

154 Ellos no se vñ, ni se juntã, antes  
con particular cuidade, previenen, y pro-  
curan la defunion: Pues la Aurora, antes  
de salir el Sol, como su Capitan de la  
guarda, viene a despejar el Orbe, auyen-  
tãdo el fueño, flogedad, y descãfos, q̄ cau-  
sa la Luna, y todos sus efectos, 672 y a dar  
nueva vida a las flores, y plantas, 673 y en  
corriendo el dia llega su ocaso, ò, como  
quiere Plinio, 674 se oculta, y esconde, sin  
que passe de su carrera, y quãdo ha suce-  
dido ( ay quien refiere las vezes que han  
sido 675 ) de tenerse, la Luna se estrecha, y  
retira para escufar la vista, y el encuen-  
tro. Es tan sin semejante, que San Dioni-  
sio Arcopagita 676 le tiene por Imagen  
de Dios, y Arnobio 677 por Principe de  
las estrellas, y que anima todo lo criado,  
y Ciceron 678 que se llama Sol, porque es  
el mayor de todos los Luminates, ò por-  
que en su presencia ninguno luce, que  
repite San Isidoro 679 añadiendo los ef-  
curece, y alambra a todos con igual-  
dad, 680 en que conuiene San Basilio. 681  
Con su vista, y reflexos se alegran, y viue  
los hombres, plantas, flores, y todo lo  
animado. 682 No padece menguas, siem-  
pre se dexa ver claro, y hermoso, aunque  
tal vez (dize Seneca 683) nieblas, ò nubes  
lo estorbẽ, que no por esso cessa su carre-  
ra, ni se suspenden sus efectos. En vn dia  
nace, y muere, auiendo ilustrado, y dis-  
currido toda la redondez del Orbe. 684  
Y su obrar es de calidad, que con vn mis-  
mo



de calor (advierte San Gregorio) se  
 vñ. y se experimentan diferencias y co-  
 marios efectos, como vñda cera y el  
 el barro, que esta la endurece, y abla-  
 da aquella. Y Dion Nizeno 686 discorre  
 en todas sus operaciones. El (dize) distin-  
 gue los tiempos, los años, los dias, y las  
 horas. Aumenta, y disminuye a todo lo  
 criado, y viviente. Cria las plantas, las  
 viste de hojas, y cuando quece con frutos  
 Alumbra el Mundo, y le clarifica con  
 fulgor. Y a tiempos se acerca, y a vezina-  
 mas para dar ser, y perfeccion a todo lo  
 criado.

685 La Luna recibe luz de Sol,  
 segun Cicero, 687 aunque San Judo-  
 ro 688 dize ay opiniones, si tiene propia  
 luz, o la recibe del Sol. En ella se halla  
 mas, y menos luz, y Ouidio 689 da  
 la razón, diciendo, que mientras cre-  
 ce es menor luz, y que en estando lle-  
 na la tiene entera, y tal, que alumbra  
 todo el Orbe. Y estan inconstante, volu-  
 ble, y nada estable, que nunca esta en yn  
 ser, puesto que el acabar de crecer y co-  
 mençar a menguar, es yn punto indivi-  
 sible, y tal, que sin detenerse en la cumbre  
 comienza a declinar. 690 En lo que dura  
 su carrera ay opitiones, dizen a nos 691  
 que treinta dias, y otros 692 que veinte y  
 siueve, y doze horas, y algunos minu-  
 tos, y esta se tiene por mas cierta. Y su  
 denominacion la deriva Cicero 693 de  
 la diction Luz, o Lucis, que siendo lo, no  
 tiene misterio.

694 De lo referido se conoçerá lo  
 se apoya bien la vnion, y conformidad  
 que conuene entre las dos Jurisdic-  
 nes, o Potestades con el exemplar de los

685 San Gregorio Homil. 17. super  
 Bezchil. ait: Natura, quippe, luti, & ce-  
 ra diuersa est. Solis vero radius non est di-  
 uersus, & tamen, cum discus non sit, di-  
 uersi sunt, que in luto operatur, & cera:  
 Quis una e, demque si ignis calore lutum  
 durat, & ceram liquet.

686 di. Dion Nizeno Oratio de 3. de Regi-  
 no, ibi: Sol facit, & dicitur, quod a  
 que tempora; auget & minuit omnia ani-  
 malia; plantas ait, & fructibus, ac fo-  
 llij conuertit; Suppediat suauissimum, ac  
 pulcherrimum speculaculum nemp; lucē;  
 Et hac omnia non grauius gratis impar-  
 titur: Et in estate propius ad nostram habi-  
 tationem accedit, ut omnia perficiat.

687 Cicero de Natura Deorū, ait:  
 Sol enim Mandat omnem sua luce con-  
 spicitur. Et ab eo Luna illuminatur, & grauitate,  
 & partus affert.

688 San Isidoro in Etimologia, lib.  
 3. cap. 52.

689 Ouidio lib. 15. Metamorphoseos.  
 Nec par, aut eadem nocturna forma Luna  
 esse potest, unquam, semperque videtur  
 sequente  
 Si crescit, minor est, maior, si contrahitur  
 bon.

690 Seneca de Consolat. ad Martiā,  
 ibi: Quicquid ad summū peruenit, ad exi-  
 tum properat. Vbi incremento locus nō est,  
 vicinus occasus est.

691 Plinio de Natur. Hist. lib. 2. cap.  
 9. San Isidoro in Etimologia, lib. 3. cap.  
 5. Aicitur in lumbis extus, ad in. ff. de  
 verbor. signif.

692 Georgio Perurbachio in suis  
 Tabulis, Alex. ab Alex. libr. 3. Diar. Ge-  
 nial. cap. 24. Gregorio Giraldo in lib. de  
 Mensuris, Menochio lib. 2. de Arbitrarijs  
 Centuria 1. casa 50. c. n. 16.

693 Cicero lib. 1. de Natura Deorū,  
 ibi: Luna a lucendo nominata est.

694 *Leuitico cap. 19. §. 33. ibi: Nō arabis in tebo, & asinos*

695 *Santo Tomàs Quodlibeto 22. art. 24. ibi: Finis legis ciuilibis est, pax ciuium: Sed finis legis Canonica est, pax Ecclesia.*

696 *Ecclesiastic. cap. 28. ibi: Abstine te à lite, & minus peccatum.*

697 *Apostol San Paulo Epist. 1. ad Timoth. c. 2. inquit: Noli contendere uerbis, ad nil utile est, nisi ad subuersionem audientium.*

698 *Emboçado ex num. 97. ad 63. 108. 110. y 117.*

Luminàres tã opuestos, encontrados. El que con similes pretende persuadir, los ha de traer muy ajustados en todas las circunstancias, de forma que conuençã, de otro modo, se podrà esperar la reprehension, que dio el Espiritu Santo<sup>694</sup> al Labrador, que para labor de sus heredades vacia, y juntaua animales diferentes. Causas ay muy justas, y razones muy eficaces, que se pueden traer, y alegar. Pero veo, que esta propuesta vnion se contiene con diferente fin, porq̃ vno es procurar la paz del Pueblo (dize Santo Tomàs<sup>695</sup>) y otro la de la Iglesia, y no ayendo quien las procure vnir, podria crecer la discordia, como lo dà a entender el Ecclesiastico<sup>696</sup> advirtiendo ay quien entre las dos Potestades suscita questiones.

57 De que sirven los simbolizados esfuerços del papel, si en el mismo està predicando discordias. <sup>697</sup> Diganlo estas palabras esforçadas en otros periodos: <sup>698</sup> *Y aquella incomprehensible sabiduria, que diuidió los confines de la Potestad Espiritual, y Temporal, partiendo terminos precisos a su poder, encargò a los Reyes la defensa de las que tocan a su jurisdiccion, y la propulsaciõ de las injurias, que suelen hazer los Ecclesiasticos, y que el Sol de su jurisdiccion procura hazer a la Luna, quando, no contentiendose en sus limites, quiere enfanchiar los terminos de su imperio. Y aunque los menos atentos, y discretos en el conocimiento del curso del Sol, y de la Luna, del poder Espiritual, y Temporal, piensan, que, quando V. M. defiende justamente su jurisdiccion, tiranica al Sol, lo que le toca, y a la Espiritual su*

70  
lugar y que, al contrario a la naturaleza, a ha de padecer estragos, pensando, que dos Sales se pueden gobernar y alumbrar. Los que discretamente conocen el curso de estos dos Planetas, no ignoran, que son ilusiones, estas diferencias, y que los Eclipses, que padece el Sol, por diferentes tiempos faltándole a la tierra su luz, porque se interpone la Luna al tiempo de su conjuncion, es natural defecto de este mayor Luminar, y precisos en el orden de sus movimientos. Y así es en tanto grado verdad, que desde el principio de la creacion de entrambos Luminares, los puede pronosticar hasta el fin del Mundo, el que conociere fielmente sus movimientos. Y en otra parte <sup>699</sup> prosigue: El brazo sinistral es el de la Potestad Temporal, el de la Espiritual, es el diestro. Pero el cuerpo, que componen estas dos jurisdicciones en las Republicas Christianas, pide precisamente (como el natural) que supla la mano sinistral, la flaqueza, ó malicia de la derecha, y que sustentándose en su lugar, sea la que únicamente defienda los golpes del agrefor, las violencias con que acomete a ofender, y sea reparo para defenderse de los rayos del Sol. Mas adelante: <sup>700</sup> Repárese, que no sin misterio, puso la Naturaleza en la mano diestra las armas ofensivas; Y depositó lo que toca puramente a la defensa natural, y justa propulsacion de las injurias, en la sinistral, en que se simboliza el poder Real, y la providencia de Dios (aunque la trató como inferior) con todo mirando en los Principes Catolicos representados todos sus Pueblos y Estados, puso el Escudo de su Justicia en ella, para defenderlos, y patrocinarlos de las violencias, y despojos de los Eclesiasticos. Ultimamē

699 Idem num. 106.

700 Idem num. 107.

te dize profiguendo el affunt o. 701. Tan  
 agano estoy de pensar (con mi corto conoci-  
 miento) que V. M. y los Tribunales, que le  
 representan, exceden quando practican la  
 ley del señor Rey Dō Juan el Primero, que,  
 por el dictamen de mi primera razon, reco-  
 nozco, que V. M. y sus Ministros fueran  
 culpados de grandissima omision siempre  
 que pidindolo las ocurrencias de los nego-  
 cios; no la executaran, porque (como dixo  
 con elegancia el Glossador del Fuero) toca  
 al Principe el conseruar los subditos en toda  
 paz, y escusar los rumores, que se originan  
 de las violencias, y despojos, que cometen  
 los Ecclesiasticos con sus subditos, porque  
 muchas vezes se turba la quietud publica  
 con las controuersias particulares. T aun-  
 que el Principe secular no sea capaz de cono-  
 cer de las cosas espirituales, y Ecclesiasticas,  
 si consta la verdad de plano, sin ambages, y  
 circutos de los processos dilatados, debe  
 ocurrir a los inconuenientes, que resultan  
 en semejantes casos de las violencias, y ca-  
 lumnias notorias. Ayudando la Potestad  
 temporal (que figura la Luna) a que la Es-  
 peritual (representada en el Sol) no descaez-  
 ca de sus verdaderos resplandores. Interpo-  
 niendose de tal manera, que alumbre, pero  
 no abra se ni ciegue. Hasta aqui el Embo-  
 çado.

158 El examen de estas proposi-  
 ciones no es del caso, Doctores tiene  
 nuestra Santa Madre Iglesia, que cuida-  
 ran de ello. Hanse referido para que se  
 conozca, como solicita la vnion, quien  
 las propone formando campo entre las  
 dos Potestades; San Cypriano 702 le leyò  
 la inreccion, vea su doctrina, que a quien  
 esto oseruie no toca darla, ni atender a

702 San Cypriano in lib. de Simpli-  
 citate Pralatorum, inquit: Qui pacem Chri-  
 sti, & concordiam rumpit, aduersum Chri-  
 stum facit. & hinc haereses facta sunt fre-  
 quenter, & fiunt; Dñs peruersi mens non  
 habet pacem: Tuac perfidia discordans non  
 habet unitatem.

fosisterias. Y vea a S. Gregorio Nazianceno. 703 q̄ le dice, es toda su rema sembrar cigaña. Y de las proposiciones podrá decir quien las leyere, lo que Ciceron 704 respondió a Apio. *No hablo de los dos capitulos primeros de tu carta, porque no contienen certeza alguna.* Y ay (segun el mismo Ciceron 705) dudas que debiendo quien las disuelve hazerlo con evidencias, dexa las mismas evidencias mas dudosas. Ay delirio semejante, como sobre la practica de vna ley santa, y justa, de poder el Principe remediar, y ocurrir a las violencias, y despojos entre Ecclesiasticos, meter la guerra en la Iglesia, y querer que las Potestades compitan el mayor poder? El Ecclesiastico no niega al Principe el que le dió la ley. Y el Principe no prohibe al conuenido, y delatado la defensa. Por esta no se ofende la ley, ni se minora el poder. Pues para que tantas maquinas? Tantos encarecimientos? Y tantos rodeos? Buscarlos, y proponerlos, es enconar los animos, y para que? No se sabe. Induidemos el caso.

159 Nieganse a los Racioneros las Velas, porque no hazen genuflexiõ, agrauianse en la Audiencia, de que son despojados, estando en posesion, sea, o no cierto. Conoce la Audiencia, opoñense el Prelado, y su Prouisor (que hazen vn Tribunal 706) pidiendo les toca el conocimiento, por ser sobre materia espiritual: Sale el Cabildo declinando jurisdiccion. Estas son defensas forçosas de admitir. Pues el que se defiende en que ofende al Iuez? En que contrauiene a la ley? Si el Iuez desestima los medios de las

703 S. Gregorio Nazianzeno in Orat̄ione de Moderat. Disputat. querit: Quid in nostra doctrina praesantissimè est? Pace Adam etiam utilissimum. Quid turpissimum. & permissiosissimum? Voluntas am dissimulatio.

704 Ciceron lib. 3. Epist. 8. ad Apipiam, ibi: Sed prima duo capita epistolæ tua tacita mihi quoadmodum modo relinquenda sunt: Nihil enim habent, quod aut desinitum sit, aut certum.

705 Idem lib. 4. de Finib. Bonor. & malor. ibi: Vos autem, cum perspicuis dubia debeatis illustrare, dubijs perspicuis conamini tollere.

706 Cap. 2. de Consuetudine in d. cap. Romano de Appellat. in 6. Antonino lib. variar. resolut. cap. 53. n. 12. Riccio decif. 8. Curia Archiepiscopalis, part. 1. nu. 2. & decif. 53. n. 4. part. 3.

defensas, & si los autōs no corresponden a las esperanças, el Eclesiastico se vale de las armas de la Iglesia en defensa de su jurisdiccion; Las partes, de los medios juridicos, que dispone el derecho. En esto a quien se ofende? A quien? A los que, publicando escritos, irritan los animos, introducen discordias, sicembran cizaña, inquietan los Tribunales, y motiuan discordias.

160 Cerremos esta parte, respondiendo a la proposicion mencionada en la division de este papel,<sup>707</sup> despues de auer discurrido en las particularidades del, a que se responde,<sup>708</sup> y de auer fatif- fecho al caso, y circunstancias del plei- to,<sup>709</sup> Y cierto, que si huuiera de seguir el dictamen de los entendidos, y verfa- dos en todas letras, que han visto los dif- cursos del papel, pudiera valerm de los que menos seriosamēte han escrito, to- mando de ellos el motiuo a la respuesta. Pero (como sucede hallar flores de mu- cha fragancia entre otras de mal olor) viendo a Marcial<sup>710</sup> (centro de senten- cias burlescas) hallò, ha de ser la respuesta cõforme la calidad de la materia, de que se trata. Esta es grauissima, y toca a per- sonas grãdes, y aunque la del Autor (por encubrir su nombre) queda indiferente: Y (por la indecencia, con que ha escrito, y hablado de los interessados, y que la hã manejado) debiera ser tratado con ter- minos iguales a sus cortas atenciones, segun San Geronimo, <sup>711</sup> con todo ha de participar (cõmo cuenta tocada) de los priuilegios de la materia. Demas, que no es medio de salir del duelo. <sup>712</sup> Y así di-

707 Supra num. 132.

708 Supra ex num. 120. ad 157.

709 Supra ex num. 1. ad 119.

710 Marcial lib. 10. Epig. 17.  
*Saturnalitio Macrum fraudare tributo  
 Frustrà, Musa, cupis, non licet, ipse petit.  
 Solemesque iocos, nec tristia carmina pos-  
 cit,  
 Et quaritur nugas obtinuisse meas.  
 Mensurum longis, sed nunc vacat ipse li-  
 bellis  
 Appia, quid facies, si legit ista Macer?*

711 San Geronimo Epist. 62. ibi: Si  
*superbiam est respondisse, superbius sit ac-  
 cipiisse.*

712 San Bernardo serm. 29. in Can-  
*tica. ait: Tu, accepta forte iniuria, non cõ-  
 tinuò, more secularis, obliqua referre fra-  
 trem responsione festines. Commotio tua  
 tibi meriatur, ubi oritur.*

diremos solamente, que tuuo obligaci<sup>o</sup>n comunicarle (antes de publicarle) con hombres doctos (a imitacion de Plinio 713) aunque fueran los que le instaron, y persuadieron, porque dize el mismo Plinio 714 que el laurel, que nace en los sembrados, los purga, y limpia de toda la maleza. Es, pues, este papel, selva de varia leccion, no por lo que pensò Seneca, 715 de que la corteza, con que hablan los que merecèn este titulo, aprouecha, y la variedad deleita; Todo lo qual falta aqui, porque es vn cumulo de diuersos cuentos, que no tienen conexion, ni certeza, y asi no aprouechan, ni tampoco deleitan, que aunque son varios, no ay modo de buscarlos, y entresacarlos, que es lo que apetecen los lectores en este genero de escritos, o libros. El Autor escriuiò para si, y estara gustoso, porque se entienda, y no quiso darse a entender, primero que yo lo dixeron San Ambrosio, 516 y San Isidoro. 717 Como se puede persuadir a que el mas afectuoso aya de leer setenta y cinco hojas para buscar el juramento de Don Pelayo, la silla de Carlos Quinto, y los renombres, y timbres de los Reyes de Castilla. Quintiliano 718 lo adiuerte. Y concluyo con el sentir de San Ambrosio, 719 que fue de opinion, se han de leer todos los escritos, y libros. Vnos, por mostrar se haze aprecio de ellos. Otros, porque conuiene no ignorar lo que contienen. Y otros, para olvidarlos, y desestimarlos. Y vea a Boerio, \* y Francisco de Aretino, \* y le diràn el cuidado que ha menester poner el que escribe, y defiende pleytos, y que no alegue de memoria, que para esso ay libros.

413 Plinio lib. 1. Epist. 8. inquit: *Me mihi quidem te iam quadam annotasse, sed generaliter: Ideò nunc rogo, ut non tantum uniuersalitati eius attendas, verum etiam particulas, quæ solis limæ persequaris.* Infra n. 165. Margine 741.

714 Idem lib. 18. cap. 17. ibi: *Rubigo quidè n. & alia quædò: sèpè in pèssis lãuram in arboribus desèis, trànsit in eorum folia ex arboris.*

715 Seneca Epist. 45. ibi: *Lección curata prodest, varia decet at.*

716 San Ambrosio in lib. de Officijs, cap. 3. ait: *Affectus tuus operi tuo nomen imponit.*

717 S. Isidoro lib. 2. Soliloquior. c. ap. 10. ibi: *Tale erit opus tuum, qualis fuerit intentio tua.*

718 Quintiliano libr. 1. Instit. orat. cap. fin. ait: *Adcoquit, & stilus lectione requiescit, & ipsius lectionis tadium vicibus leuatur.*

719 San Ambrosio in Explicatione Proemij super Lucã, inquit: *Legimus aliqua, ne negligentur: Legimus, ne ignorantur: Legimus, non ut teneamus, sed ut repudietur.*

\* Boerio decis. 155. num. 23. inquit: *Quodque confidunt memorie sapere, & sepius decipiuntur in ista maleuolè legalis stentia.*

\* Aretino in l. Qui patri, col. 2. vers. Et aduerte, ff. de Acquir. hered.

bro. Vamos a los que se dicen arrojados, entrefacandolos, y examinandolos, para que el lector estime de la calidad que son.

161 El primero, consta del Periodo siguiente: 720 *Debe, pues, advertido su Santidad, mirar como confirma a los presentados, como admite los nominados para las Prelacias de las Iglesias, y como elige los compañeros en la sollicitud del gouierno episcopal. Porque la Diuina Providencia, le ha de hazer grande cargo de sus defectos. Las Iglesias, le han de peña cuenta del Esposo, que las dió. Los Pueblos Christianos, de los que los embió por padres, para remedio de sus necesidades espirituales, y temporales, tratandolos como a hijos adoptivos del espíritu, y caridad.*

162 Santo Dios; A donde va a parar este hombre? Que delirio le ha dado? Al sumo Pontifice; Al Vicario de Christo; Al Sucessor de Sã Pedro: A la Cabeça de la Iglesia vniuersal; Al que la rige, y la gouierna; Al sumamente soberano; Al a quien se rinden, è hincan la rodilla los Monarcas, y Principes de la Christianidad; Al arbitro en la distribucion de las gracias espirituales; Se atreue amonestar, advertir, predicar, y amenazar? Que es esto (digo otra vez) Dios mio, y mi Señor? Entre Catolicos, entre los auarados en el gremio de la Iglesia, ay quien hable, y escriua con semejante precipicio? En España, centro, bafa, y crisol de la Fè? Y que sea hablando, y poniendo semejãte discurso en nranos de mi Rey, Catolico por antonomasia, Archicatonico de los Monarcas del Mundo, como Archirrey. 721 Hijo, descẽdiente, y succesor



forde las columnas de la Fe: De quatro Filipos; Vn Carlos; Cinco Fernandos (vno Santo) Quatro Henrricos; Dos Iuanes; Vn Pedro; Once Alfonso; Quatro Sanchos; Dos Bermudos; Tres Ramiros; Tres Ordoños; Dos Fruelas; Vn Garcia; Vn Silo; Vn Aurelio, Vn Fabila; Vn Pelayo; Y vn Recaredo primero de este nombre; y diez y siete en numero de los Godos, todos Catolicos Reyes de España?

163 Acabaronse las discordias entre el Papa Alexandro Tercero, y el Emperador Federico Primero, y refiere Egidio Corroczeto, 722 y Gonçalo de Illescas, 723 que llegò el Cesar a besar el pie al Pontifice, y que poniendosele sobre la cabeça dixo estas palabras del Psalmo: 724 *Andaràs sobre el aspit, y el basilisco, y rendiràs al Leon, y al dragon.* Y que respondió Federico: *No à ti, sino à San Pedro, y su Sucessor hago este obsequio, y reconocimiento.* Y replicò Alexandro: *A mi, y à San Pedro.* Es el Pontifice (segun vna Glosa, 725 y Nauarro 726) resplandor del Mundo, que le preside. Que no es Dios, ni es hombre, y no siendo lo vno, ni lo otro, parece lo es todo. El tirano Atila, entrando en Roma, con intento de destruirla, desistió por respeto, y veneracion del Pontifice Sã Leon Primero 727 de los obsequios, y obediencia de los Reyes de España, y en particular de los tres Filipos, y elogios, con que fuerõ correspondidos por los Pontifices al tiempo de su muerte, dixe yo algo, 728 y de Filipo Segundo hablan las Historias. 729 Y cõ estos exemplares, y otros infinitos, y lo que enseña, y dicta la Religion Catolica, ay quien se atreua hablar, y escri-

Re

uir

722 Corroczeto in *Appob: matibus heroicis*, pag 1.

723 Gonçalo de Illescas en la *Historia Pontifical*, part. 1. lib. 5. cap. 26. folio 220. col. 2.

724 *Psalm. 90. vers. 13. ibi: Super aspident. & basiliscum ambulabis: Et cõcalabis Leonem, & draconem.*

725 Glosa in *Proemio Clementina: rum.*

726 Nauarro in *cap. Nouit. de Iudicijs*, inquit: *Papa est enim supor Mundus, qui maximè rerum, nec Deus est, nec homo, quasi neciter in eorumque.*

727 Casiodoro in *Chronicon ad anno 452. Platina de Vitis Pontificum in Leone 1. Baron tom 5. Annal. ann. 452. Miguel Buchinger in Histo. Eccles. nou. Pontifice. 45. Ciaconio de Vit. & gestis Pontific. n. 46. Mantuano lib. 4. de Sacris diebus, cap. 2. vers. 21. Pineda en la *Monarquía*, lib. 14. cap. 28. §. 3. Carrillo en los *Anales*, lib. 2. año 752. pag. 150.*

728 Confucio en la mayor perdida; §. 2. ex num. 19. ad 22.

729 Cervera de *Obitu Philippi Secundi*, Vernulib. 4. de *Virtutib. Gen. An. 8. cap. 1 n. 6. cap. 5. n. 3. Porteño de Dios. & fct. Philippi secundi, cap. 13.*

730 Anstasio in *Leonis 3. vita*, ait: *Quo factò, omnis, qui circa eum erat, Populus, cum esset inermis, & in Divino officio preparatus, timore armorum perterritus, in fugam conversus est.*

731 Baronio tom 9. *Annal. ann. 799. nu. 1.* inquit: *Accessit ad tanti sceleris immensitatem, quòd totum id factum est, cum idem Pontifex esset in sacri muneris functione, expiando per Litania Populorum ritu solemniter.*

732 Ciceron lib. 1. de *Nat. Deor.* ait: *Pi-tate adversus Deos sublata, fides evitã, & sortetas humani generis, & una excellentissima virtus iustitia, tollatur necessè est.*

733 Sabelico lib. 3. *exemplorum, cap. 3.* ibi: *in quo illud cogitaverit, non inasile quam atrociter Religionis sanctitas, nec loco uno, nec tempore graui sit ultione defensa, aut insigni hominum clade vindicata.*

734 Seneca de *Tranquillitate animi, cap. 5.* ibi: *Nullum magnum ingenium sine mixtura dementiae fuit.*

735 Ciceron lib. 3. *Tusculanar.* ait: *Fu-rem autem rati sunt mentis ad omnia cecitatem.*

736 Aldrete en las *Antigüedades de España, cap. 27. pag. 442.*

737 San Geronimo, inquit: *Tacita me forsan cogitatione reprebendes, quòd in absentem invehar. Fatebor tibi dolorem meum, sacrilegum tantopacienter audare non possum. Legi enim Siroamasthen Phinees, auferitatem Helia, zelum Simonis Cananaei, Petri severitatem, Avaniam, & Sappiram trucidantis, Paulique constantium, qui Helyciam Magum vixi Domini resistente in aeterna cecitate damnavit. Nò est crudelitas pro Deo, sed pietas.* Refiere io el Doctor Sebastian de Soto en el *Discurso de las Monjas, en el Exordio al Rey, pag. 4.*

uir con semejante atrevimiento. Este, no solamente es arrojado, pero arrojado no visto, ni oido. Refiere Atanasio, 730 que los enemigos de San Leon Papa Tercero le prendieron, sin que el Pueblo, defarmado, y ocupado en sus devociones, le pudiesse defender. Y Baronio 731 agrava la maldad, diziendo, fue a tiempo, que celebraua la Proceccion de las Letanias. De que se infiere, que esta accion es tanto mas detestable, quanto se debera conocer de que mira al acto de criar Obispos, mediante la confirmacion, y potestad, que les da, haziendolos sus substitutos, y Vicarios, y dandoles toda la potestad, y jurisdiccion espiritual. Y para ello le da regla, le advierte el modo, le apercibe examine la calidad, y capacidad de los sujetos, le acuerda tendra quien le acuse, y amenaza con que ha de dar cuenta. Libertad semejante quien la tomò? Veanse las Historias, que ellas lo diran.

164 Este modo de hablar, esta falta de respeto a lo sumo, y sagrado la pòdera Ciceron, 732 (en los terminos de su falsa adoracion) por de grandisimos inconuenientes. Marco Antonio Sabelico, 733 no la halla escarmiento condigno. Y aunque Seneca 734 dice, suelen ser arrojados semejantes flores del ingenio, hallo que aqui, no muestra su delgadeza, sino su inaduertencia, que es el nombre que la dà Ciceron. 735 Si ya no es lo que Bernardo de Aldrete 736 afirma del Filósofo Maximo Tirio, que en lo que dixo de Africa habló, y escriuiò lo que ignora totalmente. Y para consuelo, ò confusio vea las palabras de la Purpura de Sã Geronimo 737 en la carta a su amigo Ripa-

rio, sobre aver escrito contra Vigilancia, que reprehendia el honor, y veneracion, con que la Iglesia habla de todo lo santo, y sagrado que van al matgeno

165 Y antes de passar a otra cosa ha parecido oponer a este Escritor lo que pudiera averle causado reparo su misma repugnancia. Como dà reglas al Pontifice sobre la calidad de los sugetos, que confirma para Obispos: Si reconoce en lo que escribe, <sup>738</sup> que al Pontifice toca la confirmacion, y al Rey la eleccion, y presentacion. Aqui venian menos mal los documentos, pero nunca bien, como se dirà en su lugar, \* porque siempre son delirios condenables (puesto que avra muchos que digan ha sido hablar por hablar) que la señora Reyna Católica Doña Isabel (segun Geronimo de Zurita <sup>739</sup>) no los admitiò por disculpa para dexar de mandar castigar al que se atreviò al Rey su marido. Merecelo el que sin proposito busca los peligros. <sup>740</sup> Ya se le dixo, <sup>741</sup> que debiò aver consultado el papel antes de publicarle, y de nuevo se lo advierte San Gregorio. <sup>742</sup>

166 Y si esto ha podido tener misterio, se reduce a dos cabeças. La vna, suscitar disensiones entre las dos Potestades, porque supongamos (lo que Dios no quiera, ni permita) que el Pontifice (no satisfecho de la bondad, y virtudes, y calidades de los Presentados) quisiese entrar en examen, y averiguacion, y dilatasse, ò negasse la confirmacion, y despacho. Que se mouerian de questiones? Que dificultades no se suscitarian? A que empeños no obligaria? No es mate-

ria

738 Emboçado num. 37.

\* Infra ex num. 168. ad 178.

739 Zurita en los Anales de Aragon; part. 5. lib. 1. cap. 12. fol. 15. col. 3.

740 Cicero lib. 1. de Officijs. ait: *Fugendum illud est, ne offeramus nas. periculis sine causa, quo nihil potest esse subitius.*

741 Supra num. 160. Margine 713 & 714.

742 San Gregorio Homil. 37. in *Evangelio*. *libi Omne enim, quod agimus, prouenire per studium considerationis debemus.*

743 San Geronimo in *Proemio Epistola ad Episcopos* inquit: *Nec ad insular imperiti medici, qui vno Collyrio omnium oculos vult curare.*

744 Boecio de *Consolatione*, libr. 4. *ib: Natura respicit, ut contraria quaque iungantur.*

745 Ciceron in *Oratione pro Calio*, inquit: *O magna vis veritatis, qua contra hominum ingenia, calliditatem, solertiam, contraque fictas omnium insidias facili se per se ipsam defenditur.*

746 San Agustin *lib. 28. ad Optatum*, de *origine anime*; *lib. 2. de Morib. Manich. or. ait: Nouitatis appetitionem errore comite in magas deducere angustias.*

747 *Cap. cum consuetudinis, de Consuetud. cap. Quod dilecto, de Consang. & affinit. Extraneagati Inter cunctas, de Priuilegijs.*

748 Iuan Lucier de *Primogenijs*, *lib. 2. quast. 14. num. 8.* Marquardo de *Gallibus Sacerdotum*, *cap. 5. n. 3.* Ancharran. *conf. 157. num. 4.* Menochio *lib. 1. Praesumpt. 34. n. 2. conf. 52. n. 154. vol. 1.* *Dueñas regul. 109.*

749 Miguel de Aninio in *tract. de Veritate obilis*, *cap. 1. n. 18. esp. 30. num. 5.* Simancas de *Catholic. instit. tit. 3. nu. 33.* Butrio in *cap. non debet de consanguinit. & affinit. Cranera conf. 239. nu. 14.* Cepola *conf. 34. ad fin.*

750 *Cap. Quis nesciat 11. dist. cap. Cda consuetudinis, de consuetudine.*

751 Menochio *conf. 302. n. 18. vol. 4.* *Viuido decis. 255. n. 26.*

752 Butrio *conf. 13.* Cranera *conf. 239. n. 14.* Menochio *in d. conf. 302. n. 17. conf. 747. n. 47. vol. 8. lib. 5. praesumpt. 34. num. 13.* Aiciato de *Praesumpt. regula 2. praesumpt. 30.*

ria para tratada: Es lo el ponderar. q̄ hombre alguno se aya atreuido a poner papel semejante en manos del Rey, y de sus mayores Ministros. No reparando, en q̄ se contradize (Que es la segunda cabeza) porque si distingue las acciones, y dà a vno la presentacion, y a otro la confirmacion (como se vera en sus palabras) Para que vn sermon mismo en diferentes festiuidades? Oyga a San Geronimo, 743 que tiene por ignorante, y necio al Medico, que con vn colirio intenta curar todos los achaques de los ojos. Como se compadece lo vno con lo otro. La naturaleza reprueba contrariedades. 744 O verdad roca inexpugnable (dize Ciceron 745) contra la malicia humana, que traças, ni medios no bastan a escurecerala, ni que dexa de sobrestalar, y dar a conocer con euidencia, que esta pluma se corrà para encender mas el fuego en Granada!

167 Quien, que vea semejante inuectiua, no la estrañará, y condenará, por perjudicial, inaudita, y nueua? Erronea la llama San Agustin, 746 y vniformemente la reprueban los Sagrados Canones, 747 y los Autores: 748 Tambien otros dicen 749 se ha de huir della como de viuoras, y basiliscos. Con que su inuentiua, y de qualquiera otra nouedad de tan mala calidad, y consecuencia, la condena el derecho, 750 en que conuienen los Doctores, 751 porque (como afirman otros 752) falta en ellas la presuncion de buena fee. De que se sigue esta contra el Autor de esta inuectiua en todo lo que de ella se puede inferir, por ser con-

contra toda recta, y política prudencia. 753 Seneca *lib. 1. de Seneca* lo dio por documento admitiendo, no se de causa a que la lo venten nonchades, que ocasioné alborotos, y disturbios, y la siguen los Politicos. 755 Porque segun un texto de derecho comun *ff. de iur. iudic. l. 1.* puede saltar un desobediencia, y peligro, y lo fienten assi AdA Keller, 757 Guicciardo, 758 y Vidarico Zasio. 759

168. El segundo, tiene connexion con el primero, está dividido en diferentes periodos. V no 760 dize assi: *Deberá tender* (habla con su Magestad) *a que sean consultados, y presentados en las sillas de España los sujetos mas adornados de virtudes, expertos, y aprobados en el gobierno espiritual, proporcionados en el talento a los Pueblos, que han de gobernar.*

169. En otra parte pone este periodo: 761 *Los Principes Catalicos, que ya por privilegios, ya por costumbres adquirieron justamente el derecho de Patronato, para presentar al Sumo Pontifice los Obispos, que han de gobernar el Estado Eclesiastico de las Iglesias de sus Reynos. Deben atentos especular, meditar, e inquirir si los que se consultan para semejantes Dignidades, estan adornados de tantas virtudes, como se requiere para tan alto empleo: Y muy principalmente, si son asistidos del don de gobierno, buscando con discrecion los que se proporcionan mas en sus costumbres, y calidades a las Ciudades, y territorios donde han de gobernar, eligiendo los mas conformes a la naturaleza, y condiciones de los subditos, porque aquel es bueno que es proporcionado a los que se le encargan. Y en las Prelacias nos enseña la politica de Dios, q̄ no son los*

753 Baldo, y Angelo *in l. in rebus ff. de Condit. Princip. V. uio dicit. 255. n. 28.* Calisto Ramirez de lege Regia, §. 1. l. n. n. 31.

754 Seneca *Epist. 14. & lib. de Quatuor Virtutibus, cap. de Continentia, ibi: Non conturbabit sapiens publicos mores: Nec populam in se sua voluntate conuertet.*

755 Don Valeriano Calligono *in lib. de Statista regnante Regione di Estaro 43. pag. 193* Juan Botero *de la Razon de Estado, cap. de Non faciendū novitate, pag. 70.* Andres Evorense *in sententijs, verb: Antiquitas*, Lelio Zechio *de Principe, cap. 6. n. 10.* Bartolomeo Filice *en el Consejo, y Consejero, discurso 13. n. 10.*

756 *L. in negotia ff. de Negot. gesti.*

757 Keller *lib. 2. cap. 9. pag. 339.*

758 Guicciardo *lib. 2. Histor. & sententia politica 163.*

759 Zasio *in Repet. l. 2. ff. de orig. iur. num. 76.*

760 Emboçado *num. 154*

761 *Idem num. 17.*

mejores los mas justos sino los mas a proposito del ministerio para que son escogidos. El Apostolado disputaron *Marias*, y *Ioseph*, y aunque a este dà el Evangelista el nombre de justo, a *Marias*, dize el Sagrado Texto, que le tocò la suerte.

170 Y el ultimo es el que se sigue: 762 Todos estos respetos Divinos, y humanos deben tener presentes los Principes Catolicos, porque, en poniendo en una mano indiscreta la Monarquia del Sol, para que rija el carro de sus luces, viran lo que, no à desproposito de lo que se trata, dixo reprehendiendo *Jupiter* al Sol.

171 Estas advertencias a su Magestad, y al Consejo de la Camara quien las pensò: Quien se arreuiò a escriuirlas: Quien (tan falto de atencion) que dà reglas para la proposicion del justo, y el mas a proposito con el exèplo del Apostolado de *Marias*, que fue preferido a *Ioseph* *Barlaba*, cognominado el justo, que parece dada a ser sido *Marias* igualmente justo, porque el Evangelista no se lo llama, quando refieres fue preferido al condecorado con semejante renombre. Que debiera advertir, que, no darle, fue mostrar la grandeza de sus virtudes, y meritos, y que con ellas fue preferido al justo por excelencia en el Concilio segundo de los Apostoles, celebrado de orden Divina, y con asistencia del Espiritu Santo, y presidiendole la Virgen *Maria* Señora Nuestra, y Madre del mismo Dios. 763 Y se colige de que auià presidido al primero, segun *Lucio Flanio Dextro*, 764 y *Viuar*, 765 puesto que se hallò al tiempo en *Ierusalen* con los once Apostoles, 766 y que añade *Dex-*

763 Acta Apostolorum cap. 1. vers. 13. 14. & 23.

764 Dextro in Chronicon anno Christi 34. inquit: Sacra Virgo Cœcilio, luce do. Erina. & mirabili vii. a exemplo præsidet Collegio Apostolico.

765 Viuar in Comment. ad Dextrum, Comment. 6. & 7.

766 Acta in d. cap. 1. vers. 13. & 14.

767 No resolvan cosa alguna sin su acuerdo, y parecer. Y el Padre Pedro Camillo 768 dize estubo a su cargo el gobierno de la Iglesia. Y siendo elección tan Divina, quien se atreviera a inquirir, y averiguar las razones, y misterios, que precedieron referendos a solo Dios? Y que no era fue tan justo Matias como Joseph? Demas que, si el escritor huviera leído el texto Sagrado 769, hallara, que la elección no fue del Concilio, sino del Cielo, porque atendido consultado a Matias, y Joseph, luego subió la cõsulta por medio de la oración de todos los Apõstoles, de que resultò echar fuerres, y cacelea Matias, con que quedò Apostol confirmado.

772 A quien no causara horror, q aya quien a su Rey, a Carlos Segundo, (a quien solo el nombre publica Poderoso, 770 y Poderosissimo por su dilatada Monarquía, que le da los renombres, y atributos Reales, que tuvo su Padre el señor Rey D. Felipe Quarto (que esta en el Cielo) y le tocã, como sucesor, y poseeder de sus Reynos 771) se atreva, y aya tenido osadia de dezir, y expressar las palabras desmedidas, y descompuestas, que constan del Memorial, pues despues de dar formã, reglas, y advertencias en razon de la elección, y presentacion de sugetos para los Obispados de España, 772 prorrumpo, u desbarra en estas palabras: 773 Todos estos respetos Divinos, y humanos Deben tener presentes los Principes Catolicos (vease, y atiendase la razon) Porque en poniendo en una mano indiscreta la Monarquía del Sol para que rija el carro de las luces otra (y gale lo que

767 Dextero *ibidem*, ait: *Mihilque graus gerunt illi, quod mors eius consilio duflu gerant.*

768 Camillo *lib. 4. de Deipara, cap. 19. ibi: Cuius ipsa typum gerebat.*

769 *Acta d. esp. 1. vers. 23. ibi: Et fuerunt duos, Ioseph, qui vocatur Barabas qui cognominatus est Iustus, & Mathiam. Et orantes dixerunt. Tu, Domine, qui corda nosti omnium, ostende quem elegeris ex his duobus unum: Accipiet locum ministris huius, & Apostolatus, de quo pruaricatus est Iudas, ut abiret in locum suum. Et dederunt sortes eis, & cecidi fors super Mathiam, & annumeratus est cum undecim Apostolis.*

770 Don Melchor de Cabrera *en el Consuelo en la mayor perdida, §. 59.*

771 *Idem ibidem, §. 23.*

772 *Supra num. 168. 169.*

773 *Supra num. 170.*





dos, y escogidos los sabios, los virtuosos, los prudentes, y los a proposito para las Dignidades, 777 con que esta la presun- cion de parte de los electos. 778 Y puestos, que no ay razon, ni en nuestros tiempos se podra dar exemplar de sugeto, q̄ no sea muy digno. Para que (dize Sãlvan Chri- stotomo 779) ni a que proposito tan au- daz, y desusada inuectiua. Aconsejar al Rey, no es facil, 780 ni creo le ha dado Dios auctoridad para ello, ni tampoco pa- ra persuadirle, 781 siendo politica cierta (dize Socrates 782) que los Principes no lleuan bien las aduertencias. Porque juz gan que quien las da, presume sabe mas que ellos. Refiere Pedro Mateo, 783 que Luis de Silveira, V alido del Rey D. Ma- nuel de Portugal, se viò perdido, porque, auiendo el Rey escrito vna carta, mandò a Silveira escriuir otra al mismo inten- to, y salio mejor. Con todo aconseja San Pedro Damiano, 784 se atienda esta ac- cion, y se vea si tan desmesurado precipi- cio (que llama tambien empreſsa mali- ciosa) pueda resultar algun exceso (aun- que muy remoto) contra lo Soberano. Y (hablado en el mismo sentido Guillelmo Insulano Melapo 785 adierte, q̄ al q̄ die- re noticias, ò auisos al Principe de nego- cios, y materias sin sustãcia, ò de ninguna mōra, se juzgue a delirio: Si ya no es ay a indicios, ò sospecha de alguna maligni- dad, q̄, en esse caso, es de opinion se aueri- gue, y atiēda, porq̄ es de apēdicibus Iuris.

174 La segunda particularidad, se funda en la amenaza (no ay otra voz pa- ra dezirlo) hecha al Rey, de que se le dirã lo que Iupiter al Sol, porque entregò el carro a manos menos diestras. Sabida es

777 Casiodoro lib. 6. *variar. Epist.* 10. ibi: *Sola enim virtus sola sapientia est, que honores meretur, totum aliud extrin- secus venit: sola est prudentia, que rebus omnibus antefertur, quando in homine fa- liciter invenitur.*

778 Idem lib 10. *Epist.* 47. ait: *Nam, quibus fas est decernere optimos quærere, videntur semper opti nos elegisse.*

779 San Iuan Chriſtoto mo Hom. 14. ad Romanos, ibi: *Neque enim Rege su- fragio suo aliquem diligente, aut honorem alicui apud omnes præconio suo decernente, sustinebit, ubi ditorum quæquam contra- dicere.*

780 Salustio ad Caium Cesarẽ de Re- publica ordinanda. ibi: *Sic inigo difficile, atque asperum factum sit, consilium dare Re- gi, Imperatori.*

781 Tacito lib. 17. *Annal.* ait: *Suade- re Principi, quod oporteat, multi laboris.*

782 Isocrates in oratione ad Nicõ- dem. ibi: *Reges ad monitionis impatiē- tes.*

783 Pedro Mateo en la Historia de Francia, lib. 3. pag 173. de la traduccion Italiana.

784 S. Pedro Damiano lib. 7. *Epist.* 7. ait: *Cauendum est, ne inlicita subditorũ, redundet in Regem.*

785 Guillelmo Insu'ano in Dialogo de Aula, inquit: *Qui leues futilesque res Principi inlicitant, suam pariter ipsi leui- tatem protrahunt. Nisi hic appareat crimi- nis augendi studium; Nam id foret impro- batis causidam.*

786 Fray Baltasar de Viròria en el Teatro de los Dioses, part. 1. lib. 5. cap. 9.

787 Higino Fabula 152.

788 Luciano in Dialogo Deorum.

789 Ovidio lib. 2. Metamorphoseos.

790 Idem lib. 2. de Arte amandi, versu 95.

*Icare clamabat, pennas aspexit in undis:  
Ossa tegit bellus, æquora nomen habent.*

791 Polidoro Virgilio in Historia Anglia, lib. 1 pag. 19. lin. 26. refert: *Is demum Badudus magica arte (quam passim docuit) fretus, præligis que Daemonum actus, eò insanie venit, ut sibi alas, uolandi gratia, aptauerit: Quibus munitus cum in altum tolli cepisset, repente cecidit. Quo casu excessit e vita, ad inferosque descendit.*

792 Idem ibidem, ait: *Ita mala ars malo illi fuit.*

la fabula. 786 Faeton, hijo de Apolo, ù del Sol (que todo es vno) pidió a su padre le dexasse gouernar el carro por vn dia, para mostrar al Mundo, como era hijo de tan illustre padre. Vino Apolo en hazer al hijo aquel fauor, pufose en el carro, tomò las riendas, començò a caminar, y a corto trecho (estrañandolos cauallos la mano, que los gouernaua) se alborotaron, ù desbocaron. Faeton (como poco diestro) no los supo detener, cayeron todos, ocasionando al Mundo grauisimos daños, abrafando, y talando la tierra. Y dicen Higino, 787 y Luciano, 788 q̄ viendo Iupiter el defaistrado fin de semeiante empreffa, arrojò vn rayo contra Faeton, y cayò, precipitado en el Rio Eridano, donde murió. Y añade Ouidio 789 sintiò Apolo la desgracia de su hijo, tâto, que vn dia dexò el Mundo a efcuras, que no quiso sacar el carro. Si Faeton cayò como indiscreto, que espera quien le imita, no en querer gouernar el carro, y cauallos, sino al mismo Sol, dandole leyes, y documentos en sus defatentos discursos, valiendõse de alas de cera (qual otro Icaro 790) que se han derretido al calor de la verdad. O imitãdo a Badudo Rey de Inglaterra, de quiẽ refiere Polydoro Virgilio, 791 que intẽtò, por arte magica, poder bolar, y que remontado algo, cayò precipitado, y perdiò vida, y alma, y añade 792 es el fin de los intentos guiados por malos medios.

175 Todos los documentos del papel miran primeramente a su Magestad, y a limitar su Soberania, ò, al menos, ceñirla a reglas. Secundariamente al Cõ-

sejo de la Camara, que le representa se-  
 gua Coripo. 793 A quien privatiuamen-  
 te tocan (por instituto, delegaci6n, y sub-  
 rogacion de la persona Real) todos los  
 negocios de gracia, y muchos de justi-  
 cia en los Reynos de Castilla, Leon, y  
 Navarra, Islas de Canaria, y Señorio de  
 Vizcaya, sin que aya alguno, que no le  
 remita, y le consulte, como del Senado  
 de Roma, en tiempo de Tiberio, lo acuerda  
 Suetonio. 794 Es el timon de las c6nsulas  
 de quantas Dignidades, y puestos mayo-  
 res, y menores ay en ellos, de todas las Pro-  
 vincias, Obispados, y Arçobispados de to-  
 do lo Ecclesiastico en los distritos del Pa-  
 tronato Real. La grandeza de este Con-  
 sejo refiere con especialidad el Coronis-  
 ta Gil Gonzalez Davila, 795 y algo mas  
 se hallara en nuestro Elogio 796 a la pro-  
 mocion del illustissimo, y Excelentissi-  
 mo Señor Don Pedro Nuñez de Guzmán  
 Conde de Villahumbrosa a la Presiden-  
 cia del Consejo, y de Castilla, donde se  
 hallaran tambien las excelencias de esta  
 Dignidad, 797 y podemos afirmar, no ay  
 noticia las aya, hasta aora, juntado otro,  
 segun entender de los mayores Minis-  
 tros, y de los muy eruditos, que le han  
 visto.

176 Huuo en Atenas el Areopago,  
 que fue el Senado mas celebrado, mas  
 venerado, y de mayor grandeza, y esti-  
 macion, que conoci6 la antiguedad (si el  
 nuestro de Camara de Castilla le huie-  
 ra precedido en tiempo, juzgaramos que  
 a su imitacion se auia formado aquel) al  
 de Roma le compara Marco Tullio Ci-  
 cer6n. 798 Tuuo el renombre de fantissi-  
 mo, segun Valerio Maximo. 799 El de Reli-

gio.

793 Coripo lib. 2. num. 7.  
 Vos estis pectus, vos brachia veritatis hu-  
 ius,  
 Quorum consilij, quorum laboribus ita  
 Publicas res domuit, gentes & Regna su-  
 begit.

794 Suetonio in Tiberio, cap. 30. inquit: Neque tam parvi quidquam, neque  
 magnam publici priusque negotij fuit;  
 de quo non ad Patres conscriptos referre-  
 tur.

795 Gil Gonzalez en el Teatro de las  
 Grandezas de Madrid, lib. 4. pag. 406.

796 Don Melchor de Cabrera fol.  
 8. pag. 2. vers. Despues de diez años, li-  
 nea 13.

797 Idem fol. 3. vers. La Dignidad;  
 fol. 9. vers. T. buelto al Consejo, lin. 28.

798 Ciceron lib. 1. Epist. 13. ad Atti-  
 cum, inquit: Romana autem res sic se ha-  
 bent. Senatus Areopago nihil constantius,  
 nihil feruierius, nihil fortius.

799 Valerio Maximo lib. 6. cap. 6.

- 800 Seneca de *Tranquillitate*, cap. 3.  
 801 Lisias in *Androcidem*.  
 802 Demostenes in *Aristocratem*.  
 803 Eschilio in *Eumeniãibus*.  
 804 Isocrates in *Areopago*.

giosissimo le dà Seneca, <sup>800</sup> y Lisias <sup>801</sup> de justissimo, y sumamente venerado, que es lo mismo, que repiten Demostenes, <sup>802</sup> y Eschilio. <sup>803</sup> Los quales, y otros elogios celebra Socrates. <sup>804</sup> Sus calidades eran, q̄ guardaua fumo silencio en sus acuerdos, y determinaciones, y en todas las materias q̄ traua, tãto que, para encarecer la virtud, ò calidad en la obseruancia del silencio, era comun dicterio. Mas callado, que vn Arcopagita. Sus determinaciones tan religiosas, y sagradas (por la suma integridad de los Senadores) que jamas se dudò en la justificaciõ. Componia se de naturales de Atenas de padres, y abuelos (sobre q̄ precedia exacta aueriguacion) a que se añadia la calidad de nobleza notoria, y patrimonio bastante. Y vltimamente sabios, de buena vida, y costumbres. Y que la experiencia en otros Tribunales les dieffen merito para ascender al mayor, y en particular, y con presupuesto preciso auian de auer sido Arcontes, que era vn Tribunal formado de nueue Iuezes, que los tres se nombrauan Rey el vno, otro Arconte, y el tercero Polemarco, y los seis restantes Tefmotetas, cuyo ascenso era al Arcopago, precediendo prueba de todas las calidades referidas, de que hablan muchos Autores, que pudieramos referir, pero nos fuera muy reprehẽsible buscar estrãñas autoridades, teniendo la mayor, y mas propia, que los junta todos con exacto examen de las calidades referidas. El Illustrissimo Señor Arçobispo (que como con sus virtudes, zelo, doctrina, justificacion, resignacion, y paciencia dà materia a su defenfa, y fundamentos bastantes a



178. Esta digresion nō passa de vn rasgo, y de vna linea de lo que representa, y es este Supremo Cōsejo, y la auemos juzgado forçosa para dar a conocer al Emboçado, con quien habla,<sup>809</sup> y a quiē se ha de decir lo que Jupiter al Sol. Y para que se paja la calidad de este Sol, que, a semejança del material, dà ser, y viuifica estos Reynos, y habitadoras, y es el firmamento de la Monarquia, y vna de las columnas q̄ la sustentā, como lo insinua este discurso. Y es de quien el Principe fia toda su autoridad; Y es, quiē (repetiendo las palabras del Godo Rey Teodorico) dize: <sup>810</sup>

809 Platonis Pbrada in E de Pulchro, ait: In omni re consulāi principium. Nese id, de quē consilium institutum, aut tota via ab errare necessum est.

810 Casiodoro lib. 11. variar. Epist. 2. inquit: Monet me que sunt genera sollicitè Benignè agere, vel correctus exopto. Sum quidem iudex Palatinus, si d' vester non desinam esse discipulus. Nam tunc ista rectè geruntur, si d' vestris regulis minimè discedamus.

811 Idem lib. 5. Epist. 3. ibi: Intrepidus quidem, sed reuerenter adstabat, oportune tacitus, necessario copiosus.

812 Aristoteles lib. 6. de Regim. ait: Cōsiliū omnium futurorum.

813 Emboçado num. 333.

*De vnestras advertēcias depēde mis resoluciones; Mi arbitrio se funda en vuestro sentir. Reconozco mi soberania, pero gusto no diste, ni se aparta de la linea, q̄ señalaredes, y de las reglas q̄ diereades. Porq̄ con obseruallas espero felices sucessos en todo. Y aduertido de tan colmadashōras, y fauores este grā Senado: Habla a su Principe lo cōueniente; Propone con entereza: No se dilata en lo necessario; Suplica con modestia; Y replica con scuerencia: Calidades q̄ el mismo Rey Godo <sup>811</sup> ponderò de vn su muy valido. Y porq̄ su instituto mira a lo de adelante, le cōpara Aristoteles <sup>812</sup> a los antojos de larga vista.*

179. El tercero, toca a la ceremonia, cuyo tenor es: <sup>813</sup> *Que la de tomar en pie los Canonigos las Velas y los Racioneros bincados de rodillas, no pertenece al culto de Dios, con significacion particular, ni à la significacion de algun sagrado misterio, sino à la discrecion de las Dignidades, y sus precedencias, y à lo probamos. Y aunque vn Papel, que hemos visto de Madrid, aora las procura eleuar de suer-*

re, que las pierda de vista nuestra infestacion  
 en, u a tra e. Autor, que can dididamente lo  
 diga, ni lo conuence el Ceremonial Roma:  
 no que no esta recibido en España, segun es-  
 criuen el Obispo de Anaquipa, y otros lar-  
 gamente. Y en muchas cosas, u a la observa-  
 Na de la Iglesia: Metropolitana, y conueni-  
 nan do se por las costumbres antiguas de las  
 Santas Iglesias de España, que no haz en  
 contrario el culto, ni el buen orden de la  
 Gerarquia Ecclesiastica, antes si (como di-  
 ze Nuestro Padre S. Agustin) birmosean  
 la uesadura de la Iglesia.

180 Como el papel esta tan con-  
 fusos, y sin cenda, ni vereda (que pudiera  
 el Autor auer figurado entre las efigies  
 del Sol, y la Luna, otra del Dios Mercurio  
 para guiar los caminantes, como le  
 retrata Alciato,<sup>814</sup> porque la luz de es-  
 tos Astros no basta para hallar lo que se  
 busca) me costò recorrerle, para ver la  
 comprobacion de las calidades de la ce-  
 remonia; y aunque trata de ella en dife-  
 rentes partes,<sup>815</sup> no he hallado la com-  
 probacion, sin duda que esta de reboço,  
 como quien la alega, o es mental. Y pa-  
 ra en qualquiera de los dos casos, me ocu-  
 rriò, que debid de presumir de si, lo que  
 obseruauan los discipulos de Pitagoras,  
 que al referir qualquiera opinion fuya  
 no dauan mas razon que *Ipse dixit*,<sup>816</sup>  
 porque no les era permitida, y con esta  
 tenian fin los argumentos, y disputas.  
 Así el tal Autor dize: *Talo probamos*. En  
 q̄ ay mocha diferencia; porq̄ al *Ipse dixit*  
 daua gran fundamento la autoridad del  
 Maestro, que falta aqui, porque no sabe-  
 mos quien dize, *Talo probamos*, y no ha-  
 llamos q̄ lo discurredo sea prueba; Que  
 lea

814 Alciato *Emblemat.* 8.

815 Emboçado xx n 165. ad 170:  
 275. 276. 279. 280. 281. 332. y 333.

816 Ciceron *lib. 1. de Natura Deorū*,  
*ibi: Ve qua ab ipso acceperam; in disputa-  
 tione n̄ deducere, nefas existi marent.*

sea confiança, si y son menester muchos  
ojos para hallar en que estriba, y se apo-  
ya.

181. Auemos hecho reparo en el  
papel, que refiere viò de Madrid, a quien  
(despues del *Ya lo probamos*) haze este elo-  
gio: *Aunque un papel, que hemos visto de  
Madrid, aora procura elebar de suerte, que  
las pierde de vista nuestra insuficiencia, no  
trae Autor, que individualmente lo diga.*  
Bien extraño es, que papel de Madrid este  
defectuoso, que saben, los que cursan este  
exercicio, como han de escriuir. Y si falta  
Autor, puede ser no le aya, que trate el pũ  
to con individualidad, ò que no le hallaf-  
se, que no es posible verlo todo, fera biẽ  
cierto no estará desnudo de fundamen-  
tos muy juridicos, y razones concluyen-  
tes. Pero respondamos en nombre de su  
Autor; El defecto es, que en vna proposi-  
ción, bastantemente exornada, y apoya-  
da, falta Autor, que la cõpuebe; En tre-  
cientos y sesenta y seis numeros (que de  
tantos consta el papel del Emboçado) y  
multiplicados cuentos, no se halla à vn  
Autor, ni vn testigo q̄ depõga, ni aun de  
oidas, ni razon que concluya. Esto lo po-  
demos afirmar por auerle leído varias  
vezes (sineza, a que nos conduce, ser pre-  
ciso hazerlo para escriuir esta respuesta)  
que de otro modo hizieramos lo que los  
a cuyas manos ha llegado, que ha sido, to-  
marle, y dexarle. No es para hõbres doc-  
tos, que leen lo que aprouecha, ò lo que  
les puede ser de digresion, y gusto, con la  
variedad de los casos, y mudanças de la  
fortuna referidos en forma, \* como se  
dixo, <sup>817</sup> que todo le falta; Vcalo, y repa-  
selo.

\* Ciceron lib. 5. Epist. 11. ad Latium  
Luceium. ibi: Nihil est enim aptius ad de-  
lectationem lectoris, quam temporum va-  
rietates, fortuna vicissitudines, quae, & si  
à vobis opt. Cites in experiendo nõ fuerint,  
iude genao tamen erunt iucunda.



...  
 que en la de la Ceremonia se prueba con  
 dos exemplares, que es, no podemos  
 responder a ellas, por falta de noticias, y  
 no nos dar historias, si los referas, y haze  
 bien por que siendo de la calidad de la de  
 los Capellanes en la Capilla Real, y en San  
 Gerónimo, no se ponen para el caso. Por  
 que en la Capilla Real, ay dos Clases de  
 Capellanes, de Honor, y otros de  
 Altar. Estos con la Musica dicen las Mis-  
 sas, y celebran los Divinos Oficios alli, y  
 en qualquiera otra Iglesia, donde se halla  
 la persona Real. Aquellos la dicen a los  
 Reyes en sus Oratorios los dias que no  
 falen a la Capilla: Tienen banco frente  
 del de los Grandes, en que se sientan, y  
 entre ellos los Predicadores del Rey, Cle-  
 rigos, o Religiosos sin distincion de lu-  
 gares, sino como llegan, por juzgarse to-  
 dos de una Gerarquia, como se contiene  
 en el tratado de la Capilla Real. <sup>818</sup> Lo  
 mismo se haze, quando estan los Reyes  
 en el Palacio del Retiro, que se celebran  
 los Oficios en la Iglesia de San Geróni-  
 mo, y como es Conuento Real, los Reli-  
 giosos son tratados como Capellanes, y  
 se sientan en el banco. De forma, que aqui  
 no ay Ceremonia Eclesiastica, ni Seglar,  
 de que se pueda hazer consecuencia, y lo  
 que ay es, la Etiqueta de Palacio; que da  
 regla a todos los officios, y funciones, que  
 se muda, y altera en los actos, y quando  
 le parece al Rey; de modo que depende  
 de su voluntad, y arbitrio. Esto probare-  
 mos con dos exemplares. El uno, que tra-  
 tando vn Autor <sup>820</sup> de la Procecion ge-  
 neral, que hizo Madrid en 20. de Junio  
 de 1622. a la Canonizacion de los cinco

818 Emboçado num. 275.

819 Don Vicencio Turtureto en el tratado de la Capilla Real.

820 Don Fernando Monforte en la Relation de la Canonizacion fol. 34. vers. A los de la Compañia.

Santos, San Isidro, San Ignacio, San Francisco Xavier, Santa Teresa, y San Felipe Neri como los Religiosos de la Compañia no tienen lugar en las Procesiones Generales, y esto dia tra cá suyo, por sus dos Santos, dice así: *A los de la Compañia, que iban con sobrepellices (cumpliendo el orden de su Magestad) los llevaban en medio los Padres de Santo Domingo, habiendo por aquella parte quatro hileras de Religiosos, en las dos de afuera los Padres de Santo Domingo, y los de la Compañia en las dos de en medio.* El otro, que en la Procesion del dia del Corpus de 1623. que (por hallarse en Madrid el Principe de Gales, Rey desgraciado despues de Inglaterra, y la Gran Bretaña) dispuso su Magestad se celebrasse con toda la autoridad, y grãdeza possible, como se hizo. Concurrieron (demas de las Religiones Mendicantes) las Monacales, los Iesuitas, Clerigos Menores, y Ordenes Militares de Santiago, Calatrava, y Alcantara con mantos. A todas se dio su lugar, y despues de las Cruces de Santa Maria, y el Hospital de la Corte, compitieron la precedencia las Ordenes Militares, y la Clercia, y su Magestad mandò, que los Caballeros de las Ordenes llevassen en medio a los Clerigos, como se podrá ver en la planta, que trae Geronimo de Quintana. <sup>821</sup> De que se conocerà no son a proposito los exẽplares referidos, y que no inducen, para en quanto a la ceremonia, porque en los actos, y funciones, en que su Magestad assiste, determina las dudas inopinadas, que se ofrecen, y dà forma sin pleyto, sin contienda, y sin mas question, q̄ proponerla, y determinar lo que le parece.

Amo de la...  
de la...

821 Quintana en la Historia de Madrid, lib. 3. cap. 64.

Amo de la...  
de la...

oi 183. ni Dize, que el Papel que ha vido  
 de Madrid no tiene Aupo, que de el  
 procebe la calidad de la Goremonia, y se  
 a que era viendo el nuestro. Si el lego  
 anagimos en este, si puen hallar todo  
 lo que el punto puede dar, y do que ne  
 cesita, y que los ministros en vna mis  
 ma Gerarquia distinguen las personas, y  
 por ellos ocupada y no el lugar que le  
 toca, que (segun Honacio 824) es politi  
 ca, que dirige, y encamina a la decencia  
 de los Estados. En el Cielo ay Graua  
 quias, y grados, dizen Plinio, 825. Lucio  
 Apuleyo, 826. San Gregorio Nazianze  
 no, 827. y Manilio 828. puso el exemplo,  
 dando a vnos grado, y aliento mas supe  
 rior, que a otras tomando el exemplo, o  
 argumento en la distincion del Mundo  
 de nobles a plebeyos. Comprobemos  
 esto cõlo que juzgamos esta viendo ca  
 da dia en Granada. Su Chancilleria cõ  
 ta de vn Presidente, Oidores, Alcaldes  
 del Crimen de Hijosdalgo, y Fiscales, q  
 juntos hazen vn cuerpo, y vna Gerar  
 quia, que se dize Chancilleria, pero con  
 diferentes ministerios. Si el Alcalde se in  
 troduxesse a Oidor, y el Fiscal a Alcalde,  
 que se diria? No se condenaria por ex  
 ceso? Claro esta. Si en los Oidores (cu  
 yo ministerio es vno mismo sin diferen  
 cia, ni distincion, ni precedencia alguna,  
 mas que la que procede de la antigüe  
 dad) quisiese vn moderno en el Acuer  
 do, o en algun acto publico preceder a  
 los antiguos, o entrar en su Sala, in  
 troducirse a presidir? Que harian, o diria  
 los que le precediesse? Claro esta que lo  
 tendrian por arrojado. Plutarco 829. la ca  
 lifica por grandes pero juzga seria mas  
 de

822 Demostracion Canonica, fol. 3.  
 vers. A que se añade.

823 Supra. n. 96. ex n. 100. ad 106. y  
 151. Horatio in Arte Poetica.

824 Singula quaque locum teneant  
 sortita decenset.

825 Plinio in Panegyrico ad Traja  
 num.

826 Lucio Apuleyo in libro de Mun  
 do, & lib. 3. Metamorphoseos.

827 San Gregorio Nazianzeno in  
 Oratione de Modestia in disputationibus  
 obseruanda.

828 Manilio lib. 5. Astronomico  
 Vt que per in gentem Populus describitur  
 Verbum,

Præcipuumque Patres retinent, & pro  
 ximum equeser  
 Ordo locum, Populumque equiti, Populo  
 que iuvire,

Valgas iners, videas etiam sine nomine  
 turban.  
 Sic & magno quedam respondere Mun  
 do.

Hæ: Natura facit, que celo condidit Or  
 bem.

Sunt Stella procerum similes, sunt pro. i.  
 ma primi

Sydera: Suntque gradus.

829 Plutarco de Consulato septem Sa  
 pientum, inquit: Non enim curandum est,  
 quo loco, aut post quos collocemur: Sed ut  
 quibus adsidemus, an cum his nobis bene  
 conueniat?

de admirar la templança de quien se lo  
sufrielle, porque no puede ser asiento  
conueniente con perjuizio de otros,  
Luego ha de confessar, que en las Cerar-

quias ay distincion de privilegios, gra-  
dos, precedencias, lugares, y asientos.  
1184 y Ya vemos, que nos amenaza  
con el Obispo de Arequipa, que dize, no  
está el Ceremonial admitido en España,  
A que respondemos, no será facil dar otro  
que lo diga, y que sus efectos no son Ca-  
nonicos; con que, en la duda, podremos  
seguir la opinion contraria. Demas, que  
para que vno solo haga opinion, han de  
cõcurrir muchas, y grauissimas circun-  
tancias, y calidades, para cuya explica-  
cion no ay tiempo, ofrecemos referir-  
las, si las pidiere, y entretanto vea a Za-  
carias Pasqualigo, <sup>830</sup> donde hallará to-  
do lo tocante al punto, y acuerdele, que  
la ley del Reyno <sup>831</sup> dispuso, que en el  
que no huicse ley del Reyno, u del de-  
recho comun, u otra disposiciõ formal,  
se siguiese la opinion de Bartolo, y que  
despues se reformò, <sup>832</sup> porq se recono-  
ciò la dificultad, y los inconuenientes q  
se podian seguir de assentir a la opinion  
de vn Doctor, aunque sea igual a Barto-  
lo, cuyo epitafio traslada Paulo Iouio, y  
en el le llama <sup>833</sup> luz del derecho, y dize,  
que con su muerte se perdieron las le-  
yes.

1185 Y tambien se acuerde, lo que  
dize en el mismo periodo, <sup>834</sup> de que va-  
mos hablando: *Ni lo conuenice el Ceremo-  
nial Romano, que no está a recibido en Espa-  
ña, segun escribe el Obispo de Arequipa, y  
otros largamente. A qui entra lo que se ha  
de acordar. Y en muchas cosas no se obser-*

1184 y Ya vemos, que nos amenaza  
con el Obispo de Arequipa, que dize, no  
está el Ceremonial admitido en España,

A que respondemos, no será facil dar otro  
que lo diga, y que sus efectos no son Ca-  
nonicos; con que, en la duda, podremos  
seguir la opinion contraria.

Demas, que para que vno solo haga opinion,  
han de concurrir muchas, y grauissimas circun-  
tancias, y calidades, para cuya explica-  
cion no ay tiempo, ofrecemos referir-  
las, si las pidiere, y entretanto vea a Za-  
carias Pasqualigo, <sup>830</sup> donde hallará to-  
do lo tocante al punto, y acuerdele, que  
la ley del Reyno <sup>831</sup> dispuso, que en el  
que no huicse ley del Reyno, u del de-  
recho comun, u otra disposiciõ formal,  
se siguiese la opinion de Bartolo, y que  
despues se reformò, <sup>832</sup> porq se recono-  
ciò la dificultad, y los inconuenientes q  
se podian seguir de assentir a la opinion  
de vn Doctor, aunque sea igual a Barto-  
lo, cuyo epitafio traslada Paulo Iouio, y  
en el le llama <sup>833</sup> luz del derecho, y dize,  
que con su muerte se perdieron las le-  
yes.

1185 Y tambien se acuerde, lo que  
dize en el mismo periodo, <sup>834</sup> de que va-  
mos hablando: *Ni lo conuenice el Ceremo-  
nial Romano, que no está a recibido en Espa-  
ña, segun escribe el Obispo de Arequipa, y  
otros largamente. A qui entra lo que se ha  
de acordar. Y en muchas cosas no se obser-*

1185 Y tambien se acuerde, lo que  
dize en el mismo periodo, <sup>834</sup> de que va-  
mos hablando: *Ni lo conuenice el Ceremo-  
nial Romano, que no está a recibido en Espa-  
ña, segun escribe el Obispo de Arequipa, y  
otros largamente. A qui entra lo que se ha  
de acordar. Y en muchas cosas no se obser-*

1185 Y tambien se acuerde, lo que  
dize en el mismo periodo, <sup>834</sup> de que va-  
mos hablando: *Ni lo conuenice el Ceremo-  
nial Romano, que no está a recibido en Espa-  
ña, segun escribe el Obispo de Arequipa, y  
otros largamente. A qui entra lo que se ha  
de acordar. Y en muchas cosas no se obser-*

1185 Y tambien se acuerde, lo que  
dize en el mismo periodo, <sup>834</sup> de que va-  
mos hablando: *Ni lo conuenice el Ceremo-  
nial Romano, que no está a recibido en Espa-  
ña, segun escribe el Obispo de Arequipa, y  
otros largamente. A qui entra lo que se ha  
de acordar. Y en muchas cosas no se obser-*

1185 Y tambien se acuerde, lo que  
dize en el mismo periodo, <sup>834</sup> de que va-  
mos hablando: *Ni lo conuenice el Ceremo-  
nial Romano, que no está a recibido en Espa-  
ña, segun escribe el Obispo de Arequipa, y  
otros largamente. A qui entra lo que se ha  
de acordar. Y en muchas cosas no se obser-*

1185 Y tambien se acuerde, lo que  
dize en el mismo periodo, <sup>834</sup> de que va-  
mos hablando: *Ni lo conuenice el Ceremo-  
nial Romano, que no está a recibido en Espa-  
ña, segun escribe el Obispo de Arequipa, y  
otros largamente. A qui entra lo que se ha  
de acordar. Y en muchas cosas no se obser-*

1185 Y tambien se acuerde, lo que  
dize en el mismo periodo, <sup>834</sup> de que va-  
mos hablando: *Ni lo conuenice el Ceremo-  
nial Romano, que no está a recibido en Espa-  
ña, segun escribe el Obispo de Arequipa, y  
otros largamente. A qui entra lo que se ha  
de acordar. Y en muchas cosas no se obser-*

1185 Y tambien se acuerde, lo que  
dize en el mismo periodo, <sup>834</sup> de que va-  
mos hablando: *Ni lo conuenice el Ceremo-  
nial Romano, que no está a recibido en Espa-  
ña, segun escribe el Obispo de Arequipa, y  
otros largamente. A qui entra lo que se ha  
de acordar. Y en muchas cosas no se obser-*

1185 Y tambien se acuerde, lo que  
dize en el mismo periodo, <sup>834</sup> de que va-  
mos hablando: *Ni lo conuenice el Ceremo-  
nial Romano, que no está a recibido en Espa-  
ña, segun escribe el Obispo de Arequipa, y  
otros largamente. A qui entra lo que se ha  
de acordar. Y en muchas cosas no se obser-*

1185 Y tambien se acuerde, lo que  
dize en el mismo periodo, <sup>834</sup> de que va-  
mos hablando: *Ni lo conuenice el Ceremo-  
nial Romano, que no está a recibido en Espa-  
ña, segun escribe el Obispo de Arequipa, y  
otros largamente. A qui entra lo que se ha  
de acordar. Y en muchas cosas no se obser-*

1185 Y tambien se acuerde, lo que  
dize en el mismo periodo, <sup>834</sup> de que va-  
mos hablando: *Ni lo conuenice el Ceremo-  
nial Romano, que no está a recibido en Espa-  
ña, segun escribe el Obispo de Arequipa, y  
otros largamente. A qui entra lo que se ha  
de acordar. Y en muchas cosas no se obser-*

1185 Y tambien se acuerde, lo que  
dize en el mismo periodo, <sup>834</sup> de que va-  
mos hablando: *Ni lo conuenice el Ceremo-  
nial Romano, que no está a recibido en Espa-  
ña, segun escribe el Obispo de Arequipa, y  
otros largamente. A qui entra lo que se ha  
de acordar. Y en muchas cosas no se obser-*

1185 Y tambien se acuerde, lo que  
dize en el mismo periodo, <sup>834</sup> de que va-  
mos hablando: *Ni lo conuenice el Ceremo-  
nial Romano, que no está a recibido en Espa-  
ña, segun escribe el Obispo de Arequipa, y  
otros largamente. A qui entra lo que se ha  
de acordar. Y en muchas cosas no se obser-*

1185 Y tambien se acuerde, lo que  
dize en el mismo periodo, <sup>834</sup> de que va-  
mos hablando: *Ni lo conuenice el Ceremo-  
nial Romano, que no está a recibido en Espa-  
ña, segun escribe el Obispo de Arequipa, y  
otros largamente. A qui entra lo que se ha  
de acordar. Y en muchas cosas no se obser-*

830 **Pascualigo in Decisio. Mora-**  
*libus.*

831 **L.1. Tauri.**

832 **Castillo in di. l. 1 in verb. Bar-**  
*tolu.*

833 **Paulo Iouio in Elogijs clarorum**  
*virorum fol. 7. pag. 2. verb. Bartolus, in-*  
*quit: Hic est Bartolus ille. Juris ingens*  
*luc. & comodus explicator. Hic est, qui*  
*mors ante diu abhulit maligna. Heu mors*  
*invida & aou iniqua nostre, quales leges ite*  
*rumiicere cogis.*

834 **Supranum. 179.**

*u. n.uestra Iglesia Metropolitana, goner-*  
*mandose por las constituciones antiguas de*  
*las Santas Iglesias de España, que no hazē*  
*contrario el culto, ni el buen orden de la Ge-*  
*rarquia Ecclesiastica, antes si (como dize*  
 *nuestro Padre San Agustín) hermoscan*  
*la vestidura de la Iglesia. Esta contrapo-*  
*sición no es de pasar, <sup>835</sup> No está recibido*  
*el Ceremonial en España; Esto no es ne-*  
*gar q̄ prueba la obligació de la ceremo-*  
*nia. I en muchas cosas (prosigue) no se ob-*  
*serua n.uestra Iglesia Metropolitana. Luc-*  
*gole obserua? Luego está recibido en*  
*España? Luego piden bien el Prelado, y*  
*Cabildo, ajustandose a lo preciso de la*  
*ley? Luego piden mal los Racioneros en*  
*pretender eximirse de tomar las Velas,*  
*Ceniza, y Palmas en pie como los Cano-*  
*nigos, no mostrando priuilegio, ò pro-*  
*bando costumbre? Y piden mal en la*  
*igualdad, que pretenden. No vistió Moy-*  
*ses vestiduras, ni adornos Sacerdotales,*  
*y las puso, y vistió a muchos. No fue la-*  
*bado con agua, y labò a otros. No fue*  
*vngido, pero vngió: De que Anastasio*  
*Nizeno dà la razon diziendo, <sup>836</sup> que al*  
*que pone Dios en Dignidad, y puesto, no*  
*necessita de mas adornos. La ley obliga*  
*a vnos, y exime a otros, cō que la Gerar-*  
*quia no es quiē haze la distincion, hizola*  
*el Legislador.*

185 Todas las Ceremonias de la  
 Iglesia son significatiuas ( como se ha  
 probado, y son misteriosas, porque di-  
 manan de la Sede Apostolica, y Congre-  
 gacion de Ritos: La significacion, y mis-  
 terio de algunas se sabe: Ignorase el de  
 muchas, no porque no le tengan, sino  
 porque quedaron ( como dicen los lu-

Yy

835 Lucas Vvaldingo in legat. de  
 Concept. Virg. Mariae se. 3. tract. 12. 9.  
 2. inquit: Silere tamen non debet, quod  
 pr.mittere non possum.

836 Anastasio Nizetas quæst. 38. in-  
 quit: Erat quidem Moyses, illa veste nu-  
 datus, ipse induit Sacerdotes: Moyses enim  
 non fuit aqua lotus, sed lauit: Nō fuit un-  
 ctus oleo sed unxit: Non gestauit vestem  
 Sacerdotalem sed induit Sacerdotes. Ut di-  
 cas, quod ei, qui est, secundum Deum, per-  
 fectus, ornamentum sufficit virtus.

ristas) in serinio pectoris. \* Y dandoles  
obseruancia los Fieles ( sin mas aue-  
riguacion) estan entendiendo sen mis-  
teriosas , y significatiuas , porque al  
Principe , y Legislador no se pide la  
razon. Y en los terminos del gouerno  
politico, vemos cada dia el exemplar en  
los decretos de su Magestad, y despa-  
chos del Consejo decisiuos, y dispositi-  
uos cõ no mas razõ de, *Conuene a Nues-  
tro seruicio*, a los subditos toca obedecer,  
no aueriguar. Desearon los Atenientes  
dar gracias a Fiton por la gran vitoria  
contra el Rey Coryn, y respõdiò las diez-  
fen a los Dioses, que lo obraron, que el  
solamente puso la diligencia, y las ma-  
nos. <sup>837</sup> Asi, pues, al Prelado, y al Cabil-  
do toca la execucion, la declaracion del  
misterio al supremo Legislador.

837 *Heralmo libr. 6. Appothegmat.  
ait: Dijs habenda est gratia, quibus aucto-  
ribus hoc facinus præclare gestum est: Nã  
ipse nihil aliud, quã in manu, & operam  
meam commodaui.*

838 *Emboçado num. 128.*

186 *El quarto*, se funda en estas  
palabras: <sup>838</sup> *Vinieron los Racioneros a  
pedir a este Tribunal (despojados de sus ho-  
nores, y prebeminencias) la manutencion, y  
tenuta de ellas, &c.* No es arrojõ, pero es  
poca inteligencia de los terminos judi-  
ciales. Y quien no sabe, ò confunde las  
formulas, y el estilo, mal fundarà las ac-  
ciones, y defensa. Dize, que recurrieron  
los Racioneros a pedir manutencion, y  
tenuta del despojo de sus honores. Y de-  
be saber; Lo vno, q̃ no ay tenutas sino es  
en el Consejo, y en pleytos de mayoraz-  
gos. <sup>839</sup> Ay, si, la manutencion en la Real  
Audiencia, por el recurso. <sup>840</sup> Con que,  
en quanto a los Tribunales, son termi-  
nos incompatibles. Lo otro, que los dos  
remedios corresponden: El de la manu-  
tención, al *vti possidetis*; Y el de tenuta, a  
de *interin*. Este conforma en todo con  
las

839 *L. 3. l. 9. tit. 7. lib. 5. Recopil. l. 45.  
Tauri.*

840 *L. 2. tit. 6. lib. 1. Recopil.*

las calidades, formalidad, y requisitos, que se guardan en el juicio de tenuta, y así los equipara D. Christoval de Paz, <sup>841</sup> y dize, <sup>842</sup> que la tenuta se introduxo, para que el verdadero sucessor del mayorazgo entre en la possession de los bienes cō autoridad judicial, entretanto que se determina el pleito en possession, y propiedad, conforme a la ley, <sup>843</sup> porque el juicio de tenuta no determina quien debe ser el poseedor, sino quien ha de tener la possession durante el pleyto. <sup>844</sup> El *uti possidetis* (que corresponde al de manutencion, de que se pudieron valer los Racioneros, si huieran sido despojados) requiere possession actual conforme a la ley, <sup>845</sup> y añade el señor Presidente Couarruuias, <sup>846</sup> ha de ser al tiempo de la turbacion, ò despojo. Si huiera comunicado el papel con hōbres sabios, y practicos, no neccesitara de esta aduertencia. <sup>847</sup>

187 *El quinto*, se forma de que dize: <sup>848</sup> Los Ministros, que sirven en Granada, no con fuerças de agena Abogacia, sino con el caudal, y talentos de letras, que adquirieron en las Vniversidades. Este es arrojio de confiança, que (segun Iuan Owen <sup>849</sup>) no es de alabar, y le dize Seneca, <sup>850</sup> que con ella pierde la opinion de fabio, de que se precia, es propia condition de los primeros, de quienes dize Plauto, <sup>851</sup> que exponen el primero par to a la censura, y no es de passar, que, mostrando se tan noticioso de Historias, ignora las notorissimas, pues dize en vna parte, <sup>852</sup> que el señor Emperador Carlos Quinto es visabuelo de su Magestad; Y en otra, <sup>853</sup> que los Señores Reyes

- 841 Paz de Tenuta, part. 1. cap. 2. ex num. 26. ad 34.
- 842 Idem cap. 6. num. 1.
- 843 L. 9. tit. 7. lib. 5. Recopil.
- 844 Paz cap. 3. num. 13.
- 845 L. 1. §. Huius interdicti, ff. uti possidetis.
- 846 D. Couarruuias in Practicis, cap. 17. num. fin.
- 847 Ouidio lib. 4. de Tristib. Elg. 10. vers. 41.
- 848 Emboçado num. 8.
- 849 Owen lib. 3. Epig. 89: Raro placent alijs, quæ placuere sibi:
- 850 Seneca in lib. de Tranquillitate animi. ait: Puto multos ad sapientiam potuisse peruenire, nisi putassent se peruenisse.
- 851 Plauto in Cistellaria, Actu 1. Scena 2. et Actu 2. Scena finali. Et ego (namquæ adhuc eram virgo, nec licebat mihi parere) Exposui fatum.
- 852 Emboçado num. 73.
- 853 Idem num. 71.

\* Emboçado num. 342.

854 L. 2. §. Servius 41. v. f. Nam  
que eum dixisse ff. de orig. iur. ubi: Tarpe  
enim est Patritio, & nobili viro, & cas-  
sas oranti ius, in quo versatur, ignorat.

855 Hostiense in Summa, tit. de Po-  
stulando, §. Quod pertinet ad officium, col.  
2. Ant. de Butrio in §. Calumniam ad fin.  
de Panis, Felin. in cap. tus nos. de Homici-  
dio, Hipolito Riminaldo in l. si sciens, n.  
9. ff. ad leg. Cornel. de Sictar. Angelo in l.  
si vacantia, C. de Bon. vacant. Burgos de  
Paz in Proemio legum Tauri, num. 213.  
Villaguta in Pract. crim. canon. lib. 9. c.  
2. concl. 3. tit. de Advosato, Xamar de offi-  
cio Iudicis part. 2. q. 8. c. n. 9. Gutierr. in  
Pract. lib. 1. q. 29. n. 5.

yés Catolicos Don Fernando, y Doña  
Isabel son quartos abuelos, debiendo sa-  
ber, que son el vno tercero, y quintos los  
otros. Acuerdese que acusa al Autor del  
Papel de los trece pliegos \* de poco no-  
ticioso de las Historias domesticas con  
ocasion de el origen de la Chancille-  
ria. En verdad que muestra ser versa-  
do en ellas, quien ignora estos gra-  
dos. Vamos al caso. Decir, que los  
Ministros, que sirven en Granada, es sin  
fuerças de Abogacia, se tiene por cier-  
to, que son muy notorias sus muchas  
letras, sabiduria, y experiencias; Y si pien-  
sa el Emboçado, que necessitã de ellas,  
para el exercicio de sus plaças, no es ha-  
zerles lifonja, segun vn texto del De-  
recho comun, <sup>854</sup> que siguen los Doc-  
tores citados al margen. <sup>855</sup> Pero es  
mas de entender, lo dize por vno de  
dos fines. O que, para ascender a los  
puestos que tienen, y obrar en ellos con  
toda aprobaciõ, les bastò el curso, y exer-  
cicios de la Vniuersidad, como es con-  
stante, y cierto. O que, para formar este  
papel, no necessitò de fuerças de Aboga-  
cia. Y a los que pareciere, que sin ella lo fa-  
ben todo, insinuaremos vn raso con al-  
go de su exercicio, no todo, que fuera  
necessario tiempo dilatado. Con que se  
conocerã el arrojõ en lo que piensa, y el  
arrojõ de la cõfiança, y el de hablar me-  
nos decente de vno de los exercicios de  
mayor excelencia, y de mayor merito  
que tiene la jurisprudencia. Y no es estra-  
ño del assunto, pues el Prelado, y el Cabil-  
do (que en ella, y en las demas ciencias,  
q̄ professan, hã hecho lucidissimos pro-  
gressos) se valen de la Abogacia para su  
defensa.



188 Dize Baldo, <sup>856</sup> que en la Vniuersidad se aprenden las leyes, y en las Audiencias se digierē, que ha passado en Brocardico, segun Couarruias Horozco. <sup>857</sup> Y reduciendo esto a la Abogacia, el que la professa ha de tener los adornos, que refiere Casiodoro, <sup>858</sup> que son, ingenio agudo, estudio vehemente, grāde, y singular doctrina. Y Ciceron <sup>859</sup> añade; Debe tener noticias tan particularas, que de qualquiera materia, y punto, que se ofrezca, pueda hablar cō fundamento, y con adorno. Y Quintiliano: <sup>860</sup> Que ha de ser noticioso de todas buenas Ciencias, y Artes, ha de ver muchos libros, y tener prontas las sentencias de los Iuriscōsultos; A que aludió el Sabio. <sup>861</sup> Angelo <sup>862</sup> dize, ha de juntar la practica (que es la que no se estudia en la Vniuersidad) asentādo desta de la teorica le que el tecto de la vista intellectual: Porque si esta procede de la teorica, con la practica, se tocan, y gustā las viandas diuinas, y saçonadas. Y en esta consideracion Marco Tullio <sup>863</sup> no halla ciencia, arte, ò ministerio alguno capaz de poderse exercer sin la practica.

189 No basta la mas aguda especulacion del Derecho para defender, y librar los pleytos, y negocios; Es preciso, y necessario auer maneja do muchos en todas materias, y auer reducido a experiencias, y demostraciones practicas las doctrinas, proposiciones, interpretaciones, conclusiones, y reglas, q̄ se aprendieron en la Vniuersidad. Vno, y otro se halla en el Abogado, segun vn texto, <sup>864</sup> sin la practica (es de opinion Hippolito de

<sup>856</sup> Baldo in l. *Emilius Largianus. ff. de Minoribus.*

<sup>857</sup> Couarruias en las *Emblemas Morales, lib. 3. Emblema 10. ad fin.*

<sup>858</sup> Casiodoro lib. 1. *variar. Epist. 45. inquit: Ingenio decet acri, & studio fragrantari, & doctrina coarctari, & singulari debet pollere aduocatus.*

<sup>859</sup> Ciceron lib. 1. *de Oratore, ibi: Vis oratoris, profestoque ipsa bene dicendi suscipere, ac polliceri videtur, ut omni de re, quae nunquam sit proposita, ab eo ornate copioseque dicatur.*

<sup>860</sup> Quintiliano in *Proemio instit. orat. ibi: Omnium bonarū Artium, Scrip-torum uel litione eximie cumulat ut cum illis que Iuriscōsultorum sententijs mirifice debet esse aptus.*

<sup>861</sup> *Proverbiorum cap. 9. ibi: Stude sapientia, ut possis dignè proferre sermones.*

<sup>862</sup> Angelo *conf. 110. num. 25. aic: Theorica distat a practica, sicut tactus a visu intellectuali; Nam per theoreticam videmus: Sed per practicam digestos cibos tangimus, & gustamus.*

<sup>863</sup> Ciceron lib. 1. *de Officijs, cap. 22. inquit: Neque medici, neque Imperatores, (Quamuis artis praecipua didicerint) tamen nihil consequi possunt, nisi ad praxim uerè reduxerint.*

<sup>864</sup> *L. r. §. sed cum. C. de Iustis. Cod. confirm. ibi: Tam doctrina legum, quàm experientia rerum debet polere aduocatus.*

865 Marfilis *in Prae. crim. §. Principium, num. 3.*

866 Rolando de Valle *conf. 1. n. 226 vol. 3. & conf. 2. n. 8. vol. 2.*

867 Baldo, y Felino *in cap. Ex teore, de testibus.*

868 Bartulo *in l. fori 4. ff. de Advocat. Diversis iudic.*

869 Bald. *in l. fin. nu. 3. C. de Inoffic. testam.*

870 Natta *conf. 1. num. 1.*

871 Graciano *disceptat. Forens. disceptat. 286. n. 5. 7. & 10.*

872 Cap. *fin. 40. distincione.*

873 Scaccia *de Re iudicata, cap. 12. glos. 4. quast. 1. num. 51. in medio, inquit: Idem non sufficit legisse in Catedris, quia doctores saepe vadunt per ambages.*

874 Acebedo *in l. 3. tit. 16. libr. 2. Recopilat.*

875 Iason *conf. 151. col. 3. vol. 4. Extracta de Mercatura, tit. de Sponsionibus, §. Quo igitur. nu. 6. Alciato de Praesumpt. Regula 1. Praesumptione 51. n. 4. Erasmo Chokier de Iurisdic. ordin. in Exempt. part. 2. q. 7. n. 1.*

876 Bartulo *in l. Si pater, num. 2. C. de Instit. & substit.*

877 Adicionador *ibidem, verb. Volens melius, inquit: In istis verbis allegat Bartolus, quod magis credendum sit Doctori in conscribendo quam in legendo. Qui à praesumitur, quod melius consideraverit.*

878 Boerio *decif. 155. num. 24.*

879 Alexandro *conf. 182. num. 32. volum. 2.*

Marfilis <sup>865</sup>) nõ aprouecha (ò muy poco) la teorica; Y Rolando de Valle <sup>866</sup> advierte, que la genuina interpretacion de las leyes consiste en la practica, y lo mismo tienen Baldo, y Felino. <sup>867</sup>

190 De aqui procede, que, aunque los exercicios de Escuelas, y de la Catedra son a todas luces grandes, necessarios, y de realçadissimas calidades; y aunque Bartulo, <sup>868</sup> y Baldo <sup>869</sup> los igualan al de la Abogacia, Nata, <sup>870</sup> y Estefano Graciano <sup>871</sup> le tienen por mayor, de que dà la razon vn texto Canonico, <sup>872</sup> y Sigismundo Scacia <sup>873</sup> tratando el pũto dize, que no basta ser Maestro en la Catedra, porque en ella se camina por rotos sin ceñirse al punto, ni a la materia, Alonso de Azebedo <sup>874</sup> quiere que el exercicio de la Abogacia adelante al de la judicatura.

191 De aquel procediò la duda de los Doctores de que opinion debe preua leer la del Catedratico leyendo, ò la del Abogado respondiendolo, aconsejando, alegando, descriuiendolo. Asintieron a la del Catedratico algunos. <sup>875</sup> La contraria sigue Bartulo, <sup>876</sup> con ocasiõ de aver mudado parecer en lo que asentò leyendo, y su Adicionador <sup>877</sup> dà la razon diziendo, se pone mas atencion para escribir, que para leer, y le sigue Boerio, <sup>878</sup> y es la razon, porque lo que se dize en la Catedra es especulatiuo, y puede reformarse en la practica, que es lo que le sucediò a Bartulo, que ocurriendole el caso como Abogado, se apartò de lo que auia dicho en la Catedra, y le defiende Alexandro, <sup>879</sup> fundandolo, en que es acto de mayor de-liberacion. Asì en todas materias atien-

den

den los Abogados, a que sus respuestas, y escritos tengan aplauso, y aprobacion, Marcial dize <sup>880</sup> que desea el de los menores, que son los sabios, el sabio Cayo Lucilio sentia que sus papeles llegasen a manos de los sabios, y de los ignorantes (refiere Ciceton <sup>881</sup>) porque estos no los entienden, y los entienden aquellos.

192. Ahora, pues (señor Emboçado) vengamos a buenas. Sepa que (en sentir de Atalarico Rey Godo <sup>882</sup>) de los Abogados se hazen Iuezes grandes. Y sepa que las plaças, y puestos de letras se destinaron para Abogados, y a su Colegio, (çllama vn texto <sup>883</sup> Seminario de Dignidades) y lo comprueba Don Gerónimo Almirano. <sup>884</sup> Y el Emperador Julriniano en vna constitucion (cuyas palabras van al margen <sup>885</sup>) lo determinò asi, pues auendolo consultado varios sujetos para las vacantes de las plaças del Senado, eligió Fiscales, Abogados, y Catedraticos, reformando el orden, o establecimiento imperial, que admitia los provectos en otros ministerios, y Baldo \* advierte que las Fiscalias estan destinadas al Colegio de los Abogados. Y esta forma se puede entender la obseruò la antigüedad: Y si llegò, a alterarse en algun tiempo, la renouò el señor Emperador Carlos Quinto en las Cortes del año de 1520. disponiendo, y haziendo ley (a pedimiento, y suplicacion del Reyno) para que se den las plaças a Iuezes, y Abogados. Sus palabras son estas. *Item que los dichos officios del Consejo Real, Audiencias Reales, Alcaldes de Corte, y Chancillerias, no se puea proseguir, ni provean a los q̄ merezamente jaien de los Estudios. Quis se pro-*

880 Marcial lib. 2. Epig. 86.  
*Næ raris inuocat auribus placere.*

881 Ciceron lib. 2. de Oratore.

882 Casiodoro lib. 5. oraria. Epist. 4.  
¶ 40 lib. 11. Epist. 4. ibi: *Advocatus te et tempus exoravit: Te iudici nostri culmen elegit: Nunc causas gloriosè iudicis, quâs laudabiliter antea perorabas.*

883 *Novela de Postulando*, ibi: *Collegium Advocatorum, Seminarium esse dignitatum.*

884 Altamirano in l. 3. C. de Filijs officialium, cap. 9. n. 13. ¶ 13.

885 *Basilicon Cujatij sub tit. de Iudicibus in Novellis in Auth. de Iudicibus; § Verus legitur*, ibi: *Eos serbices Diva Memoria constitutio vocat, in nostra re præ esse non concedi aus: Sed alios: quâs es fieri nostra electione habemus. Lib. elegimus Ana tolium virum spectabilem Fisci patronum factum, & Flavianum virum clarissimum Fisci patronum constitutum, & Alexandrum, & Steph. in unum, & Menatem facundissimos Advocatos. Et Alexandrum alterum, & Theodorum, & Theodorum, Quinzicenum viros scholasticos.*

\* Baldo in l. Bini, C. de Advoc. n. 1. inquit: *Nota, quos illi, qui sunt meliores, & priores in Collegio Advocaturum illi debent assumi in Advocatos Fisci.*

886 L. 2. Tauri.

887 Palacios Rubios in d. l. 2. n. 1.

888 *Auth. Vt iudices sine quoque suffragio, §. Eos autem, vers. Ideoque, ibi: Curialium quippe, & alicuius personarum experimentum sui dantium, & ad Magistratus oportunorum.*

889 *Glossa ibi in verb. Curialium, inquit: Et ideo magis experti.*

890 *Eadem in Proemio, §. sed cum sit necessarium, G. de Iustin. Cod. conf. in verbo Doctrina, inquit: Quoad cognitionem, & in verb. Experientia, ait: Quoad operationem.*

891 *Gellio lib. 10. Noct. Atticar. c. 19. inquit: Verum ne dicas, sic esse actum sapere numero, sed hoc fieri sic debere.*

892 Emboçado num. 274.

uean en quien concurren las calidades necesarias para el servicio de su Magestad, que sean personas, que tengan experiencia: Y por el uso, y exercicio, que primeramente ayán tenido de letras en oficios de juzgados, y Abogados. Porque, de aver hecho lo contrario hasta aqui, se han seguido en estos Reynos grandísimos inconuenientes, y daños. A que alude vna ley del Reyno, <sup>886</sup> que dize Palacios Rubios, <sup>887</sup> habla de luezes mayores, y menores. Y todos se fundan en vn texto, <sup>888</sup> que dispone, se den los Magistrados a las personas conocidas por sus letras, y experiencias; y la Glossa <sup>889</sup> declara, deben ser los mas experimentados. Y añade <sup>890</sup> que, las letras, y sabiduria son para el conocimiento de las dificultades; Y la experiencia, para el despacho, con que a los que en qualquier exercicio se hallaren con estas calidades aconseja Aulo Gellio, <sup>891</sup> que no traten, de si se ha observado, ò no, sino que insistan a que se observe.

193 *El sexto, se funda en el periodo siguiente: <sup>892</sup> Con especial cuidado he querido traer esta memoria a V. M. assi porque reconozca los grandes privilegios que V. M. tiene en el Patronato de las Iglesias de este Reyno, como para noticiarle de la grande obligacion en que V. M. se halla, de cuidar de la buena administracion, y aplicacion de estas rentas, pidiendo a los Arçobispos cuenta rigurosa, como lo hizieron los Reales antecessores de V. M. solicitando no se malograsse el santo zelo, y religiosa liberalidad de los señores Reyes Catolicos, que, enagenandose de los diezmos, de que los hizieron merced los Sumos Pontifices, los aplicaron a la ereccion, y dotacion de los*

Templos, y a conservar su ornato, y seruicio con la decencia que se debe: Importando el caudal de estas Fabricas, y la donacion de aquellos grandes Monarcas cada año mas de 800. ducados de renta, que se manijaron al arbitrio del Arçobispo de esta Ciudad, sin tener otro ceñidor, que residencia sus procedimientos, que a V. M. y a este Tribunal, quando las partes interessadas se quexan, porque entonces, por cédulas de V. M. el Presidente y Oydor de honete mas antiguo conocen de estas dependencias, y de todo lo tocante a una executoria, que ganaron los Beneficiados en la Chancilleria en tienpo de Don Gaspar de Arvalos sexto Arçobispo de Granada.

194. Este es arrojjo grande, porque está lleno de malicias contra el Prelado, y malicias tales, que están alimétadas de veneno. <sup>893</sup> y es de calidad, que dice S. Iuan Chrysostomo, <sup>894</sup> suelen crecer a vista de la verdad, porque no faltan, a los que se valen de ellas, achaque, y pretextos para obrar, y apoyar su maldad, y hazer el daño q̄ solicitan, afectando causas, y razones, que afsi lo dice Seneca. <sup>895</sup> Pero como no ay malicia que pueda durar sin manifestarse <sup>896</sup> en estando descubierta, monta poco, segun San Bernardo. <sup>897</sup> Dize S. Ambrosio, <sup>898</sup> que la malicia nació antes que la inocencia; pero que puestas las dos en campaña, vence siempre la inocencia. Esto se colige del fagrado Texto. Luzbel fue padre de la malicia, y de la soberuia, que le arrojaron a los abismos. La serpiente vsó de toda malicia en las palabras con que engañó a Eva, de modo que, antes de auer hombres, auia malicia. Despues se

893 Seneca Epist. 81. ad Lucilium, ait: Malitia ipsa maximam partem ueneni sui habet.

894 San Iuan Chrysostomo super Math. cap. 22. ibi: Sicut ignis, quôto amplius ligna seseperit, in maiore flammam erigitur: Sic animus mala, quôto magis, ueritatem audierit, eo amplius in malitia excitatur.

895 Seneca in Prouerbijis, ait: Malefacere qui uult, nusquam non inuenit causam. Maleuolus semper sua natura utitur.

896 Filon Iudio in lib. de Ioseph. ibi: Non semper felix est malitia. Interdum, cum maxime se celat, deprehenditur.

897 San Bernardo serm. 66. ait: Eminus semper malitia; clam nocuit.

898 San Ambrosio in lib. de Gaius, cap. 14. ait: Ne ergo dubites talibus nature ad mouitibus et exemplis, quod malitia praesens est tempore: Sed in uenescas infirmis est.

899 Gellio lib. 6. Noct. Atticar. cap.  
1. inquit: Nihil est prorsus istis inspidius,  
qui opinantur, bona esse potuisse, si non essent  
ibidem mala: Nam, cum bona lis contraria  
sint, utraque necessarium est opposita inter  
se se, & quasi mutuo aduersoque falta ni-  
su consistere: Nullum adèò contrarium esse,  
sine contrario altero. Quo enim pacto iusti-  
tia sensus esse posset, ni esset iniuria?

conoció la inocencia, y con ella quedó  
el Demonio vencido, quando tentó a su  
Dios, y Señor. Por esso es de opinion vn  
Politico, <sup>899</sup> que la malicia fue muy cõ-  
ueniēte, porq̃ ha sido el medio de sobre-  
falar la verdad, la inocencia, y la sinceri-  
dad, la justicia, el comercio, y sociedad  
humana.

195 El exemplo tenemos en el pe-  
riodo referido, pues, para llegar al punto  
de las cuentas (que es a que se dirige) refe-  
riò en los antecedentes, la conquista del  
Reyno de Granada, la suprema potestad  
de su Magestad, y sus gloriosos prede-  
cessores en virtud del Patronato, por  
auer dotado las Iglesias con la parte de  
las tercias, que las adjudicaron, de las que  
los Sumos Pontifices hizieron gracia,  
concesion, y donacion a los señores Re-  
yes (no merced como, con no buena cor-  
tesania, dize el periodo, que no es voz pa-  
ra con mi Rey, ni vsa de ella el Pontifice,  
que como todo lo que concede es espiri-  
tual, y lo son las tercias, no es merced,  
sino gracia) con que passa a referir estan  
a cargo del Prelado (sin otra interuen-  
cion) que montan 80 j. ducados de ren-  
ta, y trae exemplares de las vezes, que se  
han tomado cuentas a los antecessores.  
No es zelo de las Iglesias (que con darlas  
cada, y quando que su Magestad fuere  
seruido de mandar se tomen, se saldrá de  
la calumnia, y se conocerá la malicia: que  
Palidamantes, acusado, y delatado, se pu-  
so en manos de su Rey, y manifestó la  
seguridad de conciencia con q̃ vivia <sup>900</sup>)  
las Iglesias no se queixan, ni los demas  
interessados, porque no a y de que, y el  
mismo periodo dize: <sup>901</sup> *Sin tener otro*  
cen-

900 Quinto Curcio libr. 7. de Reb.  
gest. Alex. ubi: Palidamantes, conscientia  
fretus, in Regem venerat.

901 Supra num. 193.

cenfor, que reside en sus procedimientos, sino es a V. M. y a este Tribunal quando las partes interessadas se quejan, porq̄ entonces por cédulas de V. M. el Presidente, y Oydor de bonete mas antiguo conocen de estas dependencias, &c. De modo, que sin quejas, no ha ayudo cuentas, ni la residencia que se dize. Ay malicia, ay mala voluntad, y ay vn anhelo de defacreditar al Prelado, para que se han intentado quantos medios se hã podido, y aora este lleno de malicias, que no se pueden encubrir a qualquiera que discorra moderadamente, si repara en aquellas palabras como tanto emboço como su dueño: *Sin tener otro cenfor, que reside en sus procedimientos.* Buen cenfor hiziera quien las dictò.

Nunca contra los buenos està ociosa la malignidad; <sup>902</sup> pero esperamos, q̄ defestimandola <sup>903</sup> recaerà en el Autor, <sup>904</sup> aunque no el que se reforme, porque (como dixo San Agustín <sup>905</sup>) mas incurables son las enfermedades del animo, q̄ las del cuerpo. Y aunque enterado el Prelado de su obrar (notorio a los celosos del bien publico, y en quienes se halla la verdad) con todo por su modestia, y lo religioso de su dignidad, y estado se vale de esta, y demas defensas intentadas, dexando su animo, y persona expuesta a qualquiera tribulaciones, que sufriendolas con la resignacion, y paciencia, que hasta aqui, espera merecer, y conseguir la paz que desea, y sollicita. <sup>906</sup>

196 Censor, y residencia (este es el tema, y el fin del periodo, y del Autor) suponiendo (no està muy oculto) mala administraciõ, y mala cuenta. Este quien lo dize? Vn enemigo Emboçado. Que pa-

902 Claudio libro 3. de Laudibus Scilicon. verso 36.  
 Nulli pars amula defuit unquam,  
 Quae grauis obtreperet laudi simulique  
 malignis  
 Fastaequebantur, quamuis ingentia li-  
 bor.

903 San Agustín libro 2. de Ciuit. Dei; cap. 1. inquit: *Quorum dicta contraria sunt toties velimus repellere, quoties obtusis fronte statuerunt; Non curare quid dicat, dum quocunq̄ modo nostris disputationi-  
 cant: Quid nisi insitum, & arum nosam, & infructuosum vides.*

904 San Anastasio de Passione Domini, ait: *Quae in manu siquis ferreum apprehendat manum, dum constat in alterum proijcere, prorsus ipse mordetur. Aut si quis ignem in manu tenens, dum vult hostem laedere, non intelligat quod ipse prorsus exuratur. Sic malitia nihilat aduersus eos, qui ipsa utuntur: Magisque laedit eos, à quibus habetur, quam eos ad quos inciditur.*

905 Idem libro 5. Confessionum, cap. 8. inquit: *Quid miserius misero, non misero non miserrante se.*

906 Kempis libro 2. de Imitatione Christi, cap. 12. ibi: *Quandiu pati graue tibi est, & fugere queris; Tandiu malum habebis, & sequetur te ubique fuga tribulationis. Si ponit te ad quos estis aches, videlicet ad patientiam, & moriendum, fiet tibi melius, & pacem inuenies: Etiam si proptus fueris usque ad certum Caelum cum Paulo, non est propterea securatus de nullo contrario patiendo.*

907 Ciceron in oratione pro Lucio Flauio, ait: *Erit, qui me audierit, quin potius de premijs meis, quam de pena cogitandum puset.*

908 Idem in oratione pro Publio Silla, inquit: *Non enim potest quisquam nostrum subitò fingi, neque cuiusque repente vitam mutari, aut naturam conuertere. Nemo repente fuit summus, Nemo repente turpissimus.*

909 Silvano *conf. 96. column fin. ait: Nec quidquam tali viro exprobandum esse.*

910 Tiberio Deciano *libr. 8. tract. 7. Crimin. cap. 12. n. 11.*

911 Bertazolo *conf. crim. 71. lib. 1.*

912 Raudense *conf. 50. numer. 680. & 684.*

913 *Supra n. 66. margin. 274.*

614 Platina de optimo ciue, *libr. 1. inquit: De optimo ciue Quinto Metello, qui, repetundarum accusatus, causam dixit: Est tabula administrationis iudicibus tradita: Omnes, qui presentes aderant, auertere oculos, indignum rati, charta, & non integritati eius fidem praestare cui Populus Romanus tantam Prouintiam commisit.*

publican las Iglesias? Que los interessados? Que la Ciudad, y Arçobispado? A esto no responderà, pero lo hará Marco Tullio Ciceron, <sup>907</sup> y dirà, y le dirà lo que al Senado defendiendo a Lucio Flauio. Que las delaciones, y calūnias reboçadas, se deben retornar, y cambiar en loores, y ascensos debidos a tan sublimes meritos, y acertado gouierno en esta, y demas Catedras que ha ocupado, puesto que es cierto (y lodize el mismo Orador <sup>908</sup>) es dificultoso, que aya quien de repēte, y de golpe passe de malo a bueno, ni de bueno a malo. Ha sido bueno en tres Catedras, hanle aprobado, y honrado el Principe, y el Consejo, Granada le alaba, le bendice, y le desea; Y como quiē figue otra opinion no puede publicarle meuos bueno del concepto en que està, busca achaque para desacreditarle.

197 Censor, y residencia (dezimos otra vez) Son palabras, y voces, que caben en vn varon grande, de consumadas, y heroicis virtudes, de superiores seruicios, de incomprehēsibles meritos? En Prelado de Granada (despues de tres Sillas) de los primeros de estos Reynos? Vozes son que no las disimula el reboço, por mas que las disfrace la malicia. Siluano <sup>909</sup> (hablado de persona de aprobacion, no de tantos reales) dixo, no debe ser arguido, porque tiene todas las reglas a su fauor. Lo mismo sienten Tiberio Deciano, <sup>910</sup> Bertazolo, <sup>911</sup> y Alexandro Raudense. <sup>912</sup> El exemplar de Quinto Metelo, acusado de sobornos, a que el Senado no dio oidos, por la satisfacion de sus meritos, y a le vimos <sup>913</sup> Iuntemos a Platina, <sup>914</sup> que tratado del

mif



mismo caso, dize, que llegando a verse los cargos, y residencia, todos los Juezes, de vn acuerdo, mandaron certar el proceso, porque runitro por cosa indigna, que lo escrito preponderasse al credito de tan calificado varon, a quien, por serlo, se aua encargado el gouerno de vna Prouincia de las mas dilatadas de Roma.

198 Mas auctoridad, que el Embocador, tenia el Rey de Vngria, que delato ante el Pontifice Alexandro Tercero del Obispo de Siete Iglesias, oponiendole culpas grauissimas. No las quiso oir Alexandro, porque estava informado, y enterado de la integridad de vida de aquel Prelado, y de que las culpas, y cargos, que le imputaua el Rey, procedia de malicia, y odio, de que vn texto 915 dio la razon, que haze bien a nuestro intento, diziendo, que el Rey no obraua con zelo de caridad, sino de odio, y mala voluntad. Es muy necessario reconocer, y examinar e xactamente la intencion de quien publica defcreditos, culpas, ò sospechas, aunque sea por frases, ò rodeos, que todo se entienda, y se aueriguará mejor, atendiendo quien, y a quien. Y se hallará, que el a quien, es vn Ilustrissimo Prelado, a todas luzes grãde. Y el quien, vn hombre, que encubre el nombre. Todos los medios preuino vn texto Canonico. 916 La intencion, dize, se conocerá, atendiendo, si es por seruicio de Dios, por defender la vida, por vanagloria, por enemistad, por odio, ò por ambiciõs. Con lo qual, y la distancia de los sujetos no es dificultosa la aueriguacion. Puesto, que la persona del a quien, y sus pro-

916 Cap Cum in iuuentute. de Praesumpt. ibi: Quia tamen eius suggestio nõ de charitatis rasisce procedere videbatur. Nolui mus aures nostras quasi malignis delationibus, inclinare.

916 Cap. Si qui sunt 17. q. 2. ibi: Quia intentione, qua fide, qua temeritate, quã conscientia, quoque merito: Si pro Deo, aut vita, pro vanagloria, vel inimicitia, vel odio, aut cupiditate, seu praesumptio, vel non.

917 *Casiodoro lib. 9. Formula 9. ibi: Mens tua, & oculis nostris patebit, & auribus.*

918 *L. Fin. de Decurionib. ibi: Nam satis torquetur, & inquietatur iudex, & trahitur a quem multa iniuste, & contra famam, & honorem suum, quare la offeruntur.*

919 *Iustiniano Constituzione 1. C. de Nouo Codice componendo, ibi: Quia isti tales sunt Gloriosi.*

920 *Platon lib. 11. de Legibus, inquit: Nam, cum dilecti Magistratus virtute alios antecellant: Quo pacto praestantiores eis inuenimus? Et tamē Diuini aliqui viri rationem referendarum exactores, & indices vobis quaerendi sunt.*

921 *Cap. Secundo requiris. § fin. cap. cum speciali, §. Postremo, de Appel. lat. cap. cum inter, de Except. cap. fr. 3. q. 5. l. aper. tissimi, C. de Iudicij, l. ex eo, C. de Agentib. in reb. lib. 12.*

922 *Cap. Quod suspecti 304. §. 5. ibi: Quid gratius, & amabilius dare quis in copotest, quā n. si ei ad impendendum commiserit, quem la dare forē voluerit?*

923 *D. Valençuela conf. 91. ex numer. 306.*

cederes son notorios al Rey, y al Consejo, como los de otro tan be nemerito, de quien dixo el Godo: *917 Vemos, y experimentamos como vivis, y como obras*, y lo han mostrado en las mercedes, y honras que le han hecho.

199 Poner en question el credito, y opinion de tan grā. Prelado, diziendo, que administra 809 ducados a su arbitrio, sin censor, ni residencia; es ofensa grauissima, y tanto, que la ley *918* la puso en el sumo grado, dandola los efectos de tormento grande, y no tiene ponderacion sabiendo, que es, u debe ser, y contarse en el numero de aquellos, a quienes el Emperador Iustiniano, *919* da titulo de Gloriosos. No ignora el Prelado, que el termino *Residencia*, es ageno de su Dignidad, y persona. Alcança el sentido que se le da, y donde mira y sabe que (por la calidad de la materia) tiene obligacion a dar cuentas, cada, y quando que su Magestad, y el Consejo de la Camara fueren feruidos mandarlas tomar, porque es de la jurisdiccion del Patronato Real, y asy, ni se excusa, ni las reusa, antes lo ha pedido, y suplica de nuevo. En esto no ay questio, pudiera auerla en lo que insinua el Autor del periodo, y papel (digamoslo mejor, y mas claro) en lo que expressamente pide. Platon *920* mouio, y resoluió el punto, como consta de sus palabras, que van al margen. Y no se ignora la razon de algunos textos, *921* y la que da otro, *922* que se puede ver, porque juzgamos es en terminos. Y mas lo que acóteja el señor Don Iuan Baptista Valençuela Velazquez *923* (que lo comprueba largamente con varios exemplares) que

no solamente no se pida, pero que, teniendo lo se dexa. Y el señor D. Juan Baptista Larrea <sup>924</sup> ayuda el intento con razones politicas.

200 Muy lexos se hallaua el Prelado de esta calumnia, porque no podia magi nar, ni recelar auia razon, ni causa de fufear cargo tan ageno de su persona, y de la quietud de su animo, y no podia esperar, que esta materia (mirada con zelo, y gobernada con toda atencion) le auia de poner en cuidado. Pero la malicia a nadie perdona. <sup>925</sup> Y afsi le ha fido, y es muy sensible obligarle a darlo a entender, que en quanto al negocio, la evidencia (quando llegue el caso) su verdad, y su conciencia le aseguran, como lo dixo el Sabio, <sup>926</sup> y el Profeta Rey, <sup>927</sup> quita el recelo quando no ay causa de tenerle. Y por esso Seneca <sup>928</sup> es de opinion se de priessa al efecto, para que quanto antes, se manifieste la maldad. Horacio. <sup>929</sup> asegura es la defensa mas eficaz, y son del mismo sentir el señor Larrea, <sup>930</sup> el señor Salgado, <sup>931</sup> y Ferro Manrique. <sup>932</sup> De que resultara poder dezir el Prelado a su Magestad, a los señores de la Camara, a los Reynos, y a sus emulos, y delatorés lo que Ciceron <sup>933</sup> al Senado, defendiendo a Milón en calumnia seme jate. Gran fuerza tiene la buena conciencia, que asegura al que está sin causa, de que recelar, y pone en cuidado al que la tiene, y dió materia a la delacion, y a la quexa; siendo cierto que (conforme vn texto <sup>934</sup>) el rostro es el crisol de la buena, o mala conciencia, y el espejo en que se retratan todas las operaciones.

201 En esto el Prelado no se desfi-

924. *Abd. Larrea Alleg. lib. 1. cap. 16. ait: Et quam causam non nocent amissis, eandem prebere potest; munus publici protextu, possit aliquis vindictam iniuriarum, et emulationam summere.*

925. *Claudiano lib. 3. de Laudib. Sili. lib. 3. vers. 36. Nulli pars amula desinit vnaquam.*

926. *Proverb. cap. 28. ibi: Iustus autem quasi leo confidens, absque terrore erit.*

927. *Psalm. 13. ibi: Trepidauerunt, ubi non erat timor.*

928. *Seneca Epist. 97. ait: At conscientia prodire vult, et conspicit ipsas nequitias.*

929. *Horacio lib. 1. Epist. 1. Hic murus arcus esto. Nil conscire sibi, nulla paleescere culpa.*

930. *D. Larrea Alleg. 48. n. 3.*

931. *D. Salgado de Supplicat. part. 22. cap. 16. num. 5.*

932. *Ferro Manrique Question. Moral. part. 1. q. 62. n. 7.*

933. *Ciceron in Orations pro Milone, ait: Magna est vis conscientia, Iudices, et hoc que timeant, qui nihil commiserint: Et parum semper ante oculos versari putent, qui peccauerint.*

934. *L. Obseruandum. ff. de offic. Praesid. ibi: Curus animi motum vniuersis assegit.*

935 *L. Qui mutuum ff. Mandati l. Pu  
pili. §. 1. ff. de Negot. gest. l. Quae extrinse-  
cus ff. de verb. oblig. l. Testamentum, C. de  
Testamentis.*

936 *Abbad conf. 97. col. fin. volum. 2.  
Decio. y Cagnolo ini. Ba qua dubitatio-  
nis, ff. de Regulis iuris.*

937 *Hofstie in cap. Nimis iniqua  
16. num. 2. & 10. de Excessu. Pralat. Gô-  
zalez in Reg. 8. Cancell. Gloss. 6. ex n. 26.  
ad 32. Surdo decif. 13. n. 14. Graciano dif-  
cept. Forens. disceptat. 141. n. 12. Farina-  
cio q. 87. n. 123.*

938 *Cap. Ad ceteros verò 5. distinct. c. 2.  
de obseruat. ieiun. Clem. Exiui. §. Hocum  
autem pijs ac iustis, de verb. significat.*

939 *Ouidio lib. 4. de Ponto, Eleg. 3.  
Tu quoque fac timeas, quae tibi lat a vi-  
dentur,  
Dum loqueris, serit tristitia posse puta.*

940 *Garzonio in Theatro vniuersa-  
li, Discursu 109.*

941 *Rufcelo in lib. Symbolor. in Sym-  
bolo Cardinalis Francisci Gonzaga.*

942 *L. 1. §. Idem ait Neratius, ff. de  
Iniurijs.*

943 *Farinacio quæst. 105. n. 304.*

944 *Emboçado num. 340.*

de, porque no ay materia de defenfa, ad-  
vierte, si, la razon de su queixa, con forme  
a la doctrina de algunos textos, <sup>935</sup> y  
Doctores, <sup>936</sup> y por atajar los intentos  
que se insinuan con la cautela, que se ha  
ponderado, y la de quien viera, que no se  
da por entendido de tan manifestas ca-  
bilaciones, como lo acõsejan otros; <sup>937</sup>

Con que a todas luzes, y en todas partes  
se vera, y conocera, que aunque ay tex-  
tos, que dicen: Que el mas inocente de-  
be recelar no se le impute culpa, aun es-  
tando asegurado de q̄ la pueda auer, <sup>938</sup>

y fue consejo del Poeta Ouidio; <sup>939</sup> Con  
todola misma confiança obliga dezir,  
que esta inrectiua, y las demas del papel  
son a muchos visos, como pintò el Agui-  
la Imperial vn insigne Poeta Florentin  
llamado Ludouico Alamanio, de quien  
dizen Tomàs Garzonio, <sup>940</sup> y Geroni-  
mo Rufcelo, <sup>941</sup> que la formò con dos  
rostros, y dixo denotaua el comer, y en-  
gullir en muchas partes, como en este  
caso, y papel q̄ ofende en todas sus par-  
tes y periodos, a semejança del que dize  
la ley, <sup>942</sup> y obserua Farinacio, <sup>943</sup> que  
con vna injuria ofende a muchos.

202 *El septimo, y ultimo, està diui-  
dido en algunos periodos. El vno: 944  
No puede llegar a rayar la malicia mas li-  
cenciosa, y el atreuido tanto desordenado mas  
altamente, que el que manifesta en vn Me-  
morial, que sobre estas controuersias, y pleito  
de los Racioneros, se diò al Presidente, y  
Consejeros de Camara, dizen que con el  
nombre de vn causidico. Pues llega a profa-  
nar, con voces insolentes, a la autoridad de  
la Chancilleria de Granada. Sino es que,  
disfraçado el nõbre, se ayau escrito los Au-*

tores de estas irascibles controuersias. Me-  
mortal y escrito indigno, de que le manoseen  
Ministros tan grandes. Sino es, que le ayau  
admirado, para mandar recogerle mejor in-  
formados.

203 Este periodo es vn cumulo de  
arrogios, pero no de la calidad de los que  
se han referido; Y asiel, a quien se dirigē  
(sea quien se fuere) quedara muy vfano  
viendo corre la fortuna q̄ lo Sagrado, y  
Soberano, aunque las demasias tuieran  
otro grado. Y juzgo que (alcançandolo  
a saber) le darà muchas gracias al Embo-  
çado. Y en este concepto no daremos  
mas respuesta, que hazer vna breue refle-  
xion de los desbarros, que se juzgan ma-  
yores, si es que el Autor es hombre de le-  
tras (no se conoce de lo razonado, ni del  
estilo, pero dalo a entender en algunas  
partes) y siendolo le reconocemos por  
hombre de obligaciones, q̄ fu profelsiõ  
las dà, y enseña, con que serà mayor su  
excesso; Cuya ponderacion, no la fun-  
damos en textos, ni doctrinas, sino en la  
estimacion, y concepto, que hizieren los  
Doctos, los Prudentes, los Políticos, y  
los Cortesanos, a cuyo juicio lo dexa-  
mos.

204 No hallamos sea buena poli-  
tica injuriar, ni ofender al no conocido,  
porque pueden las circunstancias, y se-  
ñas conuenir a vna, ò mas personas, y  
dandose por ofendidos, el Autor haze  
vno, ò mas enemigos, de quienes no es  
facil cautelarse. Ni tampoco sabemos  
permite la ley del duelo (que no la ig-  
noran los Letrados) que sin causa se  
publiquen injurias, y menos no se sepa  
quien las dice, pues falta a la principal de

\* *Infra, numero 217.*

sus reglas, y cae en otra indignidad agena del duelo, por q̄ dà indicios de no atreuerse a defender lo q̄ publica, y los q̄ adolecen deste achaque, no conocē la ley del duelo. No le ay, ni jamas se viò entre Abogados por la defenſa de los pleitos, como se dirá adelãte. \* Si se huuierã de vècer a fuerça, tragerã los ligigãtes a D. Amadis, ò al Cauallero del Febo : Y si con armas, se valierã de su destreza, y de la de grãdes Soldados, q̄ la de los Abogados poco se atendiera : Y si cada pleito les diera vn enemigo, no tuuiera el exercicio las excelencias, q̄ le dà el derecho, y los Doctores sus interpretes, ni quiē la professa- ra. Precianse todos muy de cortesanos, y hablan, y escriuen con mucha vrbani- dad, no dizen palabra desiguãl, sino es que el caso lo requiera, y entonces se presupone lo dize la parte por su defenſa. Ay entre ellos grande vnion, y herman- dad, y el Consejo (estimãndolos por parte muy principal de su Soberania) los honra, y fauorece ; Sus ascensos conoci- dos son, y ay algunos a la vista.

205 En las quejas, ù demasias del papel no podemos hablar, porque ni se dan señas del, ni el nombre del Autor (como se ha dicho) y lo vno, y lo otro (que no estara sin dueño, como parece se presupone) auia de preceder. Mandarle recoger no es facil, si bien (como no se ha visto) no se puede hazer juizio de su cõtenido. Requiere conocimiento de causa, que consiste en darle a reconocer, y oir el parecer del Censor. Y teniendo informe, ò sospecha, no se canſa el Consejo en informarse mejor. Lo que està entendido es, que con esta diligencia se da

al libro, o papel mayor estimacion. No podemos creer hablo contra la Audiencia, que su grandeza es imagen de la mayor Soberania, y hablar en esto es perder tiempo. Y no se oponc a la grandeza, el auer ocasion de queexas, cada dia las oye el Consejo, y cõ su informe toma acuerdo. Si esto se tuiera a desacato, se quitara el recurso, y la defensa a muchos. De esta calidad ha sido la de este caso, con que han necessitado las partes, fundar sus queexas, para obtener en su pretension, y ha corrido con tanta especialidad, que ha tepido el Consejo a la Chancilleria por parte formal en el pleito de los Racioneros.

206 Esto presupuesto (reduciedo el punto a terminos de derecho) y dado contēga el papel, ò memorial algo de lo que se dize (que no parece creible) con todo es constante. Que del Memorial dado al Rey, y al Consejo no nace quexa, ni agrauio, porque (segun Aristoteles 945) fuera quitar el recurso a los subditos, y toca al officio de Rey ampararlos. Y San Iuan Chriostomo 946 afirma, que para en estos casos tiene siempre la diestra leuantada, y da la razon diziendo 947 es para el amparo de los molestandos, y afligidos: En esta forma lo resoluid Hondedeo, 948 fundando con largo discurso, que no haze injuria el que da memorial al Principe, aunque se componga de palabras, y voces injuriosas. Mas adelante passa Bertazolo, 949 porque pone el caso en el que le diõ sin tener intereses, ni conueniencia alguna particular (como en el Abogado, que le eleuiõ) y

945 Aristoteles lib. 5. Politic. c. 10  
*inquit Reges custodiunt defensionem: que causa constitutos, ut locupletes prohibeant iniurias: & inopem multitudinem contra id, cupletum iniurias succantur.*

946 San Iuan Chriostomo Ho. 11.  
*in Psal. 134. ait: Ad eos, qui sunt de iustis, ut & nobis, & iustis, & alijs iniuria afflicti: operamur deus.*

947 Idem ibidem, ibi: *Ut iustis quibus vis, & damnum effratur: firmis portas, & refugium.*

948 Hondedeo conf. 111. numer. 5.  
*vol. 2.*

949 Bertazolo conf. 214. nu. 1. vol. 1.  
 & conf. 321. numer. 1. vol. 2.

am-

\* Infran. 213. *Margen.* 996. y 997.

950 Farinacio *quæst.* 105. *num.* 240. & 247.

951 Idem *in diſt. quæſt.* 105. *ex numer.* 232.

952 Idem *ibidem*, ait: *Is enim (ſi vera dixerit) non ſolum non puatur, ſed etiam præmiũ, & laudem meretur.*

953 Claro *lib. 5. ſentent. 6. fin. quæſt.* 33. *num.* 4.

954 Boerio *conf.* 4. n. 37a

955 Gaill *lib. 2. obſeruat.* 99. n. 9. & *obſeruat.* 101. n. 7 *ad fin.*

956 L. *Quisquis* 6. C. de *Poſtulando*, l. *ſin. tit. 9. lib. 1. Fori.* l. 7. *tit. 6. part. 3. l. 3. tit. 31. part. 7.*

957 Quintiliano *lib. 5. inſtit. orat. cap. 13. pag. 260. lín. 26. ibi: Et magis hoc in accuſatoris conſeſſum eſt quibus conuiſiari aliquando patrociniũ fides cogit.*

958 Vbaldingo *in Legat. de Cõcept. Ving. Maria, Lect. 3. tract. 12. §. 2. ibi: Nõ aduerſariorum offenſam ſed negotij: Non contraria patris virorum, quos ſummè diligo, iniuriam ſed cauſa, & partis, cuius ego feliciter uicendo ſuceſſum: Illos enim mollem offenſam, ſilere tamen nõ debeo, quod prætermittere non poſſum.*

959 Mantuano *in Apologia pro Carminibus*, inquit: *Si inter repellendũ quemquam ferri contigerit, faciet hoc caſus, non nocendũ animus.*

ambos (cõ varios Doctõres, y fundamẽtos) reſueluẽ no ay exceſſo, delito, ni acciõ alguna, y ſe dira adelãte. \* Lo miſmo aſſienta Farinacio, 950 aunq̃ en el Memorial ſe hallẽ injurias claras, y pone la diferencia en el judicial, ò extrajudicial, q̃ en eſte deberà probar lo que dixere, no en aquel, por entonces, porq̃ ſiempre cõcluye en la remiſion al Iuez. Y a juſtando el caſo a lo judicial (videlicet, en peticion, ò informacion en derecho dada al Conſejo, ò al Iuez, ante quien ſe litiga) entonces dize el miſmo Farinacio 951 (ſiguiẽdo la comun) que probandõ ſe la injuria, no ay acciõ, ni agrauio. Y añade, 952 que, quando contiene que xas verdaderas, deberà el Autor, y dueño ſer honrado, y fauorecido, en que concuerdan Julio Claro, 953 Nicolas Boerio, 954 y Andres Gail; 955 Y no ſe avrà dicho palabra que no ſea muy cierta, muy ajuſtada a los autõs, y con toda decencia.

207 De derecho es, que el Abogado (no ſaliendo de los terminos del pleito, y ſu defenſa) puede dezir, hablar, y eſcriuir todo lo que hallare conueniente, aunque toque en injuria. 956 Quintiliano 957 halla, que eſ preciso en muchos caſos, y ocasiones. De que dà la razon Lucas Vvadingo 958 con palabras, y razones muy del caſo, que ſuplicamos al lector las vea, y confidere (que habla como Abogado) y hallarà reſueluẽ no ay en quiẽ lo es ſegunda intencion; y Baptiſta Mantuano, 959 añade, que quando de la defenſa ſe ſigue la ofenſa, no la haze el animo, ſino la ocaſion, en que conuenen los Doc-



951 De que resultan dos proposi-  
 ciones, & conclusiones ciertas, y consta-  
 tes. La vna a favor de quien escriuió el  
 papel, que auiendo sido como Aboga-  
 do, y en defensa de su parte (quáto que-  
 ra que aya en el algunas palabras menos  
 atentas) no ay acción contra él, y antes  
 merece fauor, y premio, segun Farina-  
 cio. 951 La otra que por las autoridades  
 referidas, la acción de injuria se dará co-  
 tra el Autor del segundo papel ( que lla-  
 mamos el Embocado ) porque ofende,  
 y no defiende; con que en todo contra-  
 uiene a la prohibicion del derecho. Y se  
 le podrá aplicar la respuesta de Cice-  
 ron, 962 a quien le preguntò a quien ha-  
 zela ofensa este Escritor, y respondió,  
 que a si, y al defendido.

208 Para que esto se practique, y  
 se imponga la pena, que corresponde a  
 exceso semejante, es necessario indiu-  
 duarle. Vsa, y pronuncia vnas palabras  
 defusadas, e indecentes, y no del propó-  
 sito, que calificã, como tales Iuan Gutie-  
 rrez, 963 y primero el Señor Presidente  
 Couarruuias, 964 Farinacio, 965 Carolo  
 de Grasis, 966 y Don Pedro de Salce-  
 do, 967 que concuerdan, en que no con-  
 cerniendo las palabras al negocio, ni a  
 la defensa, se dizen para ofender, y es sin  
 duda serãn del mismo sentir quátoos ley-  
 ren el Periodo. Y debe el Autor ser escar-  
 mado, y con particularidad, cõtenien-  
 dose en Memorial dado al Principe, co-  
 mo se ha fundado. 968 A que junta estas  
 palabras: 969 Diz, en, que con nombre de  
 un Causidico. Esta voz, Causidico, es co-  
 nocida, pero no usada, y dicha cõ el mis-  
 mo intento, puesto que a ningun hom-  
 bre

956 Ciceron libro 2. de Oratore, in-  
 quit: Occidit illo auersarium, Nati immo  
 vere aiunt. Si, & cum quem defendit.  
 991 Supra in Margins 932.

962 Ciceron libro 2. de Oratore, in-  
 quit: Occidit illo auersarium, Nati immo  
 vere aiunt. Si, & cum quem defendit.

963 Gutierrez de Dellella, que 9. 123  
 num. 29.

964 D. Couarr. lib. 1. varior. cap. 1.  
 n. 6. vers. Tertio ad pramissa. Et vers. Ter-  
 tium et bis apparet.

965 Farinacio in dict. q. 105. n. 239.

966 Grasis decis. cas. cons. 137. sub  
 n. 5. & post n. 7. lib. 2. part. 1.

967 Salcedo in l. 64. tit. 4. lib. 2. R-  
 cop. num. 31. 36. & 37.

968 Supra num. 208.

969 Supra num. 202.

976 Quintiliano lib. 12. c. 3. inquit  
Non in forensam quãdam constitutum  
operam, sed in mercatoriam accitum, nec ( ut  
asperioribus verbis pareamus ) non inuti-  
lem sanè litium advocatum. quom, deni-  
què, causidicum vulgò vocant.

971 Ovidio lib. 1. Amor. Eleg. 13.  
Giamosi rabiosi fori iurgia vendunt.

972 Seneca in Hercule furente, ibi  
Quo enim pacto viles foro esse possunt, &  
Reipublicæ Qui ex animo non subeant, qui  
veritatem iurare iurando, peritiam iuris in-  
struati non apparent.

973 Infra n. m. 209. Margen. 979.  
vers. Sic etiam causidici.

974 L. fin. §. in re furatoris. C. de Ap-  
peilat. l. Quilibet 6. C. de P. sullanæ.

975 Accursio in verb. Opinioni, in  
d. l. Qui quis, ait: Id est, ipso iure erit in sa-  
mis secundum quosdam. Tu dic, quod eius  
opinio grauetur apud bonos & grauis. Nã  
quandoquè consuntur, quandoque minui-  
tur fama ut ff. de var. cognit. l. Cognitia-  
num. Y en la Imminutione. Añade: Quod  
dicta opinio sua denigretur.

976 Cap. Infames, vers. Item si quis  
ad id pro eaz. 7 q. 5. cap. fin. 13 q. 1.

977 L. fin. tit. 9. lib. 1. Fori, l. 7. l. 12.  
tit. 6. part. 3.

978 Gregorio Lopez in verb. Anto-  
el, in d. l. 7. ait: Quia nimis improbi postu-  
labat.

979 Bolsio in Pract. crim. tit. de In-  
iuria, num. 39. inquit: Non omitto etiam,  
quod Doctores nostri venerandi Collegij  
obtinuerunt decretum particulare, impo-  
nens penam etiam in pecuniariam  
his, a quibus i. affectantur: Quod vi-  
di seruari: Sic etiam causidici aliud decre-  
tu speciale quoad ipso, obtinuerunt. Fuit  
etiam dictum hoc decretum loqui, quando  
dicitur conuictum Doctore circa Advo-  
cationis exercitium: Et hoc clare dicit de-  
cretum.

980 Cartagena lib. 16. Homil. 6. ibi:  
Æquit suam est Dei iudicium, ut qui sui  
proximi maculat bonorem, propria sua  
subeat opinionis detrimentum.

981 Auth. ut iudices sine quoquo suf-  
fragio, §. si quis aut. vers. Damus autem  
Prouincialibus licentiam.

982 L. 2. tit. 24. part. 7.

983 Azor in summa Codicis, lib. 1.  
tit. 19. num. 3.

984 Tacito lib. 4. Annal. ait: Offensio-  
num, pro utilitate publica, non passendum.

bre de letras, ni a professor de la Jurispru-  
dencia ( a quien parece se aplica mas ) se  
le dà. Quintiliano 970 dize, se llama Cau-  
sidico, el que en otras Prouincias llaman  
Abogado infacto; Ovidio 971 dize, son  
Causidicos, los que meten a vezes los  
pleytos, y a las partes venden humo; Y  
Seneca 972 lo comprueba, diciendo, son  
vnos Romancistas, mequetrefes de los  
Tribunales. Y que aya diferècia de Abo-  
gado a Causidico, consta de la variedad  
de decretos dados en el Estado de Milã  
a los Abogados, y a los Causidicos. 973 Y  
si el tal Emboçado alcançò esta distin-  
cion, agraudò la culpa, multiplicando pa-  
labras, y si ne, lleuelo sabido.

209 La pena de excessò semejan-  
te, de derecho ciuil, 974 era de sordo de  
la opinion, y credito, en que Accursio 975  
haze algunas extensiones. La misma dis-  
pone el Canonico. 976 Por el del Rey-  
no, 977 es privacion de officio. Y Grego-  
rio Lopez 978 dà la razon. En Milan (refie-  
re Egidio Rosio 979) que el Colegio de  
los Abogados tiene decreto condenan-  
do en pena corporal, y pecuniaria al que  
se atreuiere a injuriar, ó valdonar al Abo-  
gado en lo tocante a la Abogacia, y afir-  
ma, auerle visto practicar; y Cartage-  
na 980 quiete sea este castigo a semejan-  
ça del del Talion, assentando son jus-  
tos juizios de Dios, que permite, quede  
notado el que sin causa, ni razon preten-  
diò notar a otro, y aunque el ofensor sea  
Ministro, y constituido en Dignidad, se-  
gun vn texto del derecho, 981 y vna ley  
de Partida, 982 y sentir de Azor, 983 que  
en lo judicial dixo Cornelio Tacito, 984  
tocoson iguales, porque se contiene

de persona a persona, que es lo que advierte  
 Lucio Craso (segun Ciceron <sup>985</sup>) en  
 la contienda con Lucio Filipo.

210. El otro periodo dize asi: <sup>985</sup>  
 Digno, pues, es que se condene su Memoria  
 rial, de que se sepulte su nombre en el olvido,  
 para que no inquiete los oidos de los hom-  
 bres sabios, y modestos. Razon que movio  
 al Emperador Arcadio borrar de los monu-  
 mentos publicos, y particulares al Consul  
 Eutropio, para que respirassen (como dixo  
 animosamente Claudiano) los fastos Consu-  
 lares, y a derribar sus estatuas. Porque al  
 mirar en ellas atreuimientos, no las copia-  
 sen otros inadvertidos, y sirviese a la pos-  
 teridad semejante castigo de escarmiento.

211. Muy apretado se halla este  
 Emboçado, gran credito dà al papel, y  
 desoigual de buscarle, y verle a quan-  
 tos leyeren estos encarecimientos, ne fo-  
 tros y lo procuramos, creyèdo es obra  
 digna de toda estimacion, y de qualquie-  
 ra calidad que sea, siempre la tendrà su  
 nõbre, y se dilatara, por el mismo caso,  
 que se insta, a que se borre de la memo-  
 ria de los hombres, que es lo que refieren  
 Autores <sup>987</sup> del que puso fuego al Tèplo  
 de Diana, que, por medio de vn mal casti-  
 hizo celebre su nombre. Sin duda cõclu-  
 ye en lo que defiende, y asienta, y para  
 ello, y su credito (dize Casiodoro <sup>988</sup>) le  
 bastara hablar en todo con templança, y  
 vsar de prudencia judicial, <sup>989</sup> diciendo  
 todo lo necessario a la defensa, y templa-  
 dose en lo que fuere extraño de ella: No  
 lo haze assi nuestro Escriitor, sino que  
 (aforrando vnos en otros baldones) pro-  
 sigue la carrera, como cavallo desboca-  
 do, <sup>990</sup> que (segun Heratmo <sup>991</sup>) es me-  
 nos

<sup>985</sup> Ciceron lib. 3. de Oratore, ibi:  
 Non es, inquit, mihi Polippe Consul, quia  
 nec ego quidem tibi Senator sum.

<sup>988</sup> Casiodoro lib. 10. variar. Epist.  
 Emboçado num. 341.

<sup>987</sup> Valerio Maximo lib. 8. cap. 19.  
 San Geronimo Epist. 9.

<sup>988</sup> Casiodoro lib. 10. variar. Epist.  
 7. ait: Sed cognitus est Cincere, et probare-  
 tur contrarium, non lasisse.

<sup>989</sup> Idem ibidem, inquit: Iudiciaria  
 virtus est, lingua a bonis abstande, & in-  
 tis temperantiam custodire.

<sup>990</sup> Pedro Gregor, lib. 7. de Repub.  
 cap. 3. ait: Nullus equus ferotior, & intra-  
 stabiliior.

<sup>991</sup> Heratmo in Appothegmat. lib. 7.  
 inquit: Nemo nō nescit insidere equo offra-  
 ni: At plus periculi a lingua offrant.

nos dificultoso de tener, que vna pluma mal cortada. El periodo siguiente nos dirá si la acabò.

212 En el 992 pondera largamente la autoridad, y grandeza de la Chancilleria, su origen, y jurisdiccion, y passa a estas palabras: *Que hablar con poco decoro, y desatencion de sus Ministros, es especie de delito lesa Maieftatis, y condenado con severas penas, assi del derecho comun, como del Reyno, que ilustran, y exornan con grande erudicion, Autores propios, y estranos. Que es ageno de la buena disciplina de estos Reynos, y de todas las Republicas del Mundo, que viven con policia, que los pocos años de un sugeto, que ni conocieron las Vniuersidades, ni los Estrados, con la primera estimacion, se atreba a prorrumpir, con voz de censor, y padre de la Iurisprudencia, contra los procedimientos de tantos Ministros de canas, de experiencia, de obligaciones, calificadas diuersas vezes por la censura de su Magestad para exercer los puestos, y cargos, que se han encomendado. Que, callando el nombre de su Magestad, y descubriendo solo el de los Ministros de la Chancilleria, se aya arrojado a condenar las leyes de vuestros antecessores, que hazen justo el conocimiento del despojo de los Racioneros, valiendose, de que la materia es espiritual, y de que la Chancilleria estava inhibida, y reservado su conocimiento al Consejo de Camara, como si pudiera ser la voluntad de su Magestad, en los casos, que se ofrecen, quando insta la necesidad. Y no ay ley recopilada que limite la potestad economica, y que si la Chancilleria, se abstuviere, y no ocurriera a los escandatos, usando del poderoso brazo de su Magestad, con los autos de mercedes,*

delegas: Y en otro, <sup>213</sup> dice que es un libro  
 memorial de trece pliegos.

<sup>213</sup> Vulgate: *Dios por Embocador*,  
 do, por el tiempo en agacidos, en valdo-  
 nes, y que xas, sin saberse de quien, ni en  
 que se fundan? Es caso extraordinario,  
 pero no sin culpa, segun un texto, <sup>214</sup> un  
 papel de trece pliegos dice que es el mal  
 hechor. Duelos en él, por la mala cucta,  
 que ha dado de lo que contiene, pues ha  
 chido jado al Embocador, y puestole en oca-  
 sion de decir, que quien le escriuió incur-  
 rió en especie de crimen de lesa Magest-  
 tad, condenado con seueras penas por  
 leyes del derecho común, y del Reyno,  
 que ilustran, y exornan Autores propios,  
 estraños, como ya se ha dicho, y respon-  
 dido. <sup>215</sup> Pues en verdad que (aunque a  
 esto se ha respondido, y satisfecho) aña-  
 dimos, no corria asi en tiempo de los  
 Romanos, que no permitieron crimen  
 de lesa Magestad, por injurias verbales a  
 Ministros, quanto quiera que huicse  
 leyes en orden a esso, que no es extraño  
 auer ley, y no practicarle la ley, testigo  
 es mayor de toda excepcion (de los de su  
 tiempo) Cornelio Tacito, <sup>216</sup> que lo afir-  
 ma, reformando la ley Horacia, que con-  
 denaua a muerte, y sacrificar la cabeza  
 a Iupiter, al que injuriava verbalmente  
 a los Magistrados, como lo refieren Au-  
 tores. <sup>217</sup>

<sup>214</sup> Un papel de trece pliegos nos  
 haze el mal, cuyo Autor se dice tiene es-  
 tas señas. <sup>218</sup> Que los pocos años de un In-  
 geto, que no concueron las Vniuersidades,  
 ni los Estraños. Papel de estas señas no ha  
 llegado a nuestra noticia: El que auemos  
 visto es de trece pliegos, y medio con ef-

<sup>294</sup> *L. Hum qui nocentem 18. 6. Si iniuria*,  
*ff. de Iniurijs, ibi: Si iniuria tibi*  
*fit ab eo, cui sim ignotus.*

<sup>295</sup> *Supra num. 202.*

<sup>296</sup> *Tacito lib. 1. Annal. ibi: Legem*  
*Maiestatis reduxerat, cui noml apud*  
*Interes idem, sed alia in iudicium veniebat.*  
*Siquis proditione exercitum, aut Plebem*  
*seditionibus diuinit malè gesta Republica*  
*Maiestatem Populi Romani miniffi; Fa-*  
*cta arguuntur. Dijsa impune erant.*

<sup>297</sup> *Tito Livio lib. 3. Dionisio Hicar-*  
*natio, lib. 5. El Bodino de Republ. lib. 3.*  
*cap. 5.*

<sup>298</sup> *Supra num. 211.*



a los Intereses y Abogados de Jacion a lo  
 mismos, y que no cipo. E. que la dema  
 siad a b d d d d b d l i g u e p e r d e r e l c r e d i t o , y  
 la a u t o r i t a d , p l o c o m p l u t a c o n e l c a s  
 p l a r d e D o m i n g o A r t e , q u e , s i e n d o d e m a  
 s t r a d a m e n t e v i r t u o s o , l a c o n t i n u a c i o n l e h i  
 z o p e r d e r l o q u e s u s m u c h a s l e t r a s , y e x  
 p e r i e n c i a s l e o u i e n t e g r a c e a n d o , y c o n e s t a  
 o c a s i o n j u n t a l a s c o n v e n i e n t i a s d e l r e  
 t i r o , q u e g o z a m u c h o A b o g a d o . D e q u e  
 c o m o c e r a n o e s e l q u e d i z e , y q u e q u a t o  
 l o f u e r a , n o l e f a l t a n l o s E s t r a d o s .

1016 Na tampoco las Escuelas, que  
 su doctrina se halla en todos los Lugares  
 populosos, y grandes, y especialmente  
 en Madrid, y Pario de Palacio, a que lla  
 ma vn Autor <sup>1004</sup> (lugar que podra esti  
 mar por curioso, y singular) Escuelas de  
 la experiencia, Academias de la pruden  
 cia, y Anfiteatros de todas las acciones  
 humanas, en que se hazen los hombres  
 sabios, politicos, y noticiosos cō los mu  
 chos, varios, y extraordinarios casos, que  
 en todas materias se ven, y ocurren cada  
 dia. En que contiene la definicion de la  
 Academia q̄ (segū Marco Federico. V. e  
 delino <sup>1005</sup>) es vn Emporio vniuersal,  
 donde se juntan, y comercian merca  
 durias de todo el Mundo. Cuyo princi  
 pio procediō ( como eferiue Gregorio  
 Acantio <sup>1006</sup> ) de vn noble Academico,  
 q̄ conençō este cōgreso ò mercado vna  
 milla de Atenas, y se dexō el nombre dō  
 de despues viuiō Platon, y diō principio  
 a los Estudios, y Escuelas, que se llama rō  
 Academies. Y por esta razon viene bien  
 el nombre a todas las poblaciones gran  
 des y a la Corte, y Pario de Palacio, don  
 de se halla el conuocio de toda España, y  
 del

1004 Bernardino Gomez de Mier  
 des in *trattado de Sale*, lib. 7. tit. 2. pag. 250.  
 lib. 8. cap. 1. *Quid enim aliud sunt  
 Urbes, aut quid re vrbis magis experientia,  
 quam doctissima quaeque experientia Sym  
 onis? Seu per celebres probanda Abdo  
 mia: Vel patrum, omnium humanarū actio  
 num ornatissima, & frequentissima An  
 phiteatra: In quibus quotidianē veram  
 usus, et tragedia, representantur à mor  
 talibus. Per quos tam uarij simul, & admi  
 rabiles spectantur rerū n euanuat. Tam  
 breui ad portum huiusmodi, Tā a lugubera,  
 & calamitosa fute, bus. Vt necesse hinc sit, or  
 banos homines (tot dicitur deformitati  
 bus) non minus fideos, quam frugiferos,  
 atque sagacissimos eductos.*

1005 Vvandelino in *Institutionibus  
 Politicis*, lib. 2. cap. 20. *Thesi. 15. in Ex  
 plicatione* pag. 254. ad fin. ubi: *Academia  
 est quae vniuersale quoddam Emporium,  
 in quod omnis generis mercēs ex toto Orbe  
 conuehantur.*

1006 Acanthio de *Philosophia Pla  
 tonis*, lib. 1. pag. 91. lin. 3. ait: *Et aequē re  
 uerit Athenas (habla de Platon) & in  
 Academia quae (de scribitur) par. 1. ubi est  
 ab Athenis mille distans passibus à quodā  
 heret Academia dicta, commemoratus est: Ac  
 institutio de qua sicque se distissimā dicit  
 eius.*

del Orbe, en que se oyen, y aprenden todas las Ciencias, y Facultades. Vea, pues, el Emboçado, si a quien (dorado de todas letras) y que ha cursado mas de quatro años esta Academia, y estas Escuelas, con estudio particular de notar, y obleruar las cosas, y casos notables, y singulares, se acomoda las señas que constan de sus palabras: <sup>1007</sup> *Que en los pocos años de un sugeto, que ni conocieron las Escuelas, ni los Estrados.* Y tome mejor el tino.

217 Ya que el Emboçado ha conoçido el Autor del papel de los trece pliegos, y medio, reciba en su nombre este documento. Agradarse de sus obras, y no de las agenas (diz: Quintiliano <sup>1008</sup>) que no es buena politica, porque el que censura (aduierte Ouidio <sup>1009</sup>) ha de hallarse incapaz de ser censurado, y no es facil en los Professores de letras, y de la jurisprudencia; Y si no passará por lo mismo en que ha pecado, que es lo que aduierte Seneca, <sup>1010</sup> que reprehenden muchos el pecado, que en ellos es notorio. De que procede lo que dize Cicerõ, <sup>1011</sup> que algunos se deguellan con sus mismas armas, y tambien con las a que se oponen, y es verisimil ha sucedido en este caso, dexamoslo a los doctos, y versados en todas letras. Ha hablado con poca modestia, quando debe considerar, que en los terminos de censura de libro, ò papel, u de respuesta a otro, Plinio el segundo <sup>1012</sup> haze tres grados de personas, mayor, menor, ò igual, y aconseja, que a todos se honre. Al superior, por el retorno. Al igual, y al menor, porque crece al tanto que los engrandeciere. Y Se-

1008 Quintiliano libr. 10. cap. 2. ait: *Nec promptum est dicere, utrosque peccare, validius patens, quibus omnia sua placeant: In quibus nihil*

1009 Ouidio lib. 3. Pastorum. *Sic agitur censura, Quis exemta parat*

*Qua non dicit alius quod mones; ipse facit.*

1010 Seneca lib. 7. de Beneficijs ait: *Pors istud vitium, de quo queris, si te diliget, fer insperantia, in sinu invenies.*

1011 Ciceron pro Cecina, ait: *Aus tuo gradio, aut nostro, defensu tuo obsecratur, necesse est.*

1012 Plinio lib. 6. Epist. 17. ait: *Drum quid si id plus sua minus sua idem praestas, laudans aut inferiorem, vel superiorem, qui parem, superiorem, quia nisi laudandus illi est, non potes ipse laudare inferiorem, aut parum, quia pertinet ad tuam gloriam, quia non natus utrumque videri, quem praecedit, vel ceteros.*



ne ca<sup>1013</sup> (siguiendo la misma distinción) aconseja se escusen en encuentros con todos; Porque con el igual, es dudoso el suceso: Con el superior es locura: Y con el inferior, es indignidad. Por esto dice<sup>1014</sup> que el Sabio passa por todo. Puesto que, quando en estas materias de escritos cupieran algunas defaçones, miran solamente a lo que cada vno defiende, y en estos terminos debe ser la respuesta, desestimando todo lo demas.<sup>1015</sup> Que para lo contrario es menester muy larga espada. Y es dar que notar a los que vieren, que hombres de letras se digan pesadumbres por lo que no les importa, y consistiendo toda su obligacion en apoyar, y defender la justicia de su parte, ò la certeza de su opinión. En lo demas se pierde tiempo, y es dar que reir, como lo pondera Alciato,<sup>1016</sup> del otro que se ocupaua en coger moscas. Y oyga a Crasso (de quien refiere Ciceron<sup>1017</sup>) dezia, no ha de ser la defensa con emulacion, sino con razones, y autoridades.

218 Esto he dicho en defensa de la Dignidad, autoridad, y jurisdiccion del Prelado de Granada, asentando verdades irrefragables, contra las calumnias suscitadas en dos Memoriales dilatados, a que se dà respuesta. Que vno, y otro se pone en la consideracion del mayor, y mas Supremo Senado, de cuya justificacion espera conseguir lo que pretende: Que es manifestar a la Corte, a Granada, y al Reyno todo, que se funda en verdad, y en justicia, porque (como de caso tan ruidoso, y de graues conseqü-

1013 Seneca lib. 2. de Ira, cap. 34. ait: Quod abstinendum est succurrere est, qui laefferendus est. Sine superior: Sine inferior. Nam cum pare contendere, ancipa est: Cui superiore, furiosus in: Cum inferior: fordidum.

1014 Idem lib. 2. de Clemencia, ad finem ibi: Pareat enim Sapiens.

1015 Idem de Consolat. cap. 13. ait: Contumelia ipsa, contumeliam facere.

1016 Alciato Emblem. 163. Quid prodest muscas operosis pellere stasbris? Negligere est satius, perdere quod nequias.

1017 Ciceron pro Cecinna, ait: Non ita causam apud Ceteros Viros egit, ut contra iure consuetis diceret. Illud, quod Scamola defendebat, non esse iuris. Et in eam rem non solum rationes afferret, sed etiam Quinto Mutio socero suo, multisque peritissimis hominibus auditoribus, uteretur.

cias) estan todos à la mirã; y para evidencia de que la recta administracion de justicia es vna de las piedras preciosas, que guarnecen la Corona de su Magestad, y que le haze mas poderoso, mas amado, y mas temido, y que se ajusta a lo que cantò vn Poeta en este distico.

*O Carole à Carolo maior magno que Secunde.*

*Maxime per tantos scepra tuere Patres.*

219 En quanto a las virtudes del Prelado, y relacion de las mortificaciones, tribulaciones, y trabajos, que està padeciendo, y que padece el rebaño, que pastorea con seis meses de ausencia, y los embaraços, y turbulencias, que por estas causas se le han seguido, no es bastante mi pluma à referirlo, que, aunque he dicho algo, ha sido con cortedad, pero el Glorioso San Gregorio Nazianzeno <sup>1018</sup> lo escriuiò con toda puntualidad: *Beatus, qui consuetudine tua, & congressu dignus habitus fueris: Beatus autem, qui, calamitatibus pro Christo susceptis, laboribusque pro veritate exhaustis, talem coronidem imposueris, qualem non multi pij viri, Deique metu praediti, consecuti sunt; Non enim in exploratam virtutem ostendisti? Nec tranquillo tempore solum nauigasti; Atque aliorum animas gubernasti. Sed in tentationum quoque difficultatibus, & procellis specimen tui dedisti: Ac persecutores tuos superasti forti animo à Patria migrans.*

1018 San Gregorio Nazianzeno Epistola 30.

*Puestos, y Dignidades.*

220 Y para prueba de que las palabras del Santo vienē, y se aplican a nuestr

tro Prelado, diremos lo que ha conseguido, obrado, y merecido. Fue el señor Arçobispo Colegial del Rey en Alcalá, y Catedratico Togado de Clementinas en su Vniuersidad. Abad de San Pedro en la Santa Iglesia de Leon. Canonigo, y Dignidad en la de Mallorca. Inquisidor de Llerena, Cordoua, y Toledo. Inquisidor de Corte. Fiscal, y Consejero en la Suprema, y General Inquisicion. Despues Obispo de Mallorca, de Tarazona, de Segouia, y aora Arçobispo de Granada.

221 Quando el señor Inquisidor General Don Diego de Arce Reynoso entrò en la Presidencia, y gouierno del Consejo Supremo de la Inquisicion General, estava el señor Arçobispo siruendo su Plaça en Toledo, y con las noticias que tuuo de sus muchas letras, y experiencias, le cometio la disposicion, y reintegracion de los papeles tocantes al Tribunal de Inquisidor de Corte (suspendido por entonces) en que puso sumo cuidado, y trabajo en componerlos, y ajustarlos con los demas del Archiuo, y secreto de la Inquisicion de Toledo: Y alli obrò con tanto zelo, y administrò justicia con tanta entereza, que se le cometicion, y passaron por su mano las causas de mayor peso, y grauedad, que ha auido en la Inquisicion desde que se fundò. Y se asintio, y difirio mucho a su voto, y parecer en todos los pleitos, y negocios, que en su tiempo, se ostecieron en Toledo.

222 Passò a Madrid por Inquisidor ordinario de Corte de la misma Inquisicion de Toledo, en cuyo tiempo

*Inquisidor de Toledo.*

*Inquisidor de Corte.*

(por la mucha diligencia, y cuidado que puso) se començaron a descubrir complicitades grandes de Iudaismo, y las mayores, que hasta entonces se auian visto; Con que se hizo temido de la gente Hebrea, no solamente en la Corte, sino en las demas Prouincias, porque le tenian por entero, zeloso, y justiciero, y q̄ a todas horas, y tiempos atendia a inquirir, averiguar, y castigar.

*Fiscal del Consejo, y Consejero.*

223 Cō estos titulos, y meritos ascēdiò a la Fiscalia del Cōsejo. Pero cōsiderando el señor Inquisidor General hazia gran falta a la Plaça de Corte, en el tiempo, que podia durar, darle suceffor, ordenò al señor Arçobispo la retuuiesse, juntamente con la Fiscalia, con que siruiò entrambos Puestos con tanta puntualidad, como si no tuuiera mas que vno, y despues al de Consejero. Y en el tiempo q̄ asistió dexò al Cōsejo muy noticioso de los papeles q̄ facò de Toledo del seruiçio del Sãto Oficio, y los q̄ actuò en esta Corte, que han importado al Consejo, y a todas las Inquisiciones de España.

*Obispado de Mallorca.*

224 Fue presentado a la Silla de Mallorca, donde partiò luego q̄ llegaron las Bulas; Visitò el Cabildo, y todas las Iglesias, y las del Obispado, y passò a Menorca, donde hizo lo mismo. En tres años, q̄ le durò el Obispado, no faitò a funciõ ninguna en todos los dias solemnes, Dominicas, y mayores festiuidades. Hizo Ordenes en sus tiēpos; y en todos asistia a Confirmar; y este modo, y ordē ha obseruado en los demas Obispados. Conuocò Sinodo, y le celebrò, proueyendo en el todo lo necessario para el buen gouierno de la Iglesia, y bien de los Fieles, que

que imprimió en lengua Latina, y contiene Constituciones tan acertadas, tan necesarias, tan bien recibidas, y dispuestas, que luego fue puesto en execucion aun antes de estar impresso, y es de calidad, que puede ser de vtilidad para el gouierno de las demas Iglesias de España. Auia dias que se detenia la fundación de vn Conuento de Monjas Dominicadas de Santa Catalina de Sena, por los pleitos, y embaraços a la hazienda de quien dispuso se fundasse, dió forma de ajustarlos, y liquidar la hazienda, con que tuuo efecto la fundacion, para que lleuò Fundadoras de Valencia, y es oy muy frequentado, y de mucha religion, que no perdió punto, sino que los adelantò con su asistencia personal, y gastos. Fue allí su gouierno tan apacible, y fue tan amado personalmente, que quando salió para el Obispado de Tاراçona fue notable el sentimiento de todos, y tambien los agasajos que recibió de la Iglesia, del Virrey, de la Audiencia, y de la Ciudad.

*Manuscrito*

225 Pafò al Obispado de Tاراçona, donde hallò, que la Dignidad tenia tres pleitos muy antiguos, y de suma importancia, porque eran en perjuizio de la jurisdiccion Ordinaria, y autoridad de la Dignidad, en que puso tã exacta diligencia, que no perdió punto, sino q los adelantò con la asistencia de su persona, y gastos. Para ilustracion de su Santa Iglesia procurò la celebracion de algunos Santos de la Diocesi, y entre ellos diò rezo por natural a San Marcial Obispo, compañero en el martirio de Santa Quiteria, sobre que, con acuerdo de la misma Iglesia, despachò edicto, que esta

*Obispado de Tاراçona.*

*Manuscrito*

en obseruancia. Visitò la santa Casa, y Hospital de N. Señora de la Sierra en el Lugar de Villa Roya, que es de las Imagenes de mayor deuocion del Reyno de Aragon. Hizo vna descripcion del sitio, casa, y gouierno, de que formò libro. Y a instàcia del Obispo de Pamplona embiò Fundadoras a S. Sebastian para vn Conuento de Carmelitas Descalças, que facò del de S. Ioaquin de Tarazona.

*Obispado de Segouia.*

226 Diofele el Obispado de Segouia. Y luego que tomò possession, procurò (a instàcia del Cabildo, y Estado Eclesiastico) reconocer el estado que tenia la pretension (fundada en la tradicion) de que San Hieroteo fue su Obispo, auiedo hecho todas las aueriguaciones concernientes al caso, y constando de la certeza con motiuos bastantes le diò rezo del Comun, y señalò festiuidad, para que expidiò Edicto con gran alborozo de la Iglesia, y Ciudad, y mucho consuelo de los Fieles. Diò forma a la fundacion de vna Congregaciõ intitulada de los Siervos de Maria Santissima, que se ocupa en la contemplacion de los Dolores, que padeciò en la vida, passion, y muerte de su preciosissimo Hijo, diòles constituciones, y forma para la oracion. Restaurò la Hermita, que dista vna legua de la Ciudad, intitulada Nuestra Señora de la Aparecida, por auerlo sido, y por otro nombre la llaman del Sepulero, es Imagen milagrosa; Leuantòla a su costa, labrò Sacristia, y aposentos para los q̄ van a Nouenas, con que es muy frequerada.

*Arçobispado de Granada.*

227 Fue presentado a la Silla Arçobispal de Granada, donde las competencias de jurisdiccion, y otros embar-

ços que le han ocurrido, no le han estor-  
bado la visita de la Ciudad, y Arçobispado,  
y cumplir cō todas las funciones de  
oficio Pastoral, como lo hizo en los de-  
mas Obispados. En la Capilla de Nuestra  
Señora de la Antigua (que esta en la Igle-  
sia mayor) fundò vna Memoria, que està  
a cargo, y cumple el Colegio de los Aba-  
des, con renta bastante, donde se reza to-  
dos los dias el Oficio menor, que ha cau-  
sado gran deuocion: Y otras dos Memo-  
rias en su Iglesia Mayor, y Lugar de  
Albolote el dia de San Buena Ventura.  
Ha procurado, que los Padres de la Cō-  
pañia hiziesen Mision, como lo han he-  
cho en todos sus Obispados. En Motril  
(al tiempo de la visita) colocò el Santissi-  
mo Sacramento (a ruego de la Villa, y ve-  
zinos) en la Casa de Nuestra Señora de  
la Cabeça, Imagen aparecida, y milagro-  
sa, y de gran deuocion, y concurso, y les  
era de sumo desconuelo, que auiendo  
en ella Capellanes Confesores, auer de  
ir a comulgar a otra Iglesia. En ella fun-  
dò la Congregacion de los Sientos de  
Maria, como en Granada, y otras par-  
tes.

228 El modo que ha tenido en la  
visita del Arçobispado, ha sido en forma  
de Mision, porque dexando al Visitador  
todo lo judicial en quanto al examen de  
los testamētos, Contratas, visita de libros,  
y demas funciones de esta calidad, el Se-  
ñor Arçobispo, en llegando a qualquier  
lugar por la tarde, haze la entrada en la  
Iglesia, dà la bendiccion Episcopal al Pue-  
blo, publica el Jubileo que ha ganado  
para cada Iglesia de las de la visita, por  
vna vez, y le licenta a confesar, y también

los

*Visita del Arçobispado.*

dos  
sus Capellanés Confessöres, el Cura, y otros, si los ay. A la mañana buelue, continuante las confesiones, celebra, da la comunion a los que llegan, lo mismo hazen los demas Sacerdotes, con que dura de ordinario hasta medio dia. A la tarde se toca a la Confirmacion en acabando se reza el Rosario a coros, y el señor Arçobispo haze vna Platica, buelue a darles la bendicion. Con que passa a otro Lugar.

### *Gouerno de la familia.*

229 Su familia en Granada consta de personas de todos estados, de virtud, y buenas costumbres, y tan ajustados a su modo de vida, que todos los dias rezan el Rosario, la Letania, y Salve cantada; los que no son Sacerdotes rezá el Oficio menor, todos los dias oyen Miffa, y comulgan cada mes por mano del señor Arçobispo hasta los de escalera abaxo, y si alguna vez se dispensa vn descuido, no se le pasan dos. Y es prueba bastante de la quierud con que viuen, que ninguno de los Seglares ha dado causa de proceder a la Iusticia Real, ni el menor cuidado a su dueño. El qual les dá, y a los Eclesiasticos todos buen exemplo, porque asiste de ordinario en su casa, y estudio (sin tener otra digression, ni diuertimiento) para oír a quantos le buscan, oyendolos con afabilidad, y agrado, y dandolos despacho en lo que pretenden. Dize Miffa todos los dias, aunque vaya de camino, y asiste a la Iglesia en todos los dias festiuos, Domingos, Pasquas, Solemnidades, y otros que no lo son.

### *Gouerno del Arçobispado.*

230 El gouierno del Arçobispado ha sido con gran quietud, y conformidad de los Subditos, que hallaron Pastor,





Zelo en seruicio de sus Magestades.

\* Sinodo de Mallorca, celebrado el año de 1659. impresso en Madrid año de 1660. tit. 8. de Celebratione Missarum, cõstitutione 24. pag. 113. dõde dize: *Sed cum in aliquibus Missilibus (in exteris Ditionib. ypis datis) clausula illa. Et Rege Nostro N. desit. & Sacerdotes legentes per ea facile possint omittere hanc debitam orationem: Mandamus (annuente Synodo) ut post viginti quatuor horarum spatij à publicatione huius decreti, & sub pena trius librarum, ut Rectores, & ceteri huius nostre Diocesis subditi, in quorum custodia dicta Missalia inueniantur, in quolibet contextu Canonis Missæ, vel in margine addi curent illa verba. Et Rege Nostro N. Et licet experti simus, quàm sollicitos semper fuisse omnes Sacerdotes, & Ecclesiasticos nostre Diocesis pro salutate, & salute Regis Nostri, & Regiæ Familiæ continuò in suis sacrificijs, & orationibus deprecare: Ità in futurum fieri cõfidimus, & hortamur.*

Libros, y papeles impressos.

lo que la tocò, que lo retrò, y dilatò muchos dias.

231. Ha sido atentissimo en seruir a los Reys en lo que ha podido obrar en su estado: Echò mepos en Mallorca, que en el Canon de la Missa, no se hazia la rogativa por la salud de sus Magestades; y fue la razon, porque, vñauan. de Missales de fuera del Reyno, en que saltaua. Procuròla remediar, y se acordò en el Sinodo se hiziesse rogativa muy particular, cuyo tenor va al margen. \* y así se observa. Vino el año de mil y seiscientos y sesenta y cinco de Segouia a Madrid llamado a las honras de su Magestad, que está en el Cielo, y boluendo por San Lorenzo el Real, se detuvo el tiempo necessario para vn Nouenario de Missas, que celebrò en el Panton. En que hizo vna observacion, que le fue de mucho consuelo. Que la Missa postre acertò a ser en el dia de Nuestra Señora del Patrocinio, Festiuidad, que se instituyò a instancia de su Magestad. El año pasado de 1669. (halládose en Loja) tuuo auiso de la enfermedad de la Reyna nuestra señora, y luego dispuso vna Proccesion General por su salud, q̄ salió de la Iglesia Parroquial, y fue a la de Monjas de Santa Clara, de donde boluò a la Parroquia.

232. En el discurso, y tiempo de estas Prelacias ha escrito los libros, y papeles siguientes.

El Sinodo, que celebrò en Mallorca, para el gouierno de aquella Iglesia, y Obispado en lengua Latina, impresso en Madrid año de 1660.

Otro, cuyo titulo es, Meditaciones de

de la Pasión de Christo, para el vfo de las Religiofas segun el Ordinario.

Otro del Origen de Nuestra Señora de la Sierra en el Lugar Villa Royo, Diocelido Tarazona, del finq, casa, Hospital, fundacion, gouierno, y limosnas.

Otro, en Latin intitulado, Magistra Fidei, contra los Hereges, que hablaron de la Fe de la Virgen, impreso en Zaragoza el año de 1664.

El Chronicon de San Hieronimo en Latin dea folio, impreso en Madrid el año de 1667.

Otro intitulado, Semana dolorosa, con meditaciones para cada dia.

Vn Resumen de la Doctrina Christiana para los niños en la Escuela.

Vn Gatecissimo en lengua vulgar, en cumplimiento de lo que manda el Sano Concilio de Trento.

Otro, que se intitula, Gemidos profeticos de la tarda penitencia.

Espejo de Sacerdotes, con doze consideraciones, y regla para el Sacrificio de la Miffa.

Carta Pastoral a los Curas del Obispado de Tarazona.

Vn tratado de Duplici matrimonio.

Otro de Diuersitate iudicium, & eorum formulis & iurisdictione.

Carta Latina, que es, Resumen de los Martirios hechos por los Moriscos rebeldes a los Christianos de las Alpujarras el año de 1568.

Memorial a la Reyna N. S. sobre el vfo de la Silla el dia del Corpus en la Procefsion de Granada.

Otro a su Mageftad sobre el Rezo, y Fetiuidad a N. S. de los Dolores.

Discurso Histórico, y Juridico sobre la Catedra de San Marcial en Tarazona, y en el mismo otro Escolios al Edicto, y Discursos Apostolicos.

Muchos Alegatos en derecho, siendo Fiscal del Consejo de Inquisicion.

1233 Dilatados Elogios se pudieran formar de esta breue relacion, pero ha podido mas la modestia de lo llustrissima, que mi suplica, con que (auiendo de dezir algo) me ceñire lo posible, dexando a la fama lo mucho que pudiera escriuir, que esta, ni aun los Dioses la desettiman, segun Tacito.

1019 Tacito lib. 5. *Annal.* ait: *Modestia famam, neque summis mortalium spernenda est: Et à Dijs aestimatur.*

1020 Latino Pacato in *Panegy. ad Theodos.* cap. 5. ibi: *Dixisse sufficiat, unum illum Diuinitus extitisse, in quo virtutes omnes vigerent, qua singula in omnibus prædicantur.*

1021 San Isidoro Pelensita *libr. 2. Epist.* 151. inquit: *Est enim moderationis delubrum: Domicilium prudentiæ: Fortitudinis ars: Metropolis iustitiæ: Humanitatis penu: Mansuetudinis Sacrarium: Et, vno verbo, virtutum omnium Thesaurus. Sic enim omnes adeptus est, ut alius unam quandam adipisci magis aestimasset.*

1022 Velleio Paterculo *lib. 2. Histor.* ait: *Vir vita innocentissimus: Ingenio, florentissimus: Proposito sanctissimus: Tantis denique adornatus virtutibus, quantas perfecta, & natura, & industria mortalis conditio recipit.*

1023 San Bernatdo in *Declarat. loci,* *Matth. cap. 19. vers. 27.* inquit: *Res pauperum non pauperibus dare, par sacri-legio crimen esse dignoscuntur: Sanè patrimonialia pauperum: Sanè facultates Ecclesiæ.*

1024 San ChritoRomo *Homil. 8. in cap. 2. Matth.* San Ambrosio *libr. 2. de officijs,* cap. 28. Sozomeno *lib. 7. Hist. Eccles.* cap. 26. Anno Roberto *lib. 2. Rer. iudicat.* cap. 2.

Pues ella publicará, con Latino Pacato, <sup>1020</sup> que es Varon en quien concurren todas las virtudes; Expressaron las San Isidoro Pelensita, <sup>1021</sup> y Velleio Paterculo, <sup>1022</sup> y le hallan adornado de suma modestia, moderado, prudente, fuerte, amigo de la justicia, humano, apacible, de vida inculpable, santo en su instituto, de ingenio agudo, y perspicaz, tesoro de todas las virtudes morales, y adquiridas. Y tal, que quando vna, u otra dà credito, y opinion al que la tiene, concurriendo todas en vno solo, le constituyen consumado, y perfecto.

234 A q̄ se junta el cuidado, y largueza de las limosnas publicas, y secretas (y a estas tiene diputados demas los derechos, q̄ le tocan de la presentacion de los Beneficios, q̄ prouee el Consejo de la Camara, y otros derechos, aunq̄ no son frutos de la Dignidad, sino personales.) Que vnas, y otras son muchas, y muy auctas a Dios, y se podrá dezir cõ S. Bernatdo, <sup>1023</sup> y otros, <sup>1024</sup> que no descauda la hacienda a los pobres, sino que juzgan-



1029 Idem *ibidem* cap. 12. ait: *Qui autem docti fuerint, fulgebunt quasi splendor firmamenti: Et qui ad iustitiam erudiunt multos, quasi stella in perpetuas aeternitates.*

1030 Plinio *lib. 7. cap. 1.* ait: *Tanto magis adorare Priscorum in inveniendae curam, in tradendo benignitatem, subit.*

1031 L. Nulli 28. *De Episcop. & Clericis*, *ibi: Cum fides, atque industria eorum tam laude, quam bonestate ac pariter pietate non careat, cum veritatem in publicas aures, lucemque deduxerunt.*

1032 Esdras *lib. 1. cap. 3.*

1033 Edoardo V. *vestron in Theatro vita civilis, lib. 2. cap. 4. pag. 87.* Apolinar Calderino *Discurso 9. dilla Region de estato.*

1034 San Gregorio *lib. 2. Moral. ibi: Scriptura Sancta mentis oculis, quasi quoddam speculum ponitur, ut interna nobis facies in ipsa viasatur.*

1035 San Bernardo *in Prefat. ad vitam Sancti Malachia*, inquit: *Semper quidem opere pretium fuit, illustres Sanctorum describere vitas, ut sint in speculum, ac quoddam veluti condimentum vitae hominum super terram.*

1036 Sidonio Apolinar *lib. 9. Epist. 7.* ait: *Opportunitas in exemplis: Fides in testimonijs: Proprietas in Epistolis: Urbanitas in figuris, Virtus in argumentis: Pondus in sensibus.*

1037 Abulense *in Praefatione ad librum Iudicum*, inquit: *Audeo enim dicere, quod licet libri doctrinales ad tollenda dubia aptiores, quam Historici sint; libri tamen Historici ad Moralitatem utiliores sunt, quia animos magis mouent, facta, quam verba Et sicut in doctrinalibus traditur de omni genere virtutis ita quoque in Historicis quia nullius virtutis genus est, in qua viri sancti se non exercuerint. Sic ubi liber Tob. ad patientiam excitat, & alij libri ad speciales virtutes. Amolus autem potissima causa Historiarum librorum est ad consolationem seruationem Dei, & ad leguminitatem, & patientiam, ut aduersariis resistamus.*

franquean lo mas rico, y precioso de su caudal, que dexan en sus libros, y escritos para prouecho vniuersal. Y añade <sup>1029</sup> son estrellas que alumbra, y que con la enseñanza, se eternizan; y Plinio <sup>1030</sup> dice, es estimable la inuentiva, el cuidado, y el trabajo. Y vna ley <sup>1031</sup> (ahadiendo a los libros de doctrina) haze a sus Autores, no solamente dignos de alabanza, sino tambien ser tenidos por piadosos, y caritativos. Con que sus nombres tienen el realce, que les dan el texto Sagrado, <sup>1032</sup> y algunos Autores. <sup>1033</sup>

236 Estos libros, y obras son indices del espíritu de su Autor, de Historia vnos, y otros Morales, y de deuocion. De estos dixo San Gregorio, <sup>1034</sup> son cristales muy trasparentes, que manifiestan y descubren lo interior del alma. Por lo qual San Bernardo <sup>1035</sup> es de opinion, conuiene se escriuan las vidas de los Santos, y Varones justos: para espejo, y sustentento prouehoso de los Fieles. Y en particular teniendo (como estos) las calidades que expressa Sinodio Apolinar <sup>1036</sup> de vtil, y prouehosa doctrina, con exemplos ajustados, y conformes, narracion cierta, y puntual, propiedad en las palabras, vrbánidad en los discursos, fuerza en los argumentos, y madurez en los conceptos, y sentencias. Y hallando el Abulense <sup>1037</sup> grandes prouechos en estos, haze equiparacion, y cotejo de los que resultan de los libros de Historia en esta forma. Que aunque los doctrinales (dize) son mas a proposito para desvanecer las dudas: Los Historiales lo son para lo moral, porque persuaden mas los sucesos, que las palabras. Y como el fin de los do-

trinales se encarnada á todas las virtudes. Del mismo modo los Historiales, porque no ay virtud, que no se halle en los Varones justos, y santos, y pone el exemplo en los de Job, que enseñan a tener paciencia, y otros de otras virtudes con especialidad. A que aña de otra excelencia de los Historiales, qual es, que son de consuelo a los Siervos de Dios, y personas devotas, enseñandolos a tener sufrimiento en las adversidades, y persecuciones.

237 Ha hecho siempre las visitas por su persona, en el modo que se ha referido, <sup>1038</sup> en conformidad de lo que disponen los Concilios Toledano quarto, <sup>1039</sup> Bracarense segundo, <sup>1040</sup> y Arrelatense, <sup>1041</sup> y de lo que advierte Dionisio Cartusiano, <sup>1042</sup> de que los Obispos, en sus tiempos, y quando, y como lo dispone el derecho, visiten el Obispado, y en el sus Subditos, las Iglesias, los Conuentos, los Colegios, y las demas Casas sagradas, y de Piedad, reparando, y reformando lo que hallare necessita de remedio, procurando la perseverancia en los buenos, y dandoles documentos para adelantarse en las virtudes; Y el Obispo Barbosa afirma, son innumerables los provechos, que resultan de la visita personal, y refiere algunos, que se podran ver al margen. <sup>1043</sup> Y ha podido tanto su presencia, y la detencion de dos dias solos en algunos Pueblos, que se remediaron muchos pecados. Experiencia que dió por asentada San Atanasio Patriarca de Constantinopla, <sup>1044</sup> afirmando sucede esto a los buenos Pastores, que con zelo, y doctrina apacientan el rebaño

1038. *Supra num. 228.*

1039. *Toletano Quarto cap. 35;*

1040. *Bracarense Segundo Canon 1.*

1041. *Arrelatense Canon 17;*

1042. *Cartusiano in Comment. ad lib. 1. Regum, cap. 7. vers. 17. inquit: Veri Episcopi, omnitempore opportuno, & in iure determinate, ad ent subditos suos, Genobia, Collegia, Parochias charitativus ac strenue visitare: Golphas, & deformatas totis viribus reformare: Bonos confirmare in bonis, & prouocare ad meliora: Præcipua que loca diligentius custodire.*

1043. *Barbosa de officio. & potest. Episc. part. 1. tit. 2. gloss. 10. no. 23. inquit: Innumerabiles itaque sunt utilitates, quæ ex personali Episcopi visitatione proueniunt: Per illam eorum Basilica instruantur: Dierum festorum cultus restituitur: Temptationes tentationes auerentur: Dissidia componuntur. Concubinarum corriguntur: Blasphemia, si uel illiciti: Perisuria profugantur: Plurimaque mala, aliquam ignota, pernitioseque serpentina, deteguntur, atque elimantur.*

1044. *S. Athanasio Patriarca Episc. 1. ad Episcopum Cretensem, ait: Si quisque Pastor in Diocesi, qua sibi obtigit, uel bi-duum moretur, experire liceat per multa peccata, & damna non esse futura in Populo: Sæpe augetur oves, & inturo sunt, cum presunt veri Pastores.*

1045 San Geronimo lib. 7. in Epist. ad Galatas, ibi: Quando Doctor quis in Eccl. sua contigerit sermons ornatus, & vita. qui audientes. quasi stimulis quibusdã, concitet ad virtutes: *si enim omni Plebem circa eleemolynas, ieiunia, castitatem, susceptionem pauperum, sepulturas, & cetera similia festinãt, feruere, discurrere.*

1046 Niceforo Calisto lib. 20. Eccles. Hist. cap. 14. inquit. *Cum Constantinus Magnus decanatus simam illam in Bithynia Nicenam Synodum promulgasset, & litteris loquorũ omnium Episcopos ad constituta diem edidit. illos publice vocabant v. hucula, & iumenta, pudices equi, & muli: Nec ipsos tantum, sed etiam qui eos ministerij gratia, comitabantur.*

1047 Antonio Rosendo en la vida de Don Juan de Palafox, lib. 2. cap. 10. pag. 176. ad fin.

que se les encatgò. A la vista estan los frutos, que ha dado al Arçobispado, que duran, y permanecen, y no olvidados los que dexò en las Siilas, que ha ocupado, pues en todas perseveran los Fieles en las obras de virtud, que aprendieron de su Prelado, y a que los exortò con su predicacion, doctrina, y exemplos, verificandose la sentencia de la Purpura de Geronimo, <sup>1045</sup> q̄, puesto en la Iglesia con el empleo de sus virtudes, y la facundia de su predicaciõ, mueue el Pueblo a su imitacion, y abraçar todas obras de misericordia, y caridad.

238 La moderacion del gasto, y familia con que ha salido a las visitas ha sido notable, y estraña a los que lo han visto, ha se ajustado a las determinaciones Canonicas, y caia a lo que hazian los Padres antiguos, y particularmente los conuocados por el Emperador Constantino Primero (llamado el Magno) al Concilio Niceno, de quienes refiere Niceforo Calisto, <sup>1046</sup> que saliendo ellos, y sus familiares, sin preuencion alguna, se acomodauã al carruago de qualquier genero, que hallauan en los Lugares del transito de orden del mismo Cesar, que la diò a todas las Prouincias. Muy diferente del otro Arçobispo, de quien se refiere, <sup>1047</sup> que saliendo a la visita con coches, y carruago para la dilatada familia q̄ lleuaua, le dixo vn Labrador, al salir de su Lugar, Que los dexaua bien aprouechados con el ruido, y embaraço de sus coches, y maulas.

239 Este ajustamiento de vida, esta atencion a las obligaciones de la Dignidad, este desvelo en dar doctrina a sus



Súbditos, este anteponer el focrro de los necessitados a sus conueniencias, y esta continua afsistencia al despacho, y gouierno del Arçobispado, le han suscitado calunias, ençuentros, delaciones, cui dados, y descomodidades: Polibio <sup>1048</sup> dize son el retorno de acciones virtuosas. Amniano Marcelino <sup>1049</sup> afirma son imposturas, y fingimientos malignos, y

Julio Capitolino, <sup>1050</sup> es de opinion tirá a desdorar el credito, y la fama adquirida. Y como escriuen algunos Autores, <sup>1051</sup> siempre fundan la criminalidad, y mala voluntad en aquello, de que estan mas lexos, è inocentes: El exêplo le hallamos en San Basilio el Magno, y San Gregorio Nazianzeno, que siendo Soles clarísimos, que tanto resplandecieron en la Iglesia, los notaron sus emulos de Hereges, y timidos en la defensa de la Fè, segú lo refiere el mismo S. Gregorio, <sup>1052</sup> Y en San Geronimo, que auiedo dado, con su vida, libros, y doctrina frutos excellentísimos a la Religion Catolica, publicaron era Herege, y le contaron en el número de los Sabelianos. <sup>1053</sup>

240 Muchas son las imposturas, y calunias publicas, y reuocadas, que se contiene en los dos memoriales, a que se ha respondido: Muchas publican sus Autores, y aliados. Hazenle injusto, profanador de la Ley, alborotador, escandaloso, sin gouierno, y le atribuyen otros denuestos semejantes. Que ha sufrido, y tolerado con suma paciencia, y constancia, en que ha mostrado todo el valor, que basta a dar a conocer la seguridad de su conciècia, que le ostenta inculpable de tan ruidosas inuentiuas, forma-

1048 Polybiolib. 2. Hæror. ait: *Flas tres enim, atque ad miranda a Sibinis graues inuidias, atque acres calumnias conspici solent.*

1049 Amniano Marcelino libr. 17. Hæst. libi. *Legimus in veteres quoque magnificos Dares vitia, criminaque, etiam si inueniri non poterant, sine se malignitatem, spectatissimis actibus eorum offensam.*

1050 Tulio Capitolino in Marci Antonij Palæopphi vita. inquit: *Nemo est Principum, quem non grauis fama perstringat.*

1051 Surio tom. 3. de vitis Sanctoꝝ, die 2. Maij, pag. 13. Niceforo Callisto lib. 8. Hæ. Boles. cap. 49. Sozomeno libr. 6. Hæ. cap. 5. San Atanasio Apologia 2. Baronio tom. 4. Annal. anno 363. pag. 155.

1052 San Gregorio Nizianzeno Epist. 20. inquit: *Multi Nos, ut circa fidei parum firmos, accusant, quotquot mirum, idque meri è, res nostras committunt vtriusque esse censent. Atque alij quidem plane Nos impietatis, insinulant. Alij timiditatis. Impietatis qui sem, qui nec sanam doctrinam à Nobis promulgari credunt, si bique persuadent. Timiditatis autem, qui Nobis dissimulationis, prauaricationisq; crimen impingunt. At aliorum sermones qui referre ac inest?*

1053 S. Geronimo Epist. 77. ad Marcum Presbyterum Chalcidonensem, di. Hæreticis vocor, Homousium predicans Trinitatem: *Sabelliana impietatis argor, res subsistentes, veras, integras, perfectasque personas indefessa voce pronuntians.*

1054 Nizeforo Callisto lib. 13. *Hist. Eccl. cap. 22.* Sozomeno lib. 8. *Hist. cap. 26.*

1055 El Pontifice Inocencio Primero *Epist. 29. ad Ioanem Chrysostomum, ait: Hæc profectò res stabilis, & firma conscientia bona in malis, qua inuisitè accidunt omnibus. Qua, nisi quis patientia vincat, insicium se mala suspicionis prabet. Omnia namque sustinere debet, qui Deo primum, deinde sua quoque cõfideat sapientia. Quandoquidem bonus, atque honestus vir exerceri ad patientiam maxime potest, vincit autem non potest.*

1056 Egidio Corrozero in *Appothegmat. Heroicis. pagin. 35. vers. Federicus*, ibi: *Hodiè facinas memorabile fecimus; superest, ut aliud illo maius geramus, nempe, ut Nos ipsos vincamus, & avaritiam, viciisendique nostris libidinem refrænemus.*

1057 San Gregorio lib. 9. *Registr. B. p. 39. ad Theodorisam Patriciam Indicæ.* inquit: *Non electis suis Christus in hoc vita promissè gaudis dedit, sed amaritudinem tribulationis, ut medicina more, per amarum potulum, ad dulcedinẽ redeant eterna salutis.*

1058 S. Agustin lib. 4. *de Ciuit. Dei, cap. 3.* inquit: *Iustus, qui quid malorum irrogatur, non est pena criminis, sed virtutis examen.*

1059 San Geronimo *Epist. 127. ad Fabiam, ait: Vot magnitudo gratia, ibi magnitudo discriminis.*

1060 S. Bernardo *Epist. 280. ad Eugenium*, ibi: *Ego plagis conscientia mea nullum iudico accommodatus medicamentum probis, & contumelijs.*

1061 San Marcial *Epist. ad Theodosianos. cap. 27.* ait: *Qui persecutiones in gratiarum actiones sustinent, coronam suam acquirunt. Non ergo admiremini vias istas ignita inferocitate cruciari innocios, Quos enim, d. ligi. Deus. ß. gellat.*

das, & inuentadas con toda malignidad, como lo escriuen algunos Autores, 1054 y con palabras muy del caso el Pontifice Inocencio Primero, 1055 que pondera quan bien se cafan, y vnen la paciencia, y la buena conciencia contra las inuasion de la malcuolencia, de que tiene entendido le han hecho vencedor: Y siendo victoria muy señalada, y anticipada otra mayor, y mas dificultosa, que fue la que el Emperador Federico Tercero echò menos acabando de vencer vna batalla. Gran victoria (dixo) aue mos conseguido, falta otra mayor Que nos vençamos en desear, y procurar la vengança. 1056

241 A esta facilmente le inclinò su benignidad, y la resignacion a la voluntad, y disposicion Diuina, de llevar, y tolerar con paciencia las tribulaciones, y mortificaciones, que se le hauiere imbiarle, sin apartarse del camino, que le señalare, aunque sembrado de espinas, y abrojos, que es el que dicen Sã Gregorio, 1057 gozan en esta vida los mas beneficiados cõ vaso de amargura, San Agustin, 1058 que es el Crisol de la virtud. S. Geronimo 1059 que es el fruto del mayor ajustamiento. San Bernardo, 1060 que es el medicamento mas cierto, con que se curã las llagas, y heridas del espiritu, y de la conciencia, y San Marcial, 1061 que el retorno de las persecuciones es la corona prometida, y concluye, cõ que no ay que admirar ver padecer los inocentes, porque es condicion de Dios embiar trabajos a los que muestra querer mas. Y asì el Prelado, reconociendo los beneficios recibidos de la Diuina mano, y deseando merecer, no

reusa tribulaciones, ni cuidados, pues  
conoce, es la senda, y camino mas segu-  
ro. <sup>1062</sup>

242 Para cerrar este discurso (que  
parecerá largo a quien le mirare, no creo  
que a quien le leyere, pues lleva el alivio  
del sumario para tomar, y dexar lo de  
que no gustare: Ni tampoco a quien cõ-  
siderare, q̃ es respuesta a dos memoriales  
de treinta vno, y de treinta y ocho plic-  
gos otro, y que (segun Quintiliano <sup>1063</sup>)  
es dificultoso defender, quanto facil acu-  
sar, siendo cierto, que todo su contenido  
se funda en delaciones, y assi dixo el mis-  
mo Quintiliano, <sup>1064</sup> lo que se puede  
ver al margē, y lo funda en que se requie-  
re menos destreza <sup>1065</sup> para herir, que pa-  
ra curar, con que afirmo no se ha perdi-  
do tiempo. Y espero de los doctos desin-  
teressados hallaràn no sobra papel.) Para  
cerrar este discurso, ù defensa (bueluo a  
dezir) restan dos cõsideraciones, sacadas  
de las mismas delaciones, y memoriales,  
que, sin duda, se ràn de cõsuelo al que las  
padece, no sē, si de gusto a los Autores,  
que ya dixen en otra parte, <sup>1066</sup> ay quien  
se deguelia con sus mismas armas.

243 La primera consiste en las vo-  
zes, y clamores tantas vezes repetidos de  
la ofensa de la ley, y de la regia; No ay  
regalia; No ay ofensa, ni agrauio de ley,  
como se ha dicho, <sup>1067</sup> es absurdo ha-  
blar en esso. El que delinque contravie-  
ne a la ley, no la ofende. Esto supuesto,  
gran dicha es del Prelado de Granada, y  
efecto de sus merecimientos, imitar a Sã  
Atanasio, a quien (sin embargo de la pu-  
reza notoria de su vida) dize Simon Me-  
taphrastes, <sup>1068</sup> se opusieron algunos cri-

me-

1062 Symmaco lib. 4. Epist. 7 ait: *Est  
eni n Recltoris nostrro Diuini fontis iageniū,  
O omniu virtutu n prompta natura.*

1063 Quintiliano lib. 5. Instit. orat.  
cap. 13. pag. 254. lin. 5. ibi: *Non sine causa  
ta men difficultus se mper est cred tu m (quod  
Cicero sapē testatur) defem lere, quā n ac-  
cusars.*

1064 Idem in d. pag. lin. 17. inquit:  
*Ideoq̃e accusationibus etiā n mediocres  
in dicendo suff. cerunt. Bonus defensor ne-  
mo, nisi eloquenti si nus fuit.*

1065 Idem ibid. lin. 19. proseguitur:  
*Nam vt, quod sentio semel futim) tāq̃ est  
accusare, quā m defendere: Quanto facere,  
quā m sanare vulnere, faci. i. n. c.*

1066 Supra n. 117. Margen. 1011.

1067 Supra ex nu. 139. 144. 148.

1068 Metaphrastes in Sãti Ana-  
stasi vita, cap. 6. ibi: *Alterum autem, quod  
non bene vellet Imperatori, sed etiā m pa-  
raret i i fidias litteris L. nper. at. or. 15.*

1069 *Cum peruenisset Beatus Andreas ad locum, ubi Crux parata erat, exclamavit & dixit. O Beata Crux diu defiderata, & iam concupiscenti animo preparata, securus, & gaudens venio ad te: Ita & tu exultans suscipias me Discipulum eius, qui perpenit in te.*

1070 *Supra ex n. 161. ad 467.*

1071 *Supra ex n. 168. ad 178.*

1072 *Emboçado num. 274.*

1073 *D. Fernando de Mendoza in Concilio Illiberitano lib. 2. cap. 30. pagin. 206. lit. E. nona i mprejionis.*

mènes, y, entre ellos, el mismo que a nuestro Prelado, de q̄ contravenia a los decretos Imperiales, q̄ abusaua dellos, y buscava achaques cōtra su obseruācia. Glorioso mil vezes en padecer la misma calumnia, y persecucion. Que el Apostol. S. Andres expuesto al martirio de Cruz, en viēdola, prorrumpio en encomios, y alabāças, y la mayor fue, auer muerto en ella su Maestro, y Redētor, como lo canta la Iglesia el dia de su Festiuidad. 1069

244 La segunda, resulta en igual credito del Prelado, o al menos puede minorar el sentimiento, porque se ha visto 1070 que se aduertte, aperebte, predica, y amenaza al Pontifice: Si al Rey, y Consejo de la Camara, con que se les dirà lo que Iupiter al Sol. 1071 Si esto se reitera, en quanto al Patronato Real de Granada, por estas palabras: 1072 *Con especial cuidado he querido hazer esta memoria a V. M. assi porque reconozca los grandes privilegios que V. M. tiene en el Patronato de las Iglesias de este Reyno, como para noticiarle de la grande obligacion, en que V. M. se halla de cuidar de la buena administracion, y aplicacion de estas rentas, &c. Vealas el mas atento, y hallarà q̄ mirà a amonestar, y arguir otro (q̄ se arcimara mas a lo intelectual) dixera acusar omisiones en su Magestad, y Consejo. Y assi consuelese, que aunque como Arçobispo, es, y se intitula 1073 Sacerdote, Pontifice, y Antifite Summo; Como natural, y subdito, sus calumnias no mōtan al ver tan desusadas, y de medidas inuetiuas.*

245 A la vista de tantas turbulencias, la Iglesia, el Cabildo, la Ciudad, y el Ar-

Arçobispado de Granada echan menos a su Pastor, y Padre espiritual, y dizen a vna voz lo que el Senado de Roma del Emperador Septimio Seuero, viendole amable, y de apacible natural, y de singular gouierno. *Que nunca naciera, ò nunca muriera*, 1074 que dize Iuan Bautista Egnacio, 1075 passò en prouerbio, y se aplica a todos los semejantes. Porque tienen experiencia, que les acude a todas horas, y a todas necesidades, y q̄ haze, y harà lo q̄ en Mallorca, que teniendo noticia que vna pobre muger se hallaua in extremis. y que la faltò su Parroco, acudiò en persona, y la asistiò hasta que espirò. \* Dixi, en Madrid a 11. de Noviembre de 1670.

1074 Egidio Corrozero in *Aporbematibus heroicis*, pag. 36. refert *Eum. aut nunquam nasci; aut nunquã mori debuisse.*

1075 Iuan Baptista Egnacio *lib. 1. Romanorum Principum.*

*In verbis nostris statera precipitur, vt, quod loquimur, mensura ponderetur. Proferimus ergò sermones examinatos libra iustitiæ; vt sit grauitas in sensu, modus in verbis, in sermone pondus.*

San Gregorio  
*In Psalm. 50. Ex Ecclesiastico cap. 28.*

*El Lic. D. Melchor de Cabrera  
Nuñez, de Guzman.*

1875  
The following is a list of the names of the persons who were present at the meeting held on the 1st day of January 1875.

John A. Smith  
James B. Jones

1875  
The following is a list of the names of the persons who were present at the meeting held on the 1st day of January 1875.

1875  
The following is a list of the names of the persons who were present at the meeting held on the 1st day of January 1875.

1875  
The following is a list of the names of the persons who were present at the meeting held on the 1st day of January 1875.

1875  
The following is a list of the names of the persons who were present at the meeting held on the 1st day of January 1875.

# SVMARIO DE LO CONTENIDO EN ESTE PAPEL.

## Papel del Fiscal.

**T**itulo del Papel, y lo que significa a la lamina, num. 1.  
 Calidades del Papel, num. 2. 12.  
 Origen del Puesto de Fiscal, n. 3.  
 Es Abogado del Rey, y qual ha de ser, num. 3.  
 El Fiscal es el primer Iuez del pleyto, num. 4.  
 Escrue en punto, y materia Sagrada, num. 5.  
 No ay despojo, num. 5. 12.  
 Es calumnia, digna de pena, atribuir culpa al inocente, num. 6.  
 El Fiscal no se ha de dexar llenar de dictámenes ajenos, nu. 7. 16.  
 Ha de atender a quien ofende, y la pena, en que incurre, nu. 7. 8. 9. 10.  
 Titulos, y calidades del Prelado, n. 8. 66. 127. 197. 198.  
 Instruccion del Rey Godo a sus Fiscales, num. 8. marg. 46. 47. 48.  
 No debio poner injurias del Prelado en manos del Rey, y del Consejo de la Camara, num. 10. 11. 25.  
 Constantino quemò los memoriales contra los Obispos, num. 11.  
 Los Paganos reuerenciavan a sus Sacerdotes, n. 11. marg. 67. 68.  
 El Fiscal no toca el punto del pleyto, num. 12.  
 Alegaciones en proposiciones ciertas

no son necessarias, n. 12. marg. 11.  
 El que escrue, deba examinar el titulo, y punto, de que ha de tratar, n. 12. marg. 77. 78.  
 Respondefe al num. 5. del papel del Fiscal, en quanto a la que llama insuficiencia de su persona, num. 13. hasta 16.  
 Que ha escrito en breue tiempo, fol. 9. lin. 8.  
 Que esc. iue en breues lineas, n. 14.  
 Habla de sus muchas letras, y experiencias, num. 15.  
 Que escrue de orden del Acuerdo, num. 16.  
 El Abogado no ha de salir del punto, num. 16. marg. 92.  
 Respondefe a los nu. 2. y 8. en quanto a la calidad, y grandeza de los Iuezes, y Chancilleria, n. 17.  
 El afecto del Iuez haze el pleito mayor, o menor, num. 17. marg. 98. hasta 102.  
 Respondefe a los nu. 1. 22. 23. 49 y 83, en razon de la proteccion Real, num. 18.  
 La ley del Parricidio, y quien fue el primer Parricida, num. 18. pag. 2. lin. 9.  
 Diferencia de loquente, a eloquente. Allí marg. 108. 109.  
 Respondefe a los num. 3. y 86. en razon de las discordias entre Eclesiasticos.

Estaficos, numer. 19. hasta 25.  
Dase inteligencia a un lugar de San  
Gregorio, n. 19. marg. 110. y 112.  
Que quiere dezir Ley ferida de pa-  
labras, n. 19. marg. 111.  
El Fiscal no busca la paz, fomenta  
la guerra, n. 20. 21.  
El conocimiento de las ceremonias  
toca al Eclesiastico, n. 21.  
Mortuense las discordias, con algu-  
nos casos, n. 22. 23. 25.  
La ausencia del Prelado fue de sear  
la paz, num. 22. pag. 2. vers. Lo  
quinto, n. 23.  
Tratase de dar por vaca la Silla, n.  
23.  
Dexo Governador, num. 23. pagin.  
2. lin. 4.  
Calidad de los memoriales, y pape-  
les, que se pueden imprimir, num.  
24. 25.  
Quitose de la Imprẽta la defensa del  
Cabildo, num. 23. fol. 15. lin. 9.  
Respondeste al num. 50. en razon de  
el escandalo en la Iglesia mayor  
en 14. de Abril de 1669. al no  
dar las Palmas, n. 26. hasta 61.  
El Fiscal no tiene memoria, nu. 28.  
El Abogado debe ajustarse al caso  
del pleyto, num. 29.  
Lo que passo el dia 14. de Abril al  
negar las Palmas, num. 30. 31.  
Definicion del Escandalo, num. 32.  
Ay diversidad de Escãdalos, n. 33.  
Los Racioneros debieron exhibir ti-  
tulo, ò possession antes del acto,  
num. 34.  
Christo mandò pagar el tributo sin  
ãberle, num. 34. marg. 160.

El escãdalo le auian ocasionado los  
Racioneros, num. 34. ad fin.  
Debe cumplir lo dispuesto por la  
ley, aunque se teman, ò resulten  
escandalos, num. 35. 36.  
Se debe permitirse el oficio, ò arte, de  
que se puede usar mal, y bien, nu.  
36. pag. 2. lin. 2.  
En los Templos ay ocasiones de pe-  
cados, num. 36. pag. 2. lin. 9.  
Los Racioneros fueron incitados al  
recurso de la Audiencia, nu. 37.  
61. 124.  
Tirar la piedra, y esconder la mano  
es destreza, n. 37. marg. 175.  
Hanse de excusar sediciones, y es-  
candalos, num. 38.  
Escandalo primero, en la execucion  
de la multa à cinco Dignidades  
de la Iglesia, num. 39. 40.  
El coraçon es indice de los afectos,  
num 39. marg. 177.  
No ay ley, que disponga a la forma de  
la respuesta à las promisiones,  
num. 40.  
Escandalo segundo, del modo de sa-  
car del Reyno al Prouisor, num.  
41. hasta el 52.  
Autos, que se atribuyen al Prouisor,  
y los que hizo, num. 42. 44. 45.  
Como deben executarse las tempo-  
ralidades, num. 43.  
Para que se introduxo la Regalia  
de las temporalidades, num. 43.  
De cortos principios resultan pleytos  
grandes, n. 44. marg. 186.  
Oponese la falta de urbanidad en la  
escomunion de los Iuzes, y al-  
vierte se el estilo, nu. 46. 47. 52.



Calidad y fuerza del oficio, num. 46.  
 Las suposiciones, requieren escritura,  
 num. 47. marg. 200.  
 De este no hay prohibicion en quanto  
 a de pajo violento, n. 48. 51. 52.  
 Oposiciones al auto de manutencion  
 y de 24. de Marzo de 1670. p. 49.  
 50. Nulidad de n. 51.  
 Veces opuestas y mal templadas, no  
 puede hazer arremata, num. 49.  
 Dize, que el Principe, y Audiencia  
 son Defensores, no luezes, num.  
 49. 50.  
 Las con variedades embaracan, n. n.  
 50. marg. 208.  
 No se na de defender todo, num. 50.  
 marg. 209. n. 69. 7. 8. 2.  
 Ay quien dix, que en favor de los  
 amigos se puedeir contra el dere-  
 cho, num. 50. marg. 210. 211. 212.  
 Pelamas la sustancia, que el cuerpo,  
 n. 52. marg. 215. 215.  
 Efectos de la Oratoria, num. 52. marg.  
 217.  
 Trae, por encarecimiento, el estar un  
 Clerigo en la horca, n. 52. pag. 2.  
 lin. 4.  
 Escandalo tercero, de lo que passo en  
 la Imprenta, n. 53.  
 Escandalo quarto, en razõ de prohi-  
 bir tarruage al Cabildo, porque  
 no recurriõsse a la proteccion de su  
 Magestad, n. 54.  
 Lo extraordinario causa admiraciõ,  
 n. 54. marg. 222. 223. n. 57.  
 Escandalo quinto, en la iglesia de S.  
 Justo y Pastor, n. 55. hasta 58.

No debe el Prelado dar las cartas  
 de quitar la licencia de predicar,  
 o de cesar, num. 55. marg. 229.  
 Dize manutencion de predicar, y se  
 sedio de fecho para la executio.  
 Fue preguntado un. El caso. Que  
 era Dios, 57. lin. 22.  
 La viga en el ojo proprio no embara-  
 ca, y estorba la paja en el ageno,  
 n. 58. marg. 243.  
 Calidad de la provision de manute-  
 cion dada al Predicador, y su de-  
 sacato, n. 58.  
 Decretos del Principe admitidos, y  
 obedecidos, num. 58. marg. 248.  
 249.  
 Los escandalos se han de escarmentar,  
 n. 59.  
 El escandalo sexto, sobre dexarse los  
 luezes cortejar de los Racione-  
 ros, n. 60.  
 Responde a las n. 4. 85. hasta 89.  
 que son crimenes contra el Pre-  
 lado, y Cabildo, n. 62. hasta 68.  
 Copia del num. 4. num. 63.  
 Lo que el Fiscal desio hazer en estas  
 discordias y lo que hizo, y haze,  
 num. 64. 65. 66. 67. 68. 118.  
 Preuarica el que calla, quando debe  
 hablar, num. 65.  
 Exemplares de Abogados que han  
 preuaricado, num. 68.  
 Responde a los numeros 61. hasta  
 67. y al 87. en razon de la prisiõ  
 de los Racioneros, num. 69.  
 Visita del Cabildo de Toledo por el  
 Cardenal Siliceo, y del Consejo

- Real por el Señor Rey Don Felipe Segundo, num. 70.
- Responde a los exemplares, de impedir el recurso de las fuerzas, n. 71.
- Responde al num. 9. en razon de deshonor hecho a los Racioneros, que lo pudieron defender con armas, num. 72.
- Responde a los numeros 6. 10. 11. 12. 16. 18. 20. en que se refiere el hecho del pleyto, num. 73. 74.
- Calidades de las probanças, nu. 73.
- Nulidades del auto de manutención de 24. de Março, num. 74.
- El ciego no juzga de colores, num. 73. marg. 292.
- El silencio es prueba de la admiracion, num. 74. marg. 296. 297.
- La aceleracion de los pleytos causa nulidad, num. 74. marg. 298. 299. 301.
- El auto de manutencion se proueyò dentro del termino dado a las partes para escribir en derecho, num. 74. vers. Lo quarto.
- Responde a los numer. 7. 51. 52. y 53. en que habla con destemplança cõtra el Prelado, n. 75. hasta 84.
- Los Hiperboles son el medio de aueriguar la verdad, nu. 75. marg. 302. 303.
- Las golondrinas no se acreditan de prudentes con las voces continuas, num. 75. marg. 304.
- Lo que respondió el Angel al Demonio, en retorno de las injurias, q̄ le dexo, num. 75. mag. 307. 308.
- Copia del numero 7. num. 76.
- Procuran algunos dilatar el nombre con traças, num. 76. ad fin.
- La citacion, a quien, como, y quando se ha de hazer, num. 77.
- Los Racioneros fueron citados, como lo fue Adá, n. 77. ad fin. 78. 79.
- Traese exemplar de despojo sin citacion, num. 79.
- El despojo ha de ser con violencia, y apremio, num. 80.
- La cortesía se ha de ajustar a las personas, num. 80. marg. 312. 313.
- En la Ceremonia no son interessados el Prelado; ni el Cabildo, nu. 81.
- Si la delacion fuera prueba, no huiera alguno inculpable, nu. 81. marg. 314. 315.
- El Prelado es luez, en todo lo que el, o su familia no tuieren intereses, num. 82.
- Tratase de la ley del Recurso, que es l. 2. tit. 6. lib. 5. Recopil. que dispone el recurso por el despojo, num. 83. 84.
- No es largo lo en que no ay sobra, pero es larguissimo quando la ay, num. 83. ad fin.
- Auto del Consejo de 28. de Mayo de 1670. num. 84. ad fin.
- Responde a los numeros 13. 14. y 21. sobre auer la Audiencia recibido la informacion del despojo, num. 85. hasta 88.
- La informacion ha de ser de solo el despojo, num. 85.
- Responde al exemplar del Conde de Santistevan, num. 86. 87.
- Responde a los numeros 27. y 32. sobre el derecho del Patronato Real, num. 89. hasta 100.

La Chancilleria no tiene conocimiento  
de los pleytos del Patronato,  
num. 89.  
Respuesta à la presentacion de la ce-  
dula, inhibiendo à la Audiencia,  
num. 90. 93.  
Que en casos de despojo no ay decli-  
natoria, num. 91. 92.  
Para todo se requiere experiencia,  
num. 92. marg. 357. 358.  
Importan los ardidés en los pleytos,  
num. 93. marg. 360.  
Este pleyto no parece toca al Consejo  
de la Camara, n. 94. hasta 100.  
La calidad de los pleytos distingue  
los Iuezes, y Tribunales, nu. 95.  
La gracia, que dà autoridad, y no  
disminuye la del que la dà, es co-  
mo divina, num. 96. marg. 363.  
Las Ceremonias son de la jurisdicció  
Eclesiastica, num. 97.  
Resiere vn caso grande en favor de  
la jurisdicció Eclesiastica, n. 100.  
España es basa, y columna de la Fè,  
num. 100. marg. 381.  
Responde al numero 31. sobre que  
la Ceremonia de la genuflexion no  
es Eclesiastica, n. 101. hasta 107.  
La Ceremonia es efecto de las virtu-  
des, Fè, Esperança, y Caridad,  
num. 101.  
La Fè requiere obras, nu. 101. marg.  
382. 383.  
Las cosas religiosas, y santas se tocã,  
y besan, num. 101. marg. \*  
El Rey D. Felipe Segundo besò la  
mano à vn Missacitano, num.  
101. ad fin.  
Definición de la Religion, num. 102.

Oficias de las Virgenes Vestales, y  
tiempo que lo eran, n. 103.  
Efectos del Prelado, n. 103. marg.  
394.  
En las Gerarquias ay distincion de  
ministerios, n. 104. 106.  
Efectos de la Ceremonia, num. 105.  
La dicitio, Religion, de que se dixò,  
num. 107.  
Los Racioneros entra con la obliga-  
cion de la Ceremonia, num. 107.  
Responde à los num. 47. y 48. en ra-  
zõ de los despojos violentos, n. 108.  
Responde à los numer. d. sde el 24.  
hasta el 30. y à los 59 y 60. sobre  
poder la Audiencia mantener a  
los despojados, n. 109. hasta 112.  
La possession, de los derechos in-  
corporales, como se prueba, n. 110.  
Las prouanças se estiman, segun la si-  
geta materia, n. 110. marg. 416.  
La pretension de los Racioneros es  
nouedad, n. 111. 112.  
El que usa de insignia, que no le toca  
comete falsedad, n. 111. ex marg.  
421.  
Los Racioneros hazen genuflexion  
en otros actos, n. 112.  
Vale el argumento de mayor à me-  
nor, n. 112. marg. 425.  
Responde al nu. 54. sobre deboluer  
el pleyto a la Audiencia, n. 114.  
Hase de excusar el tener de q. se arre-  
pentir, n. 114. ad fin.  
El Prelado solamente ha tratado de  
defender la jurisdiccion Eclesiasti-  
ca, num. 115.  
En el Tribunal Seglar no puede este  
pleyto tener fin, n. 117.

*Inteligencia de las palabras Prote-  
git, Non Percutit, que se ven en  
el Memorial, n. 118.*

*Los disturbios, contra el Prelado, y  
Iglesia, es causa de Dios, n. 119.*

## **Papel del Embocado.**

**T**itulo de este papel, y palabras  
con que acaba, n. 120.

*El encubrir el nombre, no es conbue  
sin, num. 121.*

*Hablar contra el Prelado, y Cabil-  
do, encubriendo el nombre, es caso  
grave, n. 122. 124.*

*Estan prohibidos los memoriales sin  
firma, nu. 122. marg. 467. 468.  
469.*

*Al Reyno se dan cartas, ni papel, s  
sin nombre, n. 123.*

*El Abogado, como obra en pleyto pro-  
pio, y como en el ageno, n. 124.*

*Peor es el mal Abogado, que el igo-  
rante, n. 124. marg. 476.*

*Calidades del Cabildo, n. 125.*

*Injuria, y alaga al Prelado, n. 126.*

*Que es la Ironia, num. 126. marg.  
483.*

*Castigo por la injuria de un Pre-  
lado, n. 126. marg. 486. 487.*

*El elegido por Dios tiene las calida-  
des, que se requieren para el pue-  
to, y Dignidad, n. 127.*

*Las cartas, y escritos siempre hablan,  
num. 128.*

*Quienes son los que injurian al Pre-  
lado, n. 128.*

*Escrimentos del Estudio de Ciceron,  
n. 128. marg. 497. 498.*

*Calidades del papel, n. 128. 150. 151.  
Como ha de ser la defensa, y numero  
128.*

*Pena de los Autores, n. 129. 130.  
132.*

*Veneracion a los Obispos, con dos ex-  
plicas, n. 129. pag. 2.*

*Los Obispos porque no suben a Estrá-  
dos en el Consejo, y suben los Grá-  
des, y Tumbes, num. 129. marg.  
516.*

*Los Arceobispos de estos Reynos se  
cubren delante del Rey, num. 128.  
marg. 517.*

*Grandezia del ofendido, que es el Pre-  
lado, n. 130. 136.*

*Con el castigo de unos escarmentan  
otros, n. 131. marg. 527.*

*Lo n. a no dice calidad, n. 131. marg.  
528. 529.*

*El Abogado, que comencò la defensa,  
la ha de proseguir, nu. 131. marg.  
530.*

*Todas las causas necesitan de valen-  
dor, n. 131. marg. 531.*

*Protesta del Autor, n. 132.*

*Calidad de la respuesta, n. 133.*

*La razon de darse traslado de las  
informaciones en derecho, num.  
133. marg. 540.*

*Ha se hecho empeño del pleyto sin cau-  
sa, n. 134.*

*Por los pleytos no se ha de perder la  
amistad de los Iueces, y litigan-  
tes, n. 135.*

*Los Ministros calça coturnos, quan-  
do suben al Tribunal, num. 135.  
marg. 554. 555.*

*La virtud ( aunque mal ratada ) es*

- muro fuerte, num. 136. marg.  
 560.  
 Grandeza del Consejo de la Camara,  
 num. 136. 175. 177. 178.  
 El caso no tiene cuerpo, n. 138.  
 Para de los Canes del Capitulo,  
 num. 138. marg. 571.  
 Las calumnias de este caso, nu. 138.  
 pag. 2. lin. 22.  
 Dize que ilustra la ley del Recurso,  
 num. 139.  
 Exclamaciones por la ofensa de la  
 ley, n. 140.  
 El recurso del despojo, no es Regalia,  
 num. 141.  
 Las muchas palabras no se dan mas  
 a entender, numer. 141. marg.  
 580.  
 Hase de escribir en el punto, nu. 141.  
 marg. 581. 582.  
 Como se ha de escribir, num. 142.  
 143. 149.  
 Socrates era muy tímido en hablar,  
 y escribir, numer. 142. margen  
 585.  
 La osadia, sin consejo, no es fortuna-  
 nada, n. 142. marg. 586.  
 Sabio es el, que sabe, que no sabe, nu.  
 142. marg. 587.  
 El recurso es caso de ley, no es Rega-  
 lia, n. 144. 148.  
 Definición de la Regalia, numer.  
 145.  
 Mental es la ley no escrita, nu. 145.  
 marg. 595.  
 Casos de Regalia, numer. 146.  
 147.  
 El Rey es Patron de las Iglesias Ca-  
 thodrales, numer. 146.  
 El recurso se ha de pedir, en q. no son  
 partes los fiscales, n. 148.  
 Significación de la Lamina, numer.  
 149.  
 No se busca la paz, fomentase la dis-  
 cordia, numer. 151. 156. marg.  
 695. 696.  
 Calidad de las Ceremonias, numer.  
 152.  
 El Sol, y la Luna no denotan unio,  
 num. 153. 156.  
 Calidades del Sol, num. 154.  
 Calidades de la Luna, num. 155.  
 Dize adese la paz, numer. 157. 158.  
 159.  
 Las evidencias contra las dudas  
 quedá dudosas, num. 158. marg.  
 704.  
 El Obispo, y Provisor forman con  
 Tribunal, numer. 159. margen  
 706.  
 Indice del papel, num. 160.  
 El Laurel limpia los sembrados, n.  
 160. marg. 714.  
 Todo se ha de leer, num. 160. marg.  
 719. \*\*  
 Arrojo primero, y num. 36. sobre ha-  
 blar con indecencia del Pontifice,  
 num. 161. hasta 167.  
 El Rey es Catolico, por excelencia, Ar-  
 chicatolico, y Archi Rey, nu. 162.  
 marg. 721.  
 Vistas ael Pontifice Alexandro Ter-  
 cero, y el Emperador Federico  
 Primero, num. 163.  
 Lo que es el Pontifice, n. 163. marg.  
 725. 526.

- Atila respetò à San Leon Papa, n. 163. marg. 727.*
- Elogios de los Pontifices à los Reyes Filipos, num. 163. margen 728. 729.*
- El Rey presens a los Obispos, el Pontifice los confirma, num. 165. 166.*
- La novedad es perjudicial, num. 167.*
- Arrojo segundo, de como se han de elegir los Obispos, nu. 168. hasta el 178.*
- Tratafe de la elecció de Santo Matias al Apostolado, contra la inteligencia del Autor del Papel, num. 171.*
- El gouierno de la Iglesia estuuò à cargo de la Virgen, y los Apostoles obrauan con su acuerdo, num. 171. marg. 767. 768.*
- El Rey, poderoso por el nombre, y poderosissimo por su dilatada Monarquia, num. 172.*
- Palabras atreuidas al Rey, y al Consejo, num. 172. 173.*
- Dase la inteligencia, en que el Autor toma la palabra, Debe, num. 173.*
- Digno en apititud, y en attitud, nu. 173. marg. 776.*
- No es facil acósejar, ni persuadir al Principe, num. 173. marg. 780. 781. 782. 783.*
- Amenaçã el Autor al Rey, y al Consejo, num. 174.*
- Refierefe la fabula de Facton, num. 174.*
- Icaro cayò, num. 174. marg. 790.*
- Baaido Rey de Inglaterra intentò bolar, y cayò, num. 174. margen 791.*
- Grandezã, y instituto del Consejo de la Camara, n. 136. 175. 177. 178.*
- Dignidad de Presidente de Castilla, num. 174. marg. 797.*
- El Arcopago de Atenas se equipara al Consejo de la Camara, numer. 176. 177.*
- Arrojo tercero, en quanto à la calidad de la Ceremonia, num. 179. hasta 185. 2.*
- Ponderase el Ipse dixit de Pitagoras, num. 180.*
- Ponderase el Yà lo probamos, del papel, num. 180.*
- El papel, ò libro, ha de ser de utilidad, ò gusto, numer. 181. ad fin.*
- Capellanes del Rey, num. 182.*
- Donde està el Rey, las Ceremonias son a su arbitrio, num. 182.*
- La Procejsion de la Canonicacion de los cinco Santos año de 1622. en Madrid, numer. 182. marg. 830.*
- Procejsion del dia del Corpus el año de 1623. en Madrid, num. 182. marg. 821.*
- En las Gerarquias ay grados distintos, num. 183.*
- Forma de la Chancilleria de Granada, numer. 183. vers. Comprobemos.*
- Respondefe a la autoridad del Obispo*

po de Arcequipo, numer. 184.  
 185.  
 Autoridad de Bartolo, numer. 184.  
 marg. 831. 832. 833.  
 El Ceremonial está recibida en España, num. 185. 1.  
 No ay igualdad entre Canonigos, y Racioneros, num. 185. vov. I. piden mal.  
 Todas las Ceremonias son significatiuas, num. 185. 2.  
 Al Principe no se píe razon de sus decretos, num. 185. 2.  
 Arrojo quarto del numero 128. sobre pedir la tenuta los Racioneros, I como se entiende, numer. 186.  
 Arrojo quinto del numero 8. en quãto a las palabras: Se sirue, no cõ fuerças de agena Abogacia, num. 187. hasta el 192.  
 La confianza es condenable, numer. 187.  
 Ignota el grado de los Ascendientes del Rey, num. 187. l. 12.  
 No es alabanza, decir a uno, que ignora su officio, num. 187. marg. 854. 855.  
 Las Leyes se aprenden en la Vriueridad, y se digieren en el Tribunal, num. 188. 189.  
 Calidades del Abogado, num. 188. 189.  
 Distancia de la Teorica à la Practica, num. 188. marg. 862.  
 Equiparacion de la Cadeira à la Abogacia, num. 190.

Qual opinion debe preualecer. La del Abogado, ò la del Catedratico, num. 191.  
 Escritos en manos de Doctos, y de ignorantes, num. 191. marg. 881.  
 Las Placas estan destinadas à Catedraticos, y Abogados, numero 192.  
 Las Fiscalias estan para Abogados, num. 192. marg. \*  
 El señor Emperador Carlos Quinto destinò las Placas à Iuzes, y Abogados, numero 192. linea 21. margen 886. hasta 891.  
 Arrojo sexto del numero 274. en razon del Patronato de Granada, y renta, que el Prelado administra, num. 193. hasta 201.  
 Ay malicias llenas de veneno, num. 194. 195. 197.  
 La malicia nacio antes que la inocencia, num. 194. marg. 898.  
 De la malicia hã procedido muchos bienes en lo politico, num. 194. marg. 899.  
 No es buena cortesania dezir, que Al Rey se le haze Merced, ni es termino de los Pontifices, num. 195. lin. 12.  
 Censor, y residencia se iusua, ò se pide, num. 196. 197.  
 Darante premios, num. 196. margen 907.  
 El bueno, no es de repente malo,

- ni al contrario, num. 196. marg. gen 908.
- Arguir al Prelado, es crimen detestable, num. 197. 198.
- Hase de ver Quien, y à Quien, num. 198. marg. 916. 917.
- Es el Prelado de los, a quienes Iustiano dà titulo de Gloriosos, num. 199. marg. 919.
- Conocese à lo que mira la palabra, Residencia, numero 199. lin. 11.
- Pide lo que no debe concederse, por lo que consta de algunos textos, y fundan los Doctores, numero 199. linea 21. ex marg. 920. ad 924.
- Con la cuenta se sale de la calumnia, num. 200.
- Gran fuerza tiene la verdad, num. 200. marg. 933.
- El rostro es el crisol de la buena, ò mala conciencia, numero 200. marg. 934.
- El Prelado en esto, no se defiende, advierte la razon de su queixa, numero 201.
- Esta, y las demas calumnias son à muchos visos, num. 201. versic. Con todo.
- Arrojo septimo, y final en los numeros 340. 341. 342. col. 3. lin. 9. sobre el papel de trece pliegos, numer. 207. hasta el 209. y el 211.
- Haze mucho favor al Autor del papel, de que se dà la razon, n. 203.
- No ha ofido de buena politica en este periodo, num. 204.
- No se dan señas del papel de trece pliegos, ni del Autor, numer. 205.
- Recogiendo, se le dà mas credito, num. 205. lin. 6.
- Del memorial dado al Rey, y al Consejo no ay queixa, ni agravio, num. 206.
- El Abogado puede hablar, y escribir quanto mirare à la atensa del pleyto, aunque toque en injuria, num. 207.
- El Embocado incurrió en las penas de derecho, porque ofende, y no desfiende, num. 207. pagina 2. lin. 9. nu. 208. 209. 210. 211. 212.
- Que significa la voz, Causidico, numer. 208. marg. 969. 970. 971. 972. Diferenciase del Abogado, 973.
- La pena, aunque sea Ministro, numer. 209.
- En lo judicial todos son iguales, porque se contiene de persona à persona, num. 209. marg. 984. 985.
- El papel de trece pliegos serà deseado, y buscado, num. 210. 211.
- Por injuria verbal a Ministro, no se incurrió en Roma en crimen de Mafestatis, derogando las leyes, num. 213. marg. 996. 997.
- Señas del Autor de los trece pliegos, num. 214.



Hase visto un papel de trece pliegos y medio y sus calidades, y de los demas de su Autor, num. 214.

Susas, y calidades del Autor de los trece pliegos y medio, num. 215.

El luez, y Abogado se ha de jubilar a si mismo, num. 215. 216.

Calidades del Patio de Palacio, y de las Poblaciones grandes, n. 216. marg. 1004.

Definicion de la Academia, y su origen, numer. 216. marg. 1005. 1006.

Documento que dà el Autor de los trece pliegos y medio al Emboçado, En razon de como ha de escribir, y defender pleytos, numer. 217.

Calidades de los Abogados de Madrid, su union, y conformidad, numero 204.

La pretension del Prelado es hazer notoria al Rey, y Reyno su verdad, y justicia, num. 218.

San Gregorio Nazianzeno predixo lo que el Prelado ha padecido, y merecido, num. 219.

Puestos, y Dignidades, que ha tenido, y lo que ha obrado en cada uno, num. 220.

Inquisidor de Toledo ( despues de auerlo sido de Llerena, y Cordoua ) num. 221.

Inquisidor de Corte, num. 222.

Fiscal, y Consejero en el Consejo Supremo de la Inquisicion, num. 223.

Obispo de Mallorca, nu. 224. 231. 245.

Obispo de Tاراçona, num. 225.

Obispo de Segouia, num. 226.

Arçobispado de Granada, numero 227.

Visita del Arçobispado, num. 228.

Gouierno de su familia, num. 229.

Gouierno del Arçobispado, numer. 230.

Celo del seruicio Real, num. 231.

Libros, y papeles, que ha impresso, n. 232. 235. 236.

La fama, ni aun los Dioses la defestiman, numero 233. margen 1019.

Es adornado de todas las virtudes, num. 233.

Las limosnas publicas, y secretas, nu. 234.

Afistencia continua a la Iglesia y en su casa al despacho, y en el Estudio, num. 235.

Modo de las visitas, n. 237. 238.

Sus virtudes, y gouierno le han suscitado emulos, como a Santos Prelados, num. 239.

Imposturas, con que los emulos le notan, num. 240.

Ha onido la paciencia, y buena conciencia, num. 240.

Està con toda resignacion a la voluntad Diuina, num. 241.

Disculpase lo dilatado de este discurso, num. 242.

Dos consideraciones sacadas de los Memoriales contrarios. La vna de

de gloria grande el Prelado,  
numer. 253. La otra de consuelo,  
numer. 244.  
La Iglesia, el Cabildo, la Ciudad y  
el Arcoobispado le echan menos,

y dicen del, lo que el Senado de  
el Emperador Septimio Severo,  
Eum, aut nunquam nasci, aut  
nunquam mori, debuisse, numer.  
245.

